CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento



2023

Informe Especial sobre las Condiciones que viven las Personas Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la Ley Penal en los Centros de Internamiento

CNDH
MÉXICO
Defendemos al Pueblo

ÍNDICE

I. Presentación 1
Contexto 5
II. Antecedentes 9
III. Estándares normativos internacionales, nacionales y locales. 14
Principio del interés superior de la niñez y la adolescencia 16
IV. Objetivos del informe. Enfoque Diferenciado 21
V. Acciones y metodología 24
VI. Resultados 30
1. Datos sociodemográficos, características de la población adolescente y joven 30
1.1 Edad 33
1.2 Estado civil 34
1.3 Escolaridad 38
1.4 Ocupación y reingreso 42
1.5 Religión 43
1.6 Grupos de atención prioritaria 44
2. Derecho a la igualdad y a la no discriminación 52
2.1 Mujeres adolescentes y jóvenes 57
2.2 Mujeres adolescentes y jóvenes que viven en internamiento con sus hijos e hijas 63
2.3 Personas adolescentes y jóvenes que viven con discapacidad. Derecho a la inclusión 70
2.4 Personas adolescentes y jóvenes que viven con VIH 74
2.5 Personas adolescentes y jóvenes que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+ 78
2.6 Personas adolescentes y jóvenes con identidad indígena 85
2.7 Personas adolescentes y jóvenes de origen extranjero 91
2.8 Personas adolescentes y jóvenes con adicciones 97
3. Derecho de acceso a la justicia y al debido proceso de las personas adolescentes y jóvenes. 101
3.1 Condiciones de su detención 106
3.2 Situación jurídica 108
3.3 Conductas cometidas por las personas adolescentes y jóvenes 110
3.4 Derecho a la defensa técnica y especializada 119

4. Formación, capacitación, especialización y suficiencia del personal interdisciplinario 127
4.1 Personal especializado 131
4.2 Capacitación 136
5.1 Modalidad de intervención en razón de la situación jurídica 157
5.2 Derecho a la participación de las personas adolescentes y jóvenes 162
5.3 Supervisión de las medidas de sanción e internamiento 165
5.4 Autoridades corresponsables y organizaciones coadyuvantes 167
5.5 Actividades 172
5.5.1 Actividades de aseo 175
5.5.2 Educativas y formativas 177
5.5.3 Recreativas y de esparcimiento. Derecho al juego 185
5.5.4 Artísticas y culturales 189
5.5.5. Deportivas 193
5.5.6 Capacitación para el trabajo 198
5.5.7 Derecho al descanso. Tiempo libre 204
6. La reinserción y la reintegración social y familiar de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento 213
6.1 Contacto con el exterior 217
6.1.1 Visita familiar 219
6.1.2 Visita Íntima 228
6.1.3 Derecho a establecer comunicación telefónica y por correspondencia 233
6.1.4 Derecho de acceso a medios de información 242
6.2 Derecho a un nivel de vida adecuado 248
6.2.1 Alojamiento e instalaciones dignas y seguras 252
6.2.2 Vestimenta y artículos de aseo 265
6.2.3 Derecho a la alimentación nutritiva 272
6.2.3.1 Calidad y cantidad de los alimentos 276
6.2.3.2 Acceso y suministro de agua potable 285
6.2.4 Derecho a la protección de la salud 287
6.2.4.1 Derechos sexuales y reproductivos 303
6.2.4.2 Gestión menstrual digna 308
6.2.4.3 Tratamiento de adicciones 310
6.2.4.4 Salud mental 314

6.3.1 Supervisión del personal en el interior de los Centros 328
6.3.2 Aspectos relacionados con el trato..... 333
6.3.3 Incidentes de violencia 349
6.4 Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. Transgresiones a la normatividad interna. 355
6.4.1 Información de la normatividad aplicable 359
6.4.2 Imposición de medidas disciplinarias 369
6.4.3 Derecho de petición. Mecanismos para presentación de quejas y denuncias.372
VI. Conclusiones 376
VII. Postura Institucional 390
VIII. Directorio Centros de Internamiento..... 395
IX. Glosario..... 398

I. Presentación

En cumplimiento al compromiso social de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) como Defensoría del Pueblo en nuestro país y con el deber de dar continuidad a la labor de transformación que la coloque como Órgano de vanguardia en la defensa y protección de los derechos humanos de grupos con necesidades específicas y en situación de vulnerabilidad, resulta indispensable incluir dentro de la agenda institucional el análisis de las condiciones que enfrentan las personas adolescentes[1] y jóvenes que cumplen una medida de sanción en internamiento en los Centros Especializados existentes a nivel nacional con la elaboración del presente **Informe Especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento.**[2] El cual contempla la supervisión efectuada a cada uno de los Centros que proporcionan atención a este grupo poblacional en México, y la participación de las personas adolescentes sujetas al sistema de justicia juvenil.

Para esta CNDH, es importante que, en aras de impulsar la construcción de una sociedad democrática, se priorice la implementación de acciones diferenciadas, en las que se coloque al centro el contacto directo con las posibles víctimas de violaciones a derechos humanos, sin dejar de lado la comunicación permanente con las autoridades encargadas de los Centros de Internamiento y las corresponsables en la materia.

Lo anterior, no sólo conlleva la responsabilidad de esta CNDH de observar la satisfacción de la infraestructura y el equipamiento de los Centros en donde se alojan, sino de identificar y visibilizar las condiciones que pueden llegar a imposibilitar su proceso de reintegración y de desarrollo constructivo en la sociedad, mismas que

[1] Conforme a la normatividad aplicable en la materia, el presente Informe referirá términos especializados que se describen en el apartado VII. Glosario del presente documento.
[2] En adelante nos referiremos al documento como: Informe Especial

tienen que estar relacionadas con el trato digno, el acceso a la justicia, la especialización y suficiencia del personal que les brinda atención, el cumplimiento del contenido de su plan de actividades, las labores que realizan, la comunicación que mantienen al exterior, la protección a sus derechos a la salud, a la alimentación, a la integridad física y mental, a un alojamiento adecuado, a la educación, a la información, a la legalidad y seguridad jurídica en los procedimientos de imposición de sanciones disciplinarias, entre otros.

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tiene el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes, conforme a los más altos estándares nacionales e internacionales en la materia, desde el enfoque del principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, con observancia siempre de la perspectiva de género y el principio pro-persona pues reconocen que éstas se encuentran en la etapa de desarrollo caracterizada por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales.

El presente Informe Especial pretende deconstruir la visión tutelar o de situación irregular de la infancia que en la normatividad anterior consideraba a las personas adolescentes como objetos de protección, representación y control criminalizante, para que éstas sean consideradas como personas sujetas plenas de derechos, con autonomía progresiva[3] a quienes se les deberá proteger y garantizar sus derechos integralmente, atendiendo sus necesidades e intereses particulares desde el enfoque de derechos humanos e interseccional de la niñez y la adolescencia.

Es importante señalar que, tratándose de las personas adolescentes que cumplen una medida de internamiento preventivo o de sanción en los Centros Especializados de este país, en razón de su especial sujeción, es deber de todas las autoridades generar

[3] Es decir, podrán ejercer autonomía conforme al desarrollo de sus capacidades y grado de madurez.

estrategias y mecanismos de intervención eficaces y multidisciplinarios respetuosos de sus derechos humanos que permitan su pleno desarrollo y posibiliten su reintegración social y familiar, de ahí que, surge la preocupación de esta Comisión Nacional de revisar las actuales condiciones que enfrentan en la vida cotidiana, la satisfacción de sus necesidades y el trato que se les proporciona, mismo que debe diferenciarse y separarse de la justicia tradicional aplicable para las personas adultas.

Recordemos que, el Comité de los Derechos del Niño, en las *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México*, de junio de 2015, sobre el tema de justicia juvenil, manifestó su preocupación sobre la falta de armonización legislativa a nivel estatal, la insuficiencia en cuanto a la aplicación de medidas alternativas, la prevalencia de detenciones, la precariedad imperante en los Centros aunada a la violencia que se registraba en esos lugares[4]. Por ello, exhortó al Estado mexicano a reconciliar integralmente su sistema de justicia juvenil con las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño y otras normas pertinentes, dándose así, en julio de ese mismo año, una enmienda importante a la Constitución por la que se reformaron los párrafos cuarto y sexto del artículo 18, posibilitó la creación y aprobación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes publicada en el año 2016[5].

Por lo que, a casi siete años de su publicación, las autoridades responsables aún tienen temas pendientes por atender en la materia, como es el fortalecimiento de mecanismos de atención integral a las personas adolescentes y jóvenes que se encuentran en situación de internamiento para proporcionarles las herramientas que requieren para la construcción de su proyecto de vida.

---

[4] Comité de los Derechos del Niño. *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México* (Adoptadas por el Comité durante su sesión sexagésima novena (18 de mayo al 5 de junio de 2015). Pág. 22 y 23. https://sipinna.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/41/2021/07/observaciones-finales-mexico-crc-esp-redim2015-1.pdf

[5] Senado de la República. Dictamen de las comisiones unidas de justicia, derechos humanos, derechos de la niñez y de la adolescencia, y de estudios legislativos, de la H. Cámara de Senadores, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Pág. 36 y 37. https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/reu/docs/dictamen_210416_2.pdf

Lo cual también, involucra revisar la importante labor que, desde nuestro ámbito de competencia, realizamos los organismos encargados de la protección y defensa de los derechos humanos a favor de las juventudes, y cómo estamos vigilando el debido cumplimiento de la referida Ley Nacional a la luz de los estándares internacionales en la materia.

Es en ese sentido, que el análisis de los datos recabados en este Informe Especial pretende ser un aporte para que las instancias gubernamentales involucradas en la operación y supervisión de los Centros observados por este Organismo Defensor, revisen su actuación y fortalezcan las acciones encaminadas a cumplir con su mandato.

Cabe señalar que debido a la gran participación obtenida por parte de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento en los Centros supervisados por el personal de esta Comisión Nacional, los datos de las encuestas ofrecen un panorama amplio y detallado de la problemática que enfrenta este sector de la población adolescente en nuestro país.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 18° y 102°, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 6°, fracciones VII y VIII; y 15°, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, se presenta a la opinión pública y a las autoridades garantes y corresponsables en la materia, el **Informe Especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento.**



Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo

Contexto

Para este Informe Especial, es pertinente hacer un análisis de las condiciones de las personas adolescentes que viven en internamiento desde un enfoque del interés superior de la niñez y adolescencia, reconociendo el contexto del que es parte este grupo generacional que vivió expuesto al incremento de la pobreza, la violencia social, simbólica y mediática, la marginación social y económica, así como a la proliferación de grupos delictivos, lo que las coloca en situación de especial vulnerabilidad.

El contexto en el que nuestras infancias y juventudes han vivido situaciones adversas y de violencia de manera cotidiana, es innegable, por lo que han desarrollado una tolerancia a ella como un mecanismo de resiliencia por su constante exposición directa e indirecta, que ha repercutido en su desarrollo y en la garantía de sus derechos, por lo que hoy reclaman atención.

En ese sentido, la Red por los Derechos de la Infancia en México, señala que, a nivel nacional en el año 2022 se registraron 1,111 homicidios dolosos contra personas de entre 0 y 17 años. Tales conductas fueron cometidas en contra de 182 víctimas quienes eran mujeres y 929 hombres.[6] Destacando que dichos datos, representan un aumento en relación con los homicidios dolosos cometidos contra niñas, niños y adolescentes durante 2021.

Al respecto, este ejercicio identifica que, geográficamente hay una concentración de la violencia que se acentúa en algunas zonas de nuestro país, lo que permite visibilizar la situación y realidad que atraviesan las personas adolescentes y jóvenes, pues son distintas las condiciones para quienes se encuentran en entidades de bajos índices de violencia, en comparación con la realidad que enfrentan las niñas, niños y adolescentes quienes se ubican en las entidades con mayores índices, que en la mayoría de los casos se relacionan con el crimen organizado, la disponibilidad y el acceso a armas de fuego y al consumo de sustancias, la normalización de conductas violentas y el consumo de identidades que hacen apología a la violencia.

"La creciente concentración geográfica de la violencia, el aumento sustancial en los desplazamientos internos y los impactos del aumento del gasto en las fuerzas armadas como estrategia para mantener la seguridad"[7], además "la concentración de violencia en el país está ligada en gran medida a conflictos entre grupos y cambios en el panorama de la delincuencia organizada", por lo que, es necesario considerar las condiciones en las que viven y crecen las niñas y niños de esas regiones, quienes en muchos casos, fueron cooptados por el crimen organizado sin que existan mecanismos estatales de protección que eviten que dichas situaciones de riesgo les ocurran.

[6] Homicidio de Infancia y Adolescencia en México (a Diciembre de 2022). (2023, enero 20). Blog de datos e incidencia política de REDIM. https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/01/20/homicidio-de-infancia-y-adolescencia-en-mexico-a-diciembre-de-2022/
[7] Instituto para la Economía y la Paz. Índice de Paz México 2022: identificación y medición de los factores que impulsan la paz, Sídney, mayo de 2022. Disponible en http://visionofhumanity.org/resources pág. 11

La guerra contra el crimen organizado implicó múltiples violaciones a los derechos humanos de hombres y mujeres en toda la geografía nacional ya sea por la violencia ejercida por los propios grupos delictivos[8], por la inacción del Estado frente al desplazamiento, la desaparición forzada, feminicidios y el empobrecimiento del campo, la privación de la libertad de familias enteras involucradas en la comisión de delitos que dejaron en orfandad y en abandono a niñas y niños.

En algunos países, se refieren a ellos como "los niños de la guerra", pues no solo vivieron las guerras internas o externas que durante años afectó a las y los más pequeños. En México, el narcotráfico se ha extendido cada vez más sobre personas adolescentes e incluso niños. Estos niños, niñas y adolescentes quienes son reclutados por la delincuencia organizada, por distintas causas, entre ellas, la desintegración familiar, la violencia y la marginación social y económica, *son capacitados* para participar en todo tipo de actividades criminales como: secuestro, narcotráfico, extorsión u homicidio. Al respecto, el Observatorio Nacional Ciudadano y La Red de los Derechos de la Infancia estimaron que de 145,000 a 250,000 menores están en peligro de ser reclutados por estos grupos criminales.[9]

Al respecto, la Comisión Interamericana afirmó:

> *…los niños que sufren reiteradamente violencia en el seno de su familia tienen mayores probabilidades de abandonar sus hogares escapando de esas situaciones de violencia, abuso o negligencia, pudiendo terminar en condiciones*

[8] La violencia, la delincuencia común y los homicidios en algunos países como Colombia, Brasil, El Salvador, Guatemala y México se han hecho presentes generando en sus habitantes un enorme sentimiento de preocupación tanto en su persona como en sus bienes. En México, el problema social de la inseguridad y la violencia es una preocupación fundamental y cotidiana: en un estudio de la oficina del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) el cual incorpora los indicadores de incidencia delictiva y violencia a sus mediciones del Desarrollo Humano se ha venido a confirmar la percepción de que el crimen y la violencia reducen la calidad de vida en el país y representan enormes pérdidas de capital humano, social y económico. Romero Ortiz, M. V., Loza López, J., & Machorro Ramos, F. (2013). Violencia del crimen organizado relacionada a los sectores económicos en México. Una propuesta de categorización. Polis, pág. 36. https://journals.openedition.org/polis/9624?lang=en

[9] SIPINNA. (2021). Foro Nacional la Justicia de Adolescentes en México. YouTube. https://www.facebook.com/SIPINNAMX/videos/foro-nacional-la-justicia-de-adolescentes-en-m%C3%A9xico/1270927026700576/

de extrema precariedad y vulnerabilidad, en situación de calle, en instituciones residenciales y, en general, enfrentando mayores riesgos de ser abusados y explotados, de ser captados y utilizados por grupos u organizaciones criminales, y de entrar en contacto con la justicia juvenil.[10]

En relación con lo anterior, esta CNDH observa de manera preliminar que esta situación ubica a las instituciones del Estado como las responsables de la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes por acción y omisión, por lo que la privación de su libertad podría significar su revictimización, constituyendo conductas que los estigmatiza, lo que hace inminente que la restitución de éstos sea una obligación ineludible.



Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I", Sonora

[10] CIDH. (2016) Violencia, niñez y crimen organizado / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II) ISBN 978-0-8270-6531-4 1. Title. II. Series. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 40/15 pág.66

II. Antecedentes

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se creó luego de las importantes reformas de 2005 y 2015 al artículo 18 constitucional, resultado de la armonización legislativa nacional con instrumentos internacionales en la materia ratificados por nuestro país, a fin de garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, lo que dio paso al cambio de un modelo tutelar diseñado para el control y protección de las personas adolescentes con conductas problemáticas o irregulares, a otro en el que se les reconoce como personas titulares de derechos a las que el Estado debe proporcionar orientación, protección y tratamiento integral, especializado y multidisciplinario.

En ese contexto, la reforma constitucional al artículo 18, así como su revisión en junio de 2015, adoptó el modelo de "protección integral" y sentó las bases para la creación de un sistema de justicia en el que las personas adolescentes sean consideradas como personas con capacidad y titularidad de derechos, conforme al principio de autonomía progresiva, tomando en consideración que se encuentran en desarrollo físico y mental, por lo que requieren medidas especiales de protección y cuidado a fin de contrarrestar los efectos del internamiento.

Así, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2016, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal se dio un importante avance a la reestructuración gradual de los sistemas de procuración y administración de justicia de las personas adolescentes en toda la República Mexicana a fin de generar las herramientas que permitieran su reinserción y reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, utilizando el internamiento como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, desde la perspectiva del interés superior de la niñez y la adolescencia.

Este enfoque permite alejarse de las lógicas adultocéntricas existentes en la sociedad y en el discurso público, que limita el acceso y las oportunidades para la participación significativa de niños, niñas y adolescentes en distintos espacios en los que deben ser escuchados y tratados con respeto por parte de las personas adultas.[11]

Lo anterior, requiere de ciertas condiciones indispensables para garantizar la eficiente operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, como un sistema autónomo, separado del proceso penal que rige a las personas adultas, por lo que requiere la creación, la especialización y la capacitación continua de las diferentes instancias y autoridades encargadas de su implementación, la asignación de recursos suficientes, la participación de la comunidad, especialmente en lo que respecta a la aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad y a la generación de oportunidades para su efectiva reincorporación a la colectividad, así como la sensibilización y concientización de la sociedad y de las autoridades para comprender el nuevo sistema en todas sus dimensiones y así evitar reproducir conductas de estigmatización y criminalización de las personas adolescentes, lo cual, continúa siendo un gran reto.

La situación de las personas adolescentes sujetas a una medida por haber infringido las leyes penales es de suma importancia para la CNDH debido a su condición de especial vulnerabilidad dadas las características propias de la etapa de desarrollo en la que se encuentran, que se ve trastocada por el internamiento, por lo que requieren protección prioritaria para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

De ahí la necesidad de implementar acciones encaminadas a la supervisión de las condiciones en las que viven, el trato y tratamiento que reciben, con un enfoque de infancia bajo el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

[11] UNICEF. El derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos. Unicef.org. Recuperado el 16 de febrero de 2023, de https://www.unicef.org/chile/media/6581/file/derecho%20a%20ser%20oido.pdf pág.3

Por ello, la CNDH, desde su creación ha realizado diversos informes sobre los Centros que proporcionan atención especializada a las personas adolescentes acusadas de cometer conductas que la ley califica como delitos, los cuales se describen a continuación:

Nombre del documento	Hallazgos identificados
1. Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas menores de edad internos en los Centros de tratamiento de la República Mexicana (2003)	Describió las deficiencias y carencias relacionadas con las instalaciones, falta de clasificación, insuficiencia de personal y atención técnica, deficiencias en el trato y carencia de áreas especiales para mujeres.
2. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el cumplimiento en el ámbito federal, así como en las entidades federativas y el Distrito Federal, a las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes. (2006)	Analizó la situación de las personas adolescentes que fueron juzgadas como adultas antes de la reforma y se realizó un pronunciamiento respecto de aquellas entidades que en ese momento no habían aprobado una nueva legislación de la materia.
3. Informe Especial sobre los Centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana (2015)	Observó las deficientes condiciones de internamiento de estos adolescentes, así como la falta de equipamiento apropiado de estos Centros.
4. Informe Especial. Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia (2017)	Analizó las condiciones de vulnerabilidad de los adolescentes que se encuentran privados de su libertad por haber cometido infracciones graves.
5. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana (2019)	Observó las carencias y deficiencias existentes y el respeto por los derechos humanos en estos Centros, relacionado con la protección y satisfacción de sus necesidades tal como: alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para alcanzar su desarrollo integral.

Asimismo, este Organismo Protector de Derechos efectuó diversos pronunciamientos respecto del tema, en los siguientes Informes:

1. Informe 1/2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las Leyes Penales que dependen del Gobierno de la Ciudad de México.
2. Informe de Seguimiento Isp-6/2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sobre el Centro de Internamiento para Adolescentes en Baja California.
3. Estrategias Normativas Operativas de Prevención de Violaciones a Derechos Humanos en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y Sistema Penitenciario (2018).
4. Informe de Supervisión Isp-6/2018 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) sobre el Centro de Tratamiento para Adolescentes en Ensenada, Baja California.
5. Informe de Supervisión Isp-09/2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre las medidas de prevención adoptadas por los Centros de Reinserción Social, así como los Centros de Internamiento especializados en Adolescentes de la República Mexicana, respecto a la emergencia sanitaria por la COVID-19.

En ese contexto, a través del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen la ley penal de la República Mexicana (2019) se evidenció que en algunos de los Centros supervisados faltaban condiciones para garantizar los derechos de las personas adolescentes y jóvenes que vivían en internamiento, por lo que se instó a las autoridades a impulsar las acciones necesarias para atender la problemática de dichos establecimientos.

Por lo anterior, a efecto de dar seguimiento a las acciones implementadas por este Organismo Nacional, la elaboración del presente Informe Especial pretende primordialmente mostrar una radiografía de la situación que permea en la actualidad en los Centros de Internamiento, a partir de la participación de las personas adolescentes y jóvenes, de quienes esta CNDH es portavoz, lo cual se complementa con recursos derivados de la supervisión de los Centros y la interacción con las autoridades encargadas desde una mirada del enfoque de derechos humanos así como el *interseccional de la niñez y la adolescencia.*



Centro de Internamiento para Adolescentes Mexicali, Baja California

III. Estándares normativos internacionales, nacionales y locales.

Derivado de la reforma al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se modificaron los fundamentos legales que sustentaban el viejo modelo, dando paso a una serie de reformas en los dispositivos legales existentes.

Los instrumentos especializados nacionales e internacionales de protección, que establecen los criterios mínimos para garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes que viven en internamiento, principalmente son los siguientes:

Internacionales:

- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing” (1985).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad “Reglas de la Habana” (1990).
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad” (1990).
- Observación General No. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil (2019).

Nacionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Última reforma publicada DOF 18-11-2022).
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Última reforma publicada DOF 18-11-2022).
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Última reforma publicada DOF 20-12-2022).

Cabe señalar que la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señala la supletoriedad de la aplicación de la Ley en los casos no previstos, siempre que sus normas no se opongan a los principios rectores del sistema y que éstos sean en beneficio de la persona sujeta a la presente Ley, tal es el caso de: las leyes penales, el Código Nacional, la Ley de Mecanismos Alternativos, la Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley General de Víctimas.

En relación con lo establecido en la normatividad internacional especializada sobre personas adolescentes, se debe interpretar y aplicar, en el marco general, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de otros instrumentos y normas relativas a los derechos, los intereses y el bienestar de todas las personas menores de edad.

Dichos ordenamientos constituyen referentes que determinan el estándar mínimo y principios de protección de derechos de las personas adolescentes y jóvenes que se encuentran en internamiento, los cuales proporcionan una visión especializada y diferenciada para la aplicación de la ley a las personas adolescentes, como personas en desarrollo y para proporcionarles un tratamiento distinto de los procedimientos legales ordinarios aplicables a las personas adultas que se encuentran en situación de reclusión por haber cometido un delito y serán el marco regulatorio del contenido del presente Informe Especial.

A nivel nacional, a partir de la reforma constitucional, se crearon leyes en las entidades federativas, conforme al nuevo sistema de justicia, aunque no en todos los casos fueron homologadas y, algunas de ellas, conservan rasgos tutelaristas de la normativa anterior.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en su artículo 236, señala la obligación del Estado al puntualizar que "El régimen interior de los Centros de Internamiento estará regulado por un Reglamento"; no obstante, dicha disposición, hasta el momento, continúa siendo un tema pendiente de cumplimiento por la mayoría de los gobiernos estatales, ya que, de la información proporcionada por el personal de los Centros de Internamiento supervisados, **únicamente en siete estados de la República se cuenta con Reglamentos** posteriores a la emisión de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (18 de junio de 2016), éstos son: **Baja California, Coahuila, Durango, Nayarit, Puebla[12], Querétaro y Sonora.**



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento

Principio del interés superior de la niñez y la adolescencia

Derivado de los instrumentos legales nacionales e internacionales, se establecen principios y garantías tanto sustantivas como procedimentales *reforzadas*[13] conforme

[12] En el estado de Puebla, la fecha de la publicación es reciente, posterior a la visita de supervisión efectuada por el personal de esta Comisión Nacional.
[13] Implica que toda acción pública que afecta los derechos de las personas adolescentes considere la atención integral y garantía de todos sus derechos.

al interés superior de la niñez, protección integral, autonomía progresiva y carácter socioeducativo de éstas, los cuales en correlación con el derecho a la no discriminación e igualdad sustantiva contemplan la naturaleza formativa no punitiva de las medidas de sanción que se impongan a las personas adolescentes.

El interés superior de las niñas y los niños además de ser un principio interpretativo fundamental relacionado con los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es en sí mismo, un derecho sustantivo (de manera individual, genérica o en colectivo[14]) a partir del cual las autoridades tienen la obligación que sea una consideración primordial en cualquier decisión o cuestión controvertida en las que se vean involucradas.[15] Es decir, como un factor determinante no puede estar al mismo nivel que otras consideraciones.[16]



Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 3, Chihuahua

[14] Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 11, Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, 12 de febrero de 2009, párrafo 30.
[15] Corte IDH. Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, Sentencia de Fondo, párrafo 215.
[16] Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial párrafo 37.

La primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —en adelante SCJN— sostuvo que el interés superior de la infancia, reconocido expresamente en el artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional de 12 de octubre de 2011, exige la "garantía plena" de los derechos de niñas y niños (…). Consecuentemente, el citado artículo 4º, párrafo octavo, representa un punto de convergencia con los derechos de la niñez reconocidos en tratados internacionales y constituye un parámetro de regularidad especializado respecto de los derechos de la niñez, como el que establece el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de normas relativas a derechos humanos.[17]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4º, párrafo octavo), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 19), la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Ley General de los Derechos de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (reforma 23 de marzo de 2022), forman parte de un conjunto de normas vinculadas o *corpus iuris* que reconocen los derechos de las niñas, niños y adolescentes y señalan la obligación del Estado, la sociedad y la familia de reconocerles y tratarles como personas sujetas de derechos en el marco de una protección integral.

De ahí que el marco jurídico de protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes abarca las disposiciones específicas en la materia, además de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de alcance general, incluye también, para efectos interpretativos, las decisiones adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño, así como, la jurisprudencia generada por la Corte Interamericana, quien además ha señalado que, al interpretar las normas que reconocen los derechos de este grupo, no sólo deben tomarse en cuenta los acuerdos e instrumentos

[17] SCJN. Tesis: 1ª LXXV1/2013(10ª). Décima época. Instancia: Primera Sala. Interés superior de la niñez artículo 4º. Párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, representa un punto de convergencia con los derechos de la infancia reconocidos en tratados internacionales. Amparo directo 2479/2012. 24 de octubre de 2012

formalmente relacionados con esas normas, sino el sistema dentro del cual se inscriben[18], reafirmando la existencia de ese *corpus iuris*.

Además de ser un derecho sustantivo y principio de interpretación, el interés superior de la niñez es una norma de procedimiento, lo que implica que, siempre que se tenga que tomar una decisión que pueda afectarles de manera individual o colectiva deberá generarse un proceso por parte de la autoridad que incluya una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en ellas y ellos a partir de garantías procesales.[19]

La misma Convención de los Derechos del Niño señala que, aún en situaciones donde no sea fácil establecer cuál es la mejor forma de respetar ese principio, lo que prima es que el niño, la niña y/o adolescente pueda ejercer todos sus derechos de la manera más completa e integral, lo que implica un trato prioritario[20]. En todo caso, el principio de velar por el interés superior de la niñez debe interpretarse de manera coherente con el espíritu de esa Convención.

Todas las autoridades tienen la obligación de garantizar que el interés superior de la niñez se respete siempre que se tenga que tomar una decisión que afecta a una niña, niño o adolescente y/o a un grupo de niñas, niños y adolescentes. De tal forma que se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.[21]

La Corte Interamericana refiere que el interés superior de la niñez es el "punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos, cuya

[18] Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial párrafo 6.
[19] Corte IDH, Caso de los Niños de la calle (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala, Sentencia del 11 de septiembre, párr.192.
[20] UNICEF, La Convención en tus manos. Los derechos de la infancia y adolescencia, UNICEF, Uruguay, 2000, pág.24.
[21] Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (reformada 23 marzo 2022).

observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades."

Por otra parte, el artículo 18 constitucional establece la edad mínima de doce años y la máxima de dieciocho años para la aplicación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señala que las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social. Otro de los principios que introduce la Constitución es el de especialización, respecto de instituciones, tribunales y autoridades encargadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

Los anteriores principios deberán interpretarse conforme al derecho a la igualdad y no discriminación, que constituyen la piedra angular para el ejercicio de los derechos humanos, al establecer que todas las personas tienen los mismos derechos y deberán ser tratadas como iguales respecto de aquellas cualidades que constituyen la esencia de la persona humana y su naturaleza, como son: la dignidad, el libre uso de la razón y la capacidad jurídica.[22]

En ese contexto, el objeto de la imposición de las medidas, tratándose de personas adolescentes es la orientación, protección y tratamiento.

[22] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). El derecho a la no discriminación. CENADEH, CNDH. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf pág. 14

IV. Objetivos del informe. Enfoque Diferenciado

Objetivo General

Reunir información cuantitativa y cualitativa que permita conocer y analizar el nivel de cumplimiento de las obligaciones de las autoridades de los Centros Especializados a nivel nacional destinados a la atención de personas adolescentes en conflicto con la ley penal a quienes se les haya dictado una medida privativa de su libertad desde la perspectiva del interés superior de la niñez y adolescencia.

Este ejercicio busca hacer evidente la planeación y operación de los Centros Especializados de internamiento para adolescentes, la diferencia sustantiva de los destinados a las personas adultas; no solo en razón de la edad sino en su estructura y su equipamiento, el personal especializado y su permanente capacitación, la elaboración de los contenidos de los programas socioeducativos y las modalidades de participación de las y los actores involucrados en el entorno de cada persona adolescente de acuerdo a las características de su contexto sociodemográfico y atendiendo a las condiciones particulares de cada persona adolescente en internamiento con el fin de generar condiciones de igualdad sustantiva y la posibilidad de un desarrollo personal que reduzca el impacto nocivo de la propia privación de su libertad.

Esta perspectiva pretende que las autoridades involucradas cuenten con referentes y claridad en el alcance normativo, para orientar sus esfuerzos, destinar recursos e incluso diseñar e incidir en las políticas públicas que les permitan alcanzar de manera integral los objetivos del mandato conferido.

Objetivos Específicos

- Visibilizar las necesidades y avances respecto a la protección y el respeto de los derechos humanos de las personas adolescentes que se encuentren sujetas a una medida de sanción en estos establecimientos, partiendo del enfoque del interés superior de la niñez y la adolescencia.

- Brindar a las Autoridades Administrativas una herramienta que identifique las áreas de oportunidad con las que cuentan los Centros de Internamiento a fin de fomentar acciones específicas para asegurar las condiciones dignas para el desarrollo físico, psicológico y social de las personas adolescentes.

- Reconocer las necesidades de capacitación y especialización de las y los operadores encargados del proceso de acompañamiento y desarrollo de las personas adolescentes con una medida de sanción privativa de la libertad.

- Fomentar la atención integral acompañada de la participación de instancias responsables y corresponsables que de manera multidisciplinaria intervengan en favor de las personas adolescentes y jóvenes y que de acuerdo con sus necesidades se impulse la eliminación de las causas de su participación en la delincuencia y las expresiones de violencia que los llevan a tener conflictos con la ley.

- Visibilizar las necesidades y peticiones de las personas adolescentes y jóvenes en internamiento a fin de que los organismos estatales protectores de derechos humanos acerquen sus servicios en cuanto a la defensa, protección y promoción de sus derechos humanos, con el objeto de generar los mecanismos adecuados para hacerlos exigibles.



Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores, Nuevo León

V. Acciones y metodología

Actualmente, en las 32 entidades federativas de nuestro país, existen 51 Centros Especializados en funcionamiento, 45 proporcionan atención en internamiento para adolescentes y 6 lo proporcionan en la modalidad de externamiento, para fines del cumplimiento de los objetivos de este Informe Especial trataremos exclusivamente el universo de los **45 Centros de Internamiento**, para lo cual durante el año 2022, la CNDH, realizó diversas acciones a fin de contar con los insumos necesarios para su elaboración, consistentes en:

1. Supervisión en los 45 Centros de Internamiento para adolescentes localizados en el territorio nacional.
2. Recorridos de verificación de condiciones infraestructurales de las áreas generales y áreas específicas: médicas, jurídicas, trabajo social, educativas y psicología.
3. Entrevistas con las autoridades encargadas de su funcionamiento.
4. Aplicación de encuestas a la población adolescente con enfoque interseccional en relación con los diversos grupos de atención prioritaria que convergen en los Centros.
5. Solicitudes de información dirigidas a las autoridades encargadas del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes por entidad federativa.

Cabe señalar que, durante algunas de las visitas a los Centros Especializados, se contó con el acompañamiento del personal de los organismos estatales protectores de derechos humanos, quienes apoyaron en las diferentes actividades que se desarrollaron, entre ellas, proporcionar atención a situaciones identificadas que por su naturaleza o gravedad ameritaron intervención inmediata que en algunos casos, derivó en el inicio de investigaciones por presuntas vulneraciones a los derechos humanos de las personas adolescentes y/o jóvenes.

Supervisión

A fin de contar con un panorama integral representativo de la población de personas adolescentes y jóvenes se determinó que la consulta se aplicara a la población total que deseara participar en el interior de los Centros y se realizara en forma simultánea con la programación de las supervisiones correspondientes de la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2022 (DNSP) efectuadas por las visitadoras y visitadores adscritos a la Tercera Visitaduría General de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La distribución geográfica de los Centros Especializados es la siguiente:


3
5
2
2
1
1
1

y servicios que se proporcionan a las personas adolescentes y jóvenes, también se efectuó la revisión de algunos expedientes, bitácoras y libros de registro.

Aplicación de encuestas a la población adolescente

La aplicación de las encuestas se realizó de forma anónima, es decir no se solicitaron datos de identificación de las personas adolescentes que de manera voluntaria participaron, esto con la finalidad de establecer un ambiente de seguridad y confidencialidad en sus respuestas.

El contenido de las encuestas fue diseñado con una perspectiva de protección integral e interés superior de la niñez y adolescencia a partir de los estándares de la normatividad nacional e internacional en la materia, con el objetivo de conocer su percepción sobre las condiciones en las que viven el internamiento.

La encuesta se integró de diez secciones, denominadas:

1. Perfil sociodemográfico
2. Contacto al exterior y redes de apoyo
3. Situación jurídica
4. Vida cotidiana
5. Faltas a la normatividad interna
6. Dormitorio y convivencia
7. Alimentos
8. Atención Médica
9. Tratamiento de adicciones
10. Seguridad

Se consideraron preguntas de tipo cerradas y abiertas, así como de tipo múltiple y escala de Likert,[23] por lo que es importante mencionar que, al inicio de la actividad con las personas adolescentes y jóvenes, el personal de esta Comisión mantuvo contacto directo para facilitar el ejercicio, principalmente en los casos de las personas adolescentes y jóvenes que no saben leer o escribir, y de quienes manifestaron interés en llevar a cabo una entrevista verbal.



Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes, Ciudad de México

Solicitudes de información a la autoridad

A la par de las supervisiones a los centros, la CNDH realizó solicitudes de información a las autoridades estatales a fin de contar con información oficial y contrastar lo observado en las verificaciones, principalmente sobre la infraestructura disponible en los Centros Especializados, así como, las características de la población, de la plantilla del personal, de la atención y servicios que proporcionan, procedimientos y protocolos de actuación.

[23] Una escala de encuesta representa un conjunto de opciones de respuesta, ya sean numéricas o verbales, que abarca un rango de opiniones sobre un tema. Escala Likert: qué es y cómo se usa. SurveyMonkey. Recuperado el 19 de febrero de 2023, de https://es.surveymonkey.com/mp/likert-scale/

Enfoque y descripción metodológica

El Informe Especial contiene una perspectiva de análisis cualitativo que pondera fundamentalmente la información proporcionada por las personas adolescentes en contraste con la observada en forma directa y la proporcionada en forma documental por la autoridad.

Por lo anterior, se privilegiaron en todo momento, los *enfoques* de *derechos humanos*, así como el *interseccional de la niñez y la adolescencia* como tamiz para el análisis de la información, mismos que reconocen los derechos de las personas adolescentes que les son inherentes.

El enfoque de derechos humanos de las personas adolescentes y jóvenes se refiere al reconocimiento de éstos no como potestades que la sociedad "les conceda", sino como personas que, por el hecho de serlo, son titulares de derechos, a las que el Estado y la sociedad tienen la obligación de proteger y garantizar, así como de generar los mecanismos necesarios para que accedan a éstos.

Al respecto, aplicar el principio de igualdad bajo un enfoque de interseccionalidad es parte del abordaje necesario para este Informe Especial, pues "por la heterogeneidad del grupo de niñas, niños y adolescentes y por la prohibición de discriminación contenida en el bloque de regularidad constitucional es que se vuelve relevante la herramienta de análisis conocida como interseccionalidad."[24]

En ese sentido, el enfoque interseccional atiende al contexto histórico, social y político y reconoce la experiencia de la persona a partir de la interacción de todos los elementos relevantes que configuran su identidad. Así, la interseccionalidad reconoce que existen vivencias y experiencias que agravan la situación de desventaja de las personas y que

[24] SCJN. (2021) Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, disponible en https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf, pág. 58.

ello causa formas de discriminación múltiples e interseccionales, que obligan a adoptar medidas concretas para su atención.[25]

Desde esta visión, el análisis sobre la condición y situación de las personas adolescentes se abordará interseccionalmente tomando en consideración las distintas identidades que les afectan, dicho concepto recientemente incorporado como herramienta de análisis de la discriminación.[26]



Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, Morelos

[25] Ibídem, pág. 58.
[26] *La SCJN ha conocido de diversos casos en los que se pueden observar situaciones de interseccionalidad, como fue el Amparo en Revisión 272/2019 en el que se estudió el derecho a la educación inclusiva de una niña indígena mazahua con discapacidad. En este asunto, la SCJN especificó que la discapacidad, en interrelación con otras categorías como ser indígena, representaba una acumulación de "desventajas".*

VI. Resultados

1. Datos sociodemográficos, características de la población adolescente y joven

El objetivo de este apartado es conocer las características sociodemográficas de la población, las cuales nos permiten vislumbrar de mejor manera a las personas adolescentes y jóvenes que se ubican en los Centros de Internamiento, así como sus contextos familiares y sociales.

Como se ha señalado, en las 32 entidades federativas de nuestro país, existen 45 Centros que proporcionan atención en internamiento a las personas adolescentes y jóvenes que infringieron las leyes penales, los cuales fueron supervisados en su totalidad por esta CNDH.

Ahora bien, de los 45 Centros de Internamiento se registró una población total de 1,277 personas adolescentes y jóvenes que cumplen una medida de internamiento, ya sea de manera cautelar o de sanción; éstas están distribuidas en los Centros correspondientes a las entidades federativas de la siguiente manera:

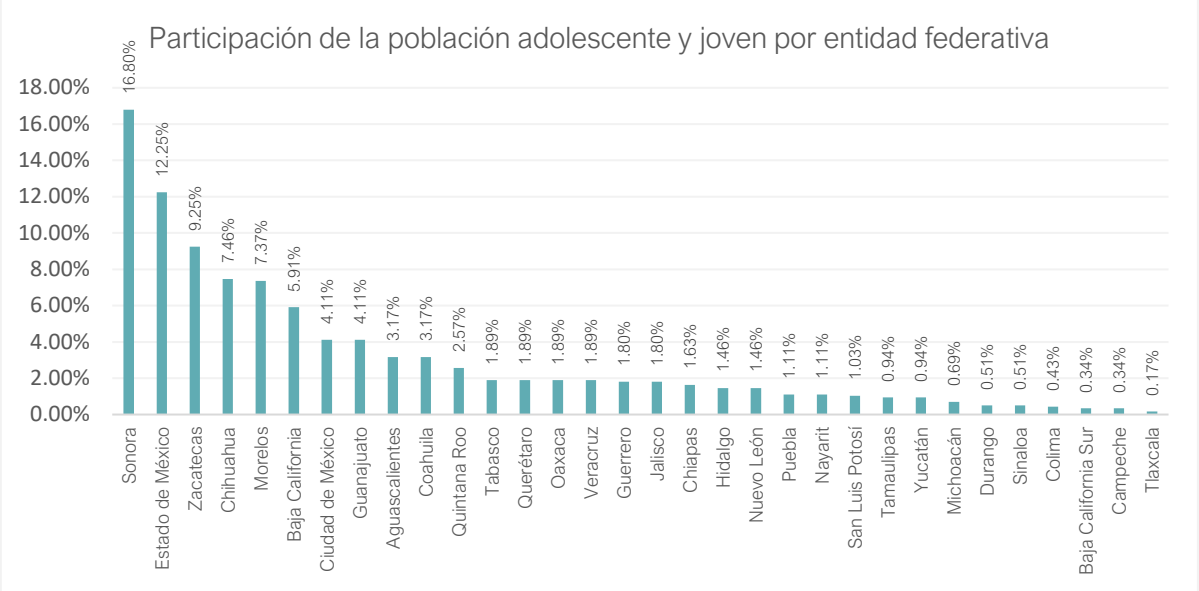
Estado	No. Centros	Población		
		Hombres	Mujeres	Total
Sonora	5	195	7	202
Estado de México	1	153	15	168
Zacatecas	1	100	24	124
Chihuahua	2	82	5	87
Morelos	1	71	11	82
Baja California	3	69	7	76
Ciudad de México	4	71	5	76
Guanajuato	1	50	3	53
Aguascalientes	1	43	1	44
Coahuila	2	38	0	38
Quintana Roo	1	29	1	30

Estado	No. Centros	Población		
		Hombres	Mujeres	Total
Guerrero	1	22	2	24
Oaxaca	1	24	0	24
Jalisco	2	19	3	22
Querétaro	1	22	0	22
Tabasco	1	20	2	22
Veracruz	1	21	1	22
Chiapas	2	19	0	19
Hidalgo	1	15	3	18
Nuevo León	1	15	2	17
Puebla	1	16	0	16
Nayarit	1	14	0	14
Yucatán	1	14	0	14
Tamaulipas	1	11	2	13
San Luis Potosí	1	11	1	12
Michoacán	1	9	0	9
Durango	1	7	1	8
Sinaloa	1	5	1	6
Colima	1	5	0	5
Baja California Sur	1	4	0	4
Campeche	1	3	1	4
Tlaxcala	1	1	1	2
Total general	45	1,178	99	1,277

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante las visitas de supervisión

De acuerdo con las acciones llevadas a cabo en el interior de los Centros, se obtuvo la participación de 1,167 personas adolescentes y jóvenes, quienes manifestaron su voluntad en la resolución de las encuestas aplicadas, es decir, **se contó con la colaboración del 91.38% de la población total de adolescentes y jóvenes que viven en internamiento en nuestro país**, lo cual da muestra del sobresaliente interés de las personas adolescentes en ser escuchadas y participar en las actividades de esta CNDH.

Cabe precisar, que la proporción que se obtiene de la totalidad de la información es variante, debido al número de población y a la participación que se obtuvo en cada entidad federativa; siendo éstas:



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante las visitas de supervisión

De las 1,167 personas adolescentes y jóvenes encuestadas, 1,070 son hombres y 97 mujeres; siendo los estados de Sonora, Estado de México y Zacatecas quienes tienen mayor población varonil y femenil.

Género	Encuestas contestadas	Porcentaje
Hombres	1,070	91.68%
Mujeres	97	8.31%
Total	1,167	100%

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

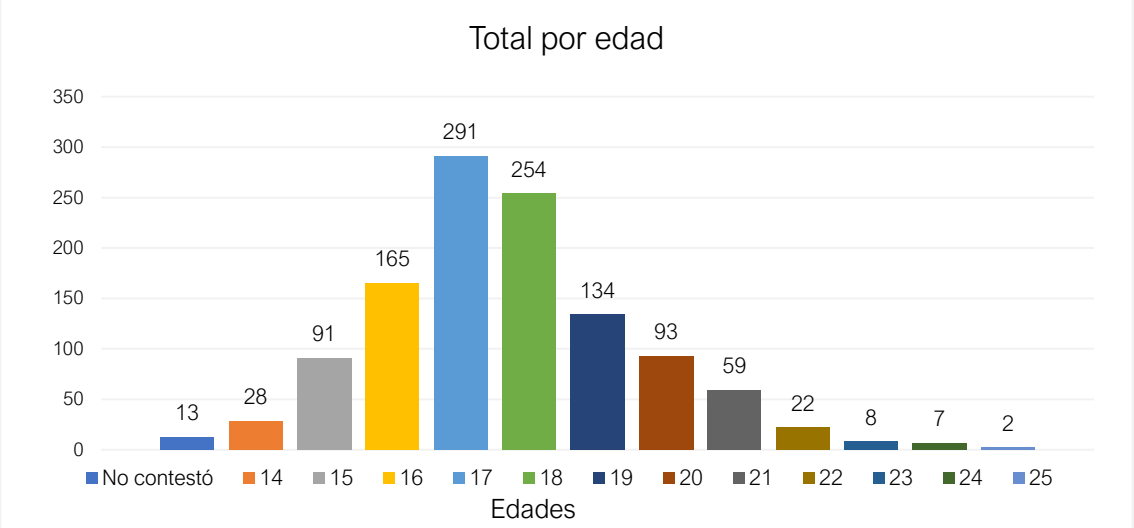
Es preciso señalar que la información se obtuvo durante la supervisión realizada a los 45 Centros de Internamiento en el país; de los cuales, 9 albergan únicamente a población varonil; 33 proporcionan atención tanto a mujeres adolescentes como a adolescentes hombres; y solo 3 centros, son exclusivamente para mujeres adolescentes, éstos últimos, ubicados en los estados de: Ciudad de México, Coahuila y Sonora.

1.1 Edad

En lo relativo a la edad de las personas adolescentes la Ley Nacional, distingue los grupos etarios I, II y III:[27]

I. De doce a menos de catorce años;
II. De catorce a menos de dieciséis años, y
III. De dieciséis a menos de dieciocho años.

Al respecto, en el presente Informe Especial, la información que se da a conocer se concentrará en los grupos II y III que legalmente cumplen sus medidas de sanción en internamiento; por lo que, de las personas participantes, el 24.34% tenía entre 14 y 16 años, el 46.71% entre 17 y 18 años, el 27.89% restante, son las personas que, a pesar de haber cumplido la mayoría de edad, permanecían en los Centros por no haber completado el periodo de su medida, el 1.06% no especificó su edad.

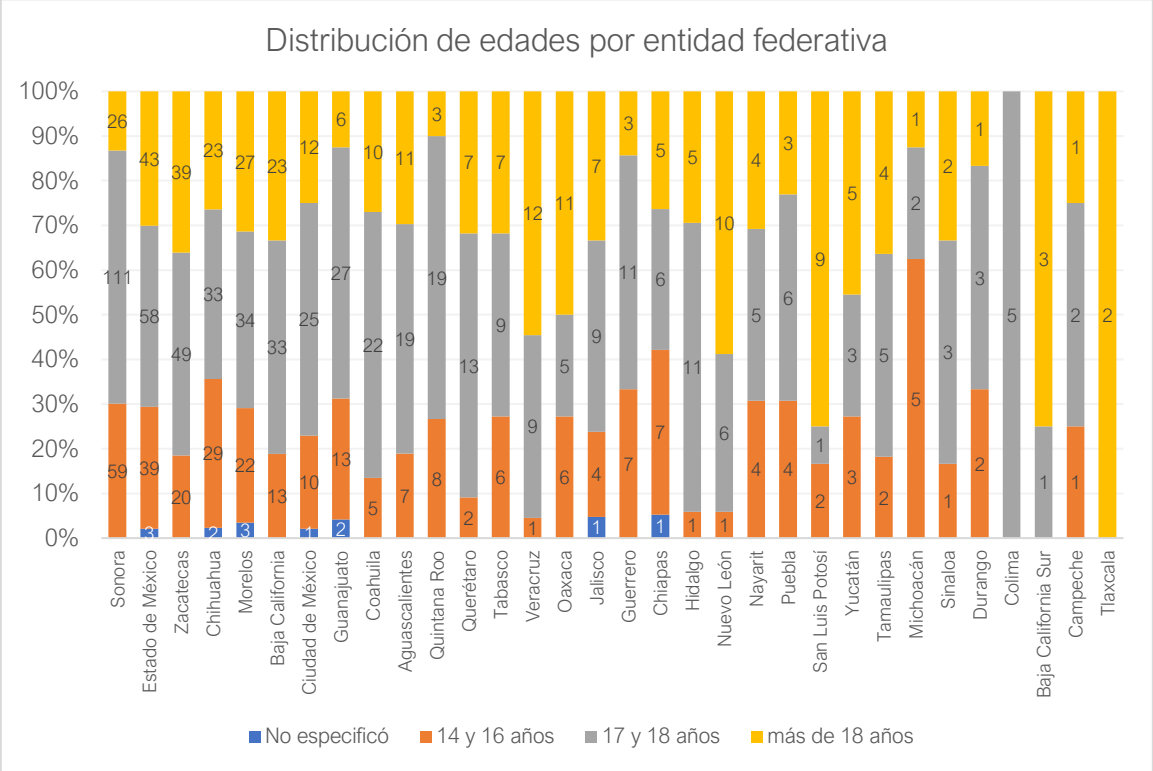


Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

En este cuadro se observa que, a nivel nacional, si bien hay población de entre 14 y 16 años, el mayor número de personas adolescentes y jóvenes se encuentra entre las

[27] Artículo 5 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

edades de 17 y 18 años, los cuales se encuentran en internamiento en algún Centro del país, destacándose, como puede apreciarse, el estado de Colima, cuya población total correspondía a ese rango de edad, seguido de los estados con mayor número de personas entre esas edades, como son: Sonora y Estado de México; en tanto que, Tlaxcala solo contaba con 2 personas mayores de 18 años.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

1.2 Estado civil

El matrimonio infantil y las uniones tempranas son un fenómeno complejo relacionado con desigualdades de género, pobreza, abandono escolar, violencia y embarazo adolescente. Es el caso que, América Latina y el Caribe es la única región del mundo donde los matrimonios infantiles ocupan el segundo lugar en número de embarazos adolescentes.[28]

[28] Matrimonio infantil y uniones tempranas en América Latina y el Caribe. Unicef.org, de https://www.unicef.org/lac/matrimonio-infantil-y-uniones-tempranas-en-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe pág. 2

Sobre este aspecto, a continuación, se observa la situación civil referida por las personas adolescentes:

	Casado(a)	Concubinato / Unión Libre	Separado(a)	Soltero(a)	No contestó
Total general	11	206	34	898	18
	0.94%	17.65%	2.91%	76.95%	1.54%

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Siendo las personas adolescentes y jóvenes ubicadas en los Centros de Internamiento de los estados de Coahuila, Jalisco y Nuevo León, quienes en proporción con el tamaño de su población señalaron mayormente que vivían en unión libre o en concubinato previo a su ingreso al Centro.

Estado	**Personas que manifestaron vivir en matrimonio, unión libre o en concubinato antes del internamiento**	Población total de personas encuestadas	Porcentaje en relación con el total de la población encuestada
Sonora	44	196	22.45%
Chihuahua	22	87	25.29%
Estado de México	20	143	13.99%
Morelos	16	86	18.60%
Zacatecas	16	108	14.81%
Ciudad de México	14	48	29.17%
Coahuila	13	37	35.14%
Baja California	12	69	17.39%
Guanajuato	9	48	18.75%
Jalisco	7	21	33.33%
Nuevo León	7	17	41.18%
Quintana Roo	6	30	20.00%
Tabasco	4	22	18.18%
Aguascalientes	3	37	8.11%
Chiapas	3	19	15.79%
Guerrero	3	21	14.29%
San Luis Potosí	3	12	25.00%

Estado	Personas que manifestaron vivir en matrimonio, unión libre o en concubinato antes del internamiento	Población total de personas encuestadas	Porcentaje en relación con el total de la población encuestada
Tamaulipas	3	11	27.27%
Veracruz	3	22	13.64%
Michoacán	2	8	25.00%
Oaxaca	2	22	9.09%
Hidalgo	1	17	5.88%
Puebla	1	13	7.69%
Querétaro	1	22	4.55%
Sinaloa	1	6	16.67%
Yucatán	1	11	9.09%
Total general	217	1,167	18.59%

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento[29]

Por otra parte, nuestro país destaca por las maternidades y paternidades adolescentes como una de las problemáticas sociales relacionadas con la falta de información oportuna; cada día, más de mil adolescentes de entre 12 y 19 años se vuelven madres sin planearlo o desearlo (Conapo, 2022). De hecho, la pandemia por Covid-19 profundizó esta tendencia. Al respecto, el Consejo Nacional de Población en México estimó un aumento de 30% de los embarazos de adolescentes no intencionados entre 2020 y 2021, es decir, poco más de 29 mil nacimientos adicionales a los que se habían proyectado (Gobierno de México, 2021).[30]

Al respecto, a nivel nacional, de la población, el 76.95% refirió que no tenía hijos y/o hijas, el 19.45% respondió afirmativamente y el 3.6% no respondió.

[29] Los datos de la población adolescente y joven de algunos estados de la República se omiten por no haber respondido vivir en matrimonio, unión libre o en concubinato antes del internamiento.
[30] González y Juan C. Olmeda., V. A. L. F. M. (2022). Embarazo temprano en México: panorama de estrategias públicas para su atención. https://desigualdades.colmex.mx/embarazo/embarazo-temprano-mexico-panorama-estrategias-publicas.pdf pág.12

	No	Sí	No contestó
Total general	898	227	42
	76.95%	19.45%	3.60%

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

De las 227 personas que respondieron afirmativamente tener hijos y/o hijas, 208 eran hombres, 18 mujeres y una persona no precisó su género.

Tiene hijos(as)				
Estado	Hombre	Mujer	No contestó	Total por entidad
Sonora	36	2		38
Chihuahua	23			23
Zacatecas	19	3		22
Estado de México	19	2		21
Ciudad de México	15	2		17
Baja California	15	1		16
Guanajuato	9	3		12
Coahuila	11			11
Aguascalientes	10			10
Morelos	8	2		10
Jalisco	5		1	6
Nuevo León	4	1		5
Querétaro	5			5
Quintana Roo	5			5
Guerrero	4			4
Hidalgo	3			3
Tamaulipas	3			3
Veracruz	2	1		3
Chiapas	2			2
Michoacán	2			2
Oaxaca	2			2
San Luis Potosí	2			2

Tiene hijos(as)				
Estado	Hombre	Mujer	No contestó	Total por entidad
Tabasco	2			2
Campeche	1			1
Sinaloa	1			1
Tlaxcala		1		1
Total general	208	18	1	227

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento[31]

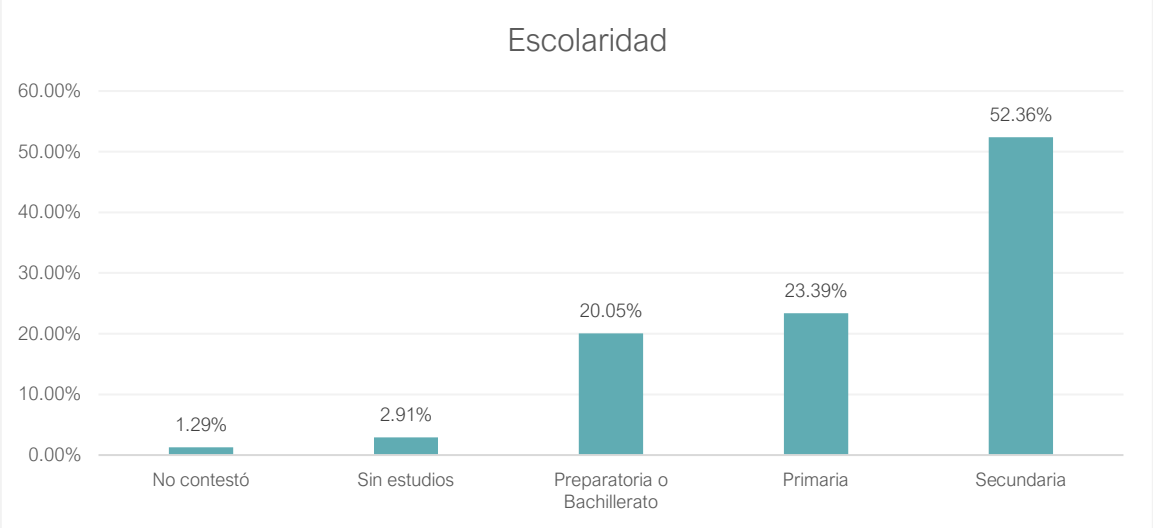
De dichas personas, destacan los estados de Chihuahua, Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Sonora y Zacatecas, quienes la mayor parte de la población adolescentes y jóvenes señalaron tener hijos y/o hijas.

Cabe señalar, que de las mujeres adolescentes que viven en internamiento y que manifestaron ser madres, dos de ellas viven con sus hijos/hijas en los Centros ubicados en el estado de Sonora y en la Ciudad de México.

1.3 Escolaridad

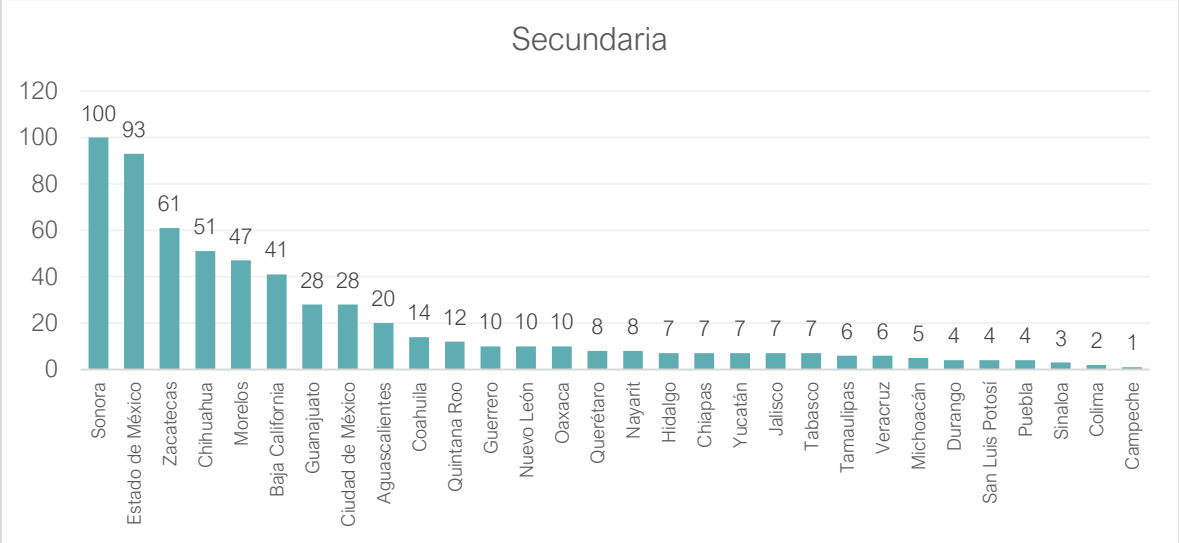
En lo que respecta al nivel educativo de la población adolescente antes de ingresar a los Centros de Internamiento, el 52.36% refirió estudiar secundaria, 23.39% la primaria, 20.05% preparatoria o bachillerato, 2.91% no tener estudios y el restante no especificó.

[31] Los datos de la población adolescente y joven de algunos estados de la República se omiten por no haber respondido tener hijos y/o hijas.



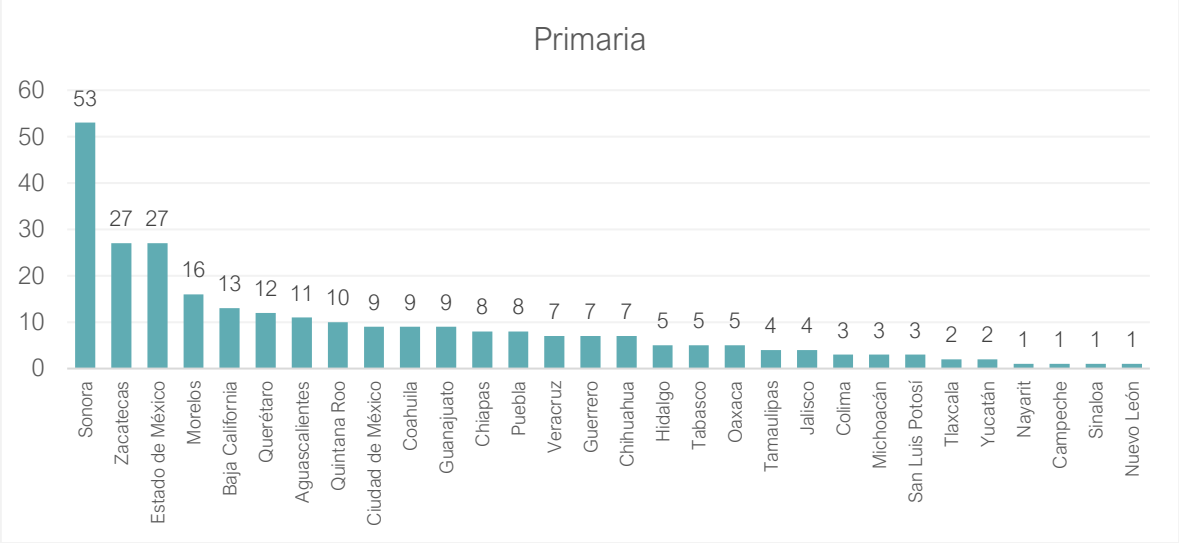
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Las personas adolescentes y jóvenes que señalaron haber cursado hasta la secundaria, en su mayoría están ubicados en los estados de Sonora, Estado de México, Zacatecas, Chihuahua, Morelos, Baja California, Guanajuato, Ciudad de México y Aguascalientes.



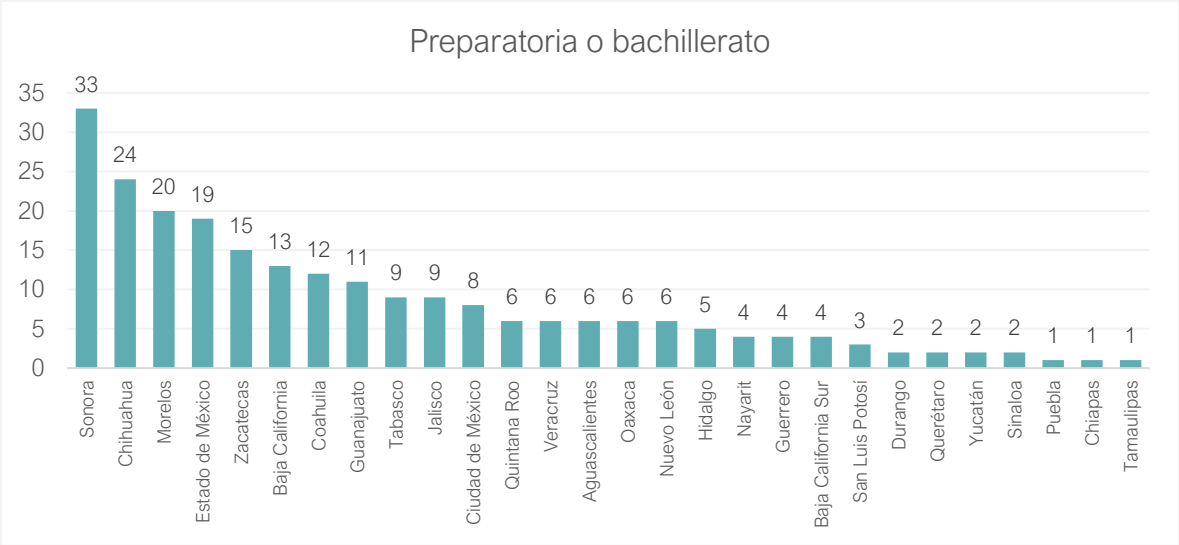
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

De quienes señalaron haber cursado hasta la primaria, en su mayoría están ubicados en los estados de Sonora, Zacatecas, Estado de México, Morelos, Baja California, Querétaro y Aguascalientes.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Las personas adolescentes y jóvenes que señalaron haber cursado hasta la preparatoria o bachillerato, en su mayoría están ubicados en los estados de Sonora, Chihuahua, Morelos, Estado de México, Zacatecas y Baja California.

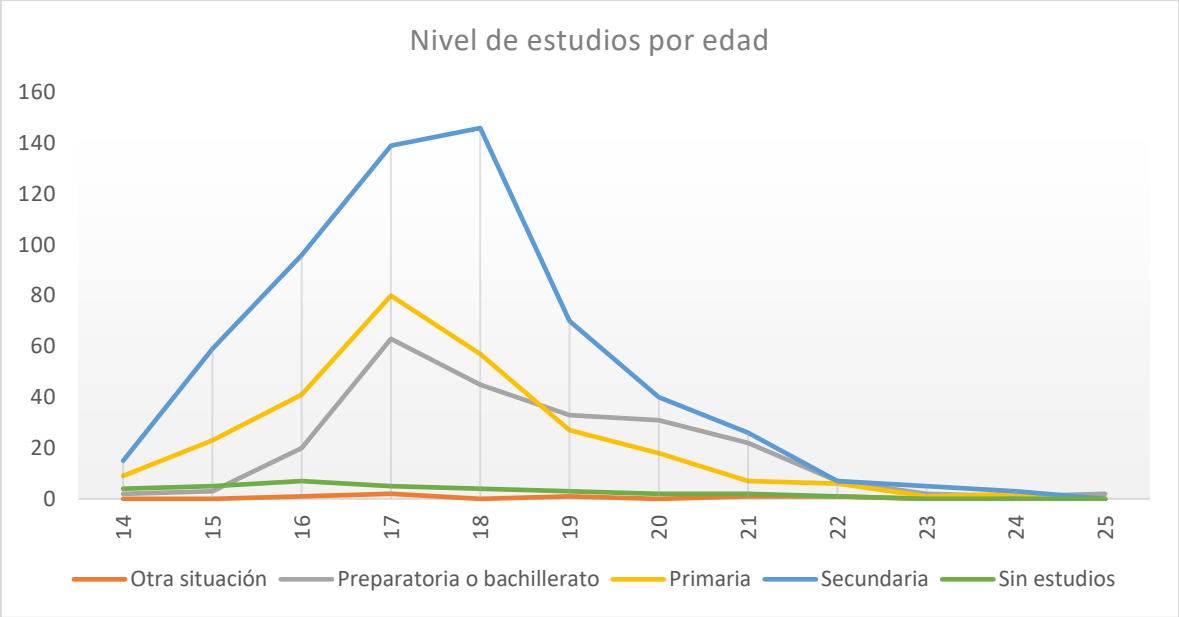


Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Asimismo, quienes señalaron no tener estudios, en su mayoría están ubicados en los estados de Sonora, Chihuahua, seguidos de la Ciudad de México, Chiapas y Estado de México.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

1.4 Ocupación y reingreso

Ocupación

En lo referente a su ocupación antes de ingresar al Centro de Internamiento, las personas adolescentes y jóvenes señalaron en su mayoría, el 44.22% que eran empleadas o empleados, el 22.79% estudiantes, el 12.94% comerciantes, el 11.65% que no desempeñaban ninguna ocupación, el 5.31% que se dedicaban a realizar labores en el hogar y el 3.08% no respondió al cuestionamiento.

	Empleado(a)	Estudiante	Comerciante	Sin ocupación	Hogar	No contestó
Total general	516	266	151	136	62	36
	44.22%	22.79%	12.94%	11.65%	5.31%	3.08%

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Quienes señalaron haber sido empleadas o empleados, antes de ingresar al Centro de internamiento, en su mayoría fueron las personas adolescentes y jóvenes de los estados de Sonora (83), Morelos (49), Zacatecas (48), Estado de México (44), Chihuahua (38) y Baja California (37). Lo mismo ocurre en el caso de los estados del sur, en los estados de Chiapas, Quintana Roo y Tabasco en los que la mayoría de su población refirió haber trabajado como empleados (as).

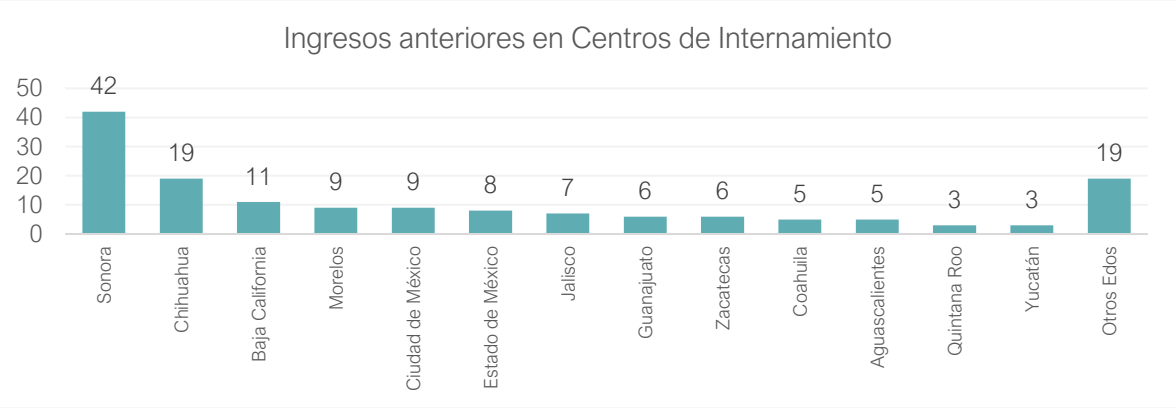
Las personas adolescentes y jóvenes que señalaron haberse desempeñado como estudiantes, previo a su ingreso, en su mayoría fueron las personas adolescentes y jóvenes del Estado de México (47) y Sonora (43).

Asimismo, se destaca que en los estados de Oaxaca y Veracruz en relación con la proporción total de su población joven y adolescente que se encuentra en los Centros de Internamiento, se dedicaban principalmente a estudiar.

De ellas, quienes señalaron no haber desempeñado alguna ocupación, previo a su ingreso, en su mayoría fueron las personas adolescentes y jóvenes de los estados de Sonora (39), Zacatecas (14) y Estado de México (12).

Reingreso

Se les preguntó a las personas adolescentes y jóvenes, si con anterioridad habían cumplido una medida de sanción en internamiento, al respecto, el 13.02% señaló que sí había ingresado con anterioridad. Destacando las personas adolescentes y jóvenes de los estados de Chihuahua, Sonora y Baja California, quienes refirieron haber cumplido con anterioridad una medida.



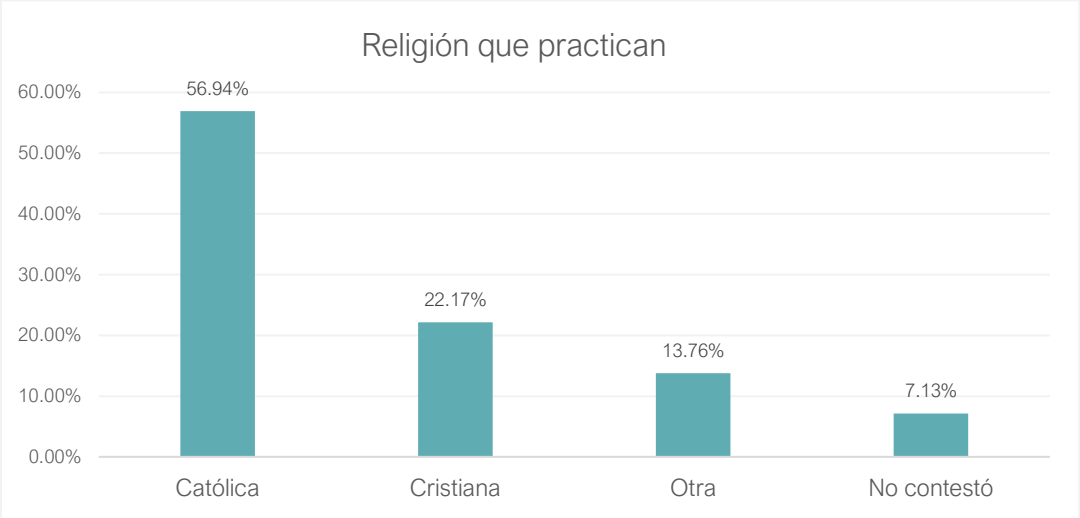
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

1.5 Religión

A nivel nacional, las personas adolescentes y jóvenes refirieron en un 67.27% (785) practicar alguna religión. De ellas, el 56.94% profesa la religión católica, el 22.17% cristiana, el 13.76% alguna otra, el 7.13% no contestó.

Las personas adolescentes y jóvenes ubicadas en los estados de Baja California y Sonora en su mayoría refirieron profesar la religión cristiana.

Siendo los estados de Zacatecas (59), Estado de México (51), Sonora (34), Morelos (34), Aguascalientes (30), Chihuahua (26), Guanajuato (23), Baja California (22), Jalisco (18), Ciudad de México (16), Querétaro (16) y Coahuila (14) quienes, en su mayoría, señalaron profesar la religión católica y las personas ubicadas en los Centros de Internamiento de Chihuahua y Estado de México quienes manifestaron su veneración por la Santa Muerte y la práctica de la santería.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

1.6 Grupos de atención prioritaria

Personas con discapacidad

13 personas que representan el 1.11% de la población adolescente y joven a nivel nacional refirió presentar algún tipo de discapacidad física[32], dichas personas se encuentran ubicadas en los Centros de Internamiento de los estados del Estado de México, Baja California, Sonora, Chiapas, Coahuila, Guerrero, Morelos y Nuevo León.

[32] La Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF) de la discapacidad y de la salud refiere que la discapacidad física es aquella que reduce la capacidad de movimiento de las personas. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) – SID, de https://sid-inico.usal.es/clasificacion-internacional-del-funcionamiento-de-la-discapacidad-y-de-la-salud-cif/

Estado	Discapacidad Física	Porcentaje
Estado de México	4	30.77%
Baja California	2	15.38%
Sonora	2	15.38%
Chiapas	1	7.69%
Coahuila	1	7.69%
Guerrero	1	7.69%
Morelos	1	7.69%
Nuevo León	1	7.69%
Total general	13	100%
Porcentaje del total de población que respondió encuesta	1.11%	

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento



Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", Estado de México

Por otra parte, 17 personas que representan el 1.46% de la población adolescente y joven refirió presentar discapacidad psicosocial[33], éstas se encontraron ubicadas en los Centros de Internamiento de los estados de Baja California, Chihuahua, Querétaro, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Quintana Roo y Sonora.

Estado	Personas adolescentes con discapacidad psicosocial	Porcentaje
Baja California	5	29.41%
Chihuahua	3	17.65%
Querétaro	2	11.76%
Chiapas	1	5.88%
Coahuila	1	5.88%
Estado de México	1	5.88%
Guanajuato	1	5.88%
Nuevo León	1	5.88%
Quintana Roo	1	5.88%
Sonora	1	5.88%
Total	17	100%
Porcentaje del total de población que respondió encuesta	1.46%	

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

[33] Es la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. (2016). Salud Mental y Discapacidad psicosocial. gob.mx. https://www.gob.mx/conadis/articulos/salud-mental-y-discapacidad-psicosocial

Personas que viven con VIH

4 personas adolescentes que representan el 0.34% de la población refirieron tener VIH. Por motivos de confidencialidad y para no hacer visible la ubicación de las personas de este grupo, así como su identificación se omite el señalamiento de las entidades en las que se encuentran.

Personas pertenecientes a la Comunidad LGBTTTIQ+

26 personas que representan el 2.23% de la población adolescente y joven a nivel nacional, refirieron pertenecer a la comunidad LGBTTTIQ+, siendo los estados donde se encuentran: Sonora, Morelos, Baja California, Tabasco, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Oaxaca, Aguascalientes, Quintana Roo, Yucatán y Zacatecas.

Estado	Personas adolescentes LGBTTTIQ+	Porcentaje
Sonora	5	19.23%
Morelos	4	15.38%
Baja California	3	11.54%
Chihuahua	2	7.69%
Estado de México	2	7.69%
Guanajuato	2	7.69%
Oaxaca	2	7.69%
Tabasco	2	7.69%
Aguascalientes	1	3.85%
Quintana Roo	1	3.85%
Yucatán	1	3.85%
Zacatecas	1	3.85%
Total	26	100%
Porcentaje del total de población que respondió encuesta	2.23%	

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Personas adolescentes con identidad Indígena

67 personas que representan el 5.74% de la población que se encuentra en los Centros Especializados para personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, a nivel nacional se identifican como indígenas.[34] La distribución geográfica de la población que manifestó que era indígena se presenta principalmente en los estados de Oaxaca con el 20.90%, Chihuahua, Sonora y Zacatecas, éstos últimos con el 8.96%.

Estado	Personas adolescentes indígenas	Porcentaje
Oaxaca	14	20.90%
Chihuahua	6	8.96%
Sonora	6	8.96%
Zacatecas	6	8.96%
Estado de México	4	5.97%
Baja California	3	4.48%
Guanajuato	3	4.48%
Morelos	3	4.48%
Quintana Roo	3	4.48%
Chiapas	2	2.99%
Guerrero	2	2.99%
Hidalgo	2	2.99%
Nuevo León	2	2.99%
Puebla	2	2.99%
Querétaro	2	2.99%
Veracruz	2	2.99%
Colima	1	1.49%
Jalisco	1	1.49%
San Luis Potosí	1	1.49%
Tabasco	1	1.49%
Yucatán	1	1.49%
Total general	67	100%
Porcentaje del total de población que respondió encuesta	5.74%	

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

[34] Cabe señalar que, algunas otras personas, no quisieron identificarse como tales, pese a señalar que sus familiares hablaban alguna lengua indígena o pertenecen a alguna comunidad indígena.



Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villacrisol", Chiapas

Personas extranjeras

30 personas que representan el 2.57% de la población a nivel nacional que se encuentra en Centros Especializados para personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley señalaron ser de origen extranjero. Dichas personas están ubicadas en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas.

Estado	Personas adolescentes extranjeras	Porcentaje
Baja California	6	20.00%
Sonora	6	20.00%
Estado de México	3	10.00%
Chihuahua	2	6.67%
Guanajuato	2	6.67%
Jalisco	2	6.67%
Morelos	2	6.67%
Aguascalientes	1	3.33%
Campeche	1	3.33%
Ciudad de México	1	3.33%
Nuevo León	1	3.33%
Querétaro	1	3.33%
Quintana Roo	1	3.33%
Zacatecas	1	3.33%
Total general	30	100%
Porcentaje del total de población que respondió encuesta	2.57%	

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Personas con consumo de drogas o sustancias

Destaca, por una parte, que el 70.95% de las personas encuestadas, señaló haber consumido alguna sustancia o droga, previo a su ingreso al Centro de Internamiento.

Estado	Personas con consumo de drogas o sustancias	Porcentaje
Sonora	163	19.68%
Estado de México	86	10.38%
Chihuahua	66	7.97%
Baja California	55	6.64%
Zacatecas	54	6.52%
Morelos	53	6.41%
Guanajuato	40	4.83%

Estado	Personas con consumo de drogas o sustancias	Porcentaje
Ciudad de México	33	3.98%
Aguascalientes	28	3.38%
Coahuila	28	3.38%
Quintana Roo	23	2.77%
Jalisco	20	2.41%
Querétaro	19	2.29%
Guerrero	16	1.93%
Nuevo León	14	1.69%
Oaxaca	14	1.69%
Tabasco	14	1.69%
Chiapas	13	1.57%
Veracruz	13	1.57%
Hidalgo	11	1.32%
Nayarit	10	1.20%
Puebla	8	0.96%
San Luis Potosí	8	0.96%
Yucatán	8	0.96%
Tamaulipas	7	0.84%
Colima	5	0.60%
Durango	5	0.60%
Sinaloa	5	0.60%
Baja California Sur	3	0.36%
Campeche	3	0.36%
Michoacán	2	0.24%
Tlaxcala	1	0.12%
Total general	828	100%
Porcentaje del total de población que respondió encuesta	70.95%	

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

2. Derecho a la igualdad y a la no discriminación

Estándar internacional

La igualdad y no discriminación es un principio fundamental para garantizar un trato equitativo y adecuado a las personas adolescentes y jóvenes indistintamente de su condición social, sexo/género, edad y su conflicto con la ley, ya que es protegida por los derechos de acuerdo con el grupo etario al que pertenezca, y por el contrario se debe reconocer el derecho a no ser discriminada o segregada por alguna de sus características. A decir de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala:

> *Artículo 2.1. Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. 2.Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.*

Además, las mujeres adolescentes en conflicto con la ley son sujetas de la protección que deriva de los compromisos adquiridos por el estado mexicano a partir del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres considerados en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belem do Pará.

Estándar nacional

La igualdad y no discriminación es uno de los principios de la Constitución que se enuncia en el artículo primero y tiene una interpretación amplia y progresiva,

considerando los tratados internacionales que el Estado mexicano ratificó en la materia, así la propia Carta magna enuncia, en su párrafo quinto:

> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) emitió instrumentos como el Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia en el cual se establecen parámetros para garantizar un trato igualitario y sin discriminación por parte de las autoridades jurisdiccionales y otras autoridades corresponsables en la materia.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

En su artículo 16, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, señala que: “los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a quienes se les atribuya o compruebe la realización de uno o varios hechos señalados como delitos por las leyes penales federales y locales mientras eran adolescentes, sin que se admita discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia/orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra, ya sea de la persona adolescente o de quienes ejercen sobre ellas la patria potestad o tutela, que atenten contra su dignidad humana. Se entiende por igualdad sustantiva el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Asimismo, “las autoridades del sistema velarán por que todas las personas adolescentes sean atendidas teniendo en cuenta sus características, condiciones específicas y necesidades especiales a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos sobre la base de la igualdad sustantiva. Durante el procedimiento, determinación de la medida o sanción y ejecución de la que corresponda, se respetará a la persona adolescente en sus creencias, su religión y sus pautas culturales y éticas”.



Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, Morelos

Enfoque interseccional de la niñez y la adolescencia

Históricamente, las necesidades de las niñas, los niños y de las personas adolescentes han sido invisibilizadas por un modelo referencial adulto y patriarcal, quienes en ejercicio de su poder las han discriminado, violentado, controlado y oprimido en razón de su edad; pues, son las personas adultas quienes han desempeñado el papel de proveedoras y dueñas del espacio doméstico y social, así como del control de sus cuerpos, lo que vulnera los derechos humanos de este importante sector de la población que representa aproximadamente el 30%[35] del total de habitantes de nuestro país.

En ese contexto, las personas adolescentes han sido silenciadas debido a su edad, sin que se tomen en cuenta sus opiniones, sentimientos y necesidades por atribuírseles cierta incapacidad debido a su edad y su experiencia. Así, el adultocentrismo al igual que el androcentrismo son sistemas de dominación que obstaculizan el desarrollo y el acceso en condiciones de igualdad a las oportunidades de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Al respecto, es la población adolescente y joven de nuestro país uno de los sectores mayormente afectados por la pobreza y la marginación, que la forza, en muchos casos a dedicarse a actividades remuneradas sin posibilidad de desarrollarse y la coloca en situaciones de riesgo.

Aplicar el principio de igualdad bajo un enfoque de interseccionalidad es parte del abordaje necesario para este Informe Especial, pues “por la heterogeneidad del grupo de niñas, niños y adolescentes y por la prohibición de discriminación contenida en el

[35] En 2020, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, en México había 37.8 millones de personas de 12 a 29 años, lo que representa el 30% del total de habitantes del país.

bloque de regularidad constitucional es que se vuelve relevante la herramienta de análisis conocida como interseccionalidad[36]

El enfoque interseccional atiende al contexto histórico, social y político y reconoce la experiencia de la persona a partir de la interacción de todos los elementos relevantes que configuran su identidad. Así, la interseccionalidad reconoce que existen vivencias y experiencias que agravan la situación de desventaja de las personas y que ello causa formas de discriminación múltiples e interseccionales, que obligan a adoptar medidas concretas para su atención.[37]

Desde esta visión, el análisis sobre la condición y situación de las personas adolescentes se abordará interseccionalmente tomando en consideración las distintas identidades que les afectan, dicho concepto recientemente incorporado como herramienta de análisis de la discriminación.[38]

Es de destacar, que en general, se observa que las personas adolescentes y jóvenes afrontan condiciones de discriminación por su edad, por estar en conflicto con la ley y a esto se suma a cada una de las intersecciones de su condición social, física y de identidad, agravando en muchos casos los contextos de vulneración a sus derechos humanos, de ahí la necesidad de poner especial atención en los grupos en situación de vulnerabilidad que podemos identificar mediante lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación denominó como las "categorías sospechosas".[39]

[36] SCJN. (2021) Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia, disponible en https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf, pág. 58.
[37] Ibídem, pág. 58.
[38] La SCJN ha conocido de diversos casos en los que se pueden observar situaciones de interseccionalidad, como fue el Amparo en Revisión 272/2019 en el que se estudió el derecho a la educación inclusiva de una niña indígena mazahua con discapacidad. En este asunto, la SCJN especificó que la discapacidad, en interrelación con otras categorías como ser indígena, representan una acumulación de "desventajas".
[39] SCJN. (2021). 1.4 Ámbito Penal. En *Igualdad y no discriminación, Género* (p. 112 a 120). Centro de Estudios Constitucionales SCJN.https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2021-02/IGUALDAD%20Y%20NO%20DISCRIMINACION_febrero%202021.pdf

Al respecto, subsisten diversos prejuicios y actitudes discriminatorias en torno a la juventud. Según la Enadis 2017, cerca de dos tercios del país (64.1%) creen que se justifica "llamar a la policía cuando hay jóvenes reunidos en una esquina" (Conapred 2018)[40].

Testimonio:

Somos personas inferiores, a nosotros nos quieren tratar como animales […].

2.1 Mujeres adolescentes y jóvenes.

Estándar internacional

Los derechos de las mujeres adolescentes y jóvenes que viven en internamiento se rigen en primer lugar por el marco general de la Convención Americana de Derechos Humanos y los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. En ese sentido, la CEDAW, a través de varias Recomendaciones Generales, ha abordado algunos aspectos que se relacionan las condiciones de las mujeres que viven en condiciones de privación de libertad, por lo que pueden ubicarse:

-La Recomendación general No. 19 señala que "la privación de la libertad puede ser, en algunos casos, una forma de violencia contra las mujeres".

-La Recomendación General No. 35, reconoce que la privación de la libertad puede tener un efecto agravante negativo sobre la violencia contra las mujeres, al tiempo que reconoce que las mujeres privadas de libertad pueden vivir la violencia de distinta manera por razón de su encarcelamiento. Al respecto, reconoce también otros factores que pueden tener un efecto agravante negativo sobre la violencia contra las mujeres, incluyendo el origen étnico o la

[40] CONAPRED. Ficha Temática Discriminación en contra de personas jóvenes, pág.4. http://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/07/FichaJovenes_14junio2021.pdf

Estándar internacional

raza de la mujer, la condición de minoría o indígena, la maternidad, la edad, y la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, entre otros.

-En su Recomendación General No. 33,111 el Comité CEDAW indica que la privación de la libertad puede entorpecer el acceso de las mujeres a la justicia.

Por otra parte, las Reglas de Bangkok son el primer instrumento que visibiliza a los hijos e hijas de las personas que viven en internamiento y se fundamentan en diversas resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con la situación que enfrentan.



Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 3, Chihuahua

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Al respecto, la Ley Nacional de la materia, en su artículo 57 hace una diferenciación en relación con los derechos que deberán garantizar las autoridades de los Centros de Internamiento a las mujeres adolescentes y jóvenes, entre los que señala:

> *I. Recibir trato directo del personal operativo, tratándose de su salud podrá solicitar que la examine personal médico de sexo femenino. Se accederá a esta petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado, la atención médica es realizada por personal médico de sexo masculino, deberá estar presente personal de sexo femenino del Centro Especializado;*
> *II. Contar con las instalaciones dignas y seguras y con los artículos necesarios para satisfacer las necesidades propias de su sexo;*
> *III. Recibir a su ingreso al Centro Especializado, la valoración médica que deberá comprender un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas y específicas de atención de salud, y*
> *IV. Recibir la atención médica especializada, la cual deberá brindarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Especializado, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

El género es una categoría de análisis que permite identificar y visibilizar las condiciones de desigualdad entre las mujeres y los hombres, y que afectan los ámbitos de convivencia sociales, culturales y económicas. Por ello, este apartado permitirá identificar aspectos en los que se verifica que existe un sesgo basado en la diferencia social entre mujeres y hombres, que constituyen diversas formas de desigualdad.

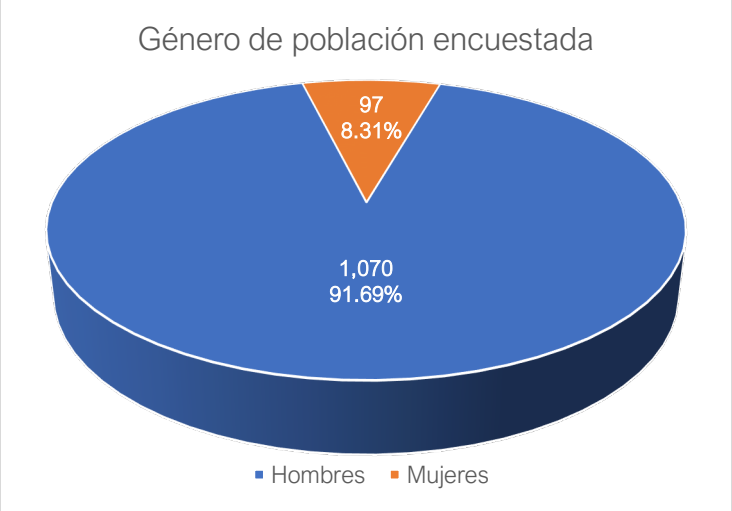
Derivado de la supervisión efectuada en los Centros de Internamiento, se apreció que si bien, en muchos casos se dispone de la infraestructura para albergarlas, aún queda mucho para lograr una verdadera igualdad en el acceso a sus derechos, principalmente en los Centros de Internamiento mixtos, como son: la falta de espacios diseñados conforme a un enfoque diferencial y con perspectiva de género que garanticen condiciones de habitabilidad y estancia digna óptimas para cubrir sus necesidades específicas basadas en su género; acceso a los servicios de salud, capacitación, educación, deporte, talleres y trabajo acordes a sus preferencias y necesidades.

El trato diferenciado por razón de sexo y género varía en cada entidad del país. A nivel nacional, las mujeres adolescentes representan el 7.75% del total de la población en los Centros de Internamiento esto de acuerdo con los resultados obtenidos durante las supervisiones e información recabada por la CNDH.



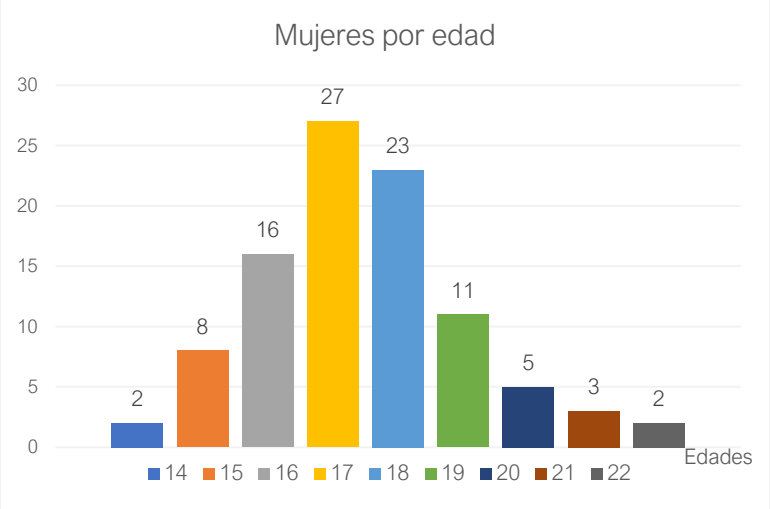
Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante las visitas de supervisión

De la población adolescente y joven que participó en las encuestas se desprenden las manifestaciones realizadas por 97 mujeres ubicadas en los 36 Centros de Internamiento mixtos y femeniles.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Las edades del grupo más numeroso de las mujeres adolescentes y jóvenes que se identificaron con mayor frecuencia entre la población de los Centros de Internamiento es de 17 años y el segundo grupo más numeroso es el de 18 años.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Asimismo, en el centro del país en estados como: Morelos y la Ciudad de México se observó la aplicación de criterios flexibles como son la inclusión de una mujer y hombres que asumen una identidad transgénero.



Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, Morelos

En algunos de los Centros de Internamiento supervisados las mujeres adolescentes y jóvenes, principalmente en los Centros de Internamiento mixtos, se observó que éstas no disponen de la totalidad de actividades que se imparten en los Centros, así como del uso de áreas específicas como son: visita familiar e íntima, áreas educativas, talleres y/o deportivas, lo cual restringe y limita su desenvolvimiento al interior del Centro, al no garantizar el acceso a las actividades necesarias para su efectiva reintegración social y familiar.

Un ejemplo de lo anterior, en el estado de Campeche se observó insuficiencia de actividades enfocadas a las mujeres, donde se registró la presencia de una sola mujer y 3 hombres, lo que repercute en el cumplimiento del contenido de su plan de actividades, éstas regularmente son desarrolladas en convivencia con sus compañeros hombres.

Testimonios:

Una vez una oficial me dijo loca y siempre se burla de nosotras… no me gusta que no nos apaguen la luz para dormir […] *Tampoco estoy de acuerdo con las revisiones me siento incómoda.*

Somos vigiladas constantemente, incluso mientras dormimos vienen y nos observan, y muchas veces como castigo no permiten que pasen nuestros padres o madres que además es cuando nos traen cosas que necesitamos.

Para mayor abundamiento respecto de las condiciones, los servicios y la atención que se proporcionan a las mujeres adolescentes en los Centros de Internamiento, éstos son señalados transversalmente en el desarrollo del presente Informe Especial en los apartados subsecuentes.

2.2 Mujeres adolescentes y jóvenes que viven en internamiento con sus hijos e hijas



Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil", Sonora

Estándar internacional

En lo relativo a la maternidad adolescente y sus derechos, no puede obviar que el embarazo adolescente debe ser observado con un enfoque de derechos humanos que privilegie el bienestar los derechos a no ser víctimas de otras violencias como causa de los embarazos; sin embargo, en el caso de las adolescentes que viven en Centros de Internamiento la perspectiva se reconoce a partir de lo establecido por las Reglas de Bangkok y conforme a una perspectiva de atención no penitenciaria sino educativa, atendiendo a lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño que recomendó al Estado Mexicano *garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas, el libre desarrollo de su personalidad, y que su opinión sea escuchada y respetada por el personal médico en las decisiones sobre salud sexual y salud reproductiva*[41].

> […] *El Comité también está profundamente consternado porque muchas niñas son víctimas de explotación y abuso sexual y tienen embarazos tempranos.*

Este enfoque reitera que cuando una adolescente vive un embarazo, ya existe un contexto de vulneración de sus derechos humanos. Mecanismos internacionales como UNFPA[42] señalan que "la vida de esa joven cambia radicalmente. Es posible que abandone la escuela, por lo que su inserción al mercado laboral suele ser en condiciones precarias, perpetuando el círculo de la pobreza. Además, su salud e incluso su vida también se ven comprometidas. Las complicaciones del embarazo y el parto son la principal causa de muerte en niñas y adolescentes". Esto nos dará la pauta de contextos que constituyen vulneraciones a sus derechos humanos por no preponderar su atención en los Centros Especializados.

[41] ONU. (2015). Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf
[42] UNFPA. (2021). Embarazo en adolescentes. UNFPA México. https://mexico.unfpa.org/es/topics/embarazo-en-adolescentes-0

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La Ley Nacional señala en su artículo 53 de manera puntual el derecho a que las madres adolescentes tengan a sus hijas y/o hijos hasta cumplidos los tres años:

> *Artículo 53. Conservar la custodia. Las madres adolescentes tendrán derecho a permanecer con sus hijas e hijos menores de tres años mientras dure la medida de internamiento, en lugares adecuados para ella y sus descendientes dentro del Centro de Internamiento correspondiente. Asimismo, tendrán derecho a recibir, de las autoridades competentes, los insumos y servicios necesarios para su desarrollo. Una vez que la hija o el hijo han cumplido los tres años, el Órgano Jurisdiccional determinará su situación jurídica, siempre tomando en cuenta la opinión de la Procuraduría de Protección competente para garantizar su interés superior.*

Enfoque interseccional de la niñez y la adolescencia y la maternidad adolescente

Es necesario observar los embarazos de las adolescentes a partir de estos estándares que reconocen los derechos específicos en la maternidad, a partir de un contexto de violencia en sus entornos. Según las cifras del Censo 2020 publicadas por INEGI, en 2020, 2.4% de las mujeres de entre 12 y 17 años a nivel nacional eran madres, esto quiere decir que al menos 153 mil 485 mujeres de menos de 18 años en el país tenían al menos un hijo nacido vivo en 2020.

En torno al embarazo adolescente concurren diversos escenarios que evidencia posibles antecedentes de violencia, y que se agudizan de no garantizarse condiciones para el ejercicio de la maternidad de las adolescentes en conflicto con la ley, cuando viven las medidas de sanción impuestas por la autoridad.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

A nivel nacional, de la información proporcionada por la autoridad en relación con la estadía de recién nacidos y niños y niñas en etapa neonatal y lactante, se indicó que, la edad máxima que tienen permitida para que una madre adolescente viva con sus hijos o hijas es hasta los 3 años, en apego a lo que determina la ley en la materia.

En relación con lo anterior, de manera excepcional en el Centro de Internamiento de Güémez, en Tamaulipas, se informó a personal de esta CNDH que la estadía de las y los niños se autoriza hasta los 6 meses de edad, es importante señalar que en dicho Centro no se contaba con Director(a) en el momento de la supervisión, ni con población de mujeres que vivan con sus hijas e hijos en el Centro; no obstante, la Jefa de Departamento del área Jurídica informó que al no contar con un Reglamento que norme la edad permitida, de manera discrecional, considera que lo apropiado es hasta 6 meses, ya que es "una niña cuidando a otra niña(o)", por lo que se le reiteró su obligación de apegarse a la normatividad nacional e internacional en la materia.

Por otra parte, con la finalidad de conocer las condiciones con las que cuentan los Centros de Internamiento para albergar a las madres adolescentes y jóvenes y a sus hijos e hijas, se solicitó información a las autoridades encargadas respecto a la existencia de espacios acondicionados como son: Cendis, áreas de juegos, cuneros, lactarios y otros que incluyan la convivencia con los padres adolescentes y jóvenes en los Centros de Internamiento.

Al respecto, las autoridades señalaron que de los 36 Centros de Internamiento que proporcionan atención a mujeres (Centros mixtos y femeniles) a nivel nacional el 58.3% sí cuenta con la capacidad y las adecuaciones necesarias, mientras que el 41.7% respondió no contar con ello, siendo los estados de: Aguascalientes, Campeche,

Jalisco, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz.

Ahora bien, durante la supervisión se constató que adicional a los Centros de Sonora y Ciudad de México donde se observa la existencia de niñas y niños que viven con sus madres adolescentes y que cuentan con espacios destinados para ello, se constató que únicamente en los estados de Querétaro y Guanajuato sí se cuenta con instalaciones de habitabilidad óptimas para las madres adolescentes y sus hijas e hijos, asimismo, los estados de Tlaxcala y Colima principalmente y el resto de las entidades quienes contemplan dentro de su infraestructura espacios destinados para la convivencia; no obstante, no cuentan con instalaciones específicas que cumplan con los requerimientos necesarios para recibir y habitar de forma digna a este tipo de población.



Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, Guanajuato

De acuerdo con la encuesta aplicada a nivel nacional 208 hombres adolescentes y jóvenes en internamiento respondieron ser padres, no obstante, en la supervisión se observó que los Centros varoniles y mixtos no se dispone de los espacios para la convivencia entre padres e hijos(as), a fin de incentivar y alentar el reforzamiento de su vínculo familiar para ejercer una paternidad adolescente responsable y participativa en el desarrollo de sus hijos e hijas.

Como se mencionó durante la supervisión se identificó a dos mujeres adolescentes que viven con sus hijos e hijas, una de ellas en el Centro Especializado para Mujeres Adolescentes, Ciudad de México y el Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil", en Sonora.

En el caso del Centro ubicado en la Ciudad de México durante la supervisión se constató que la niña y su madre reciben atención médica adecuada, alimentación complementaria que satisface las necesidades específicas de ambas, y que cuentan con un espacio adecuado para su desarrollo que promueve su estimulación temprana.

De acuerdo con la información contenida en el expediente de la niña de un año de edad se le brindan los servicios de atención y seguimiento a la salud, desarrollo y alimentación. Asimismo, personal de trabajo social apoya y complementa los cuidados neonatales de la niña a fin de que la madre adolescente destine tiempo para las tareas de su plan de actividades.

En el caso del Centro Especializado de Hermosillo, Sonora, se observó durante la supervisión, que dicho centro no cuenta con una adecuada separación de la población debido a su diseño e infraestructura, por tal situación, la madre adolescente promovió una queja ante el organismo estatal protector de derechos humanos debido a que no contaba con el espacio ni las condiciones adecuadas para vivir con su hijo.

Derivado de la queja, las autoridades del centro habilitaron un espacio lúdico para que las niñas y niños que viven con sus madres realicen activades; sin embargo, dicha área es utilizada para la pernocta de la madre adolescente y su hijo; en dicho espacio se observó una cuna junto a una cama individual, tapetes de foami y algunos juguetes de estimulación temprana, sin contar con baño ni regadera al interior adecuados para atender las necesidades del bebé.

Ahora bien, por otra parte, la madre adolescente, expuso que ella no podía pasar el tiempo que deseaba junto a su hijo debido a que tenía que cumplir con un plan de actividades que limitaba el ejercicio de su maternidad, por lo que, el centro atendió la petición disponiendo de una prestadora de servicio social de puericultura que realiza tareas para el cuidado del infante.

Por lo anterior, esta CNDH preocupada por el desarrollo físico y mental de las madres adolescentes y sus hijos e hijas, reitera a las autoridades su deber de cuidado así como de encaminar sus acciones a la protección tratamiento y aseguramiento de sus derechos desde una perspectiva del interés superior de la niñez y la adolescencia por lo que es necesario el aseguramiento de las condiciones mínimas establecidas en los estándares nacionales e internacionales para proporcionar su tratamiento, el cual deberá contemplar sus labores de cuidado materno con el desarrollo de las áreas de intervención acordes a su condición de madres vinculando a su plan de actividades en la participación de sus hijas e hijos, con habilidades para el aprendizaje de disciplinas que les permitan contar con las herramientas para atender de mejor manera las necesidades de los infantes en las diferentes etapas de desarrollo, sin discriminación y conforme a un trato digno respecto de las actividades que se imparten en los Centros de Internamiento, realizando los ajustes necesarios que posibiliten su participación en sus labores de madre y de persona adolescente en proceso de reinserción y reintegración social y familiar.

2.3 Personas adolescentes y jóvenes que viven con discapacidad. Derecho a la inclusión

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño señala:

> *Artículo 23. 1. Los Estados Parte reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad. 2. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él. 3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.*

Al respecto, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su artículo IV, inciso b), establece que, los Estados partes, se comprometen a: […] el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

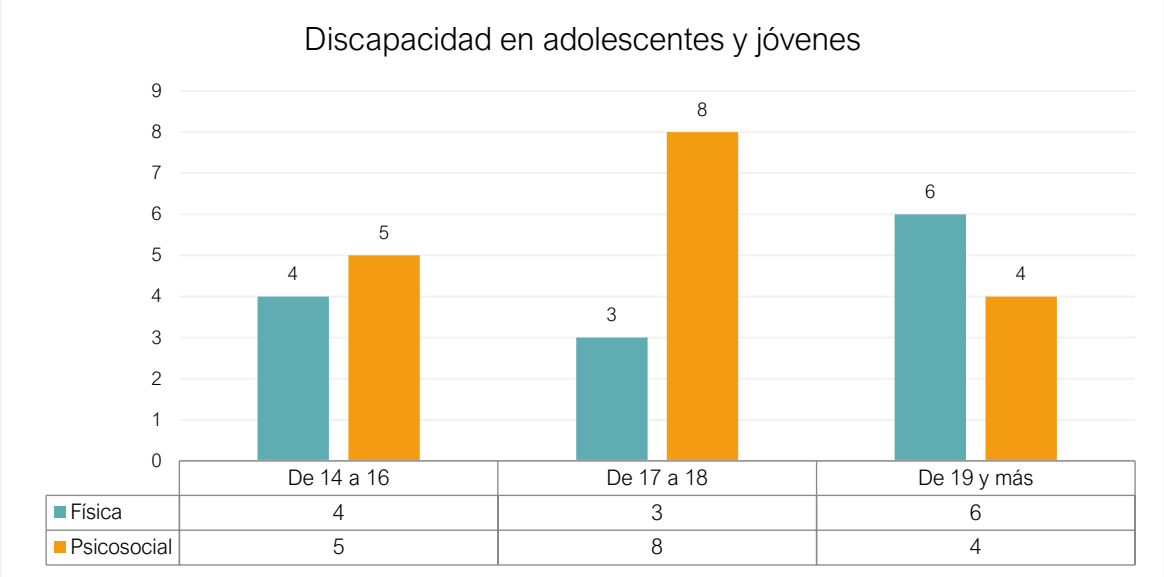
La discapacidad es una condición que en combinación con otros factores ubica a las personas adolescentes y jóvenes en contextos susceptibles de discriminación, por lo que debido a su condición temporal o permanente los Centros de Internamiento deben contar con la infraestructura, materiales, aparatos e instalaciones adecuados y accesibles para dicha población.

A nivel nacional, se identificaron 30 personas adolescentes y jóvenes que viven con algún tipo de discapacidad, mismas que se encuentran distribuidas geográficamente de la siguiente forma:

Discapacidad física, que se encuentran en los estados: Estado de México (4), Baja California (2), Sonora (2), y Chiapas, Coahuila, Guerrero, Morelos y Nuevo León, que cuentan con una persona por cada entidad.

Discapacidad psicosocial, se encuentran en los estados de Baja California (5), en Chihuahua (3) y Querétaro (2), así como en los estados de Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Quintana Roo y Sonora que cuentan con una persona por cada entidad.

De acuerdo con las encuestas que respondieron las personas adolescentes y jóvenes, el grupo de entre 17 a 18 años es en el que se encuentran principalmente las personas con discapacidad.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Durante el recorrido efectuado en los Centros de Internamiento, destacan las instalaciones de los Centros ubicados en los estados de Estado de México y Querétaro, en los que se constató que cumplen con su obligación de contar con las instalaciones necesarias para garantizar la movilidad de personas con discapacidad física en todas las áreas que lo conforman, con relación a los dormitorios que habitan, se observó que el centro habilitó uno en especial destinado para la población con discapacidad física, en donde realizaron los ajustes necesarios para facilitar su permanencia y movilidad, es decir, las camas, regaderas y baños cuentan con barandales, así como regaderas especiales.



Centro de Internamiento y Ejecución de Medidas para Adolescentes (CIEMA), Querétaro

Por lo que hace a las otras entidades donde se encuentra población adolescente y joven que viven con alguna discapacidad, dichas personas consideraron no contar con las instalaciones y las adecuaciones suficientes que garanticen su movilidad por todo el establecimiento.

Cabe señalar que todos los establecimientos deben cumplir con su obligación de contar con instalaciones accesibles, y en su caso, generar los ajustes necesarios para garantizar la movilidad de las personas adolescentes que presenten algún tipo de discapacidad física y/o visual con independencia de que al momento de las supervisiones tengan o no población con dichas características.

En cuanto a las personas con discapacidad psicosocial, en las encuestas realizadas, mencionaron haber consumido drogas o algún tipo de sustancias, mismo que está relacionado en algunos casos con dicha discapacidad, esta información se detalla más adelante.

Así mismo de las entrevistas sostenidas con algunas personas adolescentes y jóvenes que presentan alguna discapacidad, manifestaron poco interés en participar en las actividades que se desarrollan en el interior de los Centros, dicha situación principalmente la atribuyeron a su estado de ánimo, por lo que se observó un aislamiento voluntario, cabe señalar la obligación del personal multidisciplinario de intervenir permanentemente y proporcionar a las personas adolescentes y jóvenes la atención personalizada que requieren conforme a sus necesidades biológicas, psicológicas y físicas a partir de brindar una atención prioritaria y preferente a fin de involucrarlos y propiciar su desenvolvimiento y desarrollo libres de cualquier exclusión basada en su condición de discapacidad.

2.4 Personas adolescentes y jóvenes que viven con VIH

Estándar internacional

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", se desarrolla las condiciones en las que las autoridades de los Centros deben garantizar los derechos a la salud, así como resguardo de su confidencialidad.

> *28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia*

Estándar internacional
que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

Estándar nacional

La Constitución regula la prohibición de la discriminación en el último párrafo de su artículo 1°, estableciéndose que, está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, orientaciones sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de cualquier persona.

Este listado resulta ser enunciativo más no limitativo de las características intrínsecas a la identidad de las personas, denominadas como categorías sospechosas o protegidas de discriminación.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir la Discriminación establece en su artículo 9, fracción XXXII, que con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esa Ley, se consideran como discriminación, *estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental.*

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

Las y los jóvenes que viven con VIH, por su importancia estratégica para el fortalecimiento del país tienen derecho a participar y ser objeto de políticas, programas, servicios y acciones por parte del Estado para impulsar y reforzar el pleno desarrollo

de sus capacidades y de esta manera fortalecer sus ideales y perspectivas, que resultan irremplazables para su desarrollo integral en condiciones de igualdad.[43]

La discriminación hacia las personas que padecen VIH es creciente en nuestra población y con ello, la vulnerabilidad a padecer la infección en condiciones poco favorables y sin estigmas, la cual obstaculiza su detección, acceso oportuno a servicios médicos especializados, a medicamentos y un tratamiento oportuno.

Abordar con enfoque de derechos humanos y de infancia el respeto y protección de este grupo de personas adolescentes, obliga a los Estados a reconocer que las niñas, niños y adolescentes se relacionan con la historia de vida y la salud materno-infantil, además de que, persisten los estigmas y discriminación que deriva en la segregación o separación de las poblaciones que viven con VIH o SIDA.

En el caso específico de las personas adolescentes y jóvenes en los Centros Especializados se debe garantizar el acceso a los tratamientos de salud integrales que les permitan continuar con su vida y mantener su bienestar físico.



Centro de Internamiento y Ejecución de Medidas para Adolescentes (CIEMA), Querétaro

[43] Medina, J. C. C. (2016). Los Derechos Humanos de las y los jóvenes que viven con VIH o con Sida. https://doi.org/CNDH

Uno de los ámbitos de atención a la salud incluye la prevención de las infecciones de transmisión sexual, especialmente en los casos cero positivos de VIH a fin de prevenir el desarrollo de la sintomatología que disminuye la calidad de salud y vida de las personas adolescentes y jóvenes.

A nivel nacional se identificaron 4 personas adolescentes y jóvenes que vive con VIH en un Centro Internamiento, de los datos obtenidos en las encuestas sus edades principalmente oscilan entre los 17 a 18 años.

Adolescentes y jóvenes que viven con VIH	Cantidad
De 14 a 16	1
De 17 a 18	2
De 19 y más	1
Total	4

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

La condición de vulnerabilidad para la mayoría de las personas adolescentes y jóvenes está relacionada con la necesidad de que la autoridad brinde seguimiento y atención especializada a través de las áreas médicas, así como el acompañamiento adecuado con pleno respeto y protección de su identidad a fin de evitar estigma y discriminación en torno a las personas adolescentes y jóvenes que viven con VIH.

Es importante destacar que esta condición establece la responsabilidad específica de las autoridades en los Centros de Internamiento en la que se garantice que durante la aplicación de la medida de sanción se proporcione atención médica puntual y especializada a las personas adolescentes y jóvenes que viven con VIH, en condiciones que no vulneren los derechos de igualdad y no discriminación.

2.5 Personas adolescentes y jóvenes que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+

Estándar internacional

En el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el 22 de diciembre de 2008 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la "**Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género**", reafirmando el "principio de no discriminación que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género". A su vez, el 22 de marzo de 2011 fue presentada, ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la "Declaración conjunta para poner alto a los actos de violencia, y a las violaciones de derechos humanos relacionadas, dirigidos contra las personas por su orientación sexual e identidad de género". El 17 de junio de 2011 este mismo Consejo aprobó una resolución sobre "derechos humanos, orientación sexual e identidad de género" en la que se expresó la "grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, […][cometidos] contra personas por su orientación sexual e identidad de género". Lo anterior fue reiterado por las resoluciones 27/32 de 26 de septiembre de 2014 y 32/2 de 30 de junio de 2016. La prohibición de discriminación por orientación sexual, identidad de género y expresión de género ha sido resaltada también en numerosos informes de los relatores especiales de Naciones Unidas, así como por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[44].

Al respecto, la dignidad de todas las personas privadas de libertad -incluyendo las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+ debe ser mantenida en todo momento y bajo toda circunstancia, tal y como lo establece el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[44] Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 19: Derechos de las personas LGTBI. párr. 73, https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf

Estándar internacional

Ahora bien, la Corte IDH ha sostenido criterios específicos en virtud de los cuales está prohibido discriminar por dicha causa, según el artículo 1.1 de la Convención Americana, no son un listado taxativo o limitativo sino meramente enunciativo. Por el contrario, la redacción de dicho artículo deja abiertos los criterios con la inclusión del término "otra condición social" para incorporar así a otras categorías que no hubiesen sido explícitamente indicadas. La expresión "cualquier otra condición social" del artículo 1.1. de la Convención debe ser interpretada [...], en consecuencia, en la perspectiva de la opción más favorable a la persona y de la evolución de los derechos fundamentales en el derecho internacional contemporáneo[45].

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han calificado la orientación sexual como una de las categorías de discriminación prohibida consideradas en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos indicó en el caso *Toonen Vs. Australia* que la referencia a la categoría "sexo" incluiría la orientación sexual de las personas. Igualmente, el Comité de Derechos Humanos ha expresado su preocupación frente a diversas situaciones discriminatorias relacionadas con la orientación sexual de las personas, lo cual ha sido expresado reiteradamente en sus observaciones finales a los informes presentados por los Estados[46].

En el caso específico de la población LGBTTTI recientemente se publicaron los Principios de Yogyakarta[47] en los que sostiene en el principio de no discriminación respecto a la orientación sexual o identidad de género:

[45] Ibídem. Párr. 85.
[46] Ibídem. Párr. 88.
[47] Varios. (2022). *Principios de Yogyakarta.* http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

Estándar internacional

Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona.

Los Estados:

Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales;

Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género, incluso en lo que respecta a salud reproductiva, acceso a información sobre el VIH/SIDA y la terapia correspondiente, y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas los desearan;

Garantizarán que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género;

Establecerán medidas de protección para todas las personas privadas de su libertad que resulten vulnerables a la violencia o los abusos por causa de su orientación sexual, identidad de género o expresión de género y asegurarán que dichas medidas no impliquen más restricciones a sus derechos de las que experimenta la población general de la prisión, en la medida en que esto pueda llevarse razonablemente a la práctica;

Estándar internacional

Asegurarán que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja;

Estipularán el monitoreo independiente de los establecimientos de detención por parte del Estado, como también de organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que trabajan en los ámbitos de la orientación sexual y la identidad de género;

Emprenderán programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado involucrados en los establecimientos de detención sobre las normas internacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación, incluidos los referidos a la orientación sexual y la identidad de género.

Estándar nacional

A fin de garantizar un trato con apego a los principios de derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó el Protocolo especializado en la materia.[48] Al respecto refiere que, en los casos que involucren infancias y adolescencias trans o no binarias, la protección de sus datos personales se encuentra reforzada en atención al interés superior de la niñez.

El respeto a la identidad y expresión de género no se limita a la comunicación escrita que puedan tener las personas juzgadoras con las personas trans o no binarias en la sentencia definitiva. Ello se extiende a todo el procedimiento e incluye también el

[48] SCJN. (2022). Protocolo para Juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-09/Protocolo%20OSIEGCS%20digital%2012sep22.pdf

cuidado del lenguaje oral, no verbal, visual icónico y virtual, entre otros. En este sentido, existen diversas recomendaciones para que las personas juzgadoras puedan entablar una comunicación respetuosa que tome en cuenta la identidad de género de la persona.[49]

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir la Discriminación en su artículo 9, fracción XXVIII, se refiere a que se considerarán actos de discriminación, realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica por la edad, género o por asumir públicamente su preferencia sexual, entre otras causas.

Testimonio:

Me tienen catalogado como persona vulnerable he pedido que me saquen a trabajar y al principio me decían que hasta que cumpliera cierto tiempo y ya tengo mucho aquí y nada. Hay algunos que son nuevos y ya están trabajando algunos que han estado sancionados o que los han quitado de trabajar y los ponen otra vez, los premian y aparte me han sacado de algunas clases que yo considero que realmente eran de utilidad para mí, más que nada lo del trabajo es lo que me saca de onda siento que lo hacen por homofobia.

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado su preocupación respecto al prejuicio y la discriminación estructurales que subsisten en los países de la región, con la finalidad de proteger la integridad física y psicológica de las personas que pertenecen a dicho grupo. Asimismo, se ha pronunciado en relación con la necesidad de reconocer y garantizar integralmente sus derechos humanos, pues señala que continúan siendo víctimas de distintos tipos de violencia física, psicológica

[49] Ídem

y sexual, lo que incluye también la posibilidad de que puedan planificar y fortalecer sus capacidades individuales.[50]

Por lo anterior, es menester de las autoridades salvaguardar todos los derechos de las personas que pertenezcan a la comunidad que incluyen desde su derecho a la privacidad, la protección de sus datos personales, a la libertad, a la integridad y seguridad personal a partir de un enfoque especial y diferenciado conforme a la observancia transversal del derecho a la no discriminación. En el caso de las personas adolescentes en internamiento, las autoridades deben fomentar el respeto y el aseguramiento de sus derechos desde los enfoques interseccionales de derechos humanos, de la niñez y la adolescencia y de género y fundamentalmente evitar conductas de discriminación ejercida por orientación sexual, identidad y expresión de género o por características sexuales.

Las autoridades de los Centros de Internamiento deberán promover ambientes de respeto, inclusión y tolerancia en las actividades que desarrollen, libre de estereotipos y de estigmas. Lo que implica la sanción a quienes cometan tales conductas que restringen sus derechos y su participación activa en las actividades que contempla su Plan Individualizado e imposibilitan su desarrollo integral.

Para conocer las características sobre la diversidad en la orientación sexual/identidad de género y el sexo, se realizaron preguntas que permitieron identificar cómo se auto perciben las personas adolescentes y jóvenes y si también consideraban su pertenencia a la población con una diversidad sexual. Un total de 26 personas adolescentes y jóvenes en internamiento se identifican como parte de la comunidad LGBTTTIQ+.

[50] CIDH. (2018). Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas. http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf

Estado	Sexo		Total
	Hombre	Mujer	
Sonora	5		5
Morelos		4	4
Baja California	2	1	3
Chihuahua	2		2
Estado de México	1	1	2
Guanajuato	2		2
Oaxaca	2		2
Tabasco	2		2
Aguascalientes	1		1
Quintana Roo	1		1
Yucatán	1		1
Zacatecas	1		1
Total	20	6	26

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento[51]

A nivel nacional, se observa que los hombres adolescentes tienen mayor dificultad para expresar si pertenecen a algún grupo identitario, también si padecieron o padecen situaciones de violencia o discriminación relacionada con su orientación sexual.

En lo que respecta al trato, en el Centro de Internamiento ubicado en Oaxaca, las personas adolescentes y jóvenes expusieron que en caso de que las autoridades tuvieran sospecha de que alguna persona adolescente o joven pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+ existe hostigamiento por parte del personal y guía técnicos, quienes las reubican de camarote o "piedra" a una en la que puedan ser observadas con iluminación, principalmente durante las noches.

[51] El cuadro muestra los datos desagregados por sexo y no por identidad sexual.

En el Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, Morelos, las mujeres adolescentes y jóvenes manifestaron que algunas se identificaban como lesbianas y otras bisexuales, por lo que se recomendó a la directora del Centro promover pláticas entre las adolescentes sobre su empoderamiento y conocimiento sobre como ejercer sus derechos sexuales.

2.6 Personas adolescentes y jóvenes con identidad indígena

Estándar internacional

La Convención Sobre los Derechos del Niño, establece en el artículo 40, fracción vi, que en un proceso:

> *…el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;*

En tanto que las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", disponen como perspectivas fundamentales:

> *6. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención tendrán derecho a los servicios gratuitos de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.*
>
> *38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante*

Estándar internacional

programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, señala:

Artículo 1. Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Estándar nacional

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que en el caso de las niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley propone que se aborde desde un enfoque que reconozca la pertinencia de la comprensión del idioma español cuando se trata de población de grupos indígenas, entre otros aspectos que se interseccionan con su

condición de adolescentes y jóvenes, su condición social y su edad, implementando incluso el Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural.[52]

Al respecto, la SCJN, establece el criterio que nos guiará para las intersecciones de las condiciones que son causa de discriminación y opresión, cuando sucede lo que la Corte denomina como "acumulación de desventajas"[53] que permiten comprender las condiciones que agravan las medidas de sanción para personas adolescentes y jóvenes que son indígenas.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La ley en la materia, en su artículo 43 establece de manera específica lo relativo al derecho de las personas adolescentes y jóvenes a ser escuchados en su propia lengua:

Derecho a ser escuchado. Toda persona adolescente tiene derecho a ser escuchada y tomada en cuenta directamente en cualquier etapa del procedimiento, tomando en consideración su edad, estado de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. La persona adolescente que no comprenda, ni pueda darse a entender en español, deberá ser provista de un traductor o intérprete a fin de que pueda expresarse en su



Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán

[52] SCJN. (2022). Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas. Gob.mx. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-11/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20Intercultural_Ind%C3%ADgenas_Digital_6a%20entrega%20final.pdf

[53] SCJN. (2021). Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf, pág. 61.

propia lengua. Si se trata de una persona adolescente con discapacidad se le nombrará intérprete idóneo que garantice la comunicación efectiva.

Enfoque interseccional de la niñez y la adolescencia

En la República Mexicana habitan 68 pueblos indígenas, que corresponden a las 68 lenguas indígenas reconocidas como lenguas nacionales en el país.[54]

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, las entidades federativas con el mayor número de hablantes de alguna lengua indígena, que superan el medio millón de hablantes, son: Chiapas (1 millón 459 mil 648 hablantes), Oaxaca (1 millón 221 mil 555 hablantes), Veracruz (663 mil 503 hablantes), Puebla (615 mil 622 hablantes), Yucatán (525 mil 092 hablantes) y Guerrero (515 mil 487 hablantes).[55]

Las comunidades indígenas de nuestro país han padecido de múltiples factores que las han colocado en una situación de histórica desventaja en específico por las condiciones de pobreza y discriminación que prevalecen, mismas que acentúan la falta de oportunidades de acceso a sus derechos humanos.

Lo anterior, representa ya de por sí un obstáculo que impide que se desarrollen en un medio que satisfaga sus necesidades. Por ello, en algunas comunidades, la adolescencia se ve afectada por los procesos de urbanización, de migración, o de violencia, conflicto y adicciones; lo que sumado a la falta de oportunidades produce en muchos casos exclusión en materia educativa y laboral.

En tales circunstancias la población adolescente y joven que cumple alguna medida en internamiento enfrenta el aislamiento y discriminación por parte de sus compañeras,

[54] Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. (2022). https://www.inpi.gob.mx/evaluaciones/2022/Guia-para-la-incorporacion-de-la-pertinencia-cultural-en-los-programas-y-proyectos-de-la-APF.pdf, pág. 4
[55] Ibídem, pág. 12

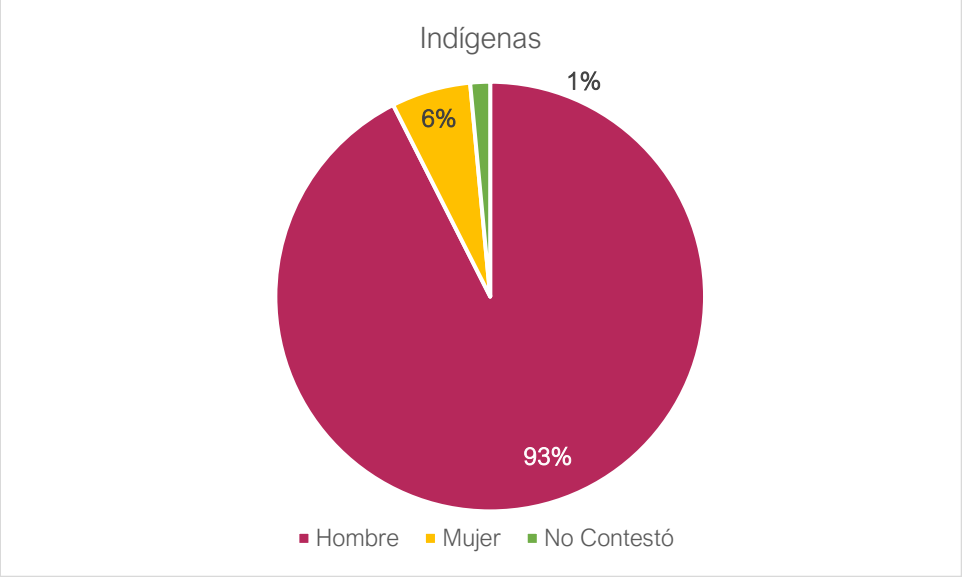
compañeros y el personal en general, quienes en algunos casos no hablan su mismo idioma; esta forma de discriminación se sobrepone en contextos de los Centros Especializados en los que, en su mayoría no se brinda capacitación para el empleo, educación y/o actividades culturales que reconozcan e incorporen la perspectiva cultural y el origen étnico, lo que se traduce en una forma de discriminación indirecta al excluirlas o no alentar su participación bajo condiciones de igualdad.

Las autoridades de los Centros de Internamiento deberán promover que cuenten con asistencia jurídica técnica y especializada en su idioma a efecto de evitar la vulneración a su derecho de acceso a la justicia y garantías de debido proceso. Asimismo, es importante señalar la necesidad de proporcionar una educación intercultural bilingüe de calidad y con pertinencia cultural y lingüística para los pueblos indígenas, en todos los niveles educativos.

Por tales motivos, esta Comisión reitera a la autoridad su deber de promover espacios de participación por parte de las personas adolescentes a fin de lograr su inclusión en las actividades que se impartan, con la finalidad de proporcionarle herramientas que le permitan desarrollarse positivamente en la sociedad. Para ello, se requiere de la intervención eficaz del personal multidisciplinario que identifique sus necesidades particulares en relación con su contexto sociocultural.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

En el universo de 1,167 personas adolescentes y jóvenes que respondieron la encuesta, el 6% se identificó como “indígena”, de las cuales la distribución por sexo/género fue la siguiente:



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

En el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes de Chiapas se identificó a uno de los jóvenes de reciente ingreso, perteneciente a una comunidad indígena, quien por medio de la traducción de uno de sus compañeros, manifestó presentar algunas lesiones derivadas de su detención así como desconocimiento respecto de la causa de la misma, se realizaron gestiones con el personal del Centro de internamiento a fin de verificar que se le proporcionara la atención médica que requiriera con motivo de las lesiones, asimismo, se solicitó al personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas se diera seguimiento a la situación legal y tratamiento del adolescente.

En el Estado de México se tiene registro de cuatro adolescentes y jóvenes que se auto adscriben como indígenas y, en Nayarit se identificó a un adolescente indígena que no accedió a responder la encuesta.

Las personas adolescentes y jóvenes afrontan múltiples condiciones de vulnerabilidad, pues se interseccionan su edad, la criminalización por estar en un Centro Especializado, pero a ello se suman otras condiciones que son causa de opresión y

discriminación relacionadas con su identidad/expresión de género, su orientación/preferencia sexual, así como su origen étnico, y otras condiciones como la discapacidad.

En Oaxaca, ocho adolescentes indígenas expusieron que reciben trato discriminatorio por parte del personal guía técnico, administrativo y directivo quienes les hacen comentarios con motivo de su identidad/orientación sexual, por su origen étnico e incluso prohíben la convivencia entre algunos jóvenes, generando estigmatización y señalamientos bajo palabras denostándolos.

Testimonio:

No, yo no soy indígena… en mi casa sí hablan una lengua, mi mamá es indígena, pero yo no […]

2.7 Personas adolescentes y jóvenes de origen extranjero

Estándar internacional

En específico, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos señalan:

Regla 62

1. Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con los representantes diplomáticos y consulares del Estado del que sean nacionales.

2. Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de proteger a las personas en su situación.

Al igual que para las personas adolescentes indígenas, resulta aplicable lo que establece el artículo 41 de la Ley Nacional, para las personas extranjeras, en este caso el del derecho a la defensa técnica especializada.

> *(…)*
>
> *En caso de ser indígenas, extranjeros, tengan alguna discapacidad o no sepan leer ni escribir, la persona adolescente será asistido de oficio y en todos los actos procesales por un defensor que comprenda plenamente su idioma, lengua, dialecto y cultura; o bien, de ser necesario, su defensor será auxiliado por un traductor o intérprete asignado por la autoridad correspondiente o designado por la propia persona adolescente. Cuando este último alegue ser indígena, se tendrá como cierta su sola manifestación.*

En ese contexto, la Ley de Migración refiere en el artículo 6 que el Estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria y precisa que, en el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes se garantizarán, de manera adicional a lo establecido en el párrafo anterior, los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, incluyendo el de la no privación de la libertad por motivos migratorios.



Centro de Internamiento y Ejecución de Medidas para Adolescentes (CIEMA), Querétaro

Enfoque interseccional de niñez e infancia

Las condiciones de pobreza y de la delincuencia en otros países, son causa del tránsito de las personas adolescentes y jóvenes por México, en busca de mejores condiciones de vida, lo cual realizan en muchas ocasiones sin acompañamiento.

A nivel nacional, se estima que residen 488 mil 112 niñas, niños y adolescentes que nacieron en el extranjero, cuyo padre, madre o ambos son mexicanos.[56]

[56] Secretaría de Gobernación. Recuperado el 23 de febrero de 2023, de https://www.gob.mx/segob/prensa/estima-upmrip-que-en-mexico-residen-mas-de-480-mil-ninas-ninos-y-adolescentes-que-nacieron-en-el-extranjero

Este sector poblacional de adolescentes y jóvenes enfrenta diversos obstáculos que le impiden desarrollarse en condiciones adecuadas y satisfacer sus necesidades básicas, así como ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. En el caso de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento en los Centros se identificaron algunas referentes al abandono escolar previo a su internamiento, por lo que el tratamiento que se les proporciona puede mirarse como una oportunidad para ellos de reintegrarse al ámbito educativo.

Otra de las barreras que permea la situación de estos jóvenes es la falta de redes de apoyo, lo que a su vez repercute en la imposibilidad de mantener el vínculo con su familia y de la provisión de enseres para su aliño.

Por lo anterior, es importante recordar a las autoridades de los Centros de Internamiento su obligación con este grupo de la población, que por su condición se encuentran en desventaja. Para ello, deberán promover en primer lugar que cuenten con asistencia jurídica técnica y especializada en su idioma y asistencia consular a efecto de evitar la vulneración a su derecho de acceso a la justicia y garantías de debido proceso. Asimismo, debe facilitarse a la persona adolescente y/o joven la comunicación telefónica o por cualquier otro medio que garantice el contacto al exterior con sus familiares y amistades.

A nivel nacional, el 2.57% de las personas adolescentes y jóvenes manifestaron ser extranjeras.

Estado	Hombre	Mujer	Personas adolescentes extranjeras	%
Baja California	5	1	6	20.00%
Sonora	6		6	20.00%
Estado de México	3		3	10.00%
Chihuahua	2		2	6.67%

Estado	Hombre	Mujer	Personas adolescentes extranjeras	%
Guanajuato	2		2	6.67%
Jalisco	1	1	2	6.67%
Morelos	1	1	2	6.67%
Aguascalientes	1		1	3.33%
Campeche	1		1	3.33%
Ciudad de México	1		1	3.33%
Nuevo León		1	1	3.33%
Querétaro	1		1	3.33%
Quintana Roo	1		1	3.33%
Zacatecas	1		1	3.33%
Total	26	4	30	100%
% del total de población que respondió encuesta	2.57%			

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Se considera de suma relevancia el dato acerca del lugar de nacimiento, ya que la mayoría de las personas adolescentes y jóvenes que señalaron ser extranjeras no cuentan con redes de apoyo y en consecuencia no reciben visitas de sus familiares más cercanos, limitándose en muchos casos a visitas de algún conocido o conocida que les proporciona incluso el acceso a los enseres más indispensables.

Las entidades fronterizas son aquellas en donde más se observa movilidad humana. En ese sentido, los estados fronterizos de Baja California, Sonora, Chihuahua y Nuevo León en el norte destacan, como en el sur Campeche y Quintana Roo, por tener población de otros países, además de algunas entidades como Jalisco, Veracruz, Morelos y Zacatecas con población de origen extranjero.

Los lugares de donde principalmente señalaron ser originarias son:

Entidad destino	Lugar de nacimiento
Baja California	Atlanta, Georgia; EE.UU
	La Mesa, California; EE.UU
	San Diego, California; EE.UU
Campeche	Guatemala
Chihuahua	Albuquerque, EE.UU
	El paso, Texas; EE.UU
Jalisco	Illinois, EE.UU
Morelos	EE.UU no precisan entidad
Nuevo León	EE.UU no precisan entidad
Quintana Roo	Belice
Sonora	San Bernardino, California; EE.UU
	Phoenix, Arizona; EE.UU
Veracruz	EE.UU no precisan entidad
Zacatecas	Carolina, EE.UU

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Cabe precisar que, algunas personas que manifestaron ser extranjeras son hijos e hijas de padre o madre mexicana, y tienen la doble nacionalidad, y solo en algunos casos tienen limitaciones del idioma, ya que la totalidad respondió la encuesta en español.

2.8 Personas adolescentes y jóvenes con adicciones

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño señala:

> Artículo 24. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.
>
> Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana" en relación con la atención médica que debe proporcionarse a las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento la prevención y rehabilitación del uso de drogas, señalan:
>
> 54. Los Centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos.

Estándar nacional

La fracción XIV del artículo 50 en la Ley General de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se establece la obligación general de adoptar "medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones", esto no solo obliga a las autoridades en cualquier circunstancia a agotar todos los recursos disponibles en la rehabilitación y atención para las personas adolescentes y jóvenes sino que en específico forma parte de la actuación para garantizarles calidad de vida.

Además, forma parte del Objetivo 6 del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024[57] que son derechos humanos de supervivencia:

> *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida y el Estado debe garantizarles todo aquello que les permita conservarla. La supervivencia incluye integralmente diversos derechos tales como el acceso a la protección de la salud y a la seguridad social, alimentación adecuada, salud mental, prevención y atención integral de adicciones, el derecho a la identidad, y la garantía de sus derechos sexuales y reproductivos.*

Enfoque interseccional de la niñez y de adolescencia

En relación con las personas adolescentes y jóvenes con adicciones, como grupo con necesidades específicas el personal multidisciplinarios de los Centros tienen una tarea pendiente de cumplir, pues son diversos los factores que las y los llevaron al consumo de las sustancias y es necesaria la identificación de personas que requieren de intervención especializada, a fin de proporcionar un tratamiento acorde.

Se reitera que en el caso del tratamiento que se proporcione a las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento con adicciones, como se ha señalado la obligación de las autoridades del Estado se refuerza, pues es su obligación organizar programas no solo de prevención del uso indebido de drogas, sino también de rehabilitación y tratamiento con atención y seguimiento del personal especializado.

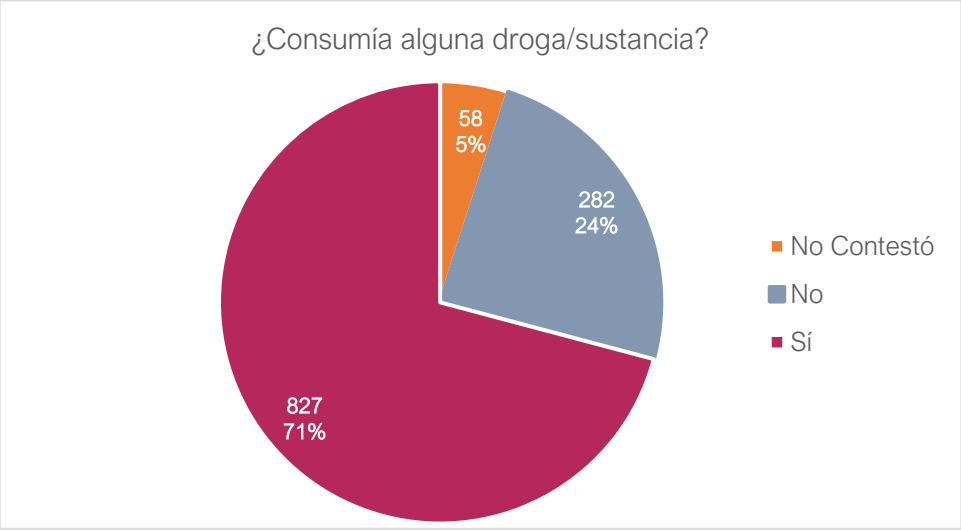
Durante la supervisión, se observó que en la totalidad de los Centros no existen áreas que pueda considerarse como establecimientos especializados que proporcionen atención a personas con adicciones[58] esto implica que cuenten con instalaciones

[57] DOF. Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024. Recuperado el 22 de febrero de 2023, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639886&fecha=31/12/2021&print=true
[58] Se denomina así a los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas,

específicas para proporcionar tratamiento, con personal especializado y el diseño de un programa que contemple la prevención y tratamiento en caso de recaídas.

Es preciso destacar en este apartado que de acuerdo con NOM-028-SSA2-1999[59] los servicios especializados consideran la atención urgente ambulatoria y residencial, con especificaciones de las condiciones clínicas para la atención.

Sobre el consumo de alguna sustancia, las personas adolescentes y jóvenes respondieron de la siguiente forma:

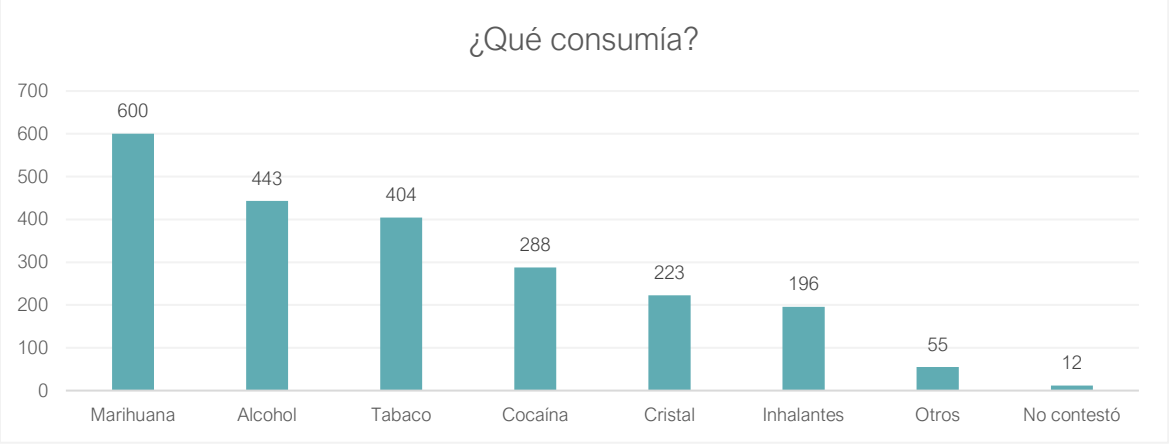


Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

El porcentaje de jóvenes que consumía algún tipo de sustancia, previo a su ingreso al Centro, es elevado, es relevante destacar que la sustancia o droga de consumo generalizado entre las y los jóvenes es la marihuana en primer lugar, en segundo lugar, se ubica el alcohol y el tabaco. Sin embargo, es preocupante que aquellos que marcaron más de un tipo de drogas en consumo simultáneo es notable.

y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto, de acuerdo con la NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

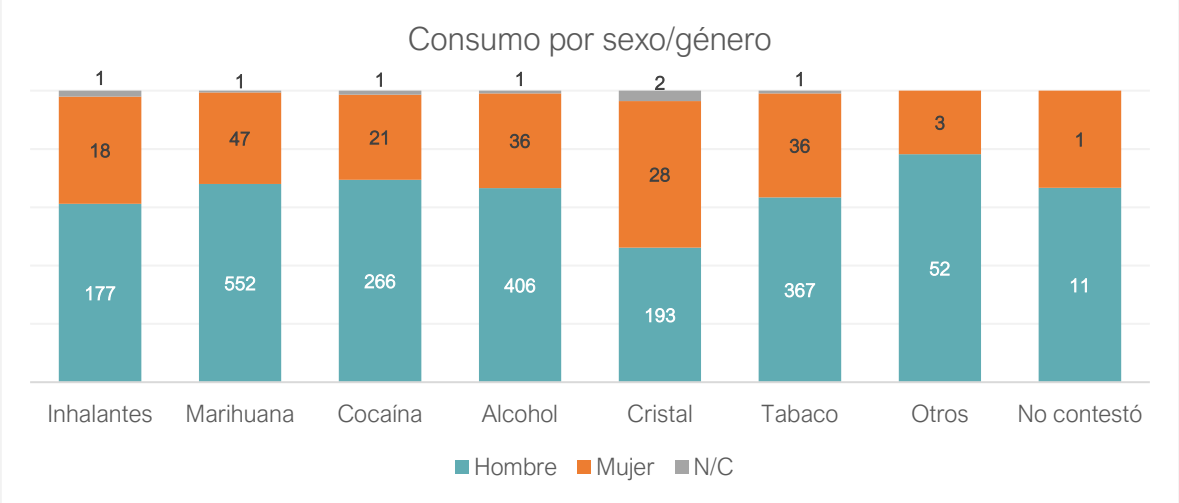
[59] SSA. (2009). NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones. https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3804/Salud/Salud.htm
.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Asimismo, en quienes marcaron "otro tipo de sustancias", el listado incluyó lo siguiente: ácidos, alucinógenos, crack, solventes, cristal, dextrometorfano (medicamento para la tos) éxtasis, piedra, heroína, LSD y "tachas" o pastillas, hongos, m-30 (tipo de pastillas), metanfetamina, pingas (tipo de pastas) y medicamento controlado, entre otros.

Es relevante observar la información desagregada por sexo/género, aunque la tendencia es idéntica en cuanto al tipo de sustancia de mayor consumo, en el caso de las que marcaron otro tipo distinta a las opciones destacan:



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

3. Derecho de acceso a la justicia y al debido proceso de las personas adolescentes y jóvenes.



Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, Morelos

Estándar Internacional

Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, las garantías mínimas de las personas adolescentes y jóvenes que se presuma han infringido las leyes penales, los Estados garantizarán:

i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica

Estándar Internacional

u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considerare que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

En ese sentido, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing" se señala:

7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

No pasa desapercibido que la Observación General 24 el Comité de los Derechos del niño plantea:

2. Los niños se diferencian de los adultos por su desarrollo tanto físico como psicológico. En virtud de esas diferencias, se les reconoce una menor culpabilidad y se les aplica un sistema distinto con un enfoque diferenciado e individualizado. Se ha demostrado que el contacto con el

Estándar Internacional

sistema de justicia penal perjudica a los niños, al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables.

Estándar Nacional

La condición de edad de niñas, niños y adolescentes da lugar a implementar un procedimiento especializado y diferenciado que garantice un efectivo derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad con las personas adultas. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las personas juzgadoras:

> *[D]ebe[n] proveer un trato diferenciado y especializado en la secuela procesal, en toda valoración de riesgo, en las medidas de protección y en general en la valoración de todo asunto que afecta a la infancia. En este tenor, cualquier decisión que se adopte en el ámbito jurisdiccional que afecte directa o indirectamente los derechos de un niño o niña, debe adoptarse sobre la base del reconocimiento de sus características propias.*[60]

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que "si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños en el ejercicio de aquellos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías".[61]

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que la protección especial ante su reconocimiento como grupo poblacional en situación de vulnerabilidad

[60] Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 474/2014, párrafo 130.
[61] Corte IDH. Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260, párrafo 146.

implica otorgarles asistencia eficaz que incluya un tratamiento profesional con sensibilidad y tacto a lo largo de todo el proceso de justicia, que considere sus necesidades inmediatas y la evolución de sus facultades, con pleno respeto a su intimidad, integridad física, mental y moral.[62]

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en el caso de las personas adolescentes en todas las etapas del proceso y la ejecución de las medidas de sanción las autoridades que forman parte del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes garantizarán sus derechos integralmente desde su detención, entre ellos, el derecho a la protección de la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales; por lo que desde el momento de la imputación de la conducta calificada en el catálogo penal como delito, el personal que participe en su aseguramiento actuará conforme a lo anterior y las protegerá en contra de cualquier afectación a ese derecho, como es el caso de los medios de comunicación.

En caso de la divulgación de los datos personales de las personas adolescentes, la conducta deberá sancionarse y se aplicarán las penas señaladas para el tipo penal básico del delito contra la administración de justicia.

El derecho al debido proceso comprende el "conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales[63] a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente -de- cualquier acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos"[64]. En ese sentido, todos los actos que provengan de las

[62] Sentencias recaídas al Amparo Directo en Revisión 1072/2014, pp. 32-33, y al Amparo Directo en Revisión 6888/2018, resuelto el 14 de octubre de 2020, párrafo 144.

[63] Corte IDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia. Opinión Consultiva OC-9/87, del 6 de octubre de 1987, párr. 27.

[64] Corte IDH. Opinión Consultiva OC-9/87, párrs. 27 y 28; Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 156; SCJN, Derecho humano al debido proceso. Elementos que lo integran. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala. Tesis: 1a. IV/2014 (10a). Décima Época, Libro 2, Tomo II, Número de registro 2005401, enero de 2014, pág. 1112.

autoridades estatales ya sean de carácter jurisdiccional, administrativo o sancionatorio deben respetar el debido proceso[65].

Enfoque interseccional de la niñez y la adolescencia

De manera específica, tratándose de personas adolescentes en conflicto con la ley, su tutela diferenciada como parte del proceso penal se fundamenta en diversos ordenamientos nacionales e internacionales[66] bajo la consideración prevalente de su interés superior. Es por eso que, resulta indispensable su ponderación con los principios rectores del sistema penal garantista en armonía con la tutela de ambas partes en equilibrio procesal, especialmente, frente al poder represivo del Estado de ahí que cobre especial relevancia la garantía diferenciada de los principios y derechos que acompañan al proceso penal considerando la edad de la persona imputada.[67]



Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, Veracruz

[65] Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282, párr. 349; Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001, párrs. 124 y 125.

[66] Véase artículos 1o., 4o. y 20 de la CPEUM, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

[67] Interés Superior de la Persona Menor de edad identificada como víctima del delito. Debe ponderarse frente a la presunción de inocencia, defensa adecuada y debido proceso penal de la persona imputada. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 64, marzo de 2019; Tomo II; pág. 1402. 1a. XXIII/2019 (10a.).

3.1 Condiciones de su detención

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia y establece que el Estado debe protegerlos (as) contra todas sus formas (artículo 19).

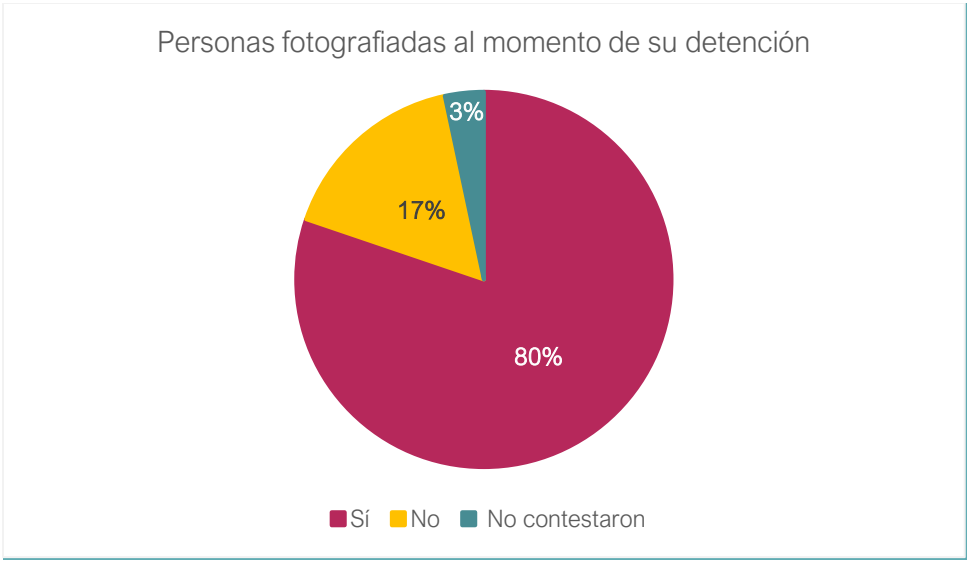
En ese mismo orden de ideas, en la Observación General 13 del Comité de los Derechos del Niño, se precisa que niñas y niños tienen derecho "[…] a no ser objeto de ninguna forma de violencia", y que "[…] toda forma de violencia contra los niños es inaceptable, por leve que sea. La expresión 'toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños.

Es importante mencionar que la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 16, indica: que

> *1 Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.*
>
> *2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.*

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

Como resultado de la encuesta aplicada a nivel nacional el 17% de las personas adolescentes refirieron que, al momento de su detención, personal de seguridad los fotografió, situación que afecta sus derechos a la intimidad, al buen nombre, al honor y a la honra.

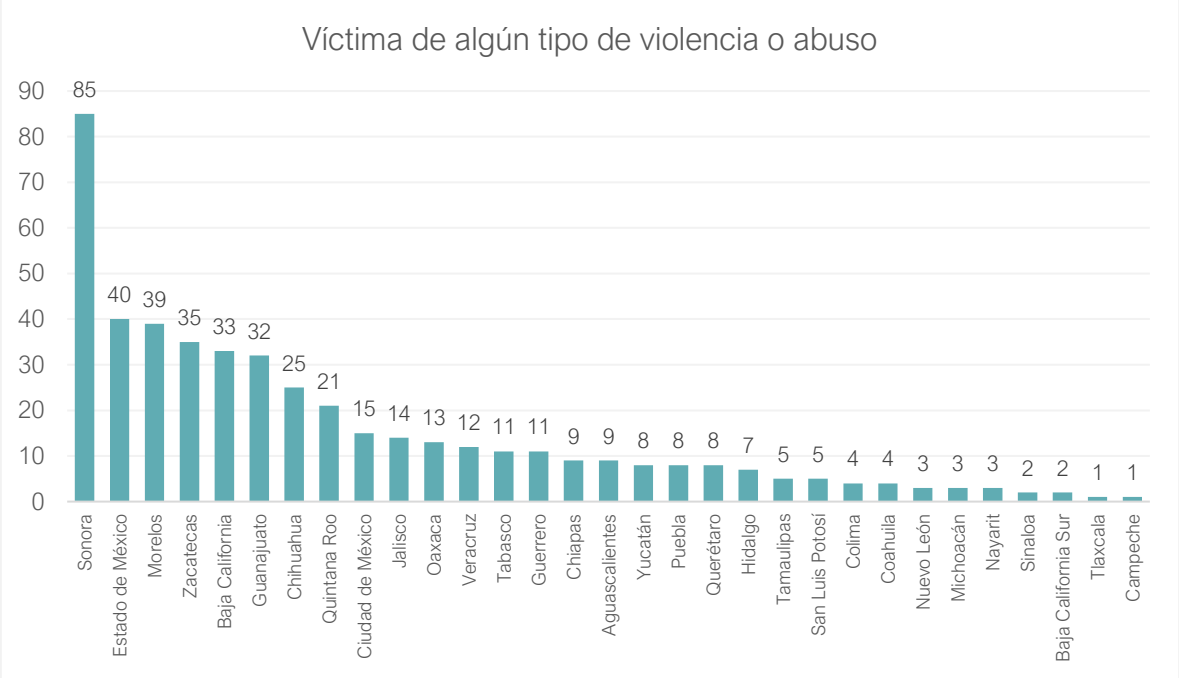


Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Siendo las entidades federativas de Sonora (17%) y el Estado de México (12%) donde más personas adolescentes señalaron haber sido víctimas de esta situación por parte de los elementos de seguridad.

La toma de fotografías por parte de servidores públicos a personas adolescentes afecta los derechos a la intimidad, al buen nombre, al honor y a la honra, y puede tener una grave repercusión en el ámbito social y laboral en caso de que las personas sean exhibidas ante los medios de comunicación, sin dejar de lado la afectación psicológica que conlleva a las personas adolescentes y jóvenes, por encontrarse en etapa de desarrollo.

Además, se detectó que el 40.1% de las personas adolescentes y jóvenes en internamiento refirieron que, al momento de su detención, fueron víctimas de algún tipo de violencia o abuso por parte de los servidores públicos aprehensores. Destacando nuevamente Sonora, el Estado de México, Chihuahua, Morelos y Baja California donde más se cometieron este tipo de conductas.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

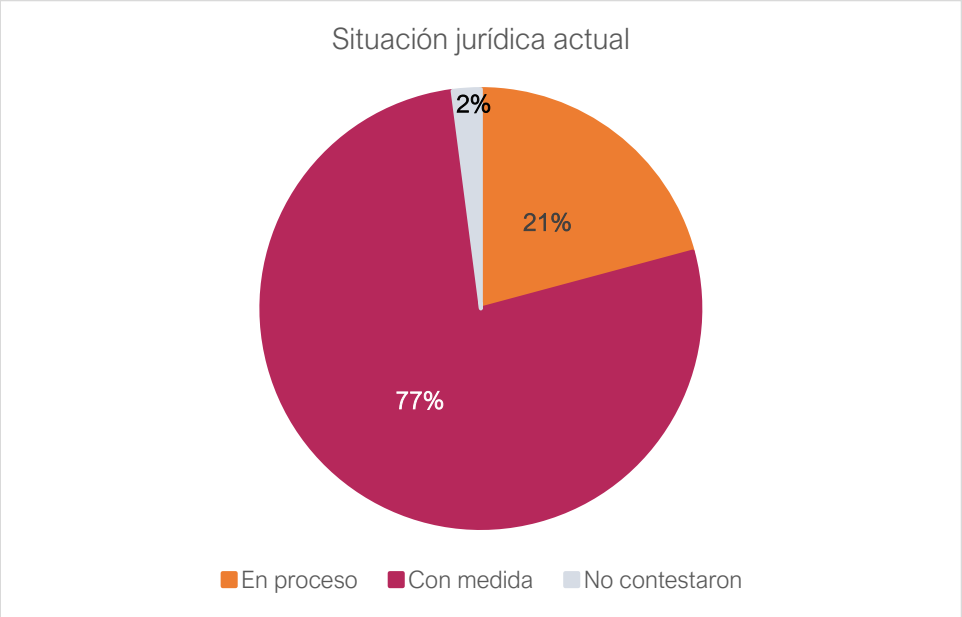
3.2 Situación jurídica

Jurisprudencia Interamericana

La Corte Interamericana de Derechos humanos ha señalado la trascendencia de la debida diligencia en procesos que involucran a niños, niñas y adolescentes. En el caso Gonzales Lluy vs. Ecuador se estableció que existía una debida diligencia excepcional que era necesaria debido a la particular situación de vulnerabilidad en que se encontraba la niña involucrada y que, por ello, era imperante tomar las medidas necesarias para agilizar la tramitación de procesos que garantizaran su pronta resolución y ejecución.

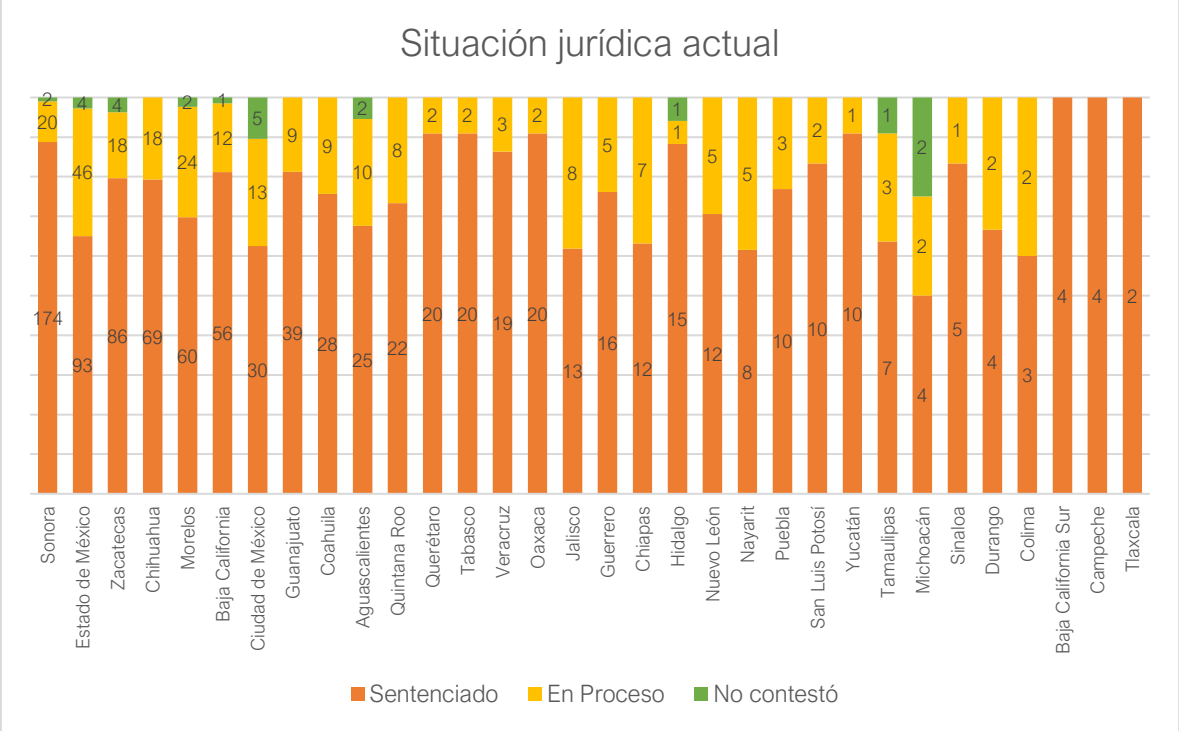
En ese mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos humanos ha reconocido que "si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños en el ejercicio de aquellos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías".

Además, se recabó información relacionada con su situación jurídica, detectando que es mayor el número de personas que cuentan con alguna medida de sanción; siendo el 21% de las personas adolescentes encuestadas quienes aún no reciben alguna medida de sanción.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Es de resaltar que de acuerdo a la información proporcionada por la autoridad, así como por las personas adolescentes encuestadas, la mayor parte de personas adolescentes que se encuentran en espera de que la autoridad determine su situación jurídica se encuentran ubicadas en el Estado de México, por lo que es necesario reiterar a la autoridad su obligación de garantizar su derecho a la seguridad jurídica y garantías de debido proceso de este grupo poblacional consagrados en el texto constitucional que señala en el artículo 17, que *toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.*



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

3.3 Conductas cometidas por las personas adolescentes y jóvenes

Se considera que las bandas de la delincuencia organizada cooptan cada vez más a las y los adolescentes para cometer delitos dada la ausencia y/o reducción de las sanciones y a la vulnerabilidad en la que se encuentran, debido a que se encuentran en una etapa de tránsito caracterizada por cambios biológicos, emocionales y sociales; lo cual sucede especialmente en regiones del interior de la república, donde este tipo de criminalidad ha tomado el mando y desarrollan sus actividades en total impunidad.

Los grupos que se dedican al tráfico de drogas utilizan y explotan a los niños para sus actividades, ya sea en acciones de vigilancia, para el traslado y la venta de la droga, como para la realización de actividades violentas relacionadas con el mantenimiento de los intereses de los grupos de narcotraficantes.[68]

[68] CIDH. (2016) Violencia, niñez y crimen organizado / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. v; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/V/II) ISBN 978-0-8270-6531-4 1.Title. II. Series. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 40/15 pág. 54

De tal manera, los niños, niñas y las personas adolescentes se han convertido así en el *último eslabón de la cadena del tráfico de la droga*; es decir, aquél en el que las personas adolescentes son más prescindibles e intercambiables por otros, donde existe un mayor riesgo de ser detenidas por la policía, y que da lugar a un menor nivel de beneficios por las actividades desarrolladas[69] pues regularmente estos grupos delincuenciales les brindan un lugar "importante" en las organizaciones y les aseguran un salario.

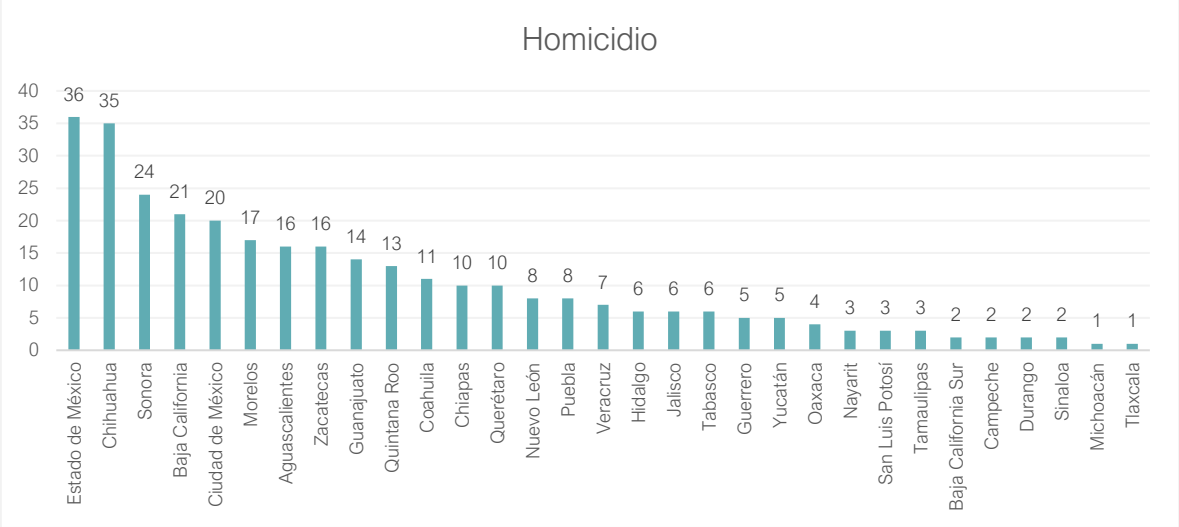
Por lo anterior, no es coincidencia que, a nivel nacional, las personas entrevistadas señalaron que el homicidio seguido por la portación arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, el robo, los delitos contra la salud, la violación y el secuestro sean las conductas ilícitas con mayor número de personas adolescentes involucradas, como se observa a continuación:



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

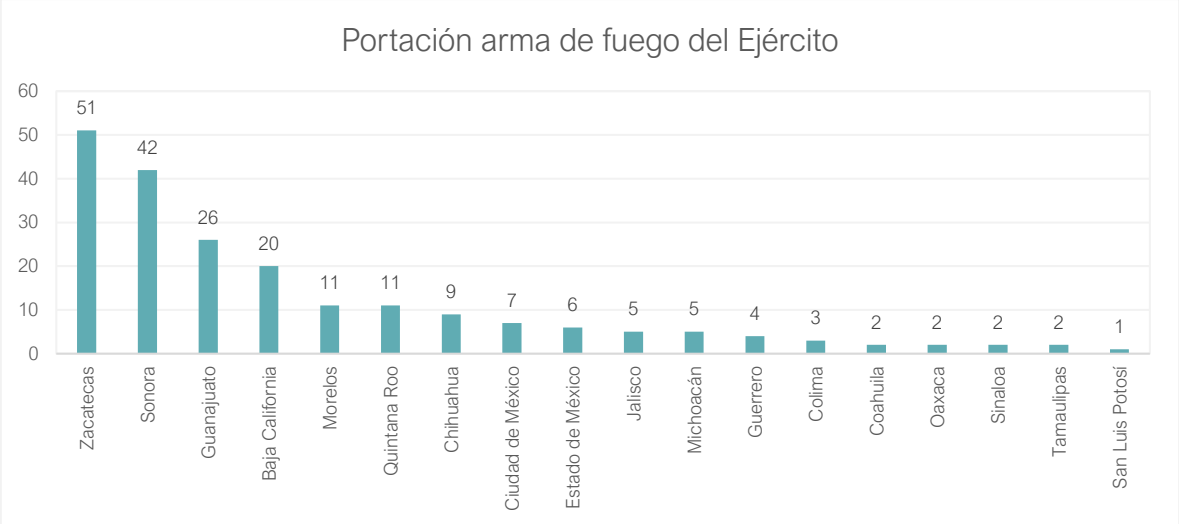
[69] Ídem

Siendo las entidades federativas de: Estado de México, Chihuahua, Sonora, Baja California, Ciudad de México, Morelos, Aguascalientes y Zacatecas en donde se reportó el mayor número de personas adolescentes relacionadas con el delito de homicidio.



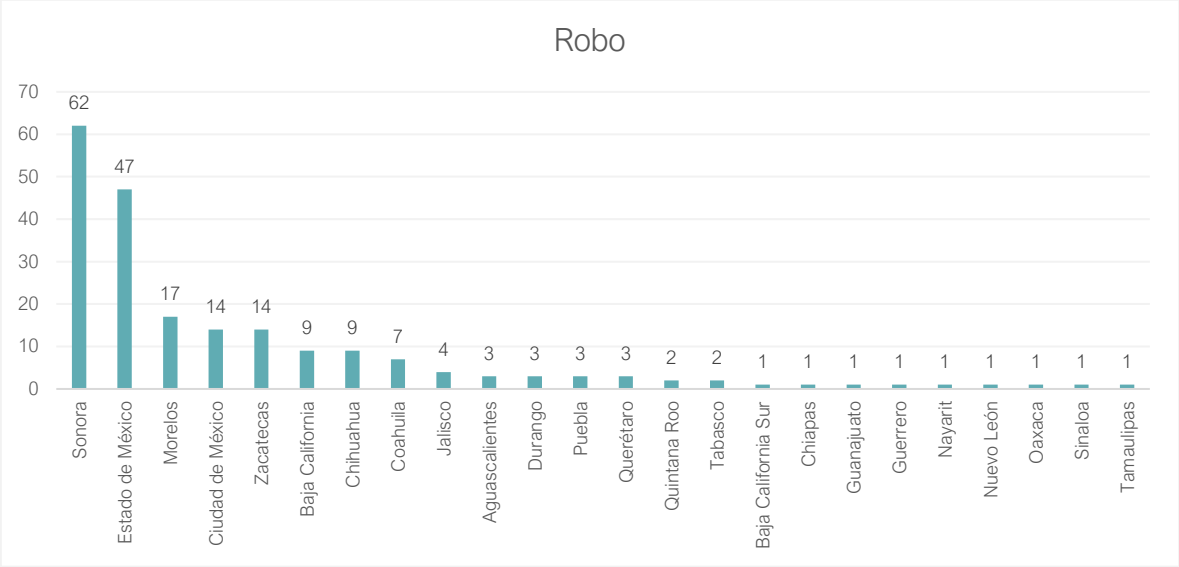
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Los estados de: Zacatecas, Sonora, Guanajuato, Baja California, Morelos, Quintana Roo y Chihuahua en donde se reportó el mayor número de personas adolescentes relacionadas con el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.



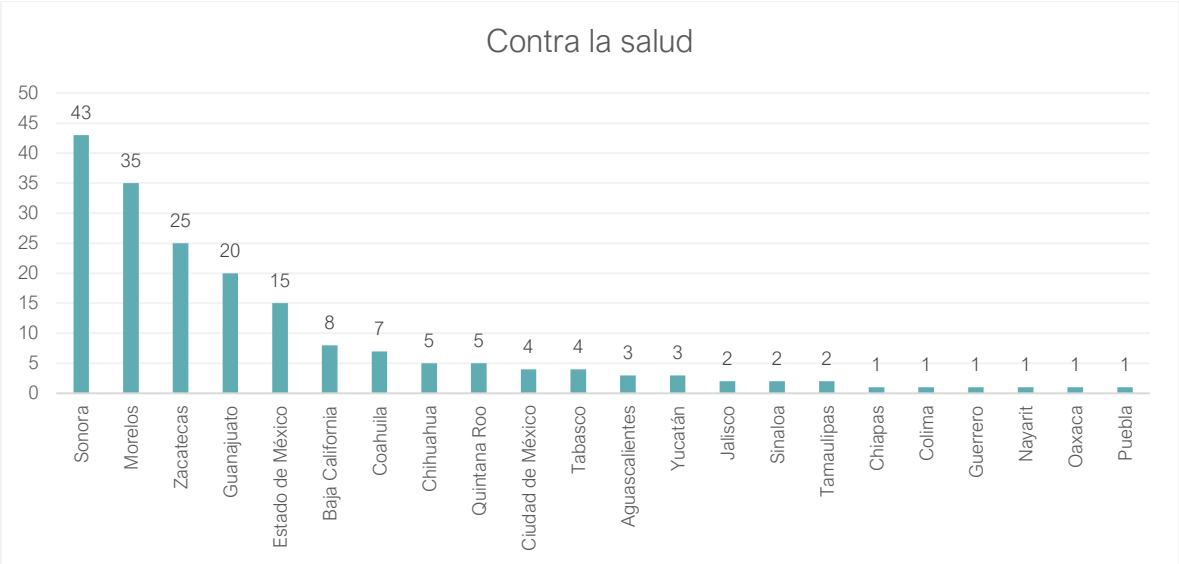
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Asimismo, las entidades federativas de: Sonora, Estado de México, Morelos, Ciudad de México, Zacatecas, Baja California, Chihuahua y Coahuila reportaron el mayor número de personas adolescentes relacionadas con el delito de robo.



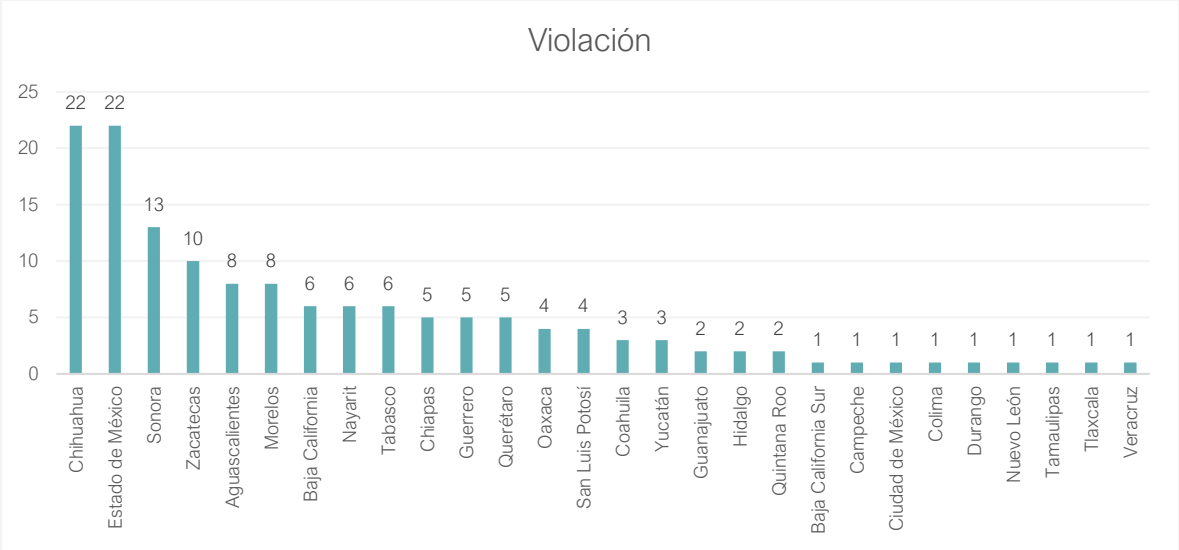
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Siendo las entidades federativas de: Sonora, Morelos, Zacatecas, Guanajuato, Estado de México, Baja California y Coahuila en donde se reportó el mayor número de personas adolescentes relacionadas con la comisión de delitos contra la salud.



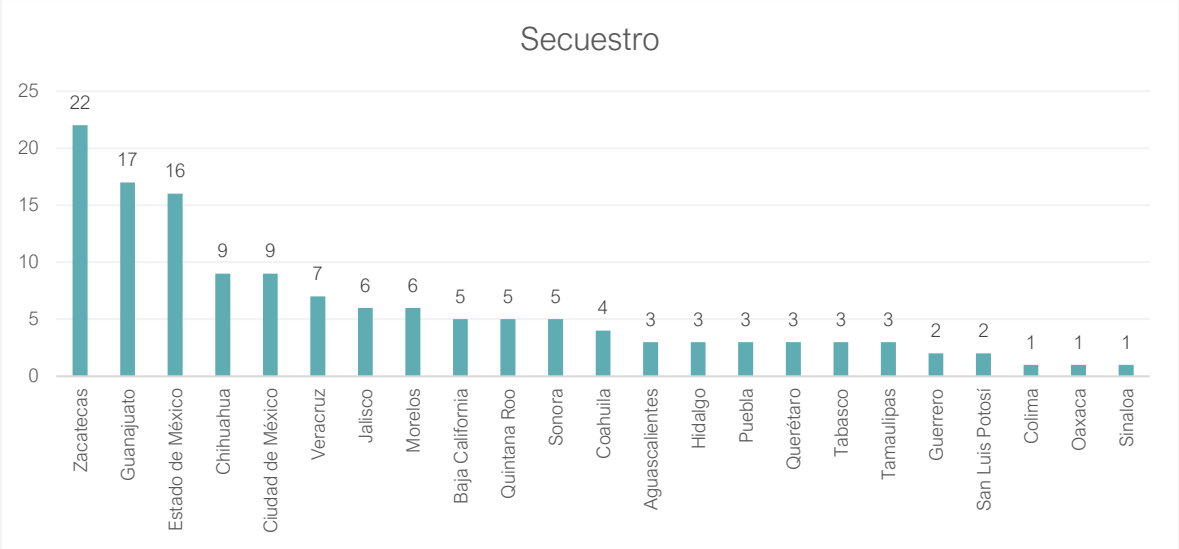
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Por otra parte, en las entidades federativas de: Chihuahua, Estado de México, Sonora, Zacatecas, Aguascalientes, Morelos, Baja California, Nayarit y Tabasco se reportó el mayor número de personas adolescentes relacionadas con el delito de violación.



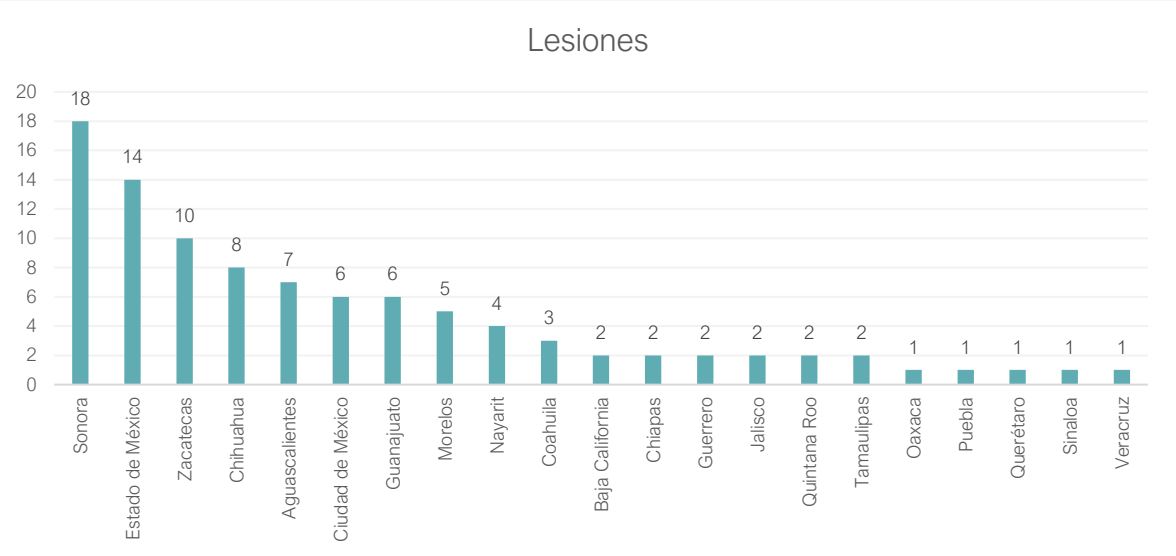
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

En Zacatecas, Guanajuato, Estado de México, Chihuahua, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco y Morelos se reportó el mayor número de personas adolescentes relacionadas con el delito de secuestro.



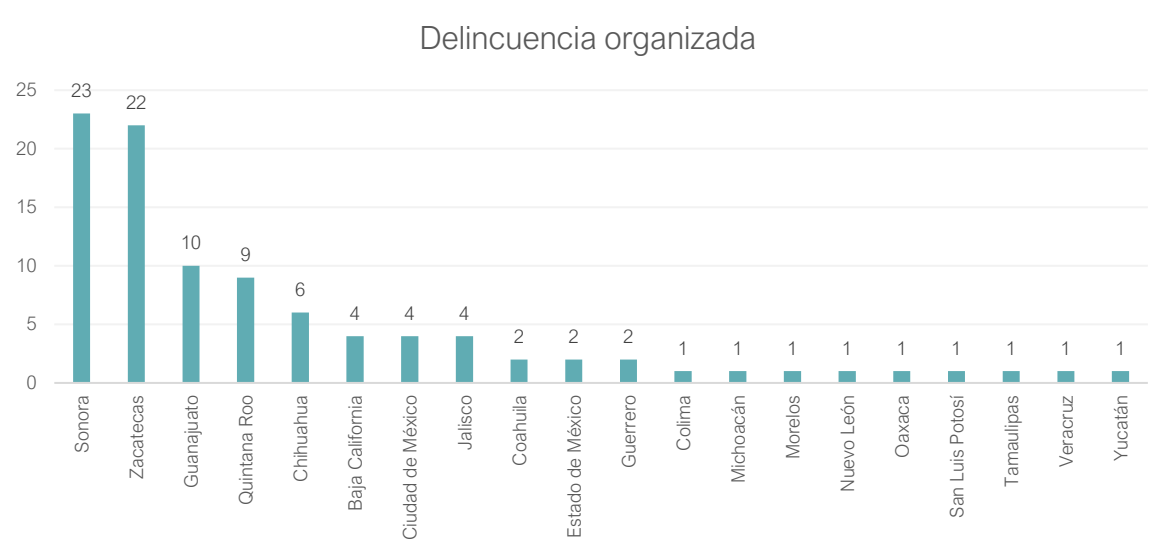
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Los estados de: Sonora, Estado de México, Zacatecas, Chihuahua, Aguascalientes, Ciudad de México y Guanajuato en donde se reportó el mayor número de personas adolescentes relacionadas con el delito de lesiones.



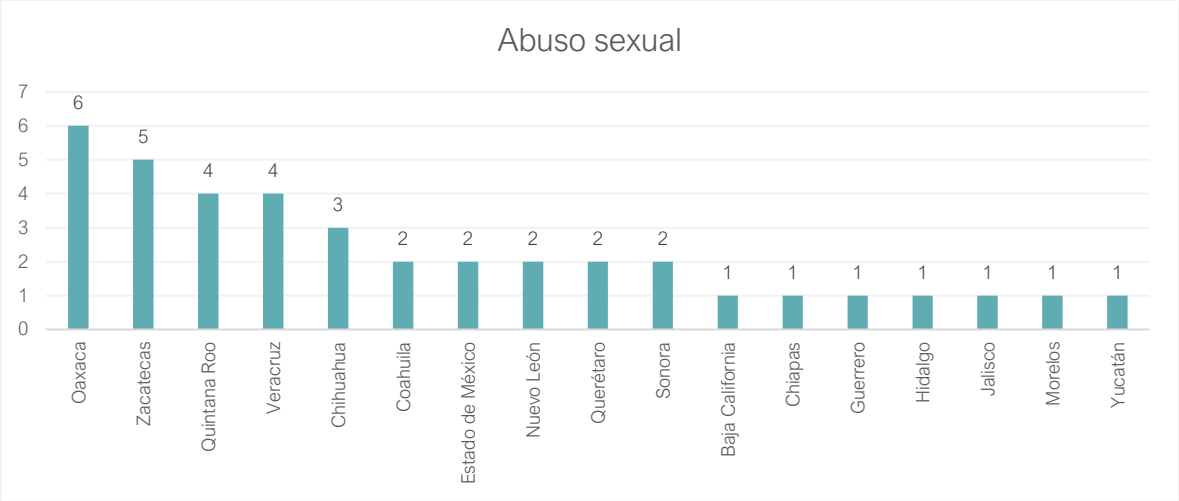
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Siendo las entidades federativas de: Sonora, Zacatecas, Guanajuato, Quintana Roo, Chihuahua, Baja California, Ciudad de México y Jalisco en donde se reportó el mayor número de personas adolescentes relacionadas con el delito de delincuencia organizada.



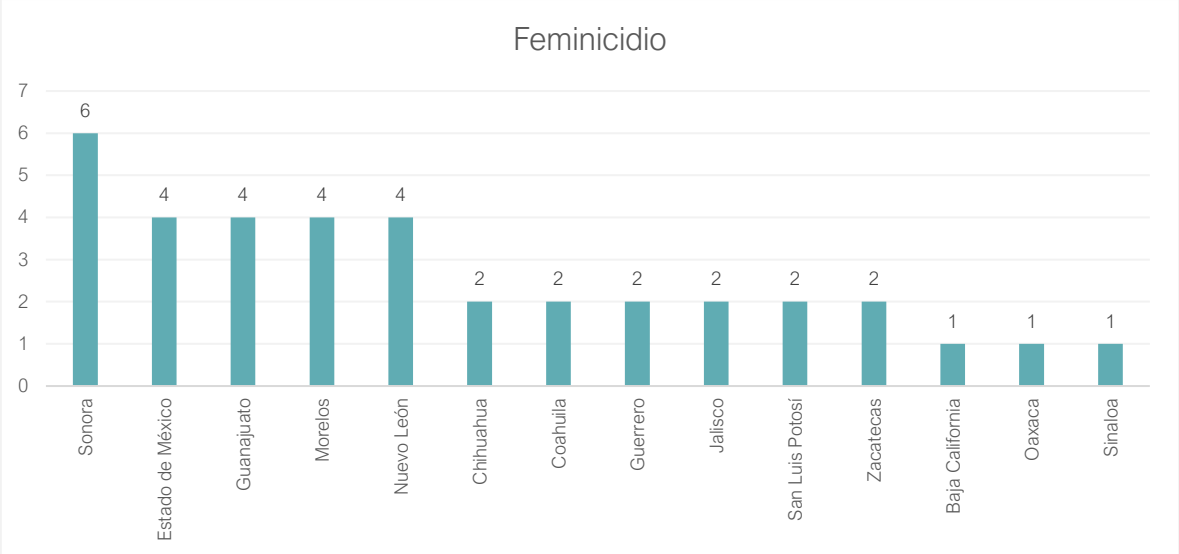
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Los estados de: Oaxaca, Zacatecas, Quintana Roo, Veracruz y Chihuahua en donde reportaron el mayor número de personas adolescentes relacionadas con el delito de abuso sexual.



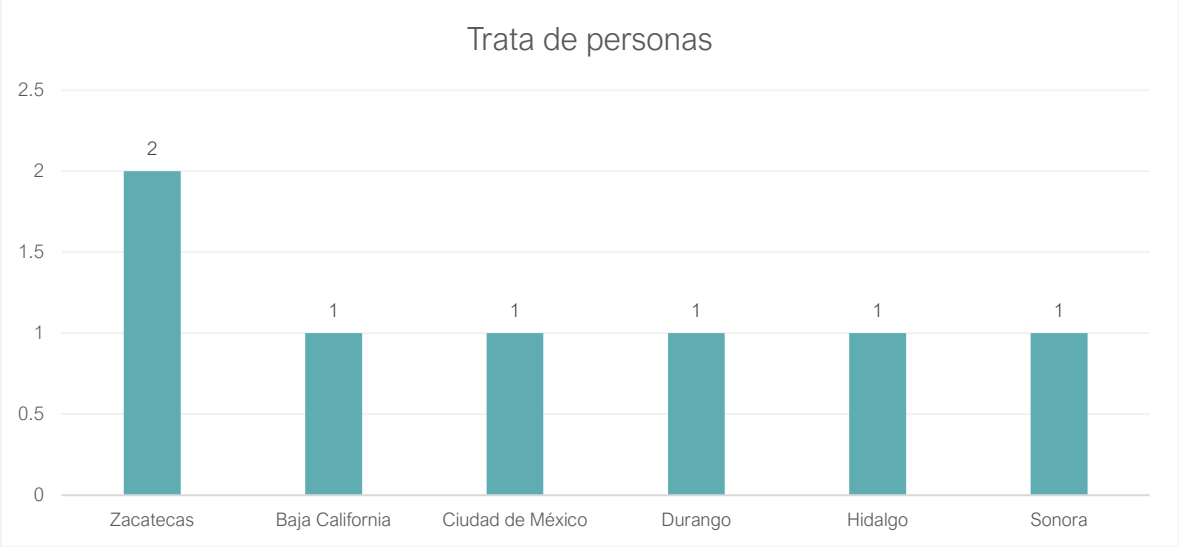
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Por otra parte, en las entidades federativas de: Sonora, Estado de México, Guanajuato, Morelos y Nuevo León se reportó el mayor número de personas adolescentes relacionadas con el delito de feminicidio.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

En el estado de Zacatecas, se reportó el mayor número de personas adolescentes relacionadas con el delito de trata de personas.

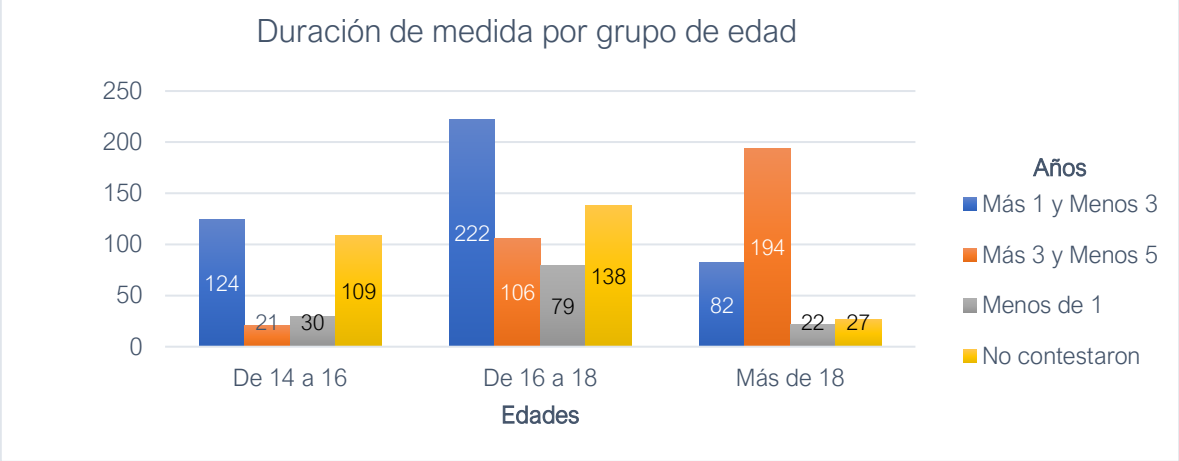


Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Por lo anterior, es urgente que existan propuestas para la construcción de políticas públicas encaminadas a prevenir el acceso de los grupos delincuenciales a esta población. Asimismo, la intervención multidisciplinaria y especializada en los Centros de Internamiento resulta primordial para crear conciencia en las personas adolescentes de las consecuencias de sus acciones, y brindar alternativas efectivas para su reintegración social.

Duración de la medida

A fin de conocer los tiempos de duración de las medidas impuestas a las personas adolescentes, se obtuvo la siguiente gráfica, en la que es posible observar de acuerdo con los grupos de edad, la duración de las medidas de sanción.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Nota: 13 adolescentes que respondieron la encuesta no precisaron su edad, a fin de poder identificar al grupo de edad al que pertenecen para identificar la medida.

Las medidas impuestas de mayor duración se concentran en los grupos de edad de 16 a 18 años con períodos hasta de 5 años en algunos casos.

Conductas	Con medida cautelar	Con medida de sanción en internamiento
Homicidio	72	247
Violación	67	147
Robo	71	124
Portación y/o uso de arma	54	105
Secuestro	24	102
Contra la salud	48	85
Feminicidio	7	41
Lesiones	24	21
Extorsión	2	6
Delincuencia organizada	0	5
Abuso sexual	2	0
Otros:	18	23

Fuente: Información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento en respuesta a solicitud de información

De la información proporcionada por la autoridad derivada de la solicitud de información realizada por esta CNDH, el homicidio, la violación, el robo, la portación arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, el secuestro y los delitos contra la salud, son las conductas más recurrentes por los que la autoridad jurisdiccional ha dictado medidas de sanción en internamiento.

Por otra parte, el homicidio, el robo, la violación, la portación arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea, los delitos contra la salud, el secuestro y las lesiones son las conductas por las cuales la mayoría de este grupo de población cumple alguna medida de internamiento preventivo o cautelar.

La información anterior no es comparable con los datos que se desprenden de la Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2022[70], en los que se señala que las conductas más recurrentes cometidas por la población adolescente con medida de sanción son principalmente: la violencia sexual, el robo, el homicidio y la portación ilegal de armas, lo que atiende al número de la muestra que el Instituto encuestó de 2,715 personas adolescentes entre los que se incluye la población de personas que cumplen una medida en internamiento y en externamiento.

3.4 Derecho a la defensa técnica y especializada

A nivel nacional el 97% de las personas adolescentes a quienes se les realizó la encuesta, refirieron que durante su proceso contaron con una defensa legal adecuada, la cual es una garantía indispensable para que exista un debido proceso penal.

Por lo anterior, se les preguntó a las personas adolescentes si durante su proceso: ¿Su defensor o defensora les explicó sus derechos? Al respecto, sólo el 76.09% de las personas encuestadas respondió afirmativamente, el 16.62% no respondió al cuestionamiento y el 7.28% manifestó que su defensa no le explicó sus derechos durante el proceso penal al que estuvieron sujetas.

[70] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (ENASJUP) 2022 https://www.inegi.org.mx/programas/enasjup/2022/

¿Su abogado(a) le explicó sus derechos?				
Estado	Sí	No	No contestó	Total
Sonora	154	34	8	196
Estado de México	97	2	44	143
Zacatecas	67	4	37	108
Chihuahua	80	6	1	87
Morelos	75	7	4	86
Baja California	54	1	14	69
Ciudad de México	23	1	24	48
Guanajuato	46	2		48
Aguascalientes	36	1		37
Coahuila	29	1	7	37
Quintana Roo	18	1	11	30
Oaxaca	10	6	6	22
Querétaro	16	3	3	22
Tabasco	22			22
Veracruz	17	1	4	22
Guerrero	14	2	5	21
Jalisco	17	1	3	21
Chiapas	9		10	19
Hidalgo	11		6	17
Nuevo León	12	3	2	17
Nayarit	12		1	13
Puebla	11	2		13
San Luis Potosí	10	2		12
Tamaulipas	9		2	11
Yucatán	9	2		11
Michoacán	7		1	8
Durango	6			6
Sinaloa	5		1	6
Colima	4	1		5
Baja California Sur	3	1		4
Campeche	4			4
Tlaxcala	1	1		2
Total general	888	85	194	1,167
%	76.09	7.28	16.62	100%

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

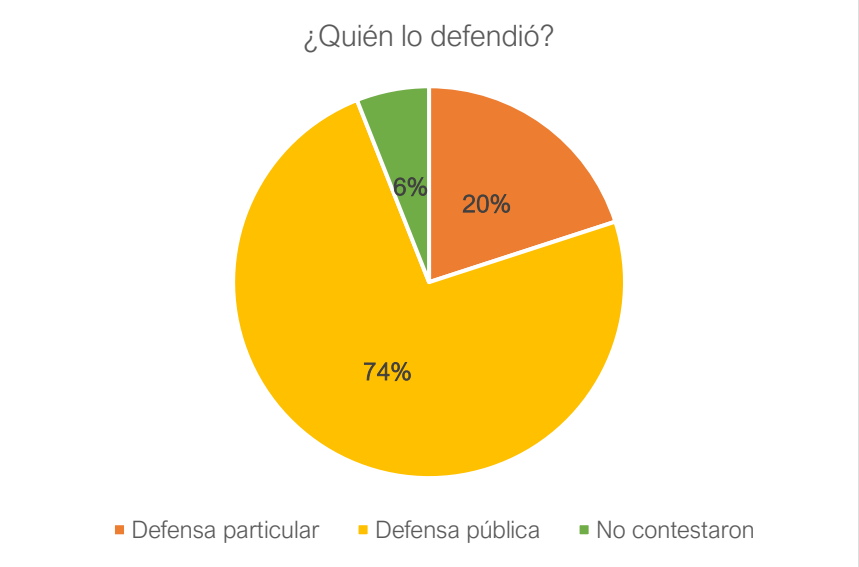
Asimismo, se les preguntó a las personas adolescentes si durante su proceso: ¿Su defensor o defensora les explicó qué podían hacer en caso de no estar de acuerdo con las determinaciones de la autoridad jurisdiccional? Al respecto, sólo el 73.69% de las personas encuestadas respondió afirmativamente, el 9.51% no respondió al cuestionamiento y el 16.80% manifestó que su defensa no le explicó, de quienes destacan las personas adolescentes ubicadas en los estados de: Sonora, Zacatecas, Morelos, Estado de México, Baja California.

¿Su abogado(a) le explicó qué podía hacer en caso de no estar de acuerdo con las determinaciones del juez o jueza?				
Estado	Sí	No	No contestó	Total
Estado de México	122	13	8	143
Sonora	118	53	25	196
Zacatecas	74	24	10	108
Morelos	66	16	4	86
Chihuahua	62	7	18	87
Baja California	48	12	9	69
Guanajuato	39	4	5	48
Ciudad de México	37	3	8	48
Coahuila	34	1	2	37
Aguascalientes	30	6	1	37
Quintana Roo	22	5	3	30
Querétaro	19	1	2	22
Veracruz	19	1	2	22
Tabasco	18	3	1	22
Jalisco	17	4		21
Nuevo León	16	1		17
Guerrero	13	7	1	21
Chiapas	12	4	3	19
Hidalgo	12	4	1	17
Oaxaca	12	8	2	22
Puebla	11	1	1	13
Tamaulipas	10	1		11

¿Su abogado(a) le explicó qué podía hacer en caso de no estar de acuerdo con las determinaciones del juez o jueza?				
Estado	Sí	No	No contestó	Total
Nayarit	8	3	2	13
San Luis Potosí	8	3	1	12
Michoacán	7	1		8
Yucatán	7	4		11
Sinaloa	5	1		6
Colima	4	1		5
Durango	4	1	1	6
Campeche	3	1		4
Baja California Sur	2	1	1	4
Tlaxcala	1	1		2
Total general	860	196	111	1,167
%	73.69	16.8	9.51	100%

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Cabe señalar que el 74% de las personas adolescentes contó con el acompañamiento legal de la Defensoría Pública.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Aunado a este tema es importante señalar que las personas defensoras públicas que están inmiscuidas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tienen que ser verdaderas especialistas en la materia, debiendo contar con un perfil idóneo, acreditando como mínimo conocimientos interdisciplinarios con enfoque de la infancia e interés superior de la niñez y la adolescencia, así como, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, conocimientos específicos sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, conocimientos del sistema penal acusatorio, medidas de sanción especiales, la prevención del delito y el desarrollo de habilidades para el trabajo con adolescentes y jóvenes.

> *Por lo que, toda persona adolescente tiene derecho a ser informada sobre las razones por las que se le detiene, acusa, juzga o impone una medida; el nombre de la persona que le atribuye la realización del hecho señalado como delito; las consecuencias de la atribución del hecho; los derechos y garantías que le asisten y el derecho a disponer de una defensa jurídica gratuita.*
>
> *La información deberá ser proporcionada en un lenguaje claro, sencillo, comprensible y sin demora, de manera personal y en presencia de la o las personas responsables de la persona adolescente, de su representante legal o de la persona que el adolescente haya designado como de su confianza.*[71]

Testimonio:

[…] el defensor no me visita y cuando le hablo no me contesta, el jurídico del centro no me atiende mis dudas sobre mi proceso.

Al respecto, como resultado de los recorridos de supervisión por las instalaciones, con el propósito de verificar la existencia de locutorios se constató que en uno o más

[71] Artículo 40. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Centros de Internamiento para adolescentes de las siguientes entidades federativas, no contaban con dicha área, siendo los siguientes:

Área varonil	
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, Aguascalientes
Baja california	Centro de Internamiento para Adolescentes Mexicali, Baja California
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”, Chiapas
	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”, Chiapas
Ciudad de México	Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes, Ciudad de México
	Centro Especializado para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, Ciudad de México
	Centro Especializado para Adolescentes “San Fernando”, Ciudad de México
Estado de México	Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”, Estado de México
Jalisco	Centro de Atención Integral Juvenil, Jalisco
	Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, Jalisco
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes, Nayarit
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes "Nogales", Sonora
	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit", Sonora
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, Veracruz
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas

Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.

Área femenil	
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, Aguascalientes
Baja California	Centro de Internamiento para Adolescentes Ensenada, Baja California
	Centro de Internamiento para Adolescentes Mexicali, Baja California
	Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana, Baja California
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, Baja California Sur
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes, Campeche
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”, Chiapas
Chihuahua	Centro de Reinserción Social para Adolescentes No. 1, Chihuahua
	Centro de Reinserción Social para Adolescentes No. 3, Chihuahua

Área femenil	
Ciudad de México	Centro Especializado para Mujeres Adolescentes, Ciudad de México
Coahuila	Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Femenil Saltillo, Coahuila
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, Colima
Durango	Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 01, Durango
Estado de México	Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", Estado de México
Guanajuato	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, Guanajuato
Guerrero	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Guerrero
Hidalgo	Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo
Jalisco	Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, Jalisco
Michoacán	Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes, Michoacán
Morelos	Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, Morelos
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes, Nayarit
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores, Nuevo León
Oaxaca	Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Oaxaca
Querétaro	Centro de Internamiento y Ejecución de Medidas para Adolescentes (CIEMA), Querétaro
Quintana Roo	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Quintana Roo
San Luis Potosí	Centro de Internamiento Juvenil, San Luis Potosí
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA), Sinaloa
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil", Sonora
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, Tabasco
Tamaulipas	Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, Veracruz
Yucatán	Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, Yucatán
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas

Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.

Lo anterior es preocupante, ya que representa el 93.75% de las entidades federativas de todo el país en las que en uno o más Centros de Internamiento para adolescentes no se cuenta con el área de locutorios, cabe señalar que las personas adolescentes y jóvenes tienen derecho a ser asistidas por su representante legal en todas las etapas

del proceso. *No se le podrá recibir ninguna declaración sin la asistencia de este, ni por otra autoridad que no sea el juez, bajo pena de nulidad.*

La comunicación de la persona adolescente con su defensa en el interior de los Centros de Internamiento es el área de locutorios, por lo que al no existir en algunos las condiciones para que se lleve a cabo se vulnera su derecho a la debida defensa y a su derecho a ser escuchada en cualquier etapa del proceso en condiciones de privacidad.

Es el caso que en los 33 Centros de Internamiento Mixtos en los que se alberga población femenil no existen locutorios destinados para que ellas reciban a sus representantes por lo deberán trasladarse a otras áreas para atenderles, como las varoniles.



Centro de Internamiento para Adolescentes en Hidalgo

4. Formación, capacitación, especialización y suficiencia del personal interdisciplinario

Estándar Internacional

Conforme a la regla 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana":

> *El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en sicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.*

Asimismo, la regla 82 refiere que *la administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los Centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.*

En la misma tesitura, el numeral 22.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", advierte que:

> *Para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.*

Estándar Internacional

Aunado a este tema, el ordinal 92 de la Observación general número 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil refiere que:

> *(…) Los Estados parte deben establecer instalaciones separadas para los niños privados de libertad que cuenten con personal debidamente capacitado y que funcionen de conformidad con políticas y prácticas que respondan a las necesidades de los niños.*

Estándar Nacional

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que, *si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término "especializados", su utilización en el artículo 18 constitucional puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y, c) el perfil del funcionario […].*[72]

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El artículo 23 de la ley mencionada en relación con la especialización establece lo siguiente:

> *Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones. Las instituciones u órganos que intervengan en la operación del Sistema deberán proveer la formación, capacitación y actualización*

[72] Tesis [J]: P./J. 63/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, septiembre de 2008, tomo XXVIII, p. 619, Registro Digital 168773.

específica a sus servidores públicos, de acuerdo con su grado de intervención en las diferentes fases o etapas de dicho Sistema, por lo que incluirán lo anterior en sus programas de capacitación, actualización y/o de formación correspondientes. Asimismo, deberán conocer los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la importancia de sus fases, particularmente de las condiciones que motivan que las personas sujetas a esta Ley cometan o participen en hechos señalados como delitos por las leyes penales y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia. Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en el Sistema, en los términos de esta Ley.

Además, refiere que los órganos especializados podrán celebrar convenios con instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil sin fines de lucro, para coadyuvar en materia de capacitación para el trabajo, educativa, laboral, de salud, cultural y deporte.

Los operadores y demás autoridades del Sistema, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asegurarse de que las instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil, inscritas conforme a la ley aplicable, cuentan con los requerimientos y condiciones necesarios para brindar el servicio en el que auxilian, con base en el convenio antes señalado.

La Autoridad Administrativa y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en el cumplimiento de las medidas.

Enfoque interseccional de la niñez y la adolescencia.

La especialización, capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos que participan en actividades y tiene contacto directo con las personas adolescentes en los Centros de Internamiento, es un elemento principal para el buen y adecuado funcionamiento de los establecimientos y el respeto de los derechos humanos de estas personas, en atención a que se trata de un grupo en una situación de desventaja, debido a sus características propias y porque requieren de un trato y cuidados específicos, los cuales se garantizan a través de la especialización de personal que interviene en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.



Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes, Michoacán

4.1 Personal especializado

Conforme a los estándares internacionales de la materia y para el alcance de los fines del internamiento de las personas adolescentes el personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos.

Esta Comisión Nacional a través de una solicitud requirió información relacionada con el personal especializado con el que se cuenta en los Centros de Internamiento para atender las necesidades de las personas adolescentes, destacando lo siguiente:

En relación con el personal de criminología en uno o varios Centros de Internamiento de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán comunicaron que no contaban con dicho personal.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Situación semejante sucede con el personal de pedagogía, ya que en algunos Centros de Internamiento de los estados de Durango, Sonora y Coahuila se informó que no contaban con dicho personal.

Es conveniente señalar que, la proporción de alumnos por maestro en las escuelas públicas de nuestro país es una de las más altas de las naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), pues en comparación con las aulas de los países más desarrollados, en México el promedio de alumnos por docente en primaria es de 28, cuando el promedio del organismo multinacional es de 15. Por lo que, en secundaria y bachillerato, el personal docente debe atender a 30 adolescentes por grupo.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Si bien es cierto, las autoridades de los Centros comunicaron la existencia de personal técnico en los diferentes Centros de Internamiento para personas adolescentes, el mismo resulta, en algunos casos insuficiente para proporcionar atención a la población que alberga los mismos, conforme a lo siguiente:

Personal Jurídico:

Estado	Centro	Personal	Población
Estado de México	Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”	6	168
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	3	124
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"	2	97
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente	1	44
Baja California	Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana	1	47
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 3	1	59
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit"	1	56

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Personal de Criminología:

Estado	Centro	Personal	Población
Estado de México	Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”	5	168
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	2	124
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente	1	44
Baja California	Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana	1	47
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 1	1	28
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 3	1	59
Guanajuato	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes	1	53
Morelos	Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes	1	82
Quintana Roo	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes	1	30
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"	1	97

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Personal de Pedagogía:

Estado	Centro	Personal	Población
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente	1	44
Baja California	Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana	1	47
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 1	1	28
Estado de México	Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”	4	168
Sonora	Centro Especializado de Internamiento Y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"	1	35
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"	4	97
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit"	3	56
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	1	124

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Personal de Trabajo Social:

Estado	Centro	Personal	Población
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente	1	44
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 3	1	59
Coahuila	Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Varonil Saltillo	1	38
Estado de México	Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”	3	168
Sonora	Centro Especializado de Internamiento Y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"	1	35
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"	3	97
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit"	2	56
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	3	124

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

La falta o insuficiencia de personal especializado para la atención de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento dificulta la programación y

realización de las actividades para el cumplimiento de las medidas de sanción impuestas, cuya finalidad consiste en la reinserción y la reintegración social y familiar, ya que de conformidad con el numeral 26.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing", las niñas, niños y adolescentes confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria —social, educacional, profesional, sicológica, médica y física— que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

Aunado a lo que establece la regla 81 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", en relación a que *el personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiatras y sicólogos, los cuales deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar.*

Asimismo, el no contar con personal o que este sea insuficiente atenta lo establecido en el artículo 235 fracción XI de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes el cual establece que los Centros de Internamiento deberán contar las áreas adecuadas para la prestación de servicios jurídicos, médicos, de trabajo social, psicológicos y odontológicos para las personas internadas.



Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Varonil Saltillo, Coahuila

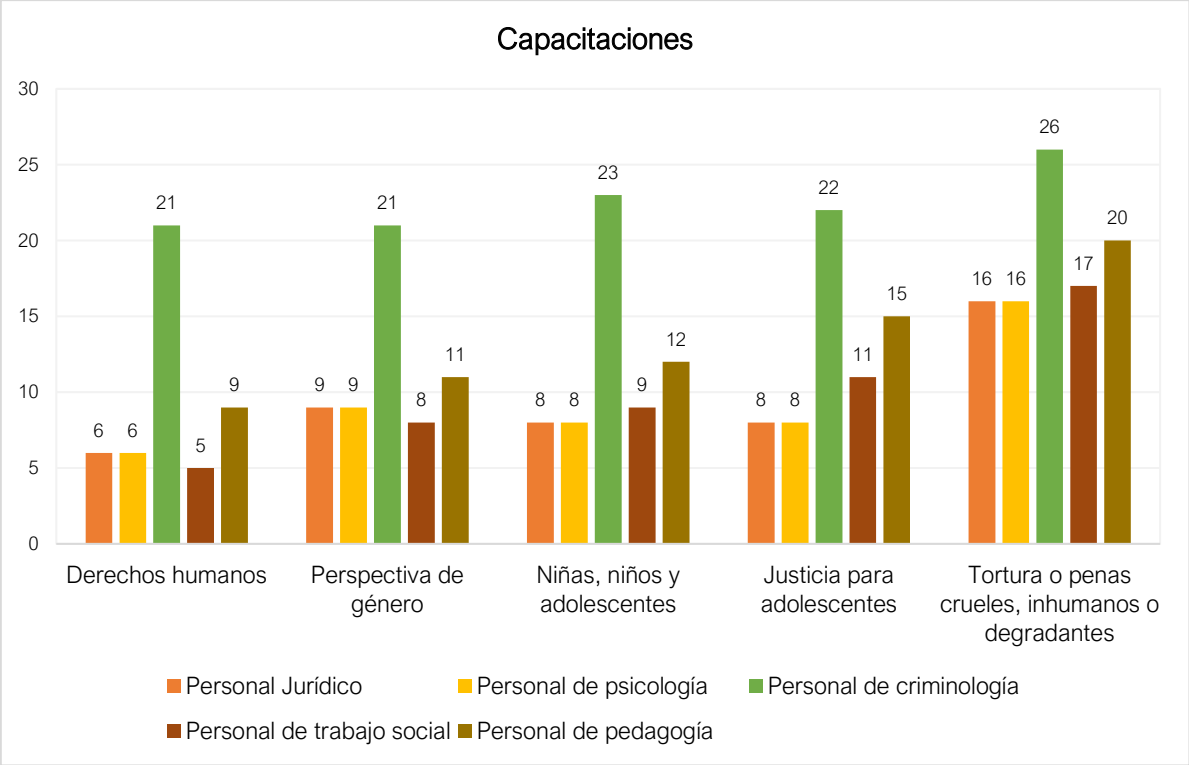
4.2 Capacitación

Otro aspecto primordial para el alcance de los objetivos del tratamiento que se proporcione durante el internamiento está relacionado con los criterios de selección del personal que mantenga contacto con este grupo de población, por lo que éste deberá seleccionarse conforme de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional.

Al respecto, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad “Reglas de la Habana” señalan la necesidad de que el personal de los Centros cuente con capacitación específica en Psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas en las mismas Reglas.

Asimismo, se señala la necesidad de mantener capacitación continua a fin de perfeccionar sus conocimientos.

En relación con la capacitación que el personal técnico cuenta en los diferentes Centros de Internamiento, las autoridades informaron lo siguiente:



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Por lo que se refiere a las entidades federativas sin capacitación en los temas referidos anteriormente, destaca la siguiente información:

Personal Jurídico

Sin capacitación en materia de Derechos Humanos	
Estado	**Centro**
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de perspectiva de género	
Estado	**Centro**
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de DH de niñas, niños y adolescentes	
Estado	**Centro**
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de Justicia para adolescentes	
Estado	**Centro**
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de Tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes	
Estado	**Centro**
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Mujeres Adolescentes
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Hidalgo	Centro de Internamiento para Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento Y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Personal de psicología

Sin capacitación en materia de Derechos Humanos	
Estado	**Centro**
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de perspectiva de género	
Estado	**Centro**
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Puebla	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA)
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de niñas, niños y adolescentes	
Estado	**Centro**
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Jalisco	Centro de Atención Integral Juvenil
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de justicia para adolescentes	
Estado	**Centro**
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Sin capacitación en materia de justicia para adolescentes	
Estado	Centro
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de Tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes	
Estado	Centro
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Adolescentes “San Fernando”
Guanajuato	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Hidalgo	Centro de Internamiento para Adolescentes
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Puebla	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA)
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes “Nogales”
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Personal de criminología.

Sin capacitación en materia de Derechos Humanos	
Estado	Centro
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Mujeres Adolescentes
Ciudad de México	Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Guerrero	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes “Nogales”
Sonora	Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Tamaulipas	Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez
Tlaxcala	Centro de Internamiento de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de perspectiva de género	
Estado	Centro
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Mujeres Adolescentes
Ciudad de México	Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes

Sin capacitación en materia de perspectiva de género	
Estado	Centro
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Guerrero	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes
Jalisco	Centro de Atención Integral Juvenil
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes “Nogales”
Sonora	Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Tamaulipas	Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez
Tlaxcala	Centro de Internamiento de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de niñas, niños y adolescentes	
Estado	Centro
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Mujeres Adolescentes
Ciudad de México	Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Guerrero	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes
Jalisco	Centro de Atención Integral Juvenil
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"

Sin capacitación en materia de niñas, niños y adolescentes	
Estado	Centro
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes “Nogales”
Sonora	Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Tamaulipas	Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez
Tlaxcala	Centro de Internamiento de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de justicia para adolescentes	
Estado	Centro
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Mujeres Adolescentes
Ciudad de México	Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Guerrero	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes
Jalisco	Centro de Atención Integral Juvenil
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes “Nogales”
Sonora	Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Tamaulipas	Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez
Tlaxcala	Centro de Internamiento de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes

Sin capacitación en materia de justicia para adolescentes	
Estado	Centro
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de Tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes	
Estado	Centro
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Mujeres Adolescentes
Ciudad de México	Centro Especializado para Adolescentes “San Fernando”
Ciudad de México	Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Guanajuato	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Guerrero	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes
Jalisco	Centro de Atención Integral Juvenil
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Puebla	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA)
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes “Nogales”
Sonora	Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Tamaulipas	Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez
Tlaxcala	Centro de Internamiento de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Personal de pedagogía.

Sin capacitación en materia de Derechos Humanos	
Estado	Centro
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes “Nogales”
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de perspectiva de género	
Estado	Centro
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Jalisco	Centro de Atención Integral Juvenil
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes “Nogales”
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de DH de niñas, niños y adolescentes	
Estado	Centro
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Jalisco	Centro de Atención Integral Juvenil

Sin capacitación en materia de DH de niñas, niños y adolescentes	
Estado	Centro
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes “Nogales”
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes	
Estado	Centro
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Adolescentes “San Fernando”
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Guanajuato	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Hidalgo	Centro de Internamiento para Adolescentes
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Puebla	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA)
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes “Nogales”
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"

Sin capacitación en materia de tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes	
Estado	Centro
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de justicia para adolescentes	
Estado	Centro
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Jalisco	Centro de Atención Integral Juvenil
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes “Nogales”
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Personal de trabajo social

Sin capacitación en materia de Derechos Humanos	
Estado	**Centro**
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de perspectiva de género	
Estado	**Centro**
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de niñas, niños y adolescentes	
Estado	**Centro**
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de justicia para adolescentes	
Estado	Centro
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin capacitación en materia de tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes	
Estado	Centro
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”
Ciudad de México	Centro Especializado para Adolescentes “San Fernando”
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Guanajuato	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Nuevo León	Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Puebla	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA)
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

De lo anterior, se puede observar que el tema en que menos se capacita al personal técnico es el de, tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes, sin que pase desapercibido que en todas las áreas existe personal que no ha recibido capacitación en los diferentes temas.

Como se advirtió anteriormente, de conformidad con el numeral 85 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", *el personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante su carrera".*

La capacitación es un papel primordial para el logro de tareas y proyectos, dado que es el proceso mediante el cual el personal técnico adquiere los conocimientos, herramientas, habilidades y aptitudes para interactuar con las personas adolescentes y jóvenes al tener a personal capacitado abonará a cumplir con el objetivo de la reinserción y la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades de este grupo.

Testimonio:

[…] los psicólogos me piden a sesión cada 7 u 8 meses solo para firmar asistencias pasadas, los psicólogos, trabajadores sociales no hacen su trabajo como debe ser […]



Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Guerrero

5. Derecho al libre desarrollo de la personalidad como base del Plan Individualizado de Actividades o del Plan Individualizado de Ejecución.

Estándar Internacional
De conformidad con la regla 12 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana" refiere que: *La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores recluidos en Centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.* En este sentido, el punto 6 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de la Organización de las Naciones Unidas dispone que —Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana—.

Estándar Nacional.

El libre desarrollo de la personalidad se contempla como "la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto […] comprende, entre otras expresiones, la libertad […] de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral […] en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una

persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.[73]

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia legislación interna reconocen el derecho al libre desarrollo de la personalidad, su estrecha relación con la dignidad de las personas y la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio de los derechos humanos para poder tener la posibilidad de alcanzar el desarrollo personal libremente.

En el caso de las niñas, niños y personas adolescentes, la garantía del derecho al libre desarrollo de la personalidad está estrechamente vinculado a la protección integral de sus derechos humanos. Es decir, a medida que se alcance el ejercicio de estos derechos que su desarrollo personal le permitirá coexistir dignamente.

Se hace necesario señalar la importancia que tiene la distinción entre el Plan Individualizado de Actividades y el Plan Individualizado de Ejecución, porque de los objetivos, el contenido y las acciones que se contengan en cada uno de ellos depende la garantía del principio de presunción de inocencia, evita la estigmatización de las personas sujetas a medidas en internamiento durante su proceso y la planeación de la intervención adecuada en cada caso.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Las actividades programadas que se impartan en los Centros de Internamiento estarán fundamentadas en el Derecho al libre desarrollo de la personalidad de las personas adolescentes y jóvenes que implica la protección y garantía del conjunto de sus prerrogativas y libertades por su condición de personas en desarrollo.

[73] Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende", Tesis Aislada, Número de Registro 165822. P. LXVI/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, pág. 7.

> *El Plan Individualizado de Actividades es la organización de los tiempos y espacios en que cada persona adolescente y/o joven podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.*[74]

Conforme a lo que establecen los artículos 23 y 64 de la Ley Nacional, el Plan Individualizado de Ejecución es aquel que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución.

> *La Autoridad Administrativa hará del conocimiento del Juez de Ejecución el Plan Individualizado de Ejecución en un plazo que no excederá a diez días naturales contados a partir del momento en que quede firme la resolución que ordena la medida.*
>
> *El personal encargado de la revisión periódica podrá proponer modificaciones al Plan Individualizado de Ejecución, siempre que los cambios no rebasen los límites de la sentencia, ni modifiquen la medida.*[75]

Asimismo, señala que *toda persona adolescente tiene derecho a ser escuchada y tomada en cuenta directamente en cualquier etapa del procedimiento, tomando en consideración su edad, estado de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. La persona adolescente que no comprenda, ni pueda darse a entender en español, deberá ser provista de un traductor o intérprete a fin de que pueda expresarse en su*

[74] Artículo 3. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
[75] Ibídem. Artículo 189.

propia lengua. Si se trata de una persona adolescente con discapacidad se le nombrará intérprete idóneo que garantice la comunicación efectiva.

Por tanto, la persona adolescente deberá ser escuchada y tomada en cuenta para la elaboración y revisión del Plan Individualizado que deba cumplir. El cual podrá ser revisado y modificado a petición de la persona adolescente, sin necesidad de audiencia ante el Juez de Ejecución.

Asimismo, establece el involucramiento de las personas representantes legales y familiares de las personas adolescentes y jóvenes respecto de que deberán conocer la finalidad de la medida de sanción impuesta, el contenido del Plan de Actividades y lo que se requiere para cumplir con el mismo.

Enfoque interseccional de la niñez y la adolescencia

Específicamente, atendiendo a las personas adolescentes y jóvenes sujetas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, bajo una medida de internamiento preventivo o de sanción, debido a su especial sujeción, obliga a todos las autoridades involucradas a garantizar sus derechos humanos conforme a su integralidad para generar las alternativas que permitan su pleno desarrollo.

La relación del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad con el Plan Individualizado de Actividades o con el Plan Individualizado de Ejecución está íntimamente ligado, debido a que su elaboración y ejecución requiere de una intervención multidisciplinaria que permita identificar, con la participación activa de la persona adolescente, sus aspiraciones e intereses legítimos, su situación personal y los obstáculos enfrentados para que las acciones a realizar sean encausadas a proporcionar recursos y herramientas que aporten elementos para la construcción de

su proyecto de vida. Para lo cual, el personal requiere cumplir con cierto grado de habilidades y competencias específicas.

5.1 Modalidad de intervención en razón de la situación jurídica

La modalidad de la intervención en razón de la situación jurídica de las personas adolescentes resulta de relevancia por la diferencia del tratamiento que deberá proporcionarse a las personas adolescentes sujetas a proceso que cumplen una medida de internamiento preventivo o medida cautelar de quienes cumplen una medida de sanción dictada por resolución de la autoridad jurisdiccional.

Por lo que en caso de las personas adolescentes sujetas a proceso que se encuentran cumpliendo una medida de internamiento preventivo que representa el 21% de la población en los Centros de Internamiento, conforme a lo manifestado por las personas encuestadas deberá prevalecer su garantía de presunción de inocencia, además del desarrollo de actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario.

Por otra parte, las medidas de sanción en internamiento o de sanción privativa de libertad, de conformidad con la ley, deberán ser actividades individualizadas conforme a las necesidades identificadas por el personal multidisciplinario a través de programas socioeducativos y de vida comunitaria.

Así, además de atender a su situación jurídica, existen una serie de criterios para la separación de la población adolescente sujeta a una medida privativa de su libertad a considerar como son el género, la edad y su estado de salud, condiciones que tienen como finalidad reducir los efectos perjudiciales de la vida en internamiento y atender sus necesidades específicas.

Al respecto la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece *que los Centros de Internamiento deberán contar con la capacidad para recibir personas en condiciones adecuadas y con espacios que fomenten la convivencia y eviten la exclusión social. Asimismo, establece que la estructura y el equipamiento de las unidades deberán cumplir, por lo menos, con áreas separadas de acuerdo con el género, la edad y la situación jurídica de las personas que cumplen una medida de internamiento.* [76]

Por ello la importancia de considerar las necesidades específicas de las mujeres adolescentes y los requerimientos que tienen las personas adolescentes y jóvenes en razón de su condición de salud, deberán destinarse espacios apropiados para el desarrollo de sus actividades que fomenten su participación activa en el proceso de su reintegración social y familiar.

Otro criterio que establece la misma Ley, en el artículo 47 para la separación de las personas adolescentes y jóvenes en los espacios en donde se alojen, es en relación con su situación de salud física y remarca que las personas adolescentes que cumplan la mayoría de edad deberán ubicarse completamente separadas del resto de la población menor de dieciocho años de edad.

Al respecto, la falta de infraestructura en muchos de los Centros de Internamiento aunado a la insuficiencia de personal que supervise las actividades que desarrollan las personas adolescentes imposibilita su separación en las áreas comunes y en algunos casos, en los dormitorios, conforme a los criterios señalados en la normatividad además, de imposibilitar la identificación de aspectos relacionados con el perfil transgresor de las personas adolescentes y jóvenes a fin de evitar la proliferación de grupos que pretendan controlar los servicios, así como a la instauración de cogobiernos, autogobiernos y de conductas violentas en su interior.

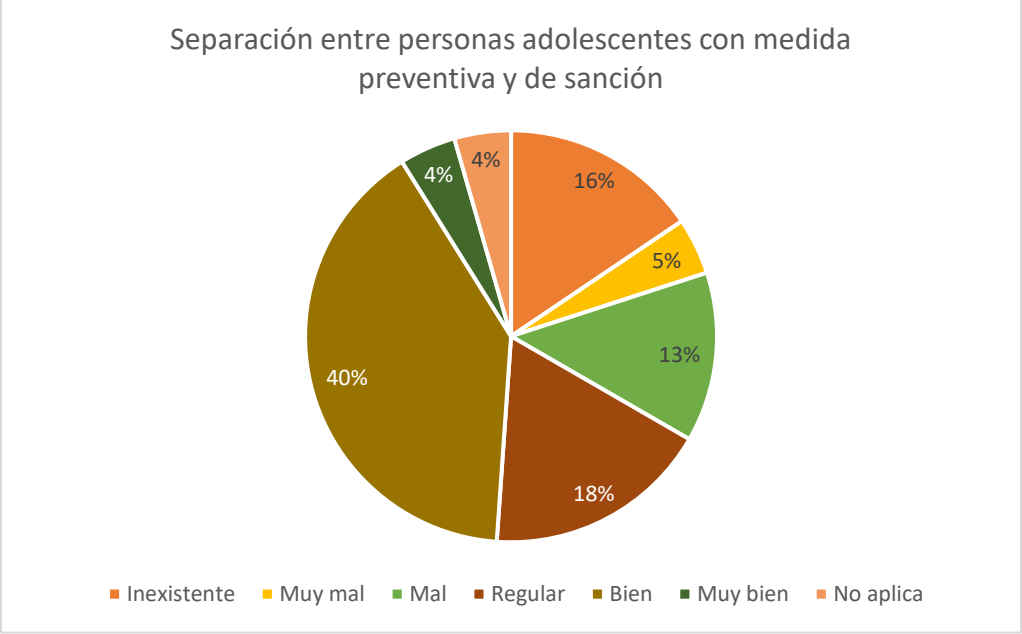
[76] Ibídem. Artículo 235.

Algunos de los criterios que establece la normatividad son: género, edad, situación jurídica y estado de salud, lo cual tiene como finalidad reducir los efectos perjudiciales de la vida en internamiento, por lo que, dicha situación repercutirá negativamente en su salud física, mental y en su desarrollo, tomando en consideración que este grupo de población se encuentra en etapa formativa.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

De las visitas de supervisión realizadas a los Centros de Internamiento de personas adolescentes y jóvenes del país, durante el recorrido de estos, se constató la siguiente información.

En relación con la separación entre personas adolescentes que cumplen una medida de sanción y quienes cumplen una medida cautelar en dormitorios el resultado fue el siguiente:



Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.[77]

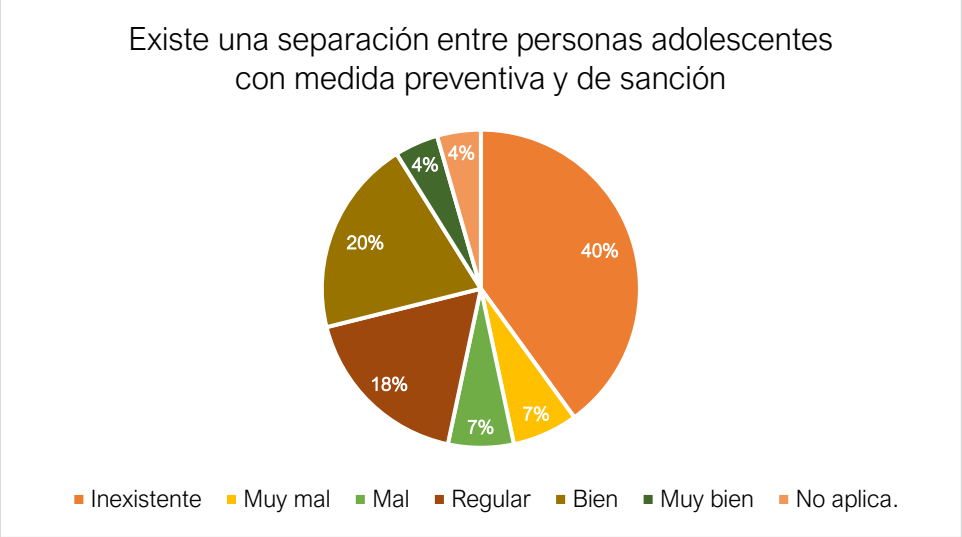
[77] En el gráfico se establece la opción no aplica ya que algunos de los Centros de Internamiento al momento de la supervisión no tenían personas adolescentes en internamiento por lo que no se pudo constatar.

A continuación, se destacan los estados y Centros en donde se apreció que es inexistente la separación en el área de dormitorios, representando un 16% del total de los Centros supervisados:

Estado	Centro de Internamiento
Baja California	Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana, Baja California
Ciudad de México	Centro Especializado para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", Ciudad de México
Durango	Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 01, Durango
Hidalgo	Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo
Jalisco	Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, Jalisco
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes, Nayarit
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes "Nogales", Sonora

Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión

En relación con la separación entre personas adolescentes que cumplen una medida de sanción y quienes cumplen una medida cautelar en áreas comunes el resultado fue el siguiente:



Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.[78]

[78] En el gráfico se establece la opción no aplica ya que algunos de los Centros de Internamiento al momento de la supervisión no tenían personas adolescentes en internamiento por lo que no se pudo constatar.

A continuación, se destaca el estado y los Centros de Internamiento en los que se apreció inexistente la separación en áreas comunes, representando un 40% del total nacional:

Estado	Centro de Internamiento
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, Aguascalientes
Baja California	Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana, Baja California
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes, Campeche
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”, Chiapas
Ciudad de México	Centro Especializado para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, Ciudad de México
	Centro Especializado para Mujeres Adolescentes, Ciudad de México
Coahuila	Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Varonil Saltillo, Coahuila
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, Colima
Durango	Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 01, Durango
Hidalgo	Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo
Jalisco	Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, Jalisco
Michoacán	Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes, Michoacán
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes, Nayarit
Oaxaca	Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Oaxaca
Puebla	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA), Puebla
San Luis Potosí	Centro de Internamiento Juvenil, San Luis Potosí
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes "Nogales", Sonora
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, Tabasco

Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión

Por tanto, como se ha señalado conforme a las normas internacionales en la materia, se ha reconocido que los fines de la clasificación se encaminan a la separación de las personas adolescentes con el fin de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva.

La inadecuada o nula separación entre personas jóvenes adolescentes es consecuencia de la falta de criterios objetivos para determinar su ubicación o debido a que las instalaciones no reúnen las condiciones necesarias para tal efecto.

La estricta separación entre adolescentes por situación jurídica trae como consecuencia que las autoridades a cargo de los Centros de Internamiento garanticen adecuadas condiciones de estancia digna y seguridad, así como el mantenimiento del orden y la disciplina.

5.2 Derecho a la participación de las personas adolescentes y jóvenes

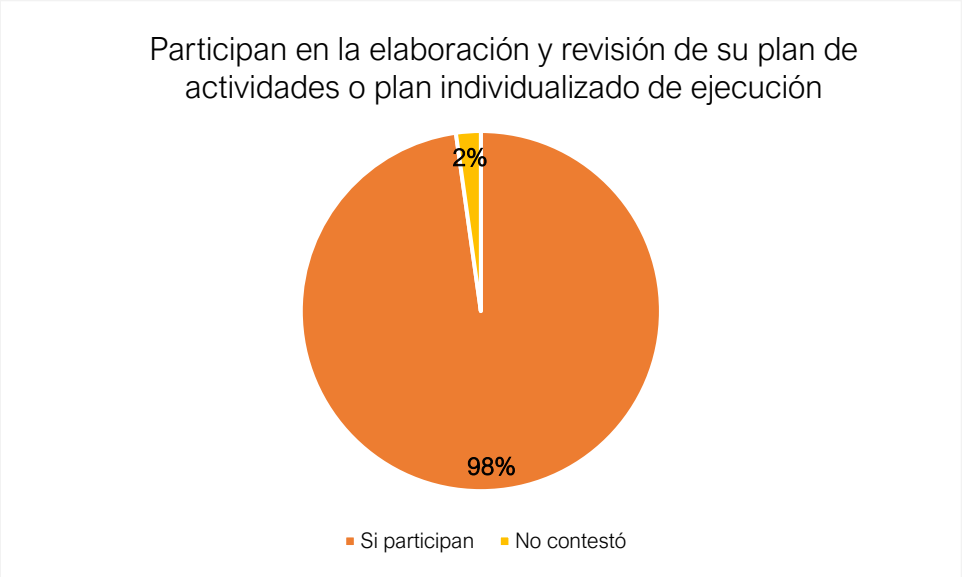
Con la finalidad de garantizar a las personas adolescentes en situación de internamiento el derecho a la reinserción y reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, consagrado en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe asegurar que exista una participación adecuada y efectiva al momento de desarrollar el plan individualizado de actividades.

El derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes está relacionado con su derecho a ser escuchados y ser tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

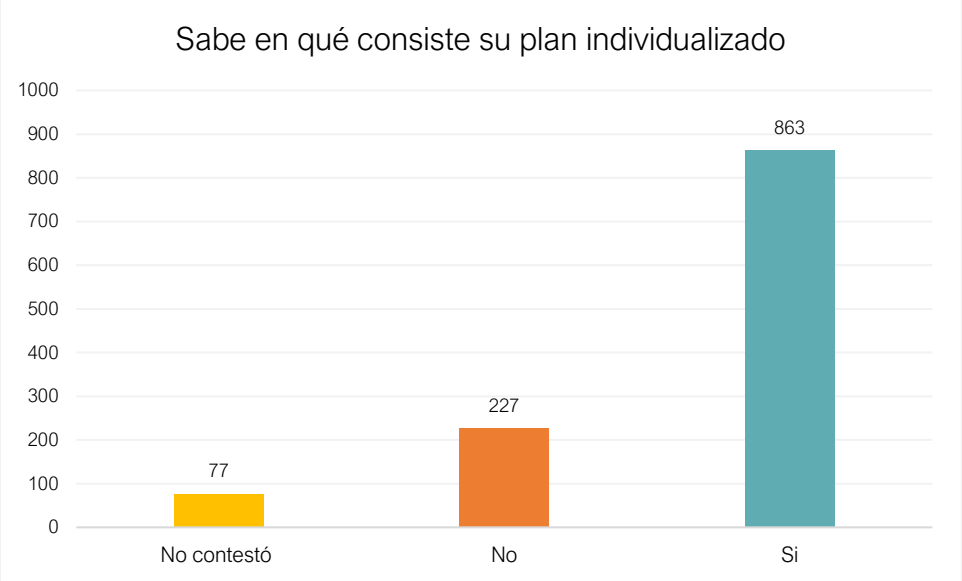
En ese sentido, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es puntual al referir la obligación de las autoridades, quienes, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de este grupo poblacional en cualquiera de los ámbitos en que se desarrollen, por ende, la participación en la elaboración y revisión de su plan de actividades es fundamental.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

De las encuestas realizadas a las personas adolescentes y jóvenes, en relación con la participación que desempeñan respecto de la elaboración y revisión de su plan de actividades, se constató la siguiente información:



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Resulta preocupante que 227 personas adolescentes de 1,167 encuestadas a nivel nacional hayan advertido que desconocían en qué consiste el plan de actividades, lo cual puede interpretarse como la falta de seguimiento en la ejecución de este por parte de las autoridades correspondientes.

Personas adolescentes que refirieron desconocer en qué consiste su plan de actividades			
Estado	Cantidad	Población Encuestada	%
Sonora	65	196	33.16%
Zacatecas	24	108	22.22%
Morelos	22	86	25.58%
Estado de México	21	143	14.69%
Chihuahua	17	87	19.54%
Baja California	9	69	13.04%
Guanajuato	8	48	16.67%
San Luis Potosí	8	12	66.67%
Quintana Roo	6	30	20.00%
Aguascalientes	5	37	13.51%
Tabasco	5	22	22.73%
Tamaulipas	5	11	45.45%
Yucatán	5	11	45.45%
Guerrero	4	21	19.05%
Oaxaca	4	22	18.18%
Ciudad De México	3	48	6.25%
Jalisco	3	21	14.29%
Querétaro	3	22	13.64%
Coahuila	2	37	5.41%
Colima	2	5	40.00%
Nayarit	2	13	15.38%
Puebla	2	13	15.38%
Chiapas	1	19	5.26%
Hidalgo	1	17	5.88%
Total general	227	1,167	19.45%

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Las personas adolescentes (65), ubicadas en el estado de Sonora son las que mayormente manifestaron desconocer en qué consiste su plan de actividades.

El plan individualizado de actividades o de ejecución es una herramienta fundamental para la atención de necesidades, dificultades o condiciones específicas, que permiten una adecuada y efectiva reinserción social por parte de las personas adolescentes.

5.3 Supervisión de las medidas de sanción e internamiento

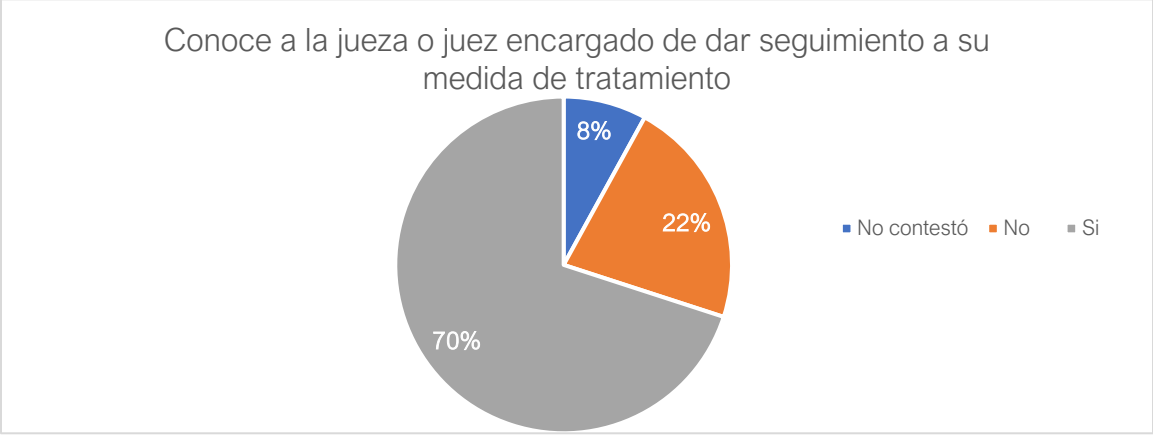
El párrafo quinto del artículo 18 constitucional señala que la operación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes será competencia de las instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para los adolescentes, así las autoridades jurisdiccionales tienen un papel fundamental en la protección y salvaguarda de los derechos de las personas sujetas a este sistema.

Al respecto, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes es puntual en señalar las atribuciones de las autoridades jurisdiccionales de ejecución, al referir que *es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo; debe resolver los incidentes que se presenten durante la ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo y garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley. En ningún caso, autoridades administrativas o diferentes al Órgano Jurisdiccional podrán decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de la medida impuesta.*[79]

[79] Artículo 177. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

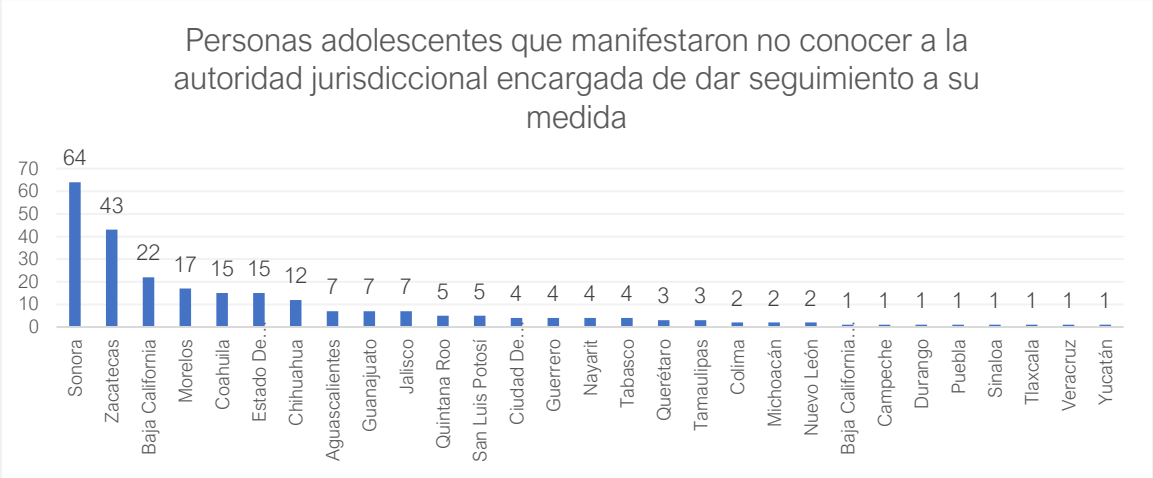
Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

Al respecto, se les preguntó a las personas adolescentes y jóvenes acerca de si conocían a la jueza o juez encargado de dar seguimiento a su medida de tratamiento, encontrándonos con los siguientes resultados:



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Por lo anterior esta Comisión Nacional refiere la necesidad de incluir la participación de las personas adolescentes y jóvenes en la elaboración de sus planes así como fomentar el acercamiento de las autoridades jurisdiccionales encargadas del seguimiento a las medidas de sanción a los Centros de Internamiento de acuerdo a su mandato.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

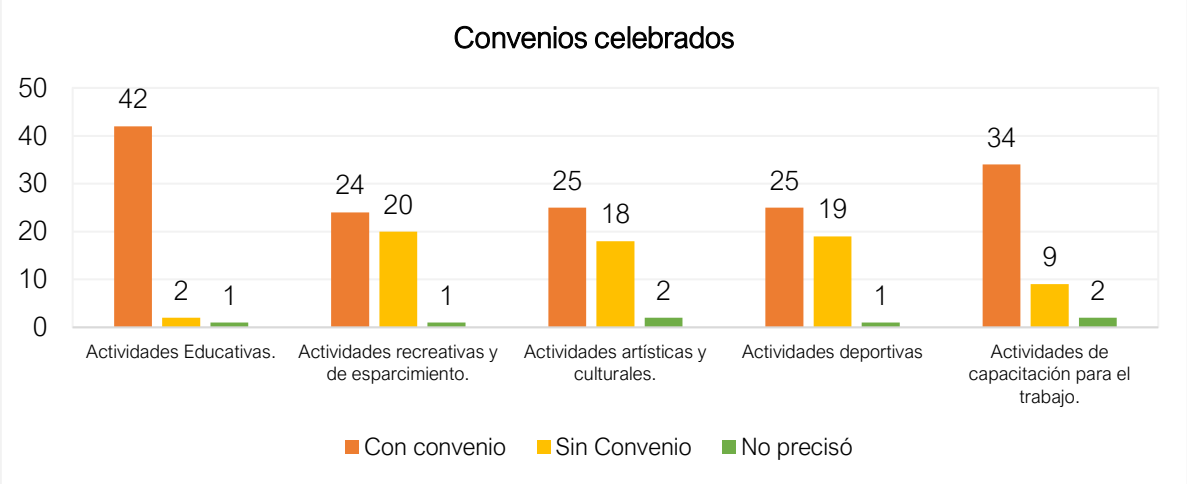
Destaca el estado de Sonora en donde 64 personas adolescentes y/o jóvenes refirieron no conocer a la jueza o juez encargado de dar seguimiento a su medida de tratamiento.

Es preocupante que el 22% de las personas adolescentes no conozca a la autoridad jurisdiccional encargada de dar seguimiento a su medida de sanción e internamiento, esto en atención a que los jueces y las juezas de ejecución deben garantizar a las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida de sanción o de internamiento preventivo, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales y autorizar y revisar las condiciones de supervisión de las medidas de sanción de conformidad con la medida de sanción impuesta a la persona adolescente.

5.4 Autoridades corresponsables y organizaciones coadyuvantes

Una de las obligaciones que tienen las autoridades encargadas de los Centros de Internamiento es la celebración de convenios con instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil sin fines de lucro, para coadyuvar en la impartición de las actividades que se proporcionen a las personas adolescentes y jóvenes, en materia de capacitación para el trabajo, educativa, laboral, de salud, cultural y deporte; esto de conformidad con el artículo 76 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En relación con lo anterior, derivado de la información proporcionada a esta Comisión Nacional, las autoridades refirieron contar con convenios vigentes en las siguientes materias:



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

A continuación, se especifican las entidades federativas del país en donde el personal de los Centros de Internamiento no ha celebrado convenios con alguna Institución pública o privada relacionadas con las actividades mencionadas en el gráfico anterior.

Sin convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades educativas.		
Estado	**Centro de Internamiento**	**Población**
Oaxaca	Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes	24
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	124

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades recreativas y de esparcimiento		
Estado	**Centro de Internamiento**	**Población**
Baja California	Centro de Internamiento para Adolescentes Ensenada	13
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes No. 1	28
	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes No. 3	58
Durango	Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 01	8
Estado de México	Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”	168
Hidalgo	Centro de Internamiento para Adolescentes	18
Morelos	Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes	82

Sin convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades recreativas y de esparcimiento		
Estado	**Centro de Internamiento**	**Población**
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes	14
Oaxaca	Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes	24
Puebla	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA)	16
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)	6
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"	97
	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"	7
	Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"	35
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes	22
Tamaulipas	Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez	13
Tlaxcala	Centro de Internamiento de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes	2
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes	22
Yucatán	Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes	14
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	124

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades artísticas y culturales.		
Estado	**Centro de Internamiento**	**Población**
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes	4
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”	8
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes No. 1	28
	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes No. 3	59
Durango	Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 01	8
Guanajuato	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes	53
Jalisco	Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco	9
Morelos	Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes	82
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes	14

Sin convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades artísticas y culturales.		
Estado	Centro de Internamiento	Población
Oaxaca	Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes	24
Quintana Roo	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes	30
Sinaloa	Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)	6
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"	7
	Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"	35
Tamaulipas	Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez	13
Tlaxcala	Centro de Internamiento de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes	2
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes	22
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	124

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Sin convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades deportivas		
Estado	Centro de Internamiento	Población
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes	4
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes No. 1	28
	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes No. 3	59
Ciudad de México	Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes	22
Colima	Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes	5
Durango	Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 01	8
Jalisco	Centro de Atención Integral Juvenil	13
	Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco	9
Morelos	Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes	82
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes	14
Oaxaca	Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes	24
Quintana Roo	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes	30
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"	7

Sin convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades deportivas		
Estado	**Centro de Internamiento**	**Población**
	Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"	35
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes	22
Tlaxcala	Centro de Internamiento de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes	2
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes	4
Yucatán	Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes	14
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	124

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

De lo anterior, se desprende que en relación a las actividades recreativas y de esparcimiento es en donde menos existen convenios con las diferentes instituciones públicas o privadas y los Centros de Internamiento. Asimismo, en donde existe la mayoría de los convenios es respecto a las actividades educativas, situación que no pudo corroborarse en diversas supervisiones debido a que, durante los recorridos, las personas adolescentes señalaron insuficiencia de actividades en ese ramo, en algunos casos debido a la insuficiencia de personal, o a la falta de actividades académicas de acuerdo al grado que requieren.

Para ello es importante mencionar que la autoridad administrativa y las autoridades corresponsables deben implementar mecanismos de participación y convenios de colaboración con la finalidad de favorecer la inclusión educativa, social y laboral de las personas adolescentes en internamiento, entre las que están próximas a ser externadas y para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia, situación que no está siendo llevada a cabo adecuadamente por éstas y que impacta en la variedad de las actividades que se ofrecen a las personas adolescentes y jóvenes en el interior de los Centros, como son: educativas, recreativas y de esparcimiento, artísticas y culturales, deportivas y en las de capacitación para el trabajo, las cuales son base para la construcción de un proyecto de vida útil en la sociedad.

5.5 Actividades

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, en lo referente al derecho de los niños y las niñas a contar con actividades, establece lo siguiente:

> *Artículo 31. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing" al respecto, señalan:

> *24.1 Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.*

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", se desarrolla las condiciones en las que las autoridades de los Centros deben proporcionar acceso a distintas actividades:

> *12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores recluidos en Centros el derecho*

Estándar internacional
a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La Ley Nacional establece en el artículo 191, la obligación de la autoridad de *diseñar e implementar programas orientados a la protección de los derechos e intereses de las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida para lo cual podrá solicitar la intervención de instituciones públicas o la colaboración de las privadas, para que coadyuven en el cumplimiento de dichos programas, mediante los convenios correspondientes de conformidad con la legislación aplicable.*

Así el artículo 3 de la misma Ley se refiere al *Plan Individualizado de Tratamiento como la organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.*



Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", Estado de México

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

La importancia de la participación de las personas adolescentes y jóvenes en internamiento en relación con las actividades que desempeñan tiene un papel primordial, pues de acuerdo a la legislación especializada en la materia será a través de la participación activa de éstos que el personal multidisciplinario de los Centros estará en posibilidad de ubicar a la persona adolescente en su entorno, considerar aspectos relacionados con sus condiciones de vida, perfil sociodemográfico y su contexto familiar, para diseñar un plan efectivo de intervención que le aporte los recursos necesarios para la construcción de su proyecto de vida positivamente.

Para ello las actividades que desempeñe en el interior del Centro deberán ser acordes a sus aspiraciones e intereses legítimos y deberán servirle para contrarrestar los efectos negativos del internamiento y asegurar su desarrollo integral.

Recordemos que la finalidad de las medidas de sanción es la reinserción y la reintegración social y familiar de las personas adolescentes, el carácter socioeducativo de las medidas es un criterio diferenciado de la justicia penal tradicional, por lo que se requiere inmiscuirlos en actividades educativas que promuevan el desarrollo de sus potencialidades positivamente, el respeto a derechos humanos y la educación para la paz.

Al respecto, las autoridades encargadas de los Centros de Internamiento tienen el deber de realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho de las personas adolescentes y jóvenes de contar con las actividades que requieren para desarrollarse integralmente, lo que implica el aseguramiento de las condiciones presupuestarias, materiales y de personal suficientes para cumplir con su objetivo.

5.5.1 Actividades de aseo

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

El 62.21% de las personas adolescentes encuestadas refirieron que destinan entre una a cinco horas semanales para realizar actividades de aseo en el interior del Centro. El 13.28% de cinco a diez horas. El 6.43% de diez a quince horas. El 5.74% señalaron que más de quince horas. El 7.28% refirieron que ninguna.

Destaca la población ubicada en el Centro de Internamiento en el estado de Oaxaca quienes en su mayoría refirieron destinar más de 15 horas a actividades de aseo semanales. Así como las ubicadas en los estados de Hidalgo, Nayarit y San Luis Potosí quienes la mayoría refirió llevar a cabo actividades de aseo entre diez y quince horas a la semana.

Al respecto, en el Centro de Internamiento ubicado en el estado de San Luis Potosí diversas personas adolescentes y jóvenes señalaron que permanecen la mayor parte del tiempo realizando actividades relacionadas con el aseo de su dormitorio y áreas comunes, sin que cuenten con el insumo necesario para llevar a cabo dicha actividad.

Testimonio:

[…] Desde hace un mes y medio me duele mi muela y no me han atendido, también la comida está muy mal, como también nos ponen hacer el aseo de las instalaciones y nos quitan las horas de deporte que nos toca por derecho, están regularmente en el taller y si los sanciona interrumpen sus actividades para que realicen aseos, cuando los sanciona el director les avisan verbalmente no es por escrito.



Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo

5.5.2 Educativas y formativas

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, en lo referente al derecho de los niños y las niñas a la educación, establece lo siguiente:

> *Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular (…)*
> *Artículo 29. 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural (…)*

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil "Directrices de Riad" establecen al respecto, lo siguiente:

> *5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su*

Estándar internacional

desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", refieren

38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

39. Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.

Estándar internacional

40. Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado recluidos.

41. Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.

42. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.



Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo

Estándar nacional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la educación en el artículo 3º, al referir que *la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia*

Asimismo, refiere que este derecho se basará en el *respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

Finalmente, señala que *el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La Ley Nacional hace mención específica sobre el tema de la educación para las personas adolescentes y jóvenes, en sus artículos 51 y 263. Al respecto señala que las personas adolescentes tienen derecho a cursar el nivel educativo que le corresponda y a recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión y enseñanza e instrucción en diversas áreas del conocimiento.

Asimismo, reconoce que *la educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia (…).*

Enfoque interseccional de niñez y la adolescencia

La importancia de las actividades educativas que se proporcionen a la población adolescente y joven en los Centros de Internamiento reviste vital importancia, pues el desarrollo de estas actividades será el principal medio por el cual el Estado mexicano promoverá el desarrollo de la formación integral de este sector de la población. En ese orden de ideas, la educación será integral y desarrollará las capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que preparen para la vida a todas las personas; será inclusiva, intercultural y garantizará los aprendizajes de todos los alumnos para el desarrollo de un pensamiento crítico.[80]

Por ello, las autoridades encargadas de los Centros, conforme a la situación de cada persona adolescente y/o joven deberán realizar acciones efectivas a fin de poner a su disposición los programas profesionales proporcionados por Instituciones públicas o privadas y el equipamiento necesario que asegure la ejecución de sus actividades socioeducativas durante el internamiento. En dicha tarea, es indispensable el involucramiento de otras Instituciones que se encarguen del seguimiento y monitoreo de la preparación académica de las personas adolescentes y jóvenes progresivamente.

En ese contexto, a través de la educación las personas adolescentes y jóvenes desarrollarán destrezas, habilidades y talentos que les permitan adquirir el sentido de responsabilidad respecto de sus actos y así encaminar sus propósitos hacia la reintegración social y familiar, a la reparación o compensación del daño causado y a aumentar la posibilidad de aspirar a obtener un empleo decente o digno.[81]

[80] Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. (2019). Panorama Educativo de México. Indicadores del Sistema Educativo Nacional 2018. Educación básica y media superior. https://www.inee.edu.mx/publicaciones/panorama-educativo-de-mexico-2018-educacion-basica-y-media-superior/

[81] La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define que el trabajo decente o digno en el mundo globalizado debe contar con cuatro características: 1) respetar los principios y derechos laborales fundamentales como la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social; 2) permitir un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado; 3) no tolerar discriminación de sexo, edad o de cualquier tipo, y 4) dar libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

El 64.61% de las personas adolescentes encuestadas refirieron que destinan entre una a cinco horas semanales a las actividades educativas que se imparten en el interior de del Centro de Internamiento. El 11.91% de cinco a diez horas. El 9.77% refirieron que ninguna.

Destaca que el 68.18% de la población ubicada en el Centro de Internamiento en el estado de Oaxaca, señaló no destinar ningún tiempo para llevar a cabo actividades educativas, algunos de ellos refirieron que se debe a la falta de personal. Lo cual pudo verificarse en la información proporcionada por el personal del Centro de Internamiento durante el recorrido de supervisión efectuado en el que se verificó que únicamente contaban con una persona profesional en Pedagogía que proporciona atención a las personas adolescentes.

En el estado de Zacatecas el 40% de la población refirió no llevar a cabo actividad escolar. Cabe señalar que durante el recorrido se entrevistó a las dos personas encargadas de dar seguimiento a la educación que se imparte en el Centro, siendo una de ellas quien proporciona atención a la población mediante asesorías.

De los recorridos de supervisión efectuados al interior de los Centros, el personal constató que en el Centro ubicado en el estado de Baja California Sur el área educativa no ofrece una programación de actividades educativas.

En el Centro de Internamiento en el estado de Chihuahua, el área de mujeres no cuenta con espacio adecuado para actividades educativas.

En el Centro de Internamiento ubicado en el estado de Colima, las personas adolescentes y jóvenes manifestaron que no existe personal docente suficiente que les

proporcione sus actividades, hay solo dos maestros, por lo que, si alguno no asiste o se le encomienda alguna otra actividad relacionada con asuntos del Centro, no tienen actividad académica, lo cual es frecuente.

En el Centro de Atención Integral Juvenil del estado de Jalisco cinco de las personas adolescentes señalaron que ya terminaron de cursar la preparatoria, por lo que les gustaría seguir estudiando; no obstante, en el Centro no se ofrece la posibilidad de que estudien la universidad. De allí la importancia de que las autoridades de los Centros de Internamiento proporcionen actividades educativas acordes a las necesidades de cada adolescente o joven y realizar las acciones necesarias para que dichas personas tengan acceso, permanencia y participación a los programas de enseñanza adecuados.

En Morelos las personas adolescentes manifestaron al personal de la CNDH que tienen pocas las horas de clase, entre ellas, cursan únicamente inglés.

Lo mismo señalaron las personas adolescentes y jóvenes en el estado de Quintana Roo, al referir que sus clases se limitan a 50 minutos por día.

En el caso de las personas ubicadas en los Centros de Tabasco y Yucatán refirieron que las actividades educativas son escasas.

Es importante destacar que quienes señalaron no contar con actividades educativas o llevarlas a cabo por periodos limitados, en su mayoría refieren que se debe a la falta de personal que proporcione dichas actividades, lo que ocasiona que destinen el tiempo durante el internamiento a otras actividades no propiamente incluidas en su Plan Individualizado de Actividades o de Ejecución de la medida.

En relación con la pregunta efectuada a las personas adolescentes y jóvenes de quién proporciona el material que requiere para participar en los talleres y las actividades escolares que se imparten, el 27.34% refirió que sus familiares, el 6.63% que ellas mismas los adquieren, 60.78% refirió que el personal del Centro se los proporciona y 5.23% no contestó al planteamiento. Las personas que señalaron que sus familiares y ellos lo adquieren se encuentran ubicadas principalmente en los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Querétaro y Zacatecas.

Otro aspecto importante para asegurar la participación de las personas adolescentes y jóvenes en internamiento en sus actividades académicas es que cuenten con las instalaciones adecuadas para realizarlas, así como con el insumo necesario para tomar sus clases.

En relación a ello:

En relación con esto, la CNDH verificó la existencia de aulas para proporcionar actividad educativa a las personas adolescentes, por parte del personal de este Órgano Protector de Derechos Humanos, se destaca que el Centro Especializado para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, Ciudad de México y el Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes "Nogales", Sonora no cuentan con instalaciones para llevar a cabo actividades educativas.

Por otra parte, para complementar las actividades de enseñanza y formación profesional de las personas adolescentes y jóvenes que cumplen una medida de sanción, se les preguntó a las autoridades de los Centros de Internamiento si cuentan con Bibliotecas. Siendo los Centros ubicados en Puebla y el Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes "Nogales", Sonora quienes refirieron que no cuentan con Biblioteca. El estado de Nayarit no respondió.

En ese contexto, mediante solicitud de información, se les cuestionó a las autoridades respecto a la existencia de algún convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades educativas: las autoridades de los Centros de Internamiento ubicados en los estados de Oaxaca y Zacatecas refirieron que no cuentan con convenio; en el caso del personal del Centro Especializado para Mujeres Adolescentes en Ciudad de México no respondió al cuestionamiento.

Cabe señalar que al ser la educación un pilar fundamental en el tratamiento para el proceso de reintegración social y familiar, las autoridades deben generar la existencia de actividades, incluso con apoyo de otras entidades u organizaciones para proporcionar a las personas adolescentes y jóvenes una oferta educativa de calidad.

5.5.3 Recreativas y de esparcimiento. Derecho al juego

Estándar internacional

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", dedican un apartado a este tema, a decir:

> *18. (…)*
> *c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.*
> *47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y*

oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.



Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Guerrero

Estándar nacional

Nuestro país tiene un marco jurídico que protege el derecho al esparcimiento y juego, ya que, tanto la Constitución Política como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconocen como derechos de la niñez y la adolescencia el de sano esparcimiento, recreación, juego y descanso.

Es así como, el artículo 4º Constitucional señala que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 60 que *las niñas, los niños y las personas adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento*.

Enfoque interseccional de niñez y la adolescencia

El juego es una actividad que desarrolla el ser humano, y en específico, las niñas y niños, en el que se sumergen e interactúan con el mundo que los rodea, lo comprenden, lo comienzan a dominar, descubren sus intereses y los persiguen. Desarrollan habilidades y competencias respecto de toma de decisiones, trabajo en equipo, negociación, desarrollan su imaginación, e interactúan con sus coetáneos.[82]

Por lo anterior las actividades recreativas y de esparcimiento son necesarias para las personas adolescentes que se encuentran en internamiento porque contribuye a su bienestar cognitivo, físico, social y emocional, por lo que es necesario que las autoridades aseguren el ejercicio de este derecho con espacios físicos adecuados para la recreación.

[82] Macfarland, C. A. G. (2020). El derecho al juego y esparcimiento de las niñas y niños, una perspectiva comparada. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4854/CI.%2065%20F.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2031%20de%20la,cultural%20y%20en%20las%20artes

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

El 60.15% de las personas adolescentes encuestadas refirieron que destinan entre una a cinco horas semanales a las actividades recreativas y esparcimiento que se imparten en el interior de del Centro de Internamiento. El 13.11% ninguna. El 12.85% de cinco a diez horas.

Destaca que la población ubicada en el Centro de Internamiento del estado de Zacatecas señaló no destinar ningún tiempo para llevar a cabo dichas actividades.

Por otra parte, mediante solicitud de información, se les cuestionó a las autoridades respecto a la existencia de algún convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades recreativas y esparcimiento a las personas adolescentes y jóvenes, al respecto las autoridades de los Centros de Internamiento ubicados en los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas señalaron no contar con algún convenio; en el caso del personal del Centro Especializado para Mujeres Adolescentes en Ciudad de México no respondió al cuestionamiento.



Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, Aguascalientes

5.5.4 Artísticas y culturales

Estándar internacional

La Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, la ciencia y la tecnología:

> *Artículo 27*
>
> *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*



Centro de Internamiento Juvenil, San Luis Potosí

Estándar nacional

Dentro del artículo 4º Constitucional se establece el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Por lo anterior el texto constitucional señala que *el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

Enfoque interseccional de niñez y la adolescencia

La cultura representa un elemento crucial en la comprensión de la humanidad y su devenir, al corresponder con la capacidad de interpretar y simbolizar el entorno físico y social, a través de manifestaciones creativas por las que se trasmiten ideas, prácticas y conocimientos[83], por ello la importancia de reconocer el derecho de acceso a la cultura en los espacios que proporcionan atención a las personas adolescentes y jóvenes, como medio de manifestación de sus ideas.

La UNICEF reconoce que la cultura es una vía de escape para canalizar emociones y descubrir habilidades. (…) Para los jóvenes es una puerta para diversas formas de expresión y de participación.[84]

[83] Los derechos humanos culturales. CNDH. 2016, de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf
[84] La cultura: un entorno protector para vivir la adolescencia en tiempos de Covid. (2020). Unicef.org. https://www.unicef.org/cuba/historias/la-cultura-un-entorno-protector-para-vivir-la-adolescencia-en-tiempos-de-covid

Las actividades artísticas y culturales promueven el desarrollo integral de las personas adolescentes y jóvenes en el internamiento; constituyen un recurso para desarrollar capacidades, actitudes, hábitos y comportamientos positivos.

Dichas actividades potencian las habilidades y destrezas de las personas, además, de ser un medio de interacción, comunicación y expresión de sentimientos y emociones.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

El 54.16% de las personas adolescentes encuestadas refirieron que destinan entre una a cinco horas semanales en la realización de actividades artísticas y culturales que se imparten en el interior de del Centro de Internamiento. El 27.59% señaló que ninguna. El 8.40% de cinco a diez horas.

Destaca que la población de adolescentes y jóvenes ubicada en los estados de Baja California, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas señalaron en su mayoría no destinar ningún tiempo para llevar a cabo dichas actividades.

En entrevista con las personas adolescentes y jóvenes del Centro de Internamiento del estado de Tabasco, éstas refirieron que, pese a que el Centro cuenta con instalaciones deportivas y espacios para la realización de talleres culturales, educativos y recreativos, el promedio de tiempo destinado a estas actividades es de 30 a 50 minutos al día.

Cabe señalar que las autoridades de los Centros de Internamiento Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”, Chiapas y de la Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, Tabasco; en respuesta al requerimiento de información por parte de esta Comisión Nacional

señalaron no ofrecer actividades artísticas y culturales a las personas adolescentes y jóvenes.

Asimismo, mediante solicitud de información, se les cuestionó a las autoridades respecto a la existencia de algún convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades artísticas y culturales a las personas adolescentes y jóvenes, al respecto las autoridades de los Centros de Internamiento ubicados en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas señalaron no contar con algún convenio; en el caso del personal del Centro Especializado para Mujeres Adolescentes en Ciudad de México no respondió al cuestionamiento.



Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, Aguascalientes

Derivado de la información obtenida puede verificarse que las autoridades no atienden su obligación de propiciar la generación de actividades que se encaminen al cumplimiento del tratamiento que proporcionan, para ello deberán asegurar el desarrollo de actividades entre las que incluyen culturales y artísticas. En algunos Centros, llama la atención que se cuentan con instalaciones para proporcionar dichas actividades e incluso con material; no obstante, éstas no se llevan a cabo.

5.5.5. Deportivas

Estándar internacional
Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", señalan: *47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.*

Estándar nacional

El artículo 4º Constitucional reconoce *que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y establece la obligación al Estado de su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.*

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 60 *que las niñas, los niños y las personas adolescentes tienen derecho a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento*.



Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Quintana Roo

Enfoque interseccional de niñez y la adolescencia

La Organización Mundial de la Salud, señala los beneficios que tiene la práctica de las actividades físicas en la salud de la población adolescente, entre los beneficios que señala es la mejora de la capacidad cardiorrespiratoria y muscular, de la salud ósea, el mantenimiento de un peso corporal saludable y beneficios psicosociales.

En ese sentido, se identifica que en la población adolescente prevalece la falta de actividad física, lo que se acentúa en el caso de las mujeres. Recomienda que las actividades físicas se realicen al menos 60 minutos de actividad física de moderada a intensa de promedio diario a lo largo de la semana.[85]

Por lo anterior, es obligación de las autoridades de los Centros crear espacios propicios para que todas las personas adolescentes y jóvenes puedan realizar actividad física.

[85] Salud del adolescente y el joven adulto. OMS. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescents-health-risks-and-solutions

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

Durante los recorridos del personal de este Órgano Protector en el interior de los Centros, se pudo constatar que el desarrollo de las actividades deportivas, se ve condicionada a que las autoridades les permitan el acceso a las instalaciones, a la disponibilidad de equipamiento adecuado o incluso a la insuficiencia del personal instructor necesario, pues en diversos casos, debido a la falta de personal que supervise las actividades deportivas de las personas adolescentes y jóvenes, se les impide tener acceso a las instalaciones.

En Colima una persona adolescente, manifestó que no hay personal docente suficiente, algunas veces acude un maestro que les da acondicionamiento físico, uno de los jóvenes señaló que le pidió una rutina, la cual consiste en hacer lagartijas y es lo que él realiza diariamente.

En Puebla se constató que no hay suficiente equipamiento deportivo ni para realizar actividades de acondicionamiento físico, futbol, voleibol, tocho. Asimismo, se verificó que el espacio destinado para que las personas adolescentes practiquen actividad deportiva no está en buenas condiciones, lo que podría ocasionar accidentes.

En Quintana Roo y Yucatán, las personas adolescentes refirieron que la actividad deportiva se lleva a cabo en tiempo muy limitado.

En Tabasco las personas adolescentes y jóvenes refirieron que son pocas las actividades deportivas que llevan a cabo por restricciones del uso del espacio común.

En Tamaulipas, en el Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Güémez se verificó que las actividades deportivas no siempre se llevan a cabo debido a la insuficiencia de personal guía técnico para supervisarlos, por lo que, las personas

adolescentes y jóvenes refirieron que hay ocasiones que se quedan encerradas en sus dormitorios.

En Colima, las personas adolescentes y jóvenes cuentan con instalaciones de gimnasio al aire libre; no obstante, los aparatos presentan un desgaste visible, por lo que no son funcionales para su uso.

El 67.78% de las personas adolescentes encuestadas refirieron que destinan entre una a cinco horas semanales a las actividades deportivas que se imparten en el interior de del Centro de Internamiento. El 13.20% de cinco a diez horas y el 6.34% no lleva a cabo actividad física.

Por otra parte, mediante solicitud de información, se les cuestionó a las autoridades respecto a la existencia de algún convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades deportivas a las personas adolescentes y jóvenes, al respecto las autoridades de los Centros de Internamiento ubicados en los estados de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas señalaron no contar con algún convenio.

Derivado de la supervisión, se verificó que en distintos Centros de Internamiento las actividades relacionadas con la práctica de actividades deportivas son limitadas, no cuentan con insumos necesarios para llevar a cabo actividades deportivas o que el desarrollo de éstas se sanciona y en el caso de que las personas cometan alguna falta se le restringe el derecho al deporte.

Lo anterior, vulnera además sus derechos, entre ellos, a la salud, a la reinserción y reintegración social y al desarrollo integral de las personas adolescentes. En algunos

Centros, es de destacar que cuentan con instalaciones para proporcionar dichas actividades e incluso con material; no obstante, éstas no se llevan a cabo.


Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque" Estado de México

Ejemplo de lo anterior, es que las personas adolescentes y jóvenes del Centro de Internamiento ubicado en el Estado de México, señalaron que desconocían el motivo por el cual las autoridades del Centro determinaron suspenderles la actividad de box que tenían, se cuenta con un ring de box profesional; las personas adolescentes refirieron que la actividad les servía para controlar su ansiedad derivada del internamiento.

Por lo anterior, esta CNDH insta a las autoridades de los Centros a incentivar la práctica deportiva como factor socializador de las personas adolescentes mediante la participación activa de organizaciones coadyuvantes como lo son instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil sin fines de lucro.

5.5.6 Capacitación para el trabajo

Estándar internacional

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", señalan:

18. b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación

44. Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.

45. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los Centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.

46. Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener beneficios para el centro de detención o para un tercero. Una parte de la remuneración del menor debería reservarse de ordinario para constituir un fondo de ahorro que le será entregado cuando quede en libertad. El menor debería tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal,

Estándar internacional
indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El artículo 56 de la Ley Nacional establece que *durante la ejecución de las medidas de sanción se dará prioridad a las actividades de capacitación para el trabajo, a fin de garantizar la inserción laboral y productiva de la persona adolescente en edad permitida, evitando que implique la realización de acciones que puedan ser clasificadas como trabajo peligroso o explotación laboral infantil.*

Enfoque interseccional de niñez y la adolescencia

Derivado de las condiciones de pobreza y marginación que vive la población adolescente en nuestro país, en la mayoría de los casos se ve forzada a desempeñarse laboralmente desde edades tempranas, lo cual es inobservante de la obligación del Estado mexicano que conforme al principio del interés superior de la niñez, no debería orillar a las niñas, niños y adolescentes a emplearse derivado de su contexto familiar y socioeconómico y/o incluso, conforme a dichos contextos, a ser víctimas de trabajos forzosos o de explotación laboral infantil.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

Lo anterior se refleja en los resultados de la encuesta aplicada a las 1,167 personas adolescentes y jóvenes, quienes manifestaron su ocupación antes de ingresar al Centro de Internamiento, de las cuales el 44.22% (516) refirió que eran empleados, el 12.94% (151) comerciantes.

Por ello, una de las necesidades fundamentales en los Centros de Internamiento es la capacitación para el trabajo que servirá para su inserción laboral y productiva y será la base para su reintegración social y familiar que los posibilite para la construcción de su proyecto de vida e incluso estar en posibilidad de que, al reinsertarse, accedan a empleos dignos y decentes.



Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I", Sonora

Por otra parte, el 57.16% de las personas adolescentes encuestadas refirieron que destinan entre una a cinco horas semanales a las actividades de capacitación laboral que se imparten en el interior de del Centro de Internamiento. El 19.62% señaló que no lleva a cabo actividad de capacitación para el trabajo. El 5.48% no contestó.

Respecto a la existencia de instalaciones adecuadas para proporcionar actividades de capacitación a las personas adolescentes, de los recorridos efectuados por el personal de este Órgano Protector de Derechos Humanos se destaca que los Centros de Internamiento: Centro Especializado para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, Ciudad de México; el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, Jalisco; Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes "Nogales",

Sonora, Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit", Sonora; y los ubicados en los estados de: Hidalgo, Nayarit y Nuevo León, no cuentan con instalaciones adecuadas para impartir talleres.

Existencia y capacidad de talleres (varonil)

	Centros	%
Inexistente	7	16.66
Insuficiente	17	40.48

Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.

Existencia y capacidad de talleres (mixto y femenil)

	Centros	%
Inexistente	27	75.00
Insuficiente	3	8.33

Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.

Por otra parte, mediante solicitud de información, se les cuestionó a las autoridades respecto a la existencia de algún convenio de colaboración con alguna institución pública o privada para proporcionar actividades de capacitación a las personas adolescentes y jóvenes, al respecto las autoridades de los Centros de Internamiento ubicados en los estados de Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Morelos, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas señalaron no contar con algún convenio. En el caso del Centro Especializado para Mujeres Adolescentes, Ciudad de México y el Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” no contestaron.

En el Centro de Internamiento ubicado en el estado de Aguascalientes: de la revisión de los expedientes se pudo observar que no se cuenta con un apartado de actividades laborales. La titular indicó que existen comisiones para mantener el centro, detallando que tienen que realizar actividades de jardinería, labores en el comedor, limpieza sin recibir remuneración. Cabe resaltar que a las personas adolescentes se les impone un

rol de comisiones el cual supervisa el personal guía técnico, sin que está actividad tenga alguna remuneración.[86]

En el estado de Baja California Sur, las autoridades informaron que las personas adolescentes preferían realizar actividades de autoempleo, como artesanías y manualidades que tenían a la venta, por lo que el centro no tenía ofertado ningún taller.

Destaca que, en Coahuila, el personal constató que el 90% de los adolescentes desempeña una actividad laboral remunerada.

En Colima. No se cuenta con personas adolescentes que trabajen de manera remunerada, hacen manualidades como piñatas y uno corta el cabello; sin embargo, se detectó que hacen actividades de siembra, cría de puercos y gallinas sin pago o remuneración. Asimismo, se verificó que tales actividades de campo desarrolladas por las personas adolescentes están incluidas en su plan individualizado de actividades como: “Guías Técnicos” sin mayor especificación.

En el Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco. Se cuenta con un taller de huaraches donde trabajan los 13 adolescentes de lunes a viernes, es por parte de un empresario que les paga por destajo, además de que llevan a cabo actividades de bisutería y elaboración de piñatas.

En el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco. Se cuenta con actividades remuneradas (6), se les paga por día un sueldo base.

En Tabasco, se observó que no hay actividades de capacitación para el empleo ni actividades laborales.

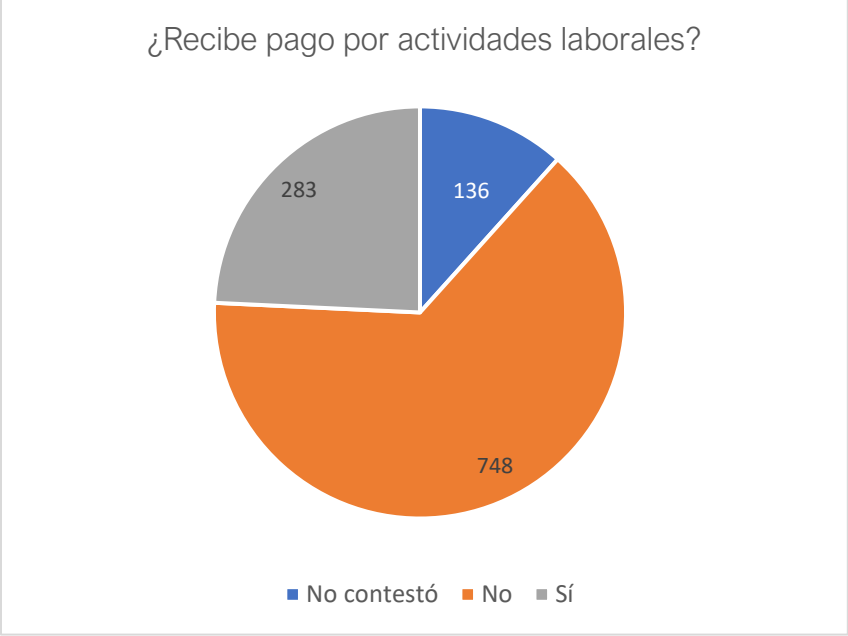
[86] Al respecto, esta Comisión Nacional solicitó al personal de la Comisión Estatal del estado de Aguascalientes su intervención a fin de investigar posibles violaciones a los derechos humanos de las personas adolescentes y jóvenes.

En Veracruz. No se observó que los talleres estuvieran en funcionamiento, aunque sí están disponibles. Durante el recorrido por el establecimiento para adolescentes se observó que, si bien existen las áreas de talleres de electricidad, carpintería y herrería, las actividades se encontraban suspendidas debido a que no había capacitadores, los cuales dejaron de asistir por cuestiones de pandemia, al respecto, la autoridad informó que estaban en espera de que alguna dependencia estatal designará al nuevo personal encargado de la capacitación.

Testimonio:

[…] nos condicionan a comprar en la tienda el material de carpintería

Derivado de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes y jóvenes sobre la capacitación y la remuneración por tareas laborales realizadas, el número de personas adolescentes y jóvenes que sí la reciben es de 283.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

El 64.10% de las personas adolescentes encuestadas refirieron que no reciben un pago por las actividades laborales que realizan en el interior del Centro de Internamiento. El 24.25% señaló que sí. El 11.65% no contestó.

Testimonio:

[…] pedimos que nos paguen lo de la nómina

Al respecto, esta Comisión Nacional reitera a las autoridades su obligación de implementar todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes, por lo que en el caso de que éstas lleven a cabo actividades laborales, tendrán derecho a obtener remuneraciones justas por el trabajo que desempeñen; así como propiciar que éstas actividades se lleven a cabo en condiciones adecuadas y dignas, sin que impliquen trabajos peligrosos o que puedan constituir explotación laboral infantil.

5.5.7 Derecho al descanso. Tiempo libre

Estándar nacional

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en su artículo 60 que *las niñas, los niños y las personas adolescentes tienen derecho al descanso, como un factor primordial de su desarrollo y crecimiento*.

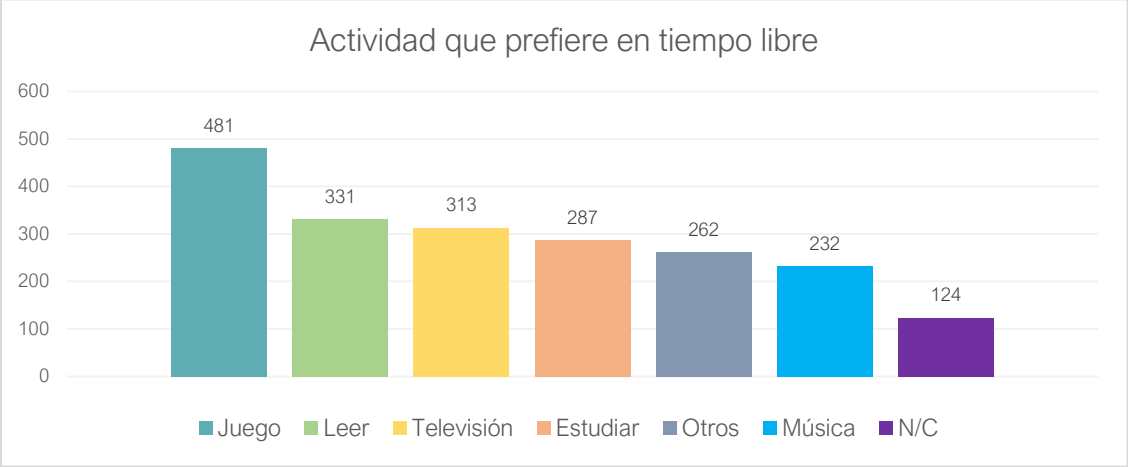


Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes, Michoacán

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

De la encuesta aplicada a las personas adolescentes y jóvenes, el 48.50% refirió que cuenta de una a cinco horas semanales de tiempo libre. El 5.31% señaló que no tiene tiempo libre o de descanso. El 43.19% refirió no tener actividad de diez a quince horas a la semana, dichas personas están ubicadas principalmente en los Centros de Internamiento en los estados de: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sonora y Veracruz.

A nivel nacional, se les preguntó a las personas adolescentes y jóvenes las actividades que realizan mientras no tienen programada alguna actividad. Al respecto, el 23.69% refirió que, a jugar, el 16.31% a la lectura, el 15.42% a ver televisión, el 14.14% a estudiar, el 12.91% a dormir, el 11.43% a escuchar música, principalmente.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Destaca que algunos que respondieron la opción de “otros”, dijeron que sus preferencias son variadas y dependen de la accesibilidad que el mismo centro les da a otros espacios como son el gimnasio y la biblioteca, e incluso los patios, en los cuales muchas veces se enfrentan a que no existe personal suficiente que supervise, por lo que se les niega desarrollar actividad física o acceso a la consulta del material bibliográfico.

Las opciones a "otros" incluyeron desde la conversación con sus compañeros o compañeras, hasta el tejido, hacer *talacha* en el Centro, cortar el pasto y otras actividades, aunque también hubo quienes respondieron que no hacían nada y solo permanecían en su dormitorio sin salir.

Asimismo, también se les preguntó sobre su gusto por la lectura y el tipo de materiales que prefieren leer, entre los que destaca por una gran mayoría que prefieren leer novelas en primer lugar y en segundo lugar los cuentos o materiales de divulgación.[87]

¿Le gusta leer?	
No contestaron	23
No	134
No sé leer	24
Sí	986

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

En algunos Centros de Internamiento, la población adolescente refirió tener restricción respecto de algunos tipos de lectura como son los relacionados a la normatividad que rige los Centros de Internamiento, en materia de derechos humanos o la relativa a la salud sexual y reproductiva.

Testimonio:

[…] a pesar de que en la biblioteca existen libros sobre derechos humanos, las autoridades del centro no permiten llevarlos al dormitorio toda vez que primero deben supervisar su contenido, lo que es ilegal ya que se encuentran en un lugar en donde se puede consultar sin previa censura.

[87] Es importante destacar, que en el grupo de las personas que señalaron "no sé leer", se les aplicó la encuesta en forma oral.

Destaca que, a nivel nacional, de la supervisión realizada en los Centros de Internamiento, al menos 154 personas adolescentes y jóvenes refirieron que no asistían a las actividades de manera general; de manera particular identificándose en los siguientes estados:

Estado	Personas que no realizan actividad
Sonora	41
Estado de México	24
Zacatecas	13
Baja California	12
Oaxaca	10
Morelos	9
Chihuahua	6
Guerrero	6
Jalisco	5
Aguascalientes	4
Ciudad de México	3
Guanajuato	3
Michoacán	3
Colima	2
San Luis Potosí	2
Chiapas	1
Coahuila	1
Nayarit	1
Nuevo León	1
Puebla	1
Querétaro	1
Sinaloa	1
Tabasco	1
Tamaulipas	1
Veracruz	1
Yucatán	1
Total	154

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento[88]

[88] Los datos de la población adolescente y joven de algunos estados de la República se omiten por no haber respondido no realizar alguna actividad.

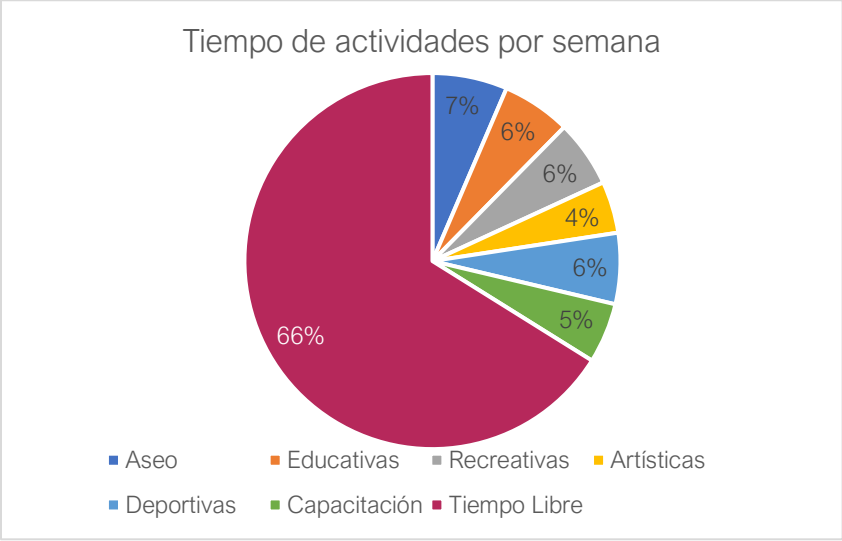
Algunas mujeres adolescentes y jóvenes ubicadas en los Centros femeniles y mixtos refirieron no participar en las actividades.

Algunas de las razones por las que señalaron no participar en las actividades atiende a los motivos siguientes: porque es la única mujer en el Centro, en el caso de los estados de Baja California y Veracruz; y, en el caso del Centro de Internamiento del estado de Sonora la persona adolescente refirió que señala debe realizar los cuidados de su hijo.

Sin embargo, a fin de tener una idea del tiempo que las personas adolescentes y jóvenes destinan a la semana a realizar actividades, precisaron que al día ocupan un promedio de 5 horas a la semana en total para la realización de actividades, las cuales son: actividades de aseo, educativas, recreativas, artísticas, deportivas, capacitación para el trabajo y para el descanso.

Cabe señalar que, a nivel nacional, la mayoría de las personas adolescentes manifestó destinar el mismo tiempo, es decir de 1 a 5 horas aproximadas a la semana a las actividades mencionadas, por ejemplo: una hora diaria para realizar actividades educativas, igual que para realizar actividades de aseo.

De lo anterior se desprende que prácticamente se mantienen ocupadas 7 horas al día.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Este análisis es relevante, pues no se observa que las actividades que las personas adolescentes y jóvenes realizan tengan un enfoque primordialmente socioeducativo o para llevar a cabo actividades para el estímulo a su desarrollo cognitivo y la toma de decisiones, los cuales le serían de utilidad para adquirir habilidades para su vida futura, o adquirir herramientas para la convivencia social, familiar y en la comunidad.

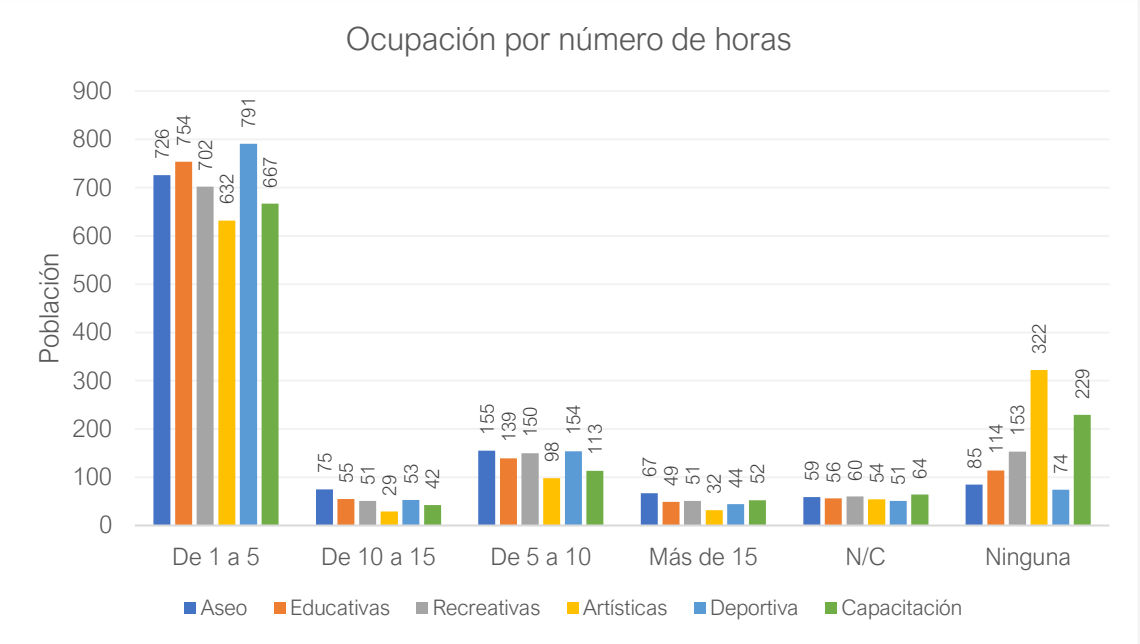
Testimonios:

A veces si nos portamos mal nos encierran en nuestras estancias y no me gusta y a veces quitan actividades y no quiero me dicen que si no lo hago me levantan tarjeta.

A los sentenciados les dan más privilegios y tienen más tiempo de actividades, tenemos muy poco para el gym, más tiempo en televisión, que nos traten igual que a los sentenciados

Nos hace falta que abran más el gym, mejor atención, son muy pocas las llamadas que nos proporcionan, el tiempo con las actividades, la proporción de los productos de limpieza, el tiempo de patio o el tiempo libre es muy poco

A fin de conocer qué actividad es la que más realizan se presenta el siguiente cuadro de desglose por tarea:



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

De la supervisión efectuada el personal constató que, en los Centros de Internamiento ubicados en los estados de Tabasco, Tamaulipas, Sonora, Nayarit, Yucatán y Zacatecas, la mayoría de las personas adolescentes y jóvenes se encontraban en sus dormitorios sin actividad. Por lo que, en entrevista con la población adolescente, manifestaron que regularmente permanecen en sus dormitorios encerradas, debido a la falta de actividades, a la restricción de éstas por parte de las autoridades, a que éstas no son de su interés o a la falta de personal que imparte dichas actividades.

En Zacatecas, pocas personas adolescentes señalaron estar inscritas en alguna actividad educativa; se encontraron en su mayoría, reunidas en sus dormitorios, platicando entre ellos y señalaron que las actividades asistidas por el personal con las que cuentan son las de los talleres como son: talabartería, bisutería, carpintería y piñatas y manualidades.

Esta Comisión, advierte el incumplimiento de lo que establece la Ley Nacional respecto de la obligación reforzada de las autoridades, de encaminar sus acciones hacia la reinserción y la reintegración social y familiar de las personas adolescentes y jóvenes en internamiento, través de diversos programas socioeducativos de intervención, para lo cual deben contar con la especialización y la suficiencia del personal que intervenga.

Lo anterior, debido a que como se describe, la mayor parte de las personas adolescentes y jóvenes manifestaron desarrollar la misma cantidad de horas a las actividades de aseo, educativas, recreativas, deportivas, culturales y de capacitación para el trabajo. Además, de que en los Centros de Internamiento se ubicó población sin desarrollar algún tipo de actividad, lo cual da cuenta de la baja o nula eficacia de los programas de actividades enfocados en ellas y ellos, mismos que deberán atender sus necesidades biológicas, psicológicas, cognitivas y sociales.

En ese contexto, se debe buscar que las personas adolescentes lleven a cabo actividades de su interés, como el caso de la lectura o la actividad física, la cual deberá ser accesible para ellos y ellas y deberá contarse con suficiente material que fomente su práctica.

Una buena práctica observada en el Centro Especializado para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón”, se observó que parte del material de lectura con el que cuenta está permanentemente dentro de los dormitorios de las personas adolescentes y jóvenes. Dicho programa se denomina “Rincón de lectura” y promueve que las personas desarrollen la lectura en el momento que consideren oportuno.



Centro Especializado para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", Ciudad de México



Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes

6. La reinserción y la reintegración social y familiar de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, señala la importancia de los Estados de promover la reintegración y la función constructiva en la sociedad, de la siguiente manera:

Artículo 40. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

En ese sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana" refieren los ámbitos en los que se buscará lograr la reintegración:

Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil "Directrices de Riad" refieren la función activa y participativa de las personas jóvenes:

3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y

Estándar internacional

participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Las medidas de sanción que se imponen a las y los adolescentes a quienes se atribuye la comisión de una conducta que trasgrede las leyes penales tiene como finalidad la reinserción y la reintegración social y familiar, como un proceso integral cuyo objeto primordial será la garantía del ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido.

La Ley Nacional establece *el carácter socioeducativo de las medidas a través de la implementación de programas de intervención que promoverán la formación de la persona adolescente, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.*[89]

La ejecución de dichos programas incidirá en los factores familiar, escolar, laboral y comunitario en los que la persona adolescente se desenvuelva, por lo que deberán generar capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de su reincidencia para estar en condiciones de adquirir un sentido de responsabilidad y de construcción positiva en el medio social.[90]

Exige a las instancias involucradas en el Sistema el generar un cambio radical en el planteamiento del acompañamiento a las personas adolescentes a su cargo que

[89] Artículo 30. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
[90] Ibídem. Artículo 28.

requiere de acciones que impacten en su entorno lo que obliga a tener un conocimiento de su condición particular.

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

Tratándose de personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley, adquiere relevancia la función reintegradora de los programas de intervención que se diseñen a partir de sus necesidades, problemas personales e intereses particulares, los cuales deberán conducirlos hacia la construcción de aptitudes y capacidades que les permitan desempeñar una función constructiva y socialmente útil, al margen de la delincuencia.

La participación de las autoridades de administración e impartición de justicia juegan un papel primordial en este planteamiento ya que de la investigación adecuada y el debido proceso al que sea sujeta la persona adolescente, depende que la medida sancionadora impuesta sea impulsora de un proceso de reintegración social y no de una afectación a su dignidad. Es desde el primero contacto que la persona adolescente tiene con el Sistema que se inicia este proceso y que influirá en que la intervención alcance sus objetivos.

En el caso de las personas adolescentes a quienes se determina dictar una medida en internamiento la exigencia de la intervención es mucho mayor. Se requiere que el planteamiento no se limite a entender el internamiento como una consecuencia de una conducta delictiva en la que deberá participar temporalmente en una serie de actividades. Se trata de que cada acción de la vida cotidiana sea parte de un sumario de acciones de análisis, reflexión y aprendizaje que le permita conocer el impacto de cada decisión en su vida personal y en la de los demás y que le otorgue herramientas para plantearse la consecución de objetivos que modifiquen la relación con su entorno de manera positiva.

La privación de la libertad de las personas adolescentes trastoca íntimamente su vida, impacta en su entorno social cercano y en su relación con este —de ahí la necesidad de aplicar sanciones distintas a la reclusión que deberá entenderse como última alternativa—; sin embargo, al ser contemplada en la legislación la posibilidad de su aplicación, esta tiene que ser ejecutada buscando que su afectación sea atendida y que la permanencia en el internamiento no sea una experiencia adversa, lo que exige hacer una evaluación de la instituciones responsables de la ejecución de la medida en internamiento que permita revisar y modificar desde el uso de las indistinciones, la manera de proveer los servicios y satisfacción de necesidades básicas hasta la concepciones y prácticas violentas arraigadas en las personas responsables de su operación que siguen siendo violatorias de derechos humanos, solo así se alcanzará que los programas socioeducativos sean una realidad que impacte en disminución de la reincidencia delictiva.



Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas

6.1 Contacto con el exterior

Estándar internacional

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana" reconocen la comunicación adecuada con el mundo exterior como parte de su tratamiento y su preparación para la reinserción, por lo que señalan:

> *59. Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los Centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.*

La Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, refiere los principios que deberán regir el internamiento:

> *95. e) El personal del centro debe fomentar y facilitar contactos frecuentes del niño con la comunidad en general, incluidas las comunicaciones con sus familiares, amigos y otras personas, como representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, y la posibilidad de visitar su hogar y a su familia. No se debe imponer ninguna restricción a la posibilidad de que el niño se comunique confidencialmente y en cualquier momento con su abogado u otro asistente; (…)*

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

Como medio para el alcance de la reinserción y la reintegración social de las personas adolescentes y jóvenes es vital el mantenimiento y el fomento de los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que esto sea contrario a sus derechos, éstos incluyen el mantenimiento del contacto con sus amistades, con ministros de culto, con sus representantes legales o de otras instancias u organizaciones que les procuren atención, afecto y cuidado.

Es de especial relevancia señalar que la sanción a la persona es el propio internamiento y no las circunstancias en las que éste se lleva a cabo, por lo que en ese tenor el Estado mexicano se encuentra obligado en todos sus términos a garantizar los derechos fundamentales y la dignidad de las personas, planificando y desarrollando programas de atención que sin desvincularlos con el exterior, les coloque en el centro de su acción bajo métodos pertinentes enfocados a hacer eficaz el objetivo de las medidas privativas de la libertad, que es la reinserción social.[91]

Es por lo anterior, que es necesario involucrar en los programas socioeducativos a la familia, amigos, comunidad e instituciones para que al ser parte del proceso se establezcan relaciones familiares y se promuevan redes de apoyo como recursos que aportes a una mejor reinserción durante y al término de la medida en internamiento.

Los derechos a la visita familiar, la visita íntima y la comunicación telefónica y por correspondencia, tienen como finalidad el reforzamiento de los vínculos sociales y familiares que repercuten en la satisfacción de sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas; por lo que las autoridades de los Centros de Internamiento tienen la obligación de fomentarlos y asegurarlos creando las condiciones necesarias para su

[91] Recomendación General No. 33/2018 de la CNDH. Sobre el Derecho a mantener la vinculación con el exterior de las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.

ejercicio y proteger que éstos se lleven a cabo con respeto y protección de su privacidad.

6.1.1 Visita familiar

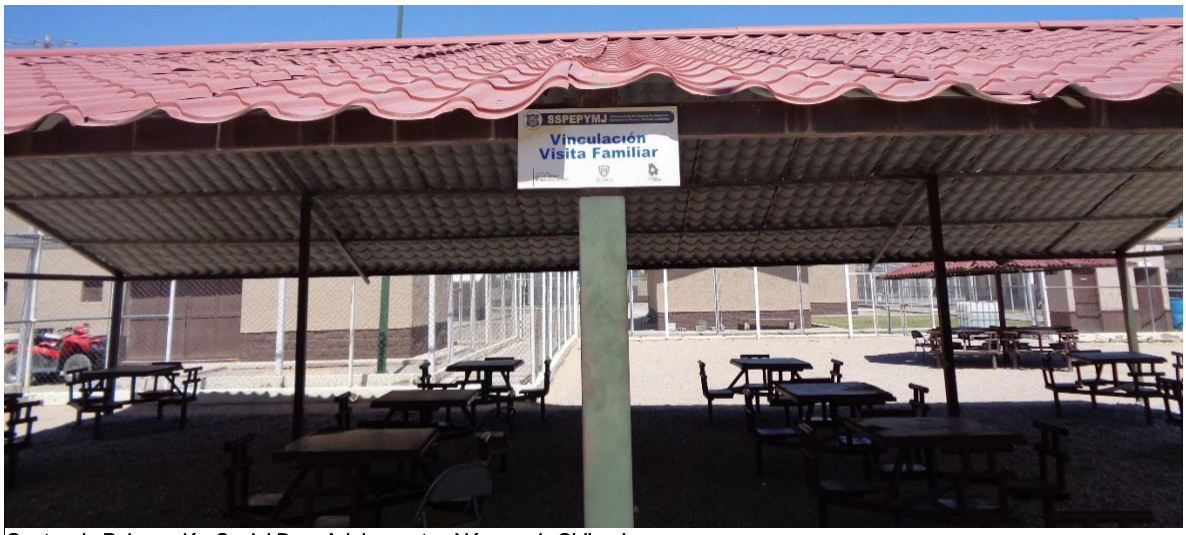
Estándar internacional

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing" destacan que ninguna persona adolescente y/o joven podrá ser sustraído injustificadamente de la supervisión de sus padres, plantea:

> *18.2 Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.*

En ese sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana" señala las condiciones básicas que deberán procurarse para la realización de las visitas que reciban las personas adolescentes y jóvenes:

> *30. (…) Los Centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños Centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.*
>
> *60. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.*



Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 1, Chihuahua

Jurisprudencia Interamericana

Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas.[92]

> *157. Dada la importancia del derecho a la protección a la familia, la Corte ha establecido que el Estado se encuentra obligado a favorecer el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar y que la separación de niños de su familia constituye, bajo ciertas condiciones, una violación de su derecho a la familia. Así, "[e]l niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño".*

El referido criterio jurisprudencial reviste la importancia del Derecho de protección a la familia, el cual favorece a los niños, niñas y adolescentes en su desarrollo.

[92] Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C, núm. 212, párrafo 157.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La Ley enfatiza que, *las autoridades tienen la obligación de preservar la integridad de las familias; además, es necesario su involucramiento con el contenido del Plan de Actividades y lo que se requiere de la persona adolescente para cumplir con el mismo.*[93]

Al respecto, la Ley Nacional también establece que las personas adolescentes y jóvenes en internamiento *tienen derecho a cumplir su medida en el Centro más cercano del lugar de residencia habitual de sus familiares, por lo que no podrá ser trasladadas a otros Centros de Internamiento de manera arbitraria*.[94]

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

El mantenimiento del vínculo familiar es de suma importancia en el proceso integral de la reinserción y la reintegración. La familia es la unidad en la que se presentan interacciones, transacciones, sentimientos, pautas de conducta, expectativas, motivaciones y necesidades de los integrantes del grupo familiar, lo que promueve o inhibe un buen funcionamiento de los integrantes como entes socialmente productivos.[95]

El apoyo que ofrece la familia durante el internamiento puede clasificarse en cinco tipos diferentes que se interrelacionan: a) emocional (empático, dar apoyo, saber escuchar, dar indicaciones); b) instrumental (ayuda práctica); c) informacional (proporcionar conocimiento e información); d) compañía (actividades sociales y de ocio); e) validación (retroalimentación sobre el comportamiento).[96] Al respecto, las autoridades

[93] Artículo 258. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
[94] Ibídem. Artículo 49.
[95] II. Conceptos Básicos para el Estudio de las Familias. (2005). Medigraphic.com. https://www.medigraphic.com/pdfs/medfam/amf-2005/amfs051c.pdf
[96] Roig, Al, Pedrosa Bou, A., Ibàñez, A., Albert, R., & Bou, P. (nd). *El papel de las familias en la reinserción de las personas que salen de la prisión*. Uab.Cat. Recuperado el 11 de febrero de 2023, de https://ddd.uab.cat/pub/worpap/2018/191957/paperFamiliesReinsercio_SPA.pdf

del Sistema deberán promover el contacto de las personas adolescentes y jóvenes con sus integrantes, y establecer en los Centros de Internamiento espacios adecuados para que se lleve a cabo la visita familiar, en los que se respete la intimidad de las personas adolescentes y jóvenes con su familia y con quienes los visiten.

En relación con el derecho de las personas adolescentes y jóvenes en internamiento de cumplir su medida en el Centro más cercano del lugar de residencia habitual de sus familiares, tiene como finalidad además del fomento del vínculo familiar, reducir en la medida posible los efectos del internamiento y evitar su aislamiento durante el cumplimiento de su medida.

Al respecto, conviene revisar la información del presente Informe en el apartado que detalla lo referente al lugar de nacimiento de las personas adolescentes y jóvenes, principalmente respecto de las personas adolescentes de origen indígena y extranjero quienes difícilmente, debido a la ubicación de sus familias cuentan con redes de apoyo, por lo que no reciben visitas de sus familiares más cercanos.



Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit", Sonora

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

El 86.98% de las personas adolescentes y jóvenes en los Centros de Internamiento señalaron recibir visita familiar, en comparación con el 12.08% que señaló que no la recibe y el 0.94% no contestó.

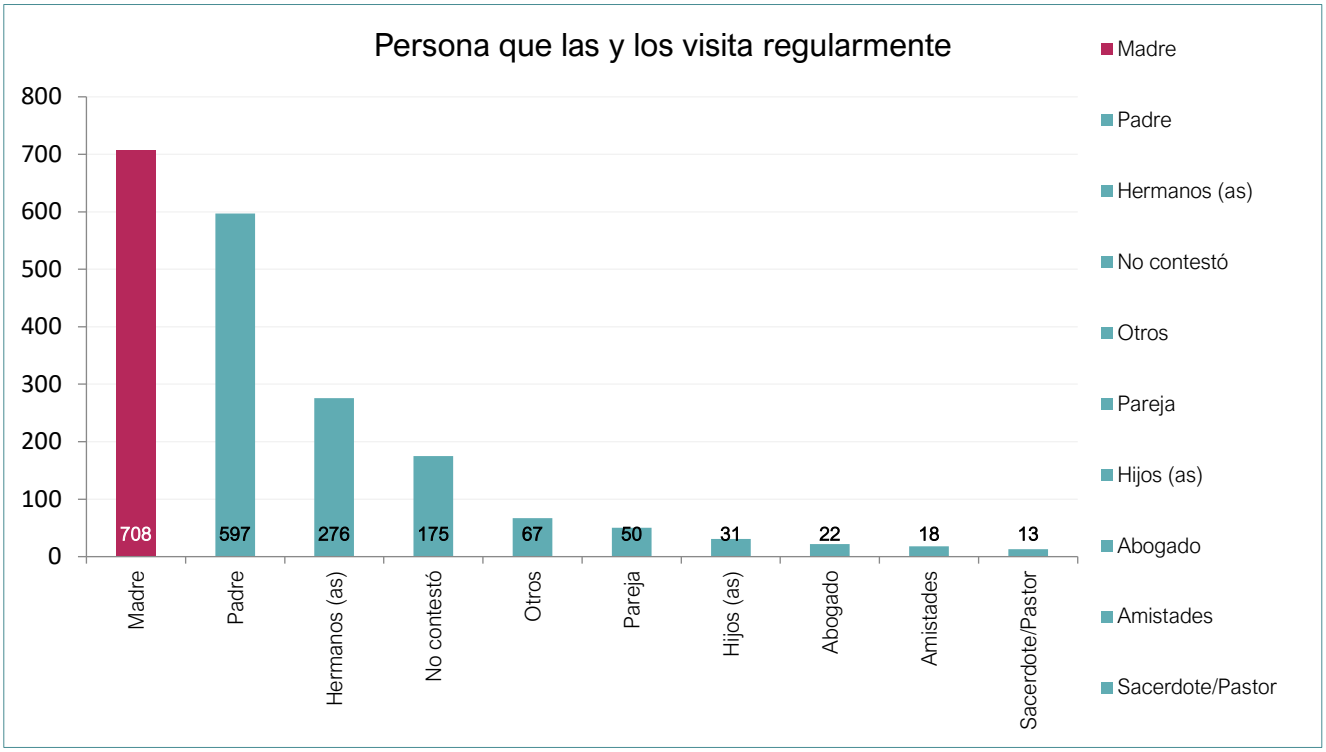
Dicha situación refleja que al menos 141 personas encuestadas no reciben visita familiar ni tienen apoyo de su red más cercana. Lo que atiende a diversas causas, relacionadas con el tipo de conducta que cometieron, por la lejanía de los Centros en relación con sus domicilios, así como la desintegración familiar y a que algunas familias evitan acudir al Centro por las condiciones en que se desarrolla, desde el ingreso al Centro de Internamiento hasta los espacios destinados para la visita familiar, mismos que carecen de privacidad y respeto a la intimidad.

Testimonio:

El oficial el cual siempre les llama la atención y les falta al respeto a los familiares y manosea a las mujeres y es muy poco tiempo la duración de la llamada telefónica.

Como resultado de la supervisión efectuada por el personal de esta Comisión Nacional, se observó que los Centros de Internamiento ubicados en los estados de **Chiapas** (Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Zona Costa”), **Colima, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, Sonora** (Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes "Nogales" y Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"), **Tamaulipas** (Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas) y **Yucatán** no cuentan espacios destinados para la realización de la visita familiar, llevándose ésta a cabo en espacios destinados para otras actividades de las personas adolescentes y jóvenes como son: patios, comedores, áreas verdes, etcétera.





Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

A nivel nacional, en los Centros de Internamiento, la madre es el vínculo con quien mayormente las personas adolescentes y jóvenes tienen contacto en los estados de

Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

El padre es la persona que más visita a las personas adolescentes y jóvenes en los estados de Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

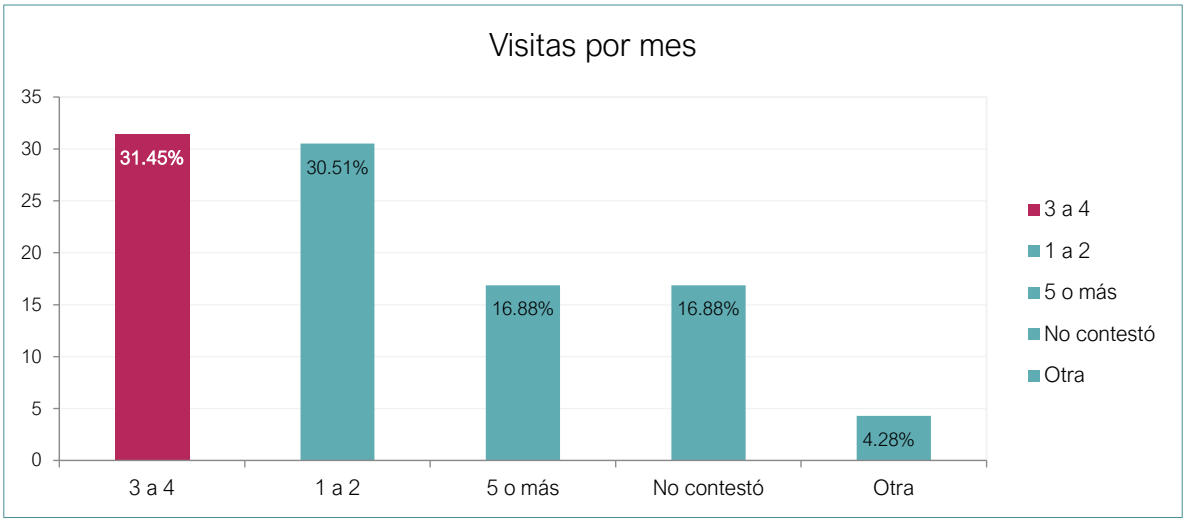
Testimonio:

[…] me gustaría que las llamadas duraran un poco más, que la visita no solo fuera media hora porque mis papas vienen de otra ciudad que queda lejos y que sean dos días de llamada mínimo 10 minutos, pero 2 veces a la semana

Se observa que, en los estados de Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Tabasco y Tlaxcala algunas personas adolescentes y jóvenes señalaron recibir visita de amistades. Contrario a lo que la mayoría de las personas adolescentes y jóvenes refirieron respecto a que las autoridades solo permiten el contacto con familiares directos. Dicha situación podría valorarse bajo los principios del interés superior de la niñez y la adolescencia y desde el enfoque de derechos humanos, ya que, en algunos casos, las personas adolescentes señalaron no contar con redes de apoyo más cercanas.

Testimonio:

[…] lo que no me gusta es que me dan poquito tiempo de vista con mi hija, me gustaría poder pasar de perdida con ella una hora, además cuando la veo me llevan esposado



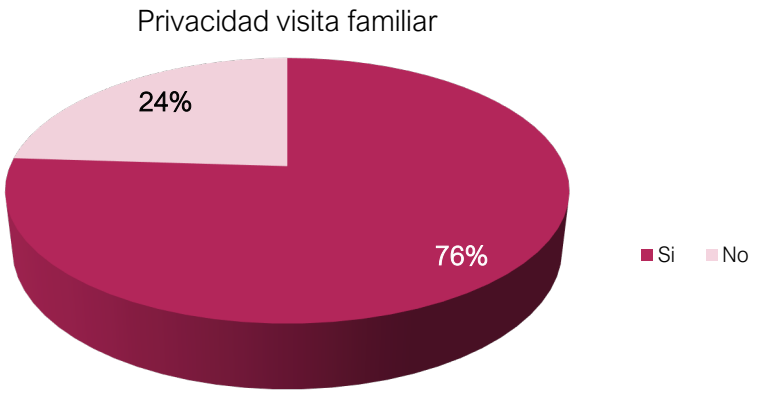
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Lo anterior, describe que el 31.45% de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento, refirieron que reciben visita familiar de 3 a 4 veces por mes, el 30.51% de una a dos veces por mes, el 16.88% 5 a más veces por mes, otro 16.88% no contestó y el 4.28% no especificó.

Testimonio:

[…] no me gusta que nos dan visita con los hijos cada 3 meses y los niños se olvidan de sus padres

De las personas adolescentes y jóvenes que reciben visita familiar, el 24% considera que no tiene suficiente privacidad durante la visita, lo cual se debe principalmente a la vigilancia por parte del personal guía técnico durante el momento de la visita o a que ésta se lleva a cabo en lugares no destinados para la interacción con sus familiares.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

A nivel nacional, de la población adolescente y joven que contestó en la encuesta que considera que no existe la suficiente privacidad durante la visita familiar, destacan los estados de Baja California, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas en la mayor parte de la población de adolescentes y jóvenes.

De la información proporcionada por las autoridades a esta Comisión Nacional destaca el número de personas adolescentes y jóvenes que reciben visita familiar de parte de sus padres o madres que se encuentran en prisión, siendo el 21.18% de la población, principalmente en los estados de Sonora, Chihuahua, Guerrero, Puebla, Estado de México, Nayarit, Durango, Tamaulipas y San Luis Potosí; de las cuales el 82.22% la reciben de su madre, el 6.67% de sus padres y el 11.11% no especificó.

Por otra parte, las autoridades de los Centros señalaron que los procedimientos de revisión de ingreso para las personas visitantes y sus restricciones está fundamentada en sus Reglamentos, en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en la Ley Nacional de Ejecución Penal y en Manuales Internos. Destacando los estados de San Luis Potosí y Sonora quienes señalaron no revisar corporalmente a las y los visitantes.

En el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas, el personal de esta Comisión Nacional constató que, si bien existen espacios destinados para llevar a cabo la visita familiar de las personas adolescentes y jóvenes, ésta se realizaba en los distintos espacios no destinados para ello, como son: el comedor, las áreas verdes y otras destinadas para el personal.

Testimonio:

"Ya que me encuentro en el centro de internamiento y mi familia me está apoyando solicito que al ingresar ella al centro dejen pasar la comida la ropa los zapatos y todo lo que traen para nosotros porque no todos los internos tenemos visita por el momento seria todos gracias."

6.1.2 Visita Íntima

Estándar internacional

Los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género "Principios de Yogyakarta", señalan la obligación de las autoridades de asegurar el derecho a la visita familiar en igualdad de condiciones, con independencia del sexo de su pareja:

> *9. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona. Asegurarán que las visitas conyugales, donde estén permitidas, sean otorgadas en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja;*

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La Ley Nacional reconoce el derecho de las *personas adolescentes emancipadas privadas de la libertad a tener visita íntima sin que la autoridad del Centro de Internamiento pueda calificar la idoneidad de su pareja*

Asimismo, refiere que *no podrá privarse de ese derecho a las personas adolescentes que acrediten el concubinato, así como a las personas mayores de dieciocho años de edad que se encuentren cumpliendo una medida de sanción en un Centro de Internamiento.*

No podrá negarse la visita íntima de personas que tenga un efecto discriminatorio en términos del artículo 1o. de la Constitución, así como que no podrá considerarse la suspensión de la visita íntima como una sanción disciplinaria;[97] por lo que, acorde con lo estipulado en el artículo 235 de la misma Ley, los Centros de Internamiento deberán contar con la capacidad para recibir personas en condiciones y espacios adecuados para llevar a cabo su visita íntima.

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

El derecho a la visita íntima está considerado como un derecho dirigido al fortalecimiento de las personas adolescentes emancipadas o que acrediten el concubinato, así como a las personas mayores de dieciocho años que viven en internamiento y su vínculo familiar como parte del proceso de reinserción y reintegración.

El ejercicio del derecho a la visita íntima está vinculado con los derechos a la intimidad, libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad, salud y vida familiar, para que las

[97] Artículo 55 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

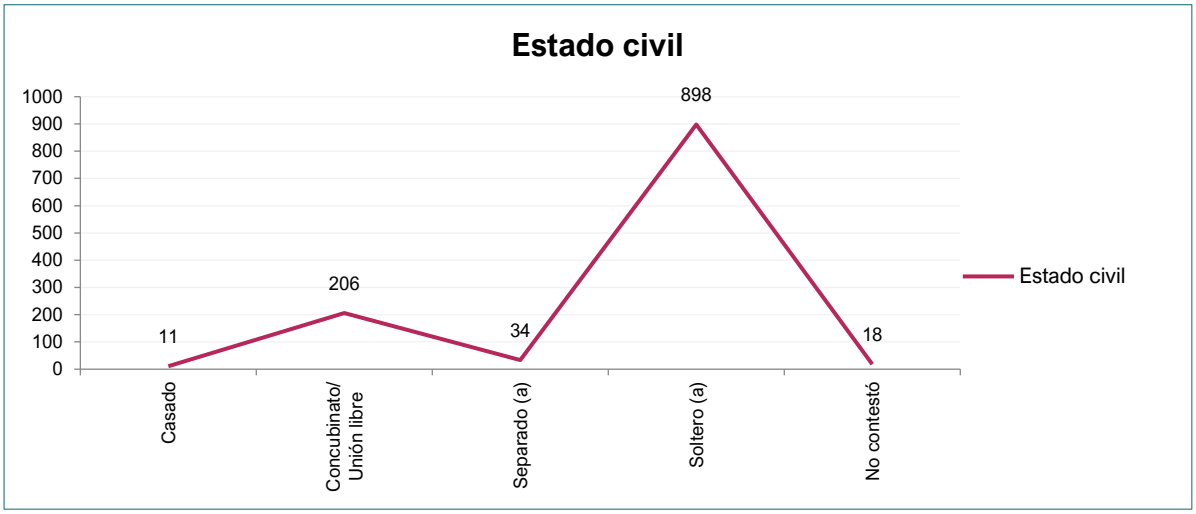
personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento puedan ejercerlo es necesario que estén informados de la manera en que pueden acceder a él. En ese sentido, la garantía del derecho depende de la obligación de la autoridad de proveer a dichas personas de información suficiente, oficial, sin sesgos y actualizada para poder estar en posibilidad de disfrutarlo.

El Estado tiene la obligación reforzada de promover que las personas adolescentes y jóvenes conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa, por lo que deben difundir la información necesaria de los procedimientos que deberán llevar a cabo para el ejercicio de sus derechos, lo cual fue observado en el disfrute al derecho a la visita íntima de las personas que se encuentran en los Centros de Internamiento al manifestar adolescentes y jóvenes desconocimiento respecto al procedimiento para solicitarla.

Por lo anterior, resulta indispensable que los Centros de Internamiento cuenten con los reglamentos y los manuales que regulen los procedimientos específicos para el ejercicio del derecho a la visita íntima y a su vez, que éstos se hagan de conocimiento de las personas adolescentes y jóvenes, para que estén en posibilidad de ejercerlo con libertad.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

Resulta relevante que, a casi 7 años de la publicación de la Ley Nacional, de acuerdo a información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento existentes, en la actualidad sólo el 0.78% de la población de personas adolescentes y jóvenes ejercen su derecho a recibir visita íntima, existiendo en el 17.65% de la población una relación de concubinato o de unión libre y en el 0.94% de las personas adolescentes y jóvenes una relación de matrimonio anteriores a su internamiento.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

De acuerdo con información obtenida durante las supervisiones, a nivel nacional, en los Centros de Internamiento que se lleva a cabo la visita íntima son: el Centro Especializado para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón", el Centro Especializado para Adolescentes "San Fernando" ambos ubicados en la Ciudad de México; en el Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana, en Baja California; en el Centro de Atención Integral Juvenil ubicado en Jalisco; en Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villacrisol" de Chiapas y, en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes en Veracruz.

Como resultado de la supervisión efectuada por el personal de esta Comisión Nacional, el personal constató que los siguientes Centros de Internamiento no cuentan con espacios destinados para la realización de la visita íntima en sus áreas varoniles ni femeniles en el caso de los Centros de Internamiento mixtos.

Sin espacios para la realización de la visita íntima		
Estado	Centro de Internamiento	Población total de los Centros
Estado de México	Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque"	168
Zacatecas*	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	124
Morelos	Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes	82

Sin espacios para la realización de la visita íntima		
Estado	Centro de Internamiento	Población total de los Centros
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit"	56
Coahuila	Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Varonil Saltillo	38
Sonora	Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"	35
Quintana Roo	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes	30
Guerrero	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes	24
Ciudad de México	Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes	22
Hidalgo	Centro de Internamiento para Adolescentes	18
Baja California	Centro de Internamiento para Adolescentes Mexicali	16
Puebla	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA)	16
Jalisco	Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco	9
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Zona Costa"	8
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil"	7
Sonora	Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia Para Adolescentes "Nogales"	7
Baja California Sur	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes	4

Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.

En el estado de Zacatecas* se carece de área de visita íntima en funcionamiento debido a que dos grupos de jóvenes están ubicados permanentemente en estas áreas.

En los estados de Morelos, Durango y Nayarit, las personas adolescentes y jóvenes manifestaron al personal de este Órgano Protector no tener conocimiento sobre los procedimientos para acceder a la visita íntima.

Lo anteriormente descrito imposibilita el ejercicio del derecho reconocido en la Ley Nacional de las personas adolescentes y jóvenes para tener visita íntima, en primer lugar, por la inexistencia de los espacios necesarios para llevarla a cabo y, en segundo, por la falta de información necesaria para solicitarla, en el caso de quienes cumplan

legalmente con los requisitos, por lo que es necesaria la actuación de la autoridad para contar con los recursos materiales y normativos claros y al alcance de las personas adolescentes que permitan el acceso a ese derecho, y por ende al derecho al libre ejercicio de su sexualidad.

Por lo anterior, este Organismo reitera la necesidad de realizar los ajustes necesarios para garantizar las condiciones como el espacio, tiempo, higiene, privacidad y periodicidad para que todas las y los adolescentes puedan recibir y ejercer su derecho a la visita íntima de forma digna.

Testimonio:

No dejan que nos visiten amigos, ni tampoco la visita conyugal.

6.1.3 Derecho a establecer comunicación telefónica y por correspondencia

Estándar internacional

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana" describen las condiciones en las que deberá llevarse a cabo la comunicación de las personas adolescentes y jóvenes:

> *61. Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.*

La Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, refiere la prohibición de injerencias en la vida privada y las comunicaciones que lleve a cabo:

Estándar internacional

53. De conformidad con el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se debe disponer de tiempo y medios suficientes para preparar la defensa. En virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe garantizarse la confidencialidad de las comunicaciones entre el niño y su representante legal u otro asistente (art. 40, párr. 2 b) vii)), y debe respetarse el derecho del niño a la protección contra la injerencia en su vida privada y su correspondencia (art. 16).

94. Todo niño privado de libertad tiene derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas. Para facilitar estas últimas, se internará al niño en un centro situado lo más cerca posible del lugar de residencia de su familia. Las circunstancias excepcionales en que pueda limitarse ese contacto deberán estar claramente establecidas por ley y no quedar a la discreción de las autoridades.

Jurisprudencia Interamericana

Godínez Cruz vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C, núm. 5, párrafo 164.

164. Además, el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, lo que constituye, por su la violación de las disposiciones del artículo 5 de la Convención que reconocen el derecho a la integridad personal...

El criterio jurisprudencial refiere que el aislamiento y la incomunicación coactiva afectan la dignidad humana y trasgreden el derecho a la integridad personal.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La Ley Nacional señala los medios a través de los cuales las personas adolescentes y jóvenes tienen derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio disponible, inmediatamente luego de ser detenida, con sus familiares, su defensor o con la persona o agrupación a quien desee informar sobre su detención o privación de libertad.

Es clara al referir que durante la ejecución de las medidas queda prohibido imponer como medida disciplinaria la incomunicación a cualquier persona adolescente; no obstante, las personas adolescentes y jóvenes refirieron limitación de la comunicación como medida disciplinaria en algunos Centros, lo que se desarrollará más adelante.



Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", Estado de México

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

Las personas adolescentes y jóvenes tienen el derecho a mantener comunicación por escrito, por teléfono y/o por cualquier otro medio oficial permitido con la persona de su elección, por lo que cualquier limitación constituye una afectación a su derecho humano a la reinserción social y afecta el principio del interés superior de la niñez y de la adolescencia.



Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, Aguascalientes

En ese orden de ideas, para el alcance del libre ejercicio de su derecho a mantener comunicación al exterior, las autoridades de los Centros de Internamiento deben realizar las acciones necesarias para garantizarlo; es decir: *no sólo tiene el objetivo de mantener el disfrute del derecho, sino también el de mejorarlo y restituirlo en caso de violación. Fundamentalmente, se trata de una obligación que exige la conducta positiva*

del Estado para asegurar la realización del derecho.[98] Lo que significa que además de evitar cualquier intromisión o limitación al derecho a comunicarse, en el caso del internamiento, las autoridades deben crear las condiciones necesarias para que las personas adolescentes y jóvenes accedan a equipos de telefonía gratuitos y al envío y recepción de la correspondencia con protección de su derecho a la intimidad e incluso, promover la utilización de videollamadas, cuando se estén ante contextos emergentes, sanitarios u otros, en los que no se puedan recibir visitas, y/o bien, porque éstas no pueden acceder o acudir a los Centros debido a condiciones socioeconómicas, de distancia y/o por motivos de salud y/o discapacidad.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

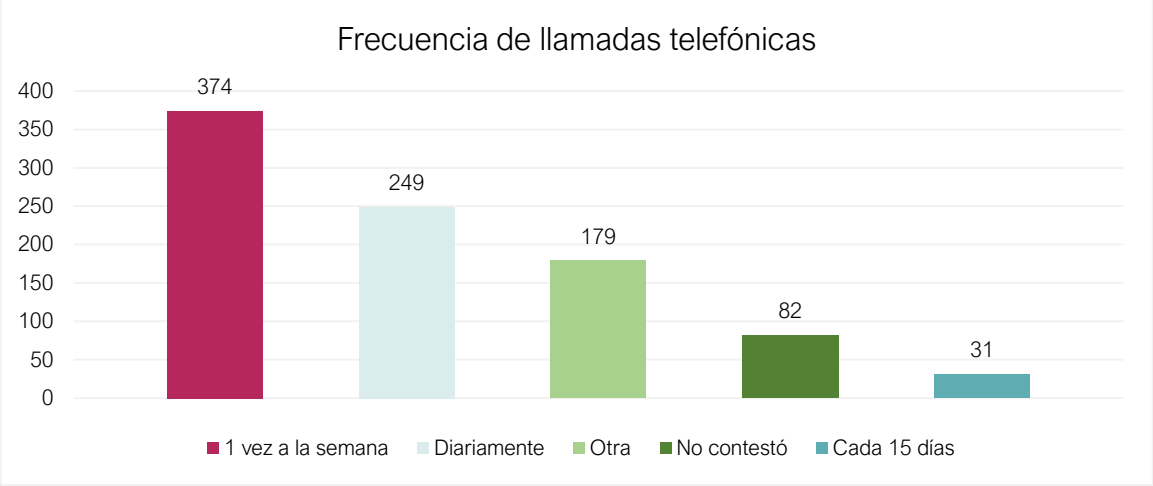
De la encuesta aplicada a las personas adolescentes y jóvenes en internamiento en nuestro país, el 78.41% manifestó tener acceso gratuito a los teléfonos del Centro, el 16.62% señaló no tener acceso gratuito a establecer comunicación telefónica y el 4.97% no contestó.

Testimonio:

[…] No tenemos acceso a llamadas gratuitas.

De quienes señalaron no contar con acceso gratuito al uso de los teléfonos del Centro de Internamiento fueron principalmente las personas adolescentes y jóvenes de los estados de Sonora (54), Estado de México (50), Hidalgo (15), Chihuahua (13), Zacatecas (13) y Querétaro (12).

[98] Vázquez, D., & Serrano, S. (2013). Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción. pág. 21 https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

De las personas que refirieron establecer comunicación telefónica gratuita dentro del Centro de Internamiento, el 40.9% refirió comunicarse semanalmente, el 27.2% diariamente, el 9.0% no especificó, el 19.6% refirió que con otra frecuencia y el 3.4% cada quince días.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Las personas adolescentes y jóvenes manifestaron que las personas con quien regularmente establecen contacto telefónico son: el 45.54% con sus padres, el 22.17% con sus hermanos y/o hermanas, el 9.97% con sus parejas, el 8.83% con amistades, el 4.61% con su representante legal, el 4.56 %con sus hijos/hijas y el 4.32% con otras personas.

En relación con la privacidad con la que establecen comunicación telefónica únicamente el 49.96% refirió que considera que cuenta con condiciones de privacidad debido a que en el momento de la comunicación están acompañados de personal del Centro o porque los teléfonos están ubicados en la Dirección.

De las encuestas se desprende que los Centros ubicados en los estados de Baja California, Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas no garantizan la comunicación telefónica de las personas adolescentes y jóvenes con condiciones de privacidad.

Testimonio:

[…] También nos quitaron las tarjetas y luego nos las prestan 10 minutos diario si nos pasamos 2 o 3 minutos más nos castigan o no nos las prestan y se ponen muy prepotentes. custodios malos […]

Destaca lo referido por la población de jóvenes y adolescentes de Oaxaca, quienes en su mayoría refirieron que personal técnico que regularmente está presente en la comunicación telefónica con sus familiares, escucha sus conversaciones y comunica al demás personal el contenido de conversaciones e información que comparten con sus familias.

Por otra parte, personal de esta Comisión Nacional constató que, en el Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco, las personas adolescentes y jóvenes refirieron sentirse molestas debido a que no se cuenta con teléfonos públicos al interior

del Centro y sólo se les permiten dos llamadas telefónicas a la semana, por un tiempo de 5 a 10 minutos, sin condiciones de privacidad, pues las realizan en presencia de personal de trabajo social; agregaron que muchos de ellos tienen pareja e hijos y es incómoda la comunicación en esos términos. Por lo que respecta a la correspondencia, señalaron que les abren las cartas y si el personal referido así lo determina, no se las entrega. Dicha situación fue corroborada por el personal señalado por las personas adolescentes y jóvenes.

Situación similar fue verificada en el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del estado de Jalisco, en donde se corroboró que no hay teléfonos públicos al interior del centro, motivo por el cual se programa a las personas adolescentes y jóvenes una llamada a la semana por un tiempo de 10 minutos, sin condiciones de privacidad.

En el caso del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes ubicado en Yucatán, el personal observó que la comunicación telefónica de las personas adolescentes y jóvenes con sus familiares es limitada, toda vez que se les otorgan 5 minutos.

Testimonio:

[…] Los teléfonos públicos los controlan y escuchan nuestras llamadas […]

Correspondencia

Respecto a la posibilidad de enviar y recibir correspondencia, las personas adolescentes y jóvenes señalaron: el 56.21% sí, el 36.85% refirió que no y el 6.84% no contestó.

De la información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento ubicados en los estados de Colima y Estado de México, Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes y Centro de Internamiento para Adolescentes

"Quinta del Bosque", respectivamente, señalaron que las personas adolescentes y jóvenes no pueden recibir correspondencia de familiares y amistades; y las del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes ubicado en Quintana Roo no contestó al planteamiento.

Destaca que del número de personas adolescentes y jóvenes que refirieron tener la posibilidad de enviar y recibir correspondencia, el 42.07% refirió que personal del Centro revisa la correspondencia que envía o recibe, el 29.31% lo negó y el 28.62% no contestó.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

A nivel nacional, las autoridades de 41 de los 45 Centros de Internamiento informaron a esta Comisión Nacional que las personas adolescentes tienen acceso a realizar video llamadas, principalmente como medida derivada de la emergencia sanitaria por Covid-19. Siendo los estados de Colima, Nayarit, Tabasco y Tlaxcala quienes señalaron que las personas adolescentes no cuentan con la posibilidad de realizar videollamadas.

6.1.4 Derecho de acceso a medios de información

Estándar internacional

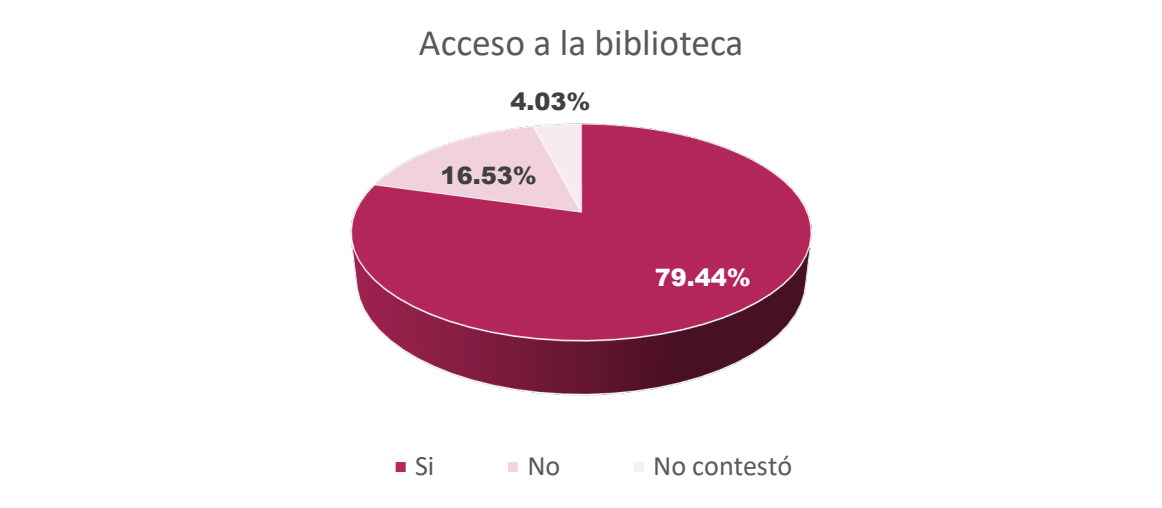
En ese sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana" señalan el derecho de las personas adolescentes a la información:

> *62. Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.*

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La Ley Nacional, en el Artículo 50, reconoce que la persona adolescente privada de su libertad tiene derecho a tener acceso a medios de información tales como prensa escrita, radio y televisión que no perjudiquen su adecuado desarrollo.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento



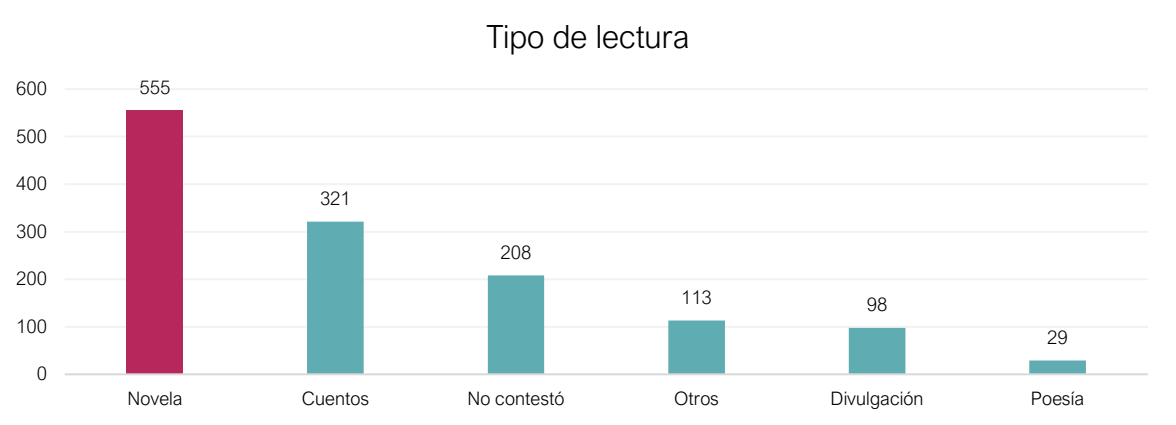
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

En las encuestas aplicadas a las personas adolescentes y jóvenes por personal de esta Comisión Nacional éstas manifestaron que solo el 79.44% tiene acceso a la biblioteca del Centro de Internamiento.

En ese sentido, entre las lecturas de preferencia de las personas adolescentes y jóvenes están:

Novela	Divulgación	Cuentos	Poesía	Otros	No contestó
555	98	321	129	113	208

Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento



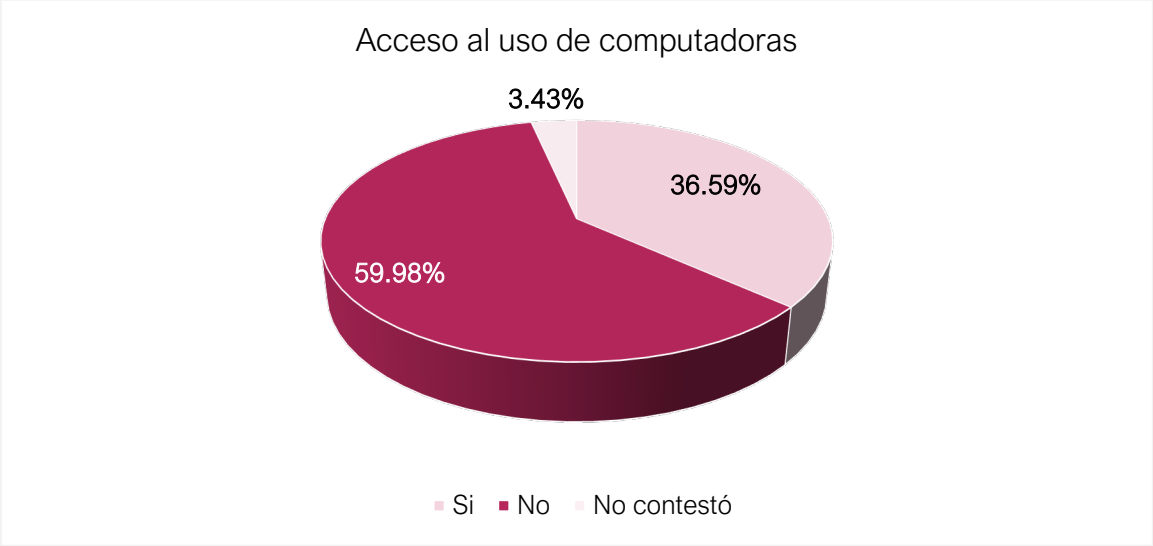
Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Destaca que, en la supervisión efectuada en el interior de los Centros, las personas adolescentes y jóvenes del estado de Oaxaca refirieron que el personal les restringe el acceso a la normatividad que les aplica respecto de su condición, es el caso que señalaron han solicitado el Reglamento a fin de verificar la legalidad de las sanciones disciplinarias que en algunos casos les han impuesto; no obstante, la autoridad les niega el acceso.

Asimismo, durante el recorrido de supervisión en algunos Centros de Internamiento, el personal encargado del área señaló que no cuentan en su acervo para disposición de las personas adolescentes y jóvenes material relacionado con temas de salud sexual y

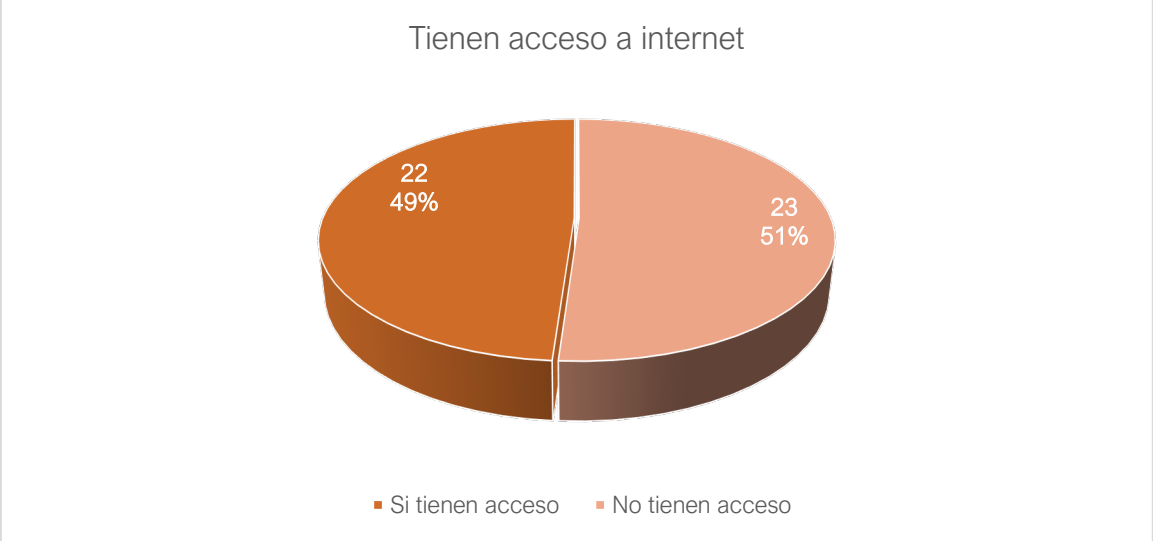
reproductiva, por lo que dichas personas deben solicitarlo a las autoridades del Centro previamente para su autorización.

Por otra parte, el 36.59% de personas adolescentes y jóvenes manifestaron tener acceso al uso de computadoras en el interior del Centro de Internamiento.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Se requirió información a las autoridades de los Centros a fin de que informaran respecto de si las personas adolescentes tienen acceso a Internet, éstas señalaron:



Fuente: Información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento en respuesta a solicitud de información

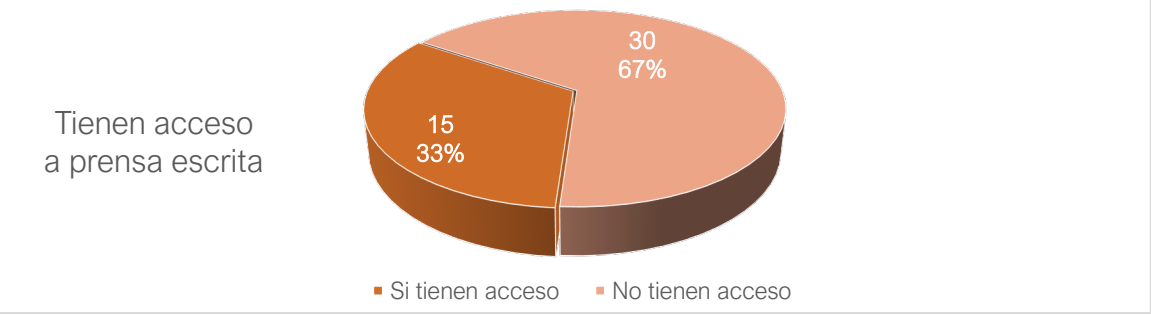
Siendo los Centros ubicados en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas quienes señalaron que no tienen acceso al uso de Internet.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.[99]

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

De lo descrito con anterioridad, es importante referir que las personas adolescentes y jóvenes tienen el derecho al uso de las tecnologías de información y comunicación; por lo que las autoridades de los Centros de Internamiento deberán establecer mecanismos para fomentar su uso responsable y seguro.

De la información proporcionada por el personal encargado de los Centros, en relación con si las personas adolescentes tienen acceso a prensa escrita, éstas señalaron:

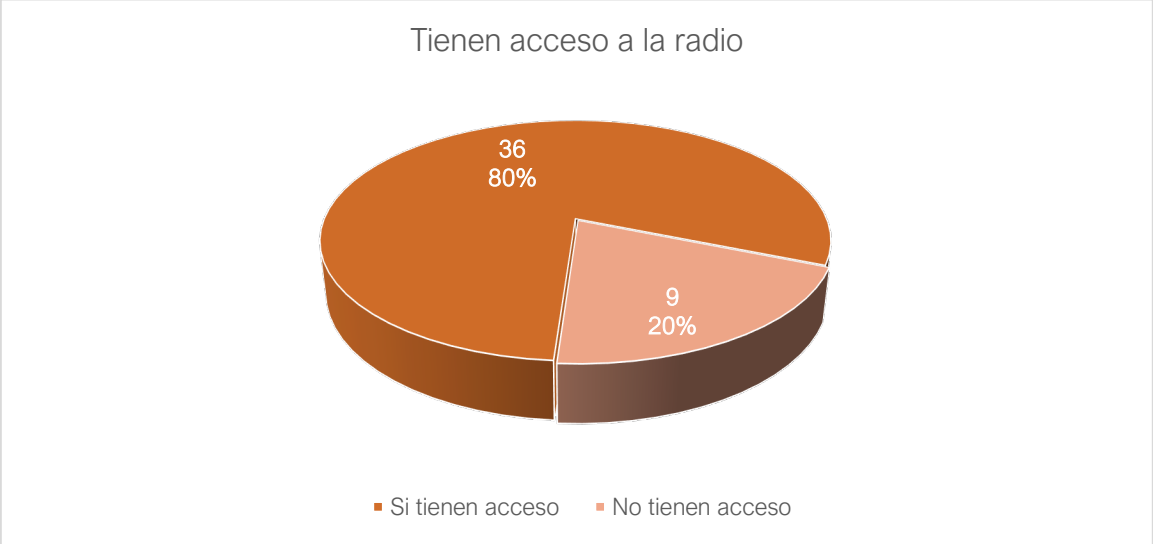


Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

[99] Sistema Nacional de Protección de Niñas, & Adolescentes, N. y. Derecho de niñas, niños y adolescentes al acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Recuperado el 20 de febrero de 2023, de https://www.gob.mx/sipinna/articulos/derecho-de-ninas-ninos-y-adolescentes-al-acceso-a-las-tecnologias-de-la-informacion-y-comunicacion?idiom=es

Siendo los Centros ubicados en los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán quienes señalaron que no tienen acceso a la prensa escrita.

En ese contexto, de la información proporcionada por el personal encargado de los Centros, en relación con si las personas adolescentes tienen acceso a la radio en el interior del Centro de Internamiento, éstas señalaron:



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Siendo los Centros ubicados en los estados Baja California, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Michoacán, Sonora y Veracruz quienes señalaron que no tienen acceso a la radio.

Asimismo, el personal encargado de los Centros, en relación con si las personas adolescentes tienen acceso a ver televisión en el interior del Centro de Internamiento, éstas señalaron:

Las personas adolescentes tienen acceso a la televisión:



0Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Destaca el Centro Especializado para Mujeres Adolescentes de la Ciudad de México, como el único Centro de Internamiento en el que las mujeres adolescentes y jóvenes **no tienen acceso a ver televisión.**



Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I", Sonora

Por otra parte, en el Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes “Hermosillo I”, de Sonora el personal de esta CNDH observó durante el recorrido de

supervisión que un grupo de aproximadamente 20 adolescentes y jóvenes permanecían de pie mirando un programa de televisión en el área destinada para tal efecto, la cual se encuentra cerrada con candado durante la hora que les es permitida.

6.2 Derecho a un nivel de vida adecuado

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece el derecho de los niños, las niñas y las personas adolescentes a un nivel de vida adecuado para su desarrollo, plantea:

> *Artículo 27. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing" señalan las necesidades de cuidado, protección y asistencia acorde a su edad, seño y características individuales:

> *13.5 Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -- social, educacional, profesional, sicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.*

Estándar nacional

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Agrega que, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. […]

Cabe señalar que tratándose de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento todas las autoridades que conforman el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes tienen una obligación reforzada.

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

Consiste en la obligación del Estado de garantizar a las personas adolescentes y jóvenes un conjunto de condiciones dignas que le permitan alcanzar un determinado nivel de bienestar, es decir un mínimo vital en el que se satisfagan sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, vestimenta, insumos de aseo personal, acceso al agua potable y al saneamiento y de salud para su pleno desarrollo personal.

En el caso de niños, niñas y adolescentes la legislación en la materia relaciona el ejercicio de estos derechos con la obligación de los Estados al cuidado y protección por su rango de edad; es decir, el deber de vigilar a los responsables de la crianza y,

en su caso, a hacerse cargo de la satisfacción de estas necesidades para garantizar se alcance un nivel conveniente de bienestar.

Es preciso señalar la responsabilidad que las autoridades del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, quienes en su papel de garantes de los derechos humanos de las personas adolescentes y jóvenes que cumplen una medida en los Centros de Internamiento tienen de adoptar acciones positivas que aseguren el ejercicio pleno de los derechos de este grupo, no solo por su situación de internamiento sino por la observancia al principio del interés superior de la niñez que rige su actuación, por lo que deben impulsar la creación de las oportunidades y facilidades necesarias para el mejoramiento de sus condiciones a fin de posibilitar su desarrollo físico, psicológico y social.

La prevalencia de la concepción de la reclusión como un castigo por la comisión de un delito, por encima de los instrumentos legales que afirman que el objetivo debe ser la reinserción social garantizando los derechos humanos de la población de manera integral, sigue generando un impacto en la implementación de acciones encaminadas a asegurar que las personas adolescentes sujetas a una medida en internamiento tengan acceso a un espacio donde vivir digno con servicios adecuados, alimentación y agua potable en cantidad y calidad suficiente y al saneamiento, insumos de aseo personal, acceso a servicios médicos eficientes e integrales, a una educación adecuada que permitan que las personas adolescentes y jóvenes, estén en condiciones de entender y vivir la medida impuesta como una oportunidad de participar a un proceso de posibilidades para su desarrollo que permita ir modificando la percepción social de delincuentes que les estigmatiza y discrimina y que, sobre todo, justifica las carencias, omisiones y abusos de los que son objeto.

Es así como, las condiciones de alojamiento, vestimenta, artículos de aseo, la alimentación, el suministro al agua y la atención de la salud de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento constituyen factores primordiales

para su bienestar; lo cual, además, se convierte en una obligación reforzada tratándose de personas adolescentes pertenecientes a grupos de atención prioritaria, en las que además, el acceso y goce de dichos servicios se debe garantizar a partir de un enfoque especial y diferenciado que les admita a través de los ajustes y conforme a una perspectiva de género, de acuerdo a sus necesidades específicas acceder a estos, en condiciones similares al resto de la población adolescente.

Por lo que revisar las condiciones en las que se encuentra cada Centro en el país es una oportunidad que permite que las autoridades involucradas evalúen sus necesidades y destinen recursos para adecuarlas a sus necesidades específicas.



Testimonios:

[…] Nos condicionan a comprar todo… nos limitan muchas cosas […]



Testimonios:

[…] Compramos el agua en $20.00 pesos no nos proporcionan material para el aseo ni personal, no tenemos llamadas tenemos que comprar tarjeta.

6.2.1 Alojamiento e instalaciones dignas y seguras

Estándar internacional

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana" señalan en relación con el Medio físico y alojamiento:

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

32. El diseño de los Centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los Centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los Centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

Estándar internacional

34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

35. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar sicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en lugar seguro. Se hará un inventario de dichos efectos que el menor firmará y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado. Todos estos artículos, así como el dinero, deberán restituirse al menor al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos.

La Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, refiere el deber de proporcionar a los niños, las niñas y las personas adolescentes un entorno físico y alojamiento para el alcance de los objetivos de la reintegración:

b) Se debe proporcionar a los niños un entorno físico y un alojamiento que les permita alcanzar los objetivos de reintegración que tiene el internamiento. Se debe prestar la debida atención a sus necesidades de privacidad, de estímulos sensoriales y de oportunidades para asociarse con sus iguales y participar en deportes, ejercicio físico, artes y actividades de ocio;

En este contexto, la Ley Nacional en sus preceptos 47 y 57, fracción II, reconocen el derecho de las personas adolescentes y jóvenes a contar con *instalaciones dignas y seguras, así con los artículos necesarios para satisfacer sus necesidades individuales*.

En el artículo 235, la Ley, describe las condiciones con las que deberán contar los Centros de Internamiento, hace referencia, en primer lugar, a *la capacidad para recibir personas en condiciones adecuadas y con espacios que fomenten la convivencia y eviten la exclusión social.*

El mismo precepto, señala la estructura y el equipamiento con los que deberán cumplir, entre ello, *la existencia de espacios adecuados para llevar a cabo sus actividades de alimentación, pernocta, sanitarios, mantenimiento de vínculos con personas del exterior, en el caso de las adolescentes madres con sus hijos, para cubrir las necesidades de atención de éstos últimos; servicios jurídicos, médicos, de trabajo social, psicológicos y odontológicos; instrucción educativa, la capacitación laboral y el desempeño de oficios; recreación al aire libre y en interiores, y, la celebración de servicios religiosos de acuerdo con las creencias de las personas adolescentes y jóvenes*, de conformidad con las posibilidades del Centro de Internamiento.

Asimismo, refiere que dichos espacios deberán responder a las necesidades particulares de acceso y atención de quienes viven en internamiento, tales como intimidad y requerimientos especiales con motivo de género o discapacidad.

Establece la necesidad de que los Centros cuenten con un *sistema eficaz de alarma, evacuación y buen resguardo, para los casos de incendio, inundación, movimientos telúricos o cualquier otro riesgo contra la seguridad e integridad de quienes se encuentren en el interior del Centro de Internamiento.*

Los Centros deberán contar con *agua limpia y potable suficientes para que las personas adolescentes puedan disponer de ella en todo momento.*

Los dormitorios deberán contar con luz natural y eléctrica y tendrán una capacidad máxima para cuatro personas. Deberán estar equipados con ropa de cama individual, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de higiene; asimismo, con espacios adecuados para que toda persona internada pueda guardar sus pertenencias.

Las instalaciones sanitarias deberán estar limpias y situadas de modo que las personas internadas puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas con higiene y privacidad; los comedores deberán contar con mobiliario adecuado y suficiente para que la ingesta de alimentos se dé en condiciones de higiene y dignidad.

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

La importancia de que las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento cuenten con espacios adecuados para llevar a cabo sus actividades y satisfagan sus necesidades forma parte del proceso de la reinserción y reintegración social y familiar; por lo que, al carecer de condiciones básicas para la atención de sus necesidades acordes a su dignidad, además de imposibilitar su desarrollo pleno constituye una violación a sus derechos humanos, en específico al derecho humano a un nivel de vida adecuado en correlación con el derecho a la reinserción, a la reintegración social y familiar y al principio del interés superior de la niñez aplicable para el caso de las personas adolescentes y jóvenes en internamiento. Para ello, las autoridades deberán promover contar con espacios limpios, higiénicos y seguros.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

Como se señala anteriormente, las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento deben contar con espacios adecuados para llevar a cabo sus actividades y satisfacer sus necesidades; por lo que, es de su suma importancia que cuenten con condiciones adecuadas y dignas para la atención de sus necesidades básicas, en muchos de los casos las consideraciones respecto a que éstas son deficientes están relacionadas a la falta de mantenimiento a los lugares en donde pernoctan, es decir, las camas o colchonetas están desgastadas o los cuartos tienen desperfectos en cuanto a sus instalaciones eléctricas, sanitarias o a la infraestructura en general. Situación que pone en riesgo la seguridad y la integridad física de las personas adolescentes y jóvenes, quienes en muchos de los casos permanecen durante largas horas confinadas en sus dormitorios.



Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco

Por lo anterior, aspectos que se incluyen en la verificación de estos espacios se relacionan con la iluminación, la ventilación y la higiene de estos espacios.

De las encuestas aplicadas a las personas adolescentes y jóvenes por personal de esta Comisión Nacional el 44.04% señaló que considera que las instalaciones de su dormitorio se encuentran en buenas condiciones, el 32.56% no contestó, el 16.71% regulares y el 6.68% refirió que son malas.

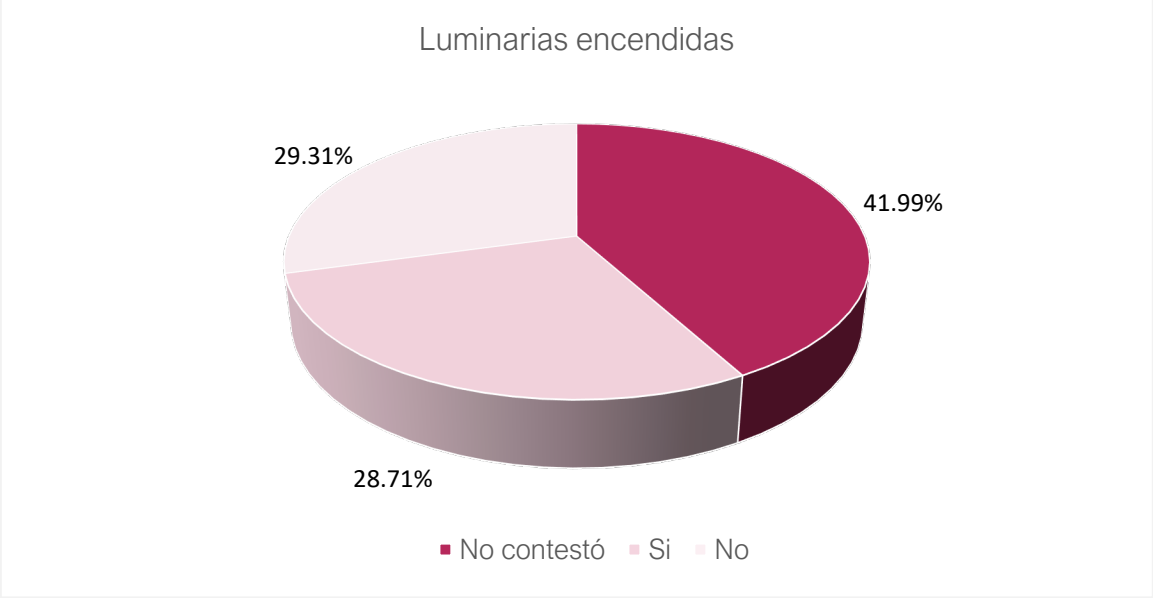
En ese sentido el 58.10 % señaló que, considera que las instalaciones eléctricas de su dormitorio se encuentran en buenas condiciones, el 23.48% regulares, el 12% considera que son malas y el 6.43% no contestó.

El 55.27% señaló que considera que las instalaciones sanitarias de su dormitorio se encuentran en buenas condiciones, el 24.59% regulares, el 5.83% considera que malas y el 5.83% no contestó.

Testimonio:

[…] Es muy poco el tiempo de esparcimiento, no dejan dormir la luz ya que permanecen prendidas […]

Una situación referida por algunas personas adolescentes y jóvenes en los Centros supervisados es que la autoridad mantiene las luminarias de los dormitorios en los que pernoctan encendidas durante la noche, lo que afecta que puedan dormir y descansar.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

El 41.99% de las personas adolescentes y jóvenes encuestadas no contestaron a la pregunta de si los focos de su dormitorio permanecen encendidos durante la noche, el 29.31% señaló que no y el 28.71% que sí permanecen las luminarias encendidas. Siendo la mayoría de la población adolescente y joven que vive en los Centros de Internamiento ubicados en los estados de: Baja California, Chiapas, Estado de México, Morelos, Nuevo León y Sonora quienes señalaron la realización de dicha práctica.

Testimonio:

[…] Mas comida por favor, agua caliente por favor, que apaguen las luces de las estancias […]

En ese sentido las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", establecen que durante la noche todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todas las personas menores de edad.

Desde un aspecto de salud, la privación de sueño puede minar la motivación y ocasionar irritabilidad, además de afectar la concentración y el desempeño escolar.[100]

Cabe señalar que en el Protocolo de Estambul se identifican entre los métodos de tortura ejercidos en los Centros penitenciarios, las siguientes:

> […] n) Privación de la estimulación sensorial normal, como sonidos, luz, sentido del tiempo, aislamiento, manipulación de la luz de la celda, desatención de necesidades fisiológicas, restricción del sueño, alimentos, agua, instalaciones sanitarias, baño, actividades motrices, atención médica, contactos sociales, aislamiento en la prisión, pérdida de contacto con el mundo exterior […][101]

Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional recuerda a las autoridades de los Centros de Internamiento su deber de respetar los derechos humanos de las personas adolescentes y jóvenes dentro de los estándares más altos de protección de sus derechos y con apego al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, por lo que ningún criterio de seguridad podrá justificar conductas que afecten su dignidad ni que constituyan violaciones a sus derechos.

En relación a las condiciones materiales de las instalaciones de los dormitorios (mantenimiento), durante el recorrido de supervisión efectuado por el personal de esta Comisión Nacional se observó que en los Centros de Internamiento, en el 51.11% las condiciones de mantenimiento son regulares, el 37.78% son buenas y en el 11.11% son malas, específicamente en el Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo; en el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, Jalisco; en el Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes "Nogales",

[100] Papalia. Necesidades y problemas del sueño. Studocu.com. Recuperado el 14 de febrero de 2023, de https://www.studocu.com/ec/document/universidad-de-guayaquil/psicologia-del-desarrollo/necesidades-y-problemas-del-sueno-papalia/3465336

[101] Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos. (2014). SCJN. https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_tortura_malos_tratos.pdf

Sonora; en el Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas y en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas en donde se apreció visible falta de mantenimiento a la infraestructura de los Centros que derivan en goteras, paredes con humedad, instalaciones eléctricas hechizas, mobiliario desgastado, etcétera.

Testimonio:

[…] hace falta que comenten al centro que den atención a los baños y dormitorios, ya que están en malas condiciones y hay bichos, al igual hace falta un cambio de colchonetas ya que las que tenemos están muy deterioradas



Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas

En cuanto a las condiciones materiales de las instalaciones de los dormitorios que permiten la entrada de luz natural (iluminación), durante el recorrido de supervisión efectuado por el personal de esta Comisión Nacional se observó que, en los Centros de Internamiento, en el 57.78% las condiciones de iluminación son buenas, es decir, el 33.33% son regulares y en el 8.89% son malas, específicamente en el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, Aguascalientes; en la Dirección Administrativa

Especializada en Justicia para Adolescentes, Tabasco, en el Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas y en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas.

Respecto a las condiciones materiales de las instalaciones de los dormitorios que permiten la circulación del aire (ventilación), durante el recorrido de supervisión efectuado por el personal de esta Comisión Nacional se observó que en los Centros de Internamiento, en el 62.22% las condiciones de ventilación son buenas, en el 33.33% son regulares y en el 4.44% son malas, específicamente en el Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit", Sonora y en la Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, Tabasco.

En relación al equipamiento e higiene de instalaciones de los dormitorios, durante el recorrido de supervisión efectuado por el personal de esta Comisión Nacional se observó que en los Centros de Internamiento, en el 51.11% las condiciones de higiene son buenas, en el 42.22% son regulares y en el 6.67% son malas, específicamente en el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, Jalisco, en el Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas y en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas.

En lo relativo a las condiciones de privacidad de las instalaciones de los dormitorios, durante el recorrido de supervisión efectuado por el personal de esta Comisión Nacional se observó que en los Centros de Internamiento, en el 53.33% las condiciones de privacidad son buenas, en el 31.11% son regulares, en el 11.11% son malas, éstos son: el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, Aguascalientes; el Centro de Internamiento para Adolescentes Mexicali, Baja California, el Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia para Adolescentes "Nogales", Sonora; en el Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I", Sonora y en el Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas y en un Centro de Internamiento son inexistentes, el Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, Colima.

Respecto a la presencia de fauna nociva[102] en las instalaciones de los dormitorios, el personal de esta Comisión Nacional verificó que en el 68.89% de los Centros supervisados no hay, en el 28.89% sí existe; específicamente en el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, Aguascalientes; en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villacrisol", Chiapas; en el Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes, Ciudad de México; en el Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Varonil Saltillo, Coahuila; en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Guerrero; en el Centro de Atención Integral Juvenil, Jalisco, en el Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico, Jalisco; en la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes, Michoacán; en el Centro de Internamiento para Personas Adolescentes, Nayarit; en el Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit", Sonora; en el Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas, en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, Veracruz y en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas.

Testimonios:

[…] hace falta que comenten al centro que den atención a los baños y dormitorios, ya que están en malas condiciones y hay bichos, al igual hace falta un cambio de colchonetas ya que las que tenemos están muy deterioradas es todo, gracias.

[…] la directora no quiere poner calentadores solares para bañarnos con agua caliente y por eso nos bañamos con agua fría … tampoco nos proporcionan artículos de limpieza para los dormitorios y para los baños […]

[102] De acuerdo a la NORMA Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2010 se entiende por fauna nociva a los animales domésticos o silvestres que pueden ser reservorios de vectores y/o de agentes causales de enfermedades.

[…] en el dormitorio hay goteras […]

No hay agua ni para bañarnos porque a veces queremos estar limpios, pero no dejan tener más ropa […]

El personal de esta Comisión Nacional constató que, en el Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo se pudo observar durante el recorrido, que algunos dormitorios presentan filtraciones de agua, mismas que las personas adolescentes y jóvenes refirieron haber reportado sin haber obtenido respuesta por parte de las autoridades del Centro, por lo que dicha situación fue comunicada al personal.

Asimismo, se hizo constar que en la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Oaxaca. De manera general, las personas adolescentes y jóvenes se quejaron del desgaste y lo delgado de la colchoneta de sus camarotes, pues señalan que desde hace mucho las autoridades no reparten nuevas. Por otra parte, señalaron haber reportado descomposturas en la instalación hidráulica de algunos sanitarios y la mayoría de las regaderas, sin que hasta el momento hayan sido atendidas.

En el Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Güémez. En general el centro se encuentra en muy malas condiciones de mantenimiento e higiene, filtraciones en paredes y techos, inexistencia de iluminación artificial tanto en dormitorios como pasillos, presencia de instalaciones eléctricas hechizas, los baños no cuentan con agua corriente por lo que deben juntar agua en botes para el inodoro, falta de pintura todo está rallado, faltan varias losetas del piso y otras ya se encuentran en muy mal estado, tapan sus dormitorios con cobijas evitando la visibilidad al interior, lo

cual podría ocasionar que cometan conductas no permitidas en los Centros o incluso agresiones en el interior.



Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas

En el Centro de Internamiento Juvenil, Zacatecas, las mujeres adolescentes jóvenes señalaron que les fueron retiradas las colchonetas que tenían de más ya que una sola es demasiado delgada y les es incomoda la plancha en la que duermen, no tienen los enseres y artículos de limpieza, solo cuentan con una escoba para barrer. En el mismo Centro se observó obstrucción de visibilidad en el interior de los dormitorios del área varonil.

Por otra parte, de la información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento el 51,11% informó que no cuentan con un sistema de alarma, evacuación y buen resguardo para los casos de incendio, inundación, movimientos telúricos o cualquier otro riesgo, el 44.44% refirió positivamente y 2 no contestaron.

Entidades federativas que no cuentan con sistema de alerta



Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.

Esta Comisión señala a la autoridad la idoneidad de establecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dormitorios y espacios comunes de los Centros de Internamiento que incluyan cuestiones relacionadas con el aseo, la limpieza, las instalaciones eléctricas, así como ventilación e iluminación.

Asimismo, se considere la viabilidad de establecer protocolos de actuación en materia de protección civil de las personas que cohabitan en los Centros (adolescentes, personas visitantes, niños y niñas que viven con sus madres en el centro) en caso de siniestro que incluya la identificación y señalización de los espacios de riesgo, las rutas de evacuación, salidas de emergencia y puntos de reunión; así como, capacitaciones en el tema de brigadas.

6.2.2 Vestimenta y artículos de aseo

Estándar internacional
Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad “Reglas de la Habana” establecen el derecho de las personas adolescentes

Estándar internacional

y jóvenes de señalan el derecho de disponer de prendas personales y las características de ellas:

> *31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que en la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los Centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Los menores que salgan del centro o a quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin podrán vestir sus propias prendas.*



Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes, Michoacán

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

En el artículo 46 de la Ley Nacional se reconocen algunos de los derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad, entre los que se incluye el derecho a contar con vestimenta suficiente y digna que garantice su salud y formación integral. El mismo precepto de la Ley señala el derecho de las personas adolescentes de recibir un suministro de artículos de aseo diario necesarios.

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

La importancia de que las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento cuenten con prendas personales apropiadas al clima y suficientes sin que éstas sean degradantes ni humillantes incluye la obligación positiva del Estado de asegurar la realización del derecho dada su condición de internamiento y minoría de edad, situación familiar, etc. Lo mismo sucede en el caso del suministro de artículos de aseo diario.

La obligación de garantizar implica, en palabras de la Corte IDH, "el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos".[103]

Un ejemplo de ello, es que las autoridades cuenten con la capacidad y presupuesto necesario para proveer la vestimenta y los artículos de aseo necesarios a la población de adolescentes y jóvenes; ya que, en este caso, la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de este derecho implica la adopción de medidas positivas para asegurar

[103] Vázquez, D., & Serrano, S. (2013). Principios y obligaciones de derechos humanos: los derechos en acción, pág. 21 https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/5-Principios-obligaciones.pdf

que las y los adolescentes y jóvenes accedan a dicha vestimenta y artículos; así, el nivel más importante de este tipo de obligación es la provisión de tales bienes.

En ese contexto, las prendas que utilicen las personas adolescentes y jóvenes deberán proporcionarse de acuerdo con su talla.

Además, en cuanto al tema de la ropa sobresalen dos aspectos importantes: su función protectora social y psicológica. Por lo tanto, la ropa debe ser apropiada tanto para condiciones climáticas extremas, como para condiciones especiales de trabajo -en el caso concreto de las actividades que realicen-. Sin embargo, la ropa adecuada y decente, además de afectar en forma obvia la salud–en el caso, de las personas adolescentes y jóvenes en internamiento-, también afecta su moral. Tomando en consideración que para las personas adolescentes y jóvenes la ropa forma parte de su identidad.

En relación a la dotación de artículos de higiene, se cita el contenido de la Regla 13 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), documento que sin ser un documento especializado en el tratamiento que se proporciona a las personas adolescentes y jóvenes, resulta aplicable por la situación de internamiento en la que viven, en él se señala que en los Centros, deberá proporcionarse como mínimo, jabón, cepillos de dientes, pasta de dientes y toallas. En caso de que se les permita comprar o recibir tales artículos, la autoridad aún tiene la responsabilidad de tener disponibles dichos artículos, debido a que algunas personas no podrán pagarlo.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

De los datos proporcionados por las autoridades de los Centros de Internamiento al personal de esta Comisión Nacional, se desprende que:

Las personas adolescentes y jóvenes deben portar uniforme en el Centro:

Si	29 Centros	64.45%
No	16 Centros	35.55%

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Los Centros en los que no se requiere portar uniforme, están ubicados y distribuidos en los estados de: Ciudad de México (Centro Especializado para Adolescentes "San Fernando"), Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Quién se encarga de proporcionar la vestimenta que requieren:

El centro	23 Centros	51.11%
Los familiares	21 Centros	46.66%
Donaciones	1 centro	2.23%

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Las autoridades de los Centros de Internamiento que señalaron proporcionar la vestimenta a las personas adolescentes y jóvenes son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México (Centro Especializado para Mujeres Adolescentes y el Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes), Coahuila (Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Femenil Saltillo), Guanajuato, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora (Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil", Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia Para Adolescentes "Nogales", Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"), Veracruz y Yucatán.

Los datos anteriores contrastan con lo referido por las personas adolescentes y jóvenes en los instrumentos aplicados, en los que el 71.56% señaló que la ropa y el calzado

que utilizan les es proporcionado por sus familiares, el 22.38% refirió que es el personal del Centro quien se los proporciona, el 4.94% señalaron que ellas los compran y el 1.12% no contestó.

Asimismo, en lo relativo a la pregunta a quien les proporciona los artículos de limpieza o uso personal, las personas adolescentes y jóvenes refirieron, el 63.97% señaló que sus familiares, el 28.80% refirió que es el personal del Centro quien se los proporciona, el 5.59% señalaron que ellas los compran y el 1.65% no contestó.

Testimonios:

[…] no me proporcionan productos de uso personal ni de limpieza ya que tengo que esperar hasta que venga mis familiares y no hay trabajo que me faciliten comprarme mis productos no contamos con tienda en donde pueda comprar productos.

[…] no hay nada para la limpieza y todo nos lo quieren vender ya no dejan que la familia te traiga nada porque ellos lo venden […]

En el estado de Guerrero, en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes durante las acciones de supervisión y la aplicación de instrumentos a uno de los grupos de adolescentes y jóvenes el personal de esta Comisión Nacional se percató que algunos de ellos, quienes contestaban la encuesta se encontraban descalzos, al ser cuestionados al respecto, los adolescentes y jóvenes señalaron que previo estaban jugando fútbol, aprovechando el tiempo que tenían fuera de sus dormitorios, ya que regularmente la pasaban encerrados pero que debido a que algunos no reciben visita familiar no contaban con zapato deportivo por lo que debían jugar descalzos, señalaron que regularmente el personal del Centro se encarga de repartir calzado, pero que a ellos no les habían repartido aun, ya fuera porque tenían poco tiempo en el Centro de internamiento o porque sus tenis anteriores ya se habían desgastado, inclusive algunos

otros jóvenes mostraron su calzado desgastado. Lo anterior, el personal de este Órgano Protector de Derechos Humanos lo hizo de conocimiento del Centro y del personal de la Comisión Estatal quien refirió atender tal situación.

En ese sentido, destaca que personal de esta Comisión Nacional, constató que en uno de los Centros de Internamiento ubicados en la Ciudad de México las personas adolescentes portan regularmente sandalias para llevar a cabo sus actividades cotidianas.

Testimonio:

[…] nos dejan tener muy poquita ropa, el agua que nos dan para tomar esta bien caliente.

Para el caso de las personas adolescentes y jóvenes es recomendable la utilización de calzado adecuado para realizar las actividades que desempeñan, mismas que por la actividad física que desarrollan, debe ser resistente.

En el estado de Tlaxcala, en el Centro de Internamiento de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes, durante la entrevista practicada a una de las personas adolescentes, ésta comentó que en ocasiones la ropa que utiliza dentro del centro misma que le proporciona la autoridad, no es de su talla.

Testimonio:

[…] no nos apoya el centro con cosas de higiene personal […]

6.2.3 Derecho a la alimentación nutritiva

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, en relación con la obligación de los Estados en cuanto al combate contra las enfermedades alimentarias refiere que para su atención debe aplicarse la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, por lo que señala:

> *Artículo 24. 1. c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;*

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", específicamente refiere que los Centros deben asegurar la disponibilidad de los alimentos adecuados y describe que:

> *37. Todos los Centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.*

Estándar Nacional

El artículo 4º Constitucional reconoce que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.



Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes, Ciudad de México

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Como se menciona en el apartado anterior, el artículo 46 de la Ley Nacional enlista algunos derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad, *se reconoce el derecho a que reciban en todo momento una alimentación nutritiva, adecuada y suficiente para su desarrollo, que garantice su salud y formación integral; dicho precepto ha de complementarse con lo que establece el artículo 235, del mismo ordenamiento, en el que se describen las características de los comedores, los cuales deberán contar con mobiliario adecuado y suficiente para que la ingesta de alimentos se dé en condiciones de higiene y dignidad.*

Adicionalmente, el artículo 236 de la Ley Nacional, señala que en los Reglamentos de los Centros de Internamiento deberán incluirse los horarios y lineamientos generales para el otorgamiento del servicio de alimentación que en ningún caso será negado ni limitado y determina que los Centros deberán proporcionar alimentación adecuada y saludable acorde a la edad y necesidades de salud de las personas adolescentes y

jóvenes, y, en el caso de los hijos e hijas de las adolescentes y jóvenes madres, con la finalidad de contribuir a su desarrollo físico y mental.

En relación con el acceso y suministro de agua potable, los artículos 46 y 235 refieren el derecho de las personas adolescentes y jóvenes de recibir un suministro suficiente, salubre, aceptable y permanente de agua para su consumo y cuidado personal de la cual podrán disponer de ella en todo momento.

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

El derecho a la alimentación es un componente del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado y forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales pactados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Los alimentos que se proporcionen a las personas adolescentes y jóvenes durante su internamiento deberán ser accesibles y adecuados.

La accesibilidad se refiere a que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico, pero dada la situación del internamiento por la sujeción en la que se encuentran las personas adolescentes y jóvenes al no poder salir del Centro y obtener sus alimentos por sí mismos, o por quien legalmente tenga la obligación de proporcionarlos en un contexto de libertad, son las autoridades de los Centros quienes deberán proporcionarlos.

Las dietas saludables proporcionan una cantidad adecuada de todos los nutrientes esenciales para cubrir necesidades metabólicas del organismo. Además de agua, los alimentos contienen cinco tipos de componentes químicos que aportan nutrientes específicos para el buen funcionamiento del organismo: carbohidratos, lípidos,

proteínas, vitaminas y minerales.[104] De ahí que, los alimentos que se proporcionen deben ser adecuados porque deben satisfacer las necesidades de las personas adolescentes para conseguir una adecuada salud y desarrollo, para ello, las autoridades de los Centros pueden apoyarse de la opinión de especialistas en nutrición que sugieran el contenido de los menús que se elaboren, mismos que se procurarán sean variados y en el caso de quienes, requieran de dietas especiales.

Testimonio:

[…] nos dan comida para perro

Un aspecto importante para considerar dentro de los Centros, son las condiciones de las cocinas en donde se preparan los alimentos que se les proporcionan a las personas privadas de libertad y la higiene durante su preparación y repartición, misma que deberá cumplir los estándares de higiene y calidad.

En el caso de la contratación de empresas de alimentos en los Centros de Internamiento es preciso señalar que dicha acción no exime a las autoridades de su obligación de supervisar la calidad, cantidad y contenido de los mismos, así como las condiciones de su entrega, a fin de asegurar los derechos a la salud y a la alimentación de las personas adolescentes y jóvenes.

Por lo anterior, para que el derecho a la alimentación sea efectivo requiere a su vez que las personas adolescentes y jóvenes cuenten con acceso para disponer de agua limpia y potable para su consumo y cuidado personal.

Testimonios:

El alimento es malo pura papa, frijol, arroz, garbanzo […]

[104] Mora, A. S. (febrero de 2018). Psicología del Desarrollo Humano II. Universidad Autónoma de Sinaloa. p. 26

No nos dan fruta y la cena la sirven muy temprano y el garrafón de agua se tardan de 2 a 4 días en traerlo.

6.2.3.1 Calidad y cantidad de los alimentos

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

En relación con la cantidad de alimentos que se les reparte al día a las personas adolescentes y jóvenes, éstas manifestaron en las encuestas aplicadas que reciben: el 94.09% tres alimentos, el 2.83% dos alimentos, el 2.31% no contestó y el 0.77% un alimento.

Siendo las personas adolescentes y jóvenes ubicadas en los Centros de Internamiento de Chiapas y Oaxaca algunos de los que refirieron recibir dos alimentos por día.

Respecto a si las personas adolescentes y jóvenes consideran que la cantidad del alimento es suficiente, el 53.64% refirió que es suficiente, el 42.42% quienes manifestaron que lo consideran insuficiente y el 3.94% no contestó.

Testimonios:

Requerimos más alimentos porque no nos alcanza por ejemplo las tortillas, en la última comida nada más es pan y té.

La alimentación no es suficiente.

Destacan las personas adolescentes y jóvenes ubicadas en los Centros de Internamiento de los estados de **Baja California, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, San Luis Potosí, Nayarit, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas** son quienes más de la mitad de su población considera que los alimentos son insuficientes.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Testimonio:

[…] no nos dan más comida cuando la pedimos […]

El 56.47% de las personas adolescentes y jóvenes consideran que la cantidad de tortillas y pan que se les reparte con sus alimentos es suficiente, el 39.76% refirió que es insuficiente y el 3.77% que no contestó.



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Al respecto, las personas adolescentes y jóvenes ubicadas en los Centros de Internamiento de los estados de **Baja California, Ciudad de México, Hidalgo, Oaxaca, Nayarit, Sonora, Yucatán y Zacatecas** quienes más de la mitad de su población consideraron que la cantidad de tortillas y pan que se les reparte son insuficientes.

El 58.35% de las personas adolescentes y jóvenes consideran que la calidad del alimento es buena, el 35.82% refirió que no es buena y el 5.83 no contestó.

Testimonios:

La comida a veces esta fea y más el pollo.

La comida está muy mal.

La comida está muy fea nos dan pura papa a veces no hay nada de agua para tomar […] no dejan tener fruta.

Sobresalen las personas adolescentes y jóvenes que cumplen su medida en los Centros de Internamiento ubicados en los estados de Hidalgo, Nayarit, San Luis Potosí, Tabasco y Zacatecas, quienes, en más de la mitad de su población al momento de la aplicación de la encuesta, manifestó que la calidad de los alimentos no es buena, siendo el Centro de Internamiento ubicado en el estado de Oaxaca los que en su totalidad refirieron que los alimentos que se les reparten no son de buena calidad.

Testimonio:

[…] las comidas a veces no llegan tan bien, o no bien cocinadas, todo revuelto y la verdad es desagradable, y el tiempo que nos dan para comer no es el adecuado, nos apresuran y a veces ni comemos por lo mismo […]

De la información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento respecto a la entrega de dietas para personas adolescentes y jóvenes con requerimientos especiales, estas señalaron:

Dietas especiales:

	Centros	%
Si proporcionan	39 Centros	86.67%
No proporcionan	6 Centros	13.33%
Total	45 Centros	100%

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Asimismo, las autoridades de los Centros de Internamiento informaron que quienes participan en la elaboración y la distribución de alimentos son:

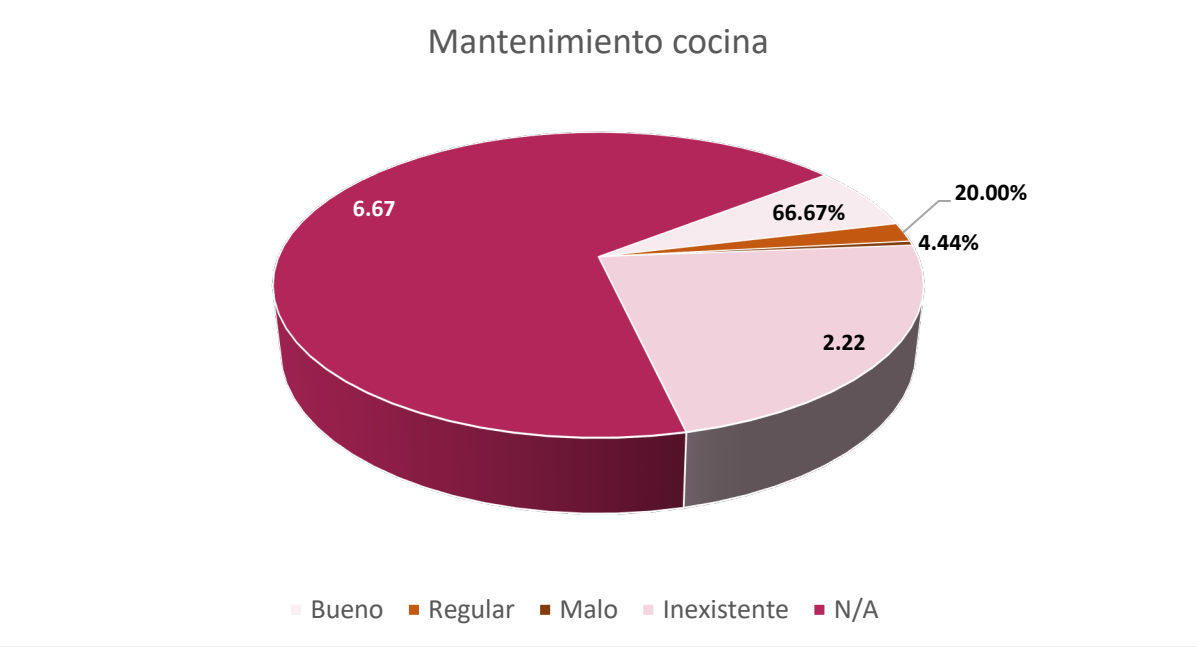
Elaboración y distribución de los alimentos

	Centros	%
El personal del centro	21 Centros	46.67%
El personal de empresa	22 Centros	48.89%
El personal de seguridad	1 Centro	2.22%
No precisó	1 Centro	2.22%
Total	45 Centros	100%

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Destaca que, en los Centros ubicados en los estados de Aguascalientes, Nayarit y Sonora, Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia Para Adolescentes "Nogales", así como el Centro Especializado para Adolescentes Quiroz Cuarón, en la Ciudad de México, no cuentan con área de cocina, por lo que la situación se subsana trasladando el alimento de otros Centros, generalmente de Centros Penitenciarios para personas adultas y en el caso del Centro Especializado para Adolescentes Quiroz Cuarón, en la Ciudad de México.

De la supervisión efectuada en los Centros, el personal de este Órgano Defensor de Derechos Humanos observó las condiciones de mantenimiento de las instalaciones de las cocinas, mismas que en el 66.67% señaló que son buenas, en el 20% regulares, en el 4.44% malas, éstos son en el Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo y en el Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas y en el 2.22%, uno de los Centros es inexistente, en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Quintana Roo.



Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión[105]

[105] Para los casos de N/A (No Aplica), son Centros que no cuentan con cocina, por lo que no es posible realizar mantenimiento.

Adicionalmente, el personal de esta Comisión observó las condiciones de higiene de las instalaciones de la cocina, mismo que en un 73.33% señaló que son buenas, en el 13.33% regulares, 6.67% no se especificaron, en el 4.44% inexistentes, y en el 2.22%, Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo son malas.

De la supervisión efectuada en los Centros el personal de este Órgano Defensor de Derechos Humanos observó las condiciones de mantenimiento de las instalaciones de los comedores, mismo que en un 64.44% señaló que son buenas, en el 22.22% regulares, en el 6.67% son malas éstos son en el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, Aguascalientes, Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo y en el Centro de Atención Integral Juvenil, Jalisco. En el 4.44% son inexistentes, éstos son: el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Quintana Roo y el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, Yucatán y en el 2.22%, no se especificaron debido a que en uno de los Centros de Internamiento no existía población al momento de la supervisión y no se preparaban alimentos.

De la información aportada por el personal médico de los Centros de Internamiento se verificó que en el 55.56% el personal médico no realiza la supervisión de calidad y elaboración de los alimentos, en el 40% sí la realiza y en el 4.44% no contestó.

De la información proporcionada por el personal médico de los Centros de Internamiento se verificó que en el 28.89% el personal médico cuenta con registro de la entrega de dietas especiales, en el 64.44% no y en el 6.7% desconoce si ésta se lleva a cabo.

De la supervisión efectuada, el personal de esta Comisión Nacional hizo constar diversas observaciones derivadas del contacto con la población de adolescentes y jóvenes y el personal de los Centros de Internamiento, mismas que fueron recabadas, planteadas a las autoridades de estos y en algunos casos, al personal de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos para su atención y seguimiento.

Cabe mencionar que, en el tema de la alimentación, se recibieron distintas manifestaciones por parte de las personas adolescentes y jóvenes, quienes manifestaron sus inconformidades en torno a la calidad, cantidad, horarios espaciados de los alimentos que se les proporcionan y en algunos casos, respecto a los espacios en los que los consumen, sobresalen las siguientes:

En el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente, Aguascalientes, personal directivo señaló que es muy poca la ración de alimentos que les mandan del del Centro Penitenciario Estatal Aguascalientes, por lo que, por lo regular, las personas adolescentes y jóvenes se quedan con hambre; éstos por su parte, indicaron que *los menús son repetitivos*, situación que fue corroborada durante la supervisión.

En el caso del Centro de Internamiento para adolescentes en Tijuana, Baja California, las mujeres jóvenes entrevistadas señalaron que *frecuentemente reciben los alimentos crudos, como en el caso del pollo y que la cantidad de comida es muy poca.*

Asimismo, el personal constató que en la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Oaxaca, las personas adolescentes y jóvenes manifestaron estar inconformes con los alimentos que les proporciona el centro, señalaron que *éstos son insuficientes, pocas veces comen carne y muy frecuentemente les dan papa, frijoles, lenteja y calabaza, aunque en los menús se señale que si se les proporciona carne, esto lo saben, debido a que el tema es motivo del seguimiento de una queja por parte de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, no obstante, consideran que no ha habido mejoría.*

En el Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes, San Luis Río Colorado, Sonora, las personas adolescentes y jóvenes solicitaron más comida y se quejaron de “desperdicios”, ya que señalaron que *en ocasiones el personal encargado se niega a proporcionarles mayor cantidad de alimento, prefiriendo desecharlo a la basura.*

El personal de este Órgano Defensor de derechos humanos hizo constar que, en el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, ubicado en el estado de Yucatán no se cuenta con comedor, por ello, los adolescentes y jóvenes tomaban los alimentos en sus dormitorios y en los pasillos, en donde acondicionan con mesas y sillas de plástico.

En el Centro Especializado para Adolescentes Quiroz Cuarón, en la Ciudad de México, el personal directivo manifestó que la comida es de muy mala calidad y los adolescentes y jóvenes no se la comen, cabe mencionar que no cuentan con dietas si algún adolescente la requiere, pese a que exista prescripción médica, el personal de la empresa encargada de los alimentos no las prepara. De igual manera, agregó que el personal administrativo se tiene que trasladar al Centro de San Fernando a recoger la comida y que en ese lapso los alimentos se enfrían.

En el Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, Colima, los adolescentes y jóvenes manifestaron quedarse con hambre, luego del consumo de los alimentos, el cual consideran no es suficiente, además de que no se les proporciona pan. En el área de cocina, el personal constató que no existe una supervisión por parte del centro de los menús que se reparten a los jóvenes, asimismo, señaló que no se elaboran dietas especiales.

En el Centro de Internamiento para Adolescentes, Hidalgo. Algunos adolescentes y jóvenes manifestaron que *ellos elaboran los alimentos para la población, que el personal de guía técnico les indica qué preparar y les entrega los insumos para su elaboración, sin contar con medidas de higiene y las debidas condiciones de seguridad*.

En el Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”, Estado de México, al efectuar la supervisión de la cocina, no se encontró registro de entrega de dietas especiales, ni bitácoras de las supervisiones por parte del personal respecto a la preparación de los alimentos. Se verificaron los horarios de entrega de los alimentos (08:00, 13:00 y 17:00 horas); por lo que, transcurren más de 12 horas entre la cena y

el desayuno. Respecto de la distribución de los alimentos: se observó que las charolas con alimentos que entregan a las personas adolescentes y jóvenes que se encuentran ubicadas en el área médica, no son cubiertas con ningún material, por lo que quedan expuestas a ser contaminadas. Las personas adolescentes y jóvenes manifestaron insuficiencia en las porciones de alimentos que la autoridad les entrega.

En el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas, el personal de esta Comisión Nacional constató que si bien existen espacios destinados para llevar a cabo la visita familiar de las personas adolescentes y jóvenes, ésta se realizaba en los distintos espacios no destinados para ello, como son: el comedor, las áreas verdes y otras destinadas para el personal; por lo que, en el momento de la repartición de los alimentos, los jóvenes los consumían en sus dormitorios y en los diferentes accesos a éstos sin las medidas adecuadas de higiene.

Esta Comisión Nacional reitera la necesidad de establecer procedimientos de revisión de recepción y almacenamiento de materias primas e insumos para la preparación de alimentos, así como vigilar que el reparto de alimentos se efectúe en condiciones óptimas de higiene, lo cual puede incluir la realización de jornadas de limpieza y mantenimiento de las áreas de recepción, almacenamiento y preparación de alimentos que incluya procesos de fumigación continua.



Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.

6.2.3.2 Acceso y suministro de agua potable

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

Respecto a la pregunta planteada a las personas adolescentes y jóvenes: ¿Considera que la cantidad de agua para su consumo que el personal del Centro le entrega es suficiente?, el 77.55% refirió que es suficiente, el 18.42% manifestaron que la consideran insuficiente y el 4.03% no contestó.

Recordemos que la entrega de consumo diario forma parte de la garantía al derecho a la alimentación de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento, por lo que la autoridad debe asegurar la entrega constante del insumo.

Estado	No
Sonora	58
Zacatecas	38
Baja California	19
Morelos	17
Oaxaca	16
Hidalgo	9
Chihuahua	8
Quintana Roo	7
Estado de México	6
Guerrero	6
Guanajuato	5
Nayarit	5
Aguascalientes	4
Michoacán	3
San Luis Potosí	3
Tabasco	3
Ciudad de México	2
Baja California Sur	1
Colima	1
Jalisco	1
Puebla	1
Sinaloa	1
Yucatán	1
Total general	215
%	18.42%



Fuente: información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

Destacaron las personas adolescentes y jóvenes ubicadas en los Centros de Internamiento de los estados de Hidalgo y Oaxaca, quienes en su mayoría consideraron que el agua para su consumo es insuficiente.

Testimonio:

[…] No contamos con agua potable nosotros compramos a la purificadora y nos cuesta $20.00.

6.2.4 Derecho a la protección de la salud

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho al más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación, establece:

> *Artículo 24. 1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; … d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; …. 3. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.*

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad “Reglas de la Habana” en relación con la atención médica que debe proporcionarse a las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento, señalan:

Estándar internacional

49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

50. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.

51. Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.

55. Sólo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento del menor debidamente informado. En particular, no se deben administrar para obtener información o confesión, ni como sanción o medio de reprimir al menor. Los menores nunca servirán como objeto para experimentar el empleo de

Estándar internacional

fármacos o tratamientos. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado.

La Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, refiere:

82.En el artículo 37 de la Convención se enuncian principios importantes para la aplicación de la privación de libertad, los derechos procesales de todo niño privado de libertad y las disposiciones relativas al trato y las condiciones aplicables a dichos niños. El Comité señala a la atención de los Estados partes el informe de 2018 del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en el que este señaló que la escala y la magnitud del sufrimiento de los niños recluidos e internados exigen un compromiso mundial para la abolición de las prisiones de niños y de las grandes instituciones de atención, paralelamente a una intensificación de la inversión en servicios basados en la comunidad (A/HRC/38/36, párr. 53).

95.El Comité destaca que, en todos los casos de privación de libertad, han de observarse, entre otros, los siguientes principios y normas: … d)Todo niño tiene derecho a ser examinado por un médico o un profesional de la atención de la salud tras su ingreso en un centro de detención o una institución penitenciaria y debe recibir una atención de la salud física y psíquica adecuada durante su estancia en el centro, prestada, cuando sea posible, en los servicios e instalaciones sanitarios de la comunidad;

Estándar Nacional

El artículo 4º Constitucional refiere que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En el mismo, se reconoce que toda persona

tiene derecho a la protección de la salud y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El artículo 46 de la Ley Nacional reconoce *el derecho de las personas adolescentes y jóvenes en internamiento a recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, así como atención y tratamiento psicológico atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo.*

Dicho precepto señala que en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro del Centro de Internamiento o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley.

El artículo 52 determina el principio de equivalencia para el acceso al derecho a la salud, el cual consiste en proveer servicios de salud de calidad a las personas adolescentes en internamiento, equivalentes a los servicios públicos a que tendría derecho en externamiento.

Para el caso de las mujeres adolescentes y jóvenes que cumplen una medida en los Centros, el artículo 57 *reconoce su derecho a solicitar que las examine personal médico de sexo femenino o en caso de que la atención médica la proporcione el personal médico de sexo masculino, deberá estar presente personal de sexo femenino del Centro Especializado.*

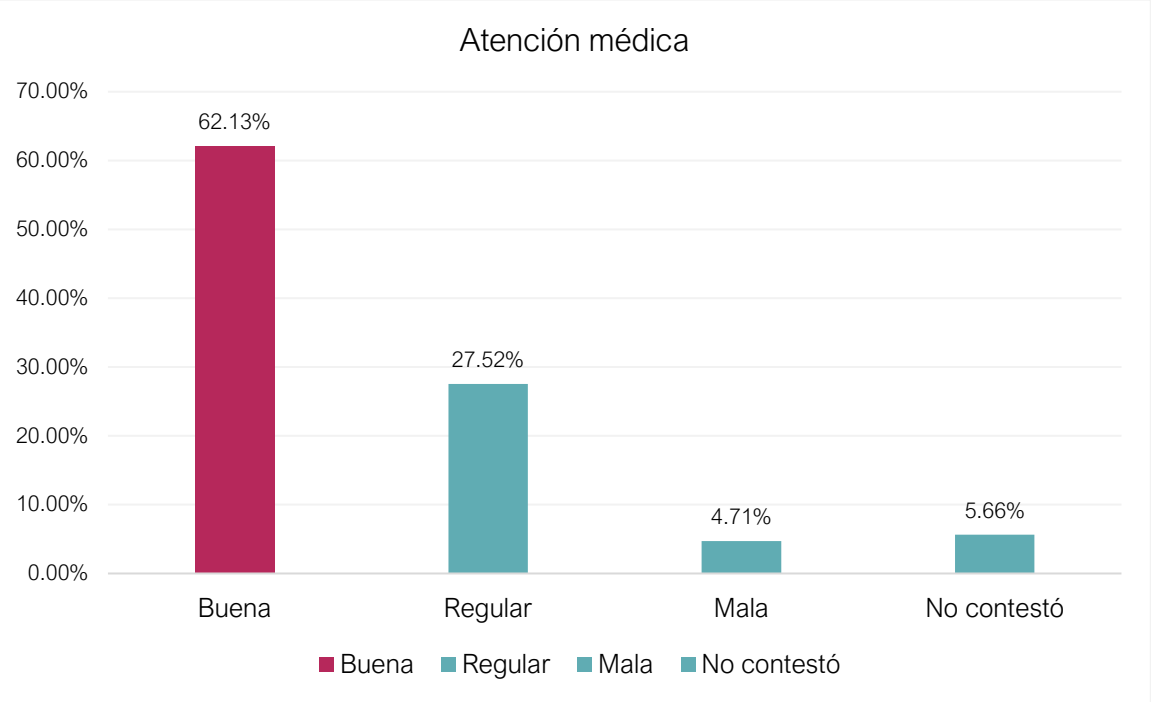
El principio de equivalencia es extensivo para los hijos e hijas de madres adolescentes que convivan con su hija o hijo dentro de un Centro de Internamiento.

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.[106] La Observación General No. 14 del Comité de Derechos Humanos, reconoce el derecho a la salud como el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de bienestar, físico, mental y emocional y lo identifica como un bien público, el cual el Estado tiene la obligación de garantizar.

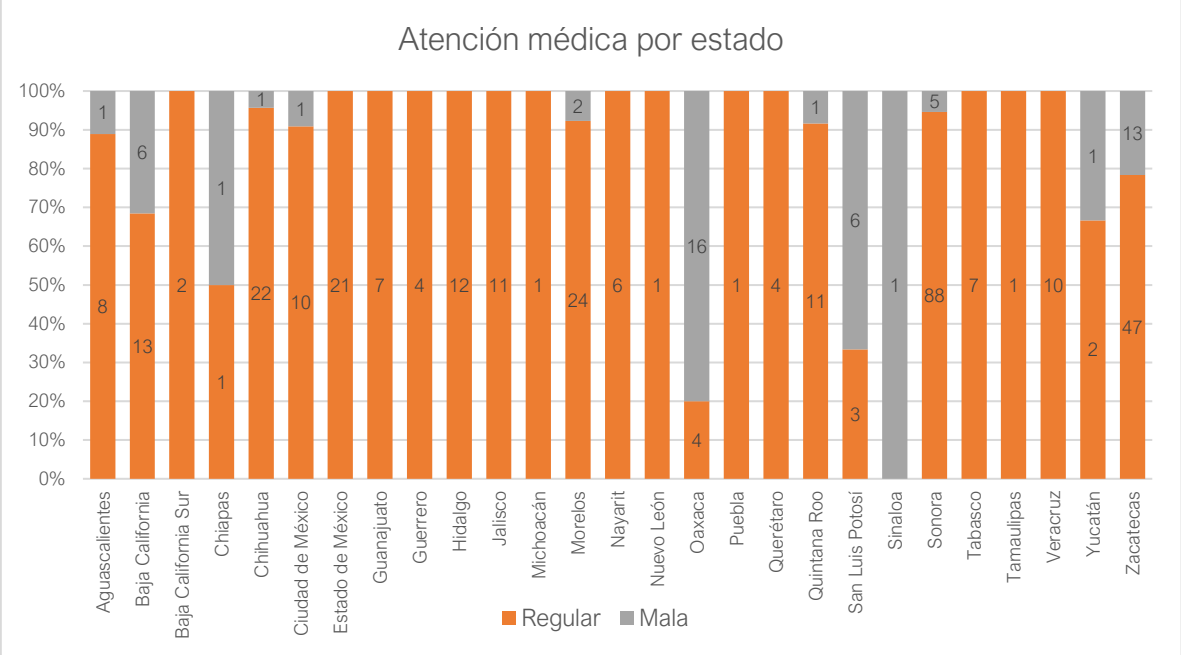
En el caso de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento la posición de garante del Estado lo coloca como el principal responsable de hacer efectivo el goce de este derecho no solo por su situación de internamiento sino también de acuerdo a su deber de observar el principio del interés de la niñez.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento



Fuente: información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

[106] Comité de los Derechos del Niño. Observación General No. 14, Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial



Fuente: información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

En relación con los servicios de salud que las personas adolescentes y jóvenes reciben durante el internamiento, éstas manifestaron cómo es que consideran la atención médica que reciben: el 62.13% señaló que es buena, el 27.52% regular, el 4.71% mala y el 5.66% no respondió.

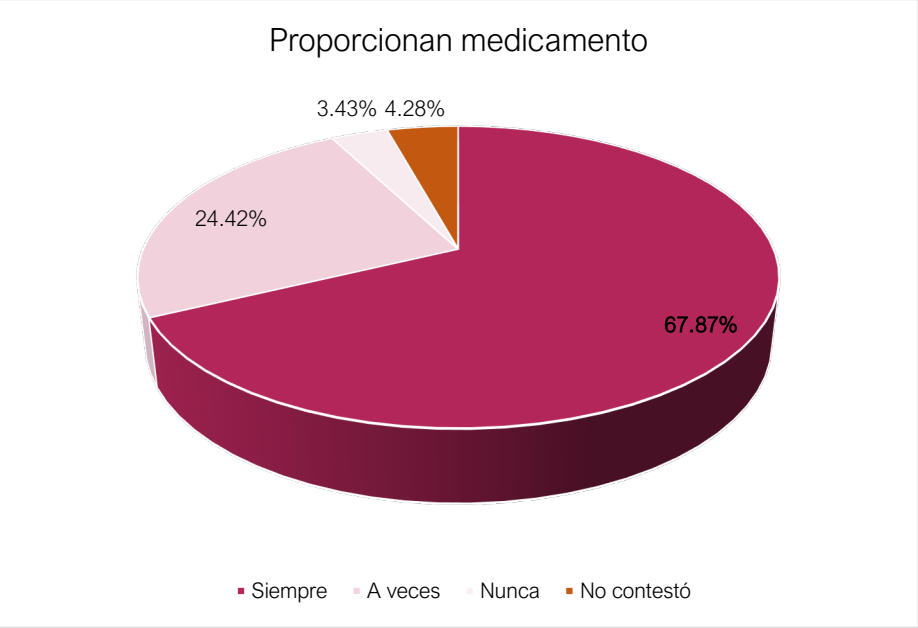


Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana, Baja California

Testimonio:

Desde hace un mes y medio me duele mi muela y no me han atendido […]

Respecto a si el Centro les proporciona medicamento cuando se enferman las personas adolescentes y jóvenes manifestaron: el 67.87% siempre, el 24.42% a veces, el 3.43% nunca y el 4.28% no contestó.



Fuente: información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

No proporciona medicamento	
Estado	Nunca
Oaxaca	15
San Luis Potosí	5
Sonora	5
Chihuahua	4
Chiapas	2
Nayarit	2
Zacatecas	2

No proporciona medicamento	
Estado	Nunca
Ciudad de México	1
Estado de México	1
Hidalgo	1
Jalisco	1
Morelos	1
Total general	40

Fuente: información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

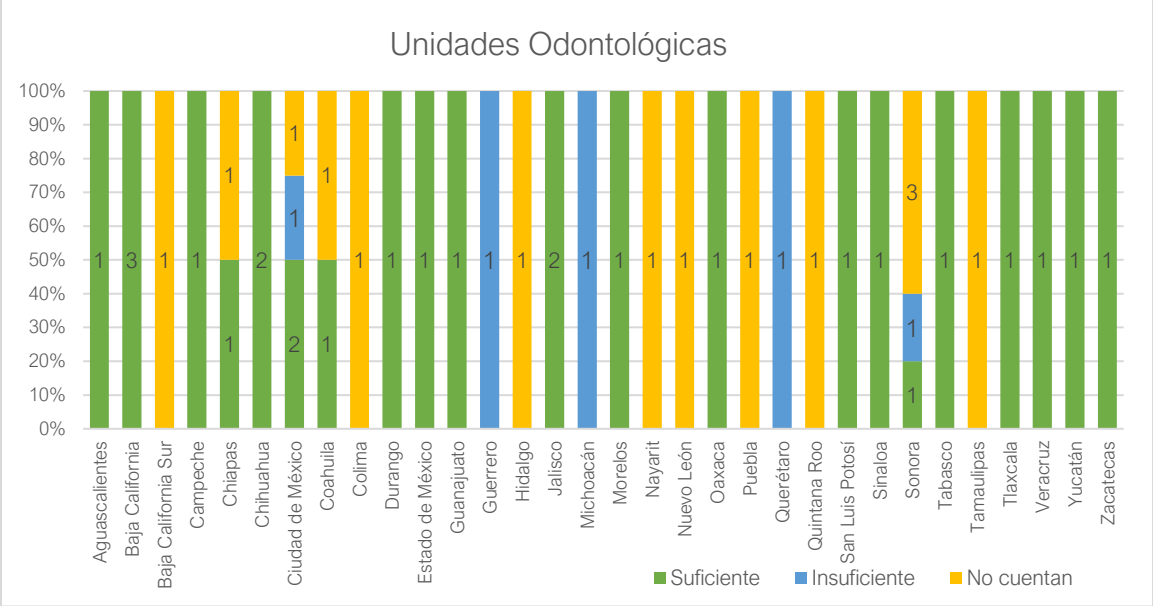
En cuanto al cuestionamiento de: ¿Es difícil el acceso a los servicios de salud en el Centro de Internamiento?, la población adolescente y joven señaló que: el 70.01% no, el 22.54% sí y el 7.46% no contestó.

Testimonio:

[…] cuando necesitamos atención médica tardan demasiado en atendernos y a veces el malestar se pasa solo

El 20% (9) de los Centros de Internamiento son varoniles, el 73.33% (33) son mixtos y el 6.67% (3) proporcionan atención a mujeres adolescentes y en algunos casos a sus hijos e hijas. De ellos, el 98.77% (45) de los Centros cuentan con consultorio médico, de los cuales sólo el 24.24% (8) cuenta con área médica o consultorio para mujeres y solo el 35.56% (16) cuenta con área de hospitalización.

En relación con unidades odontológicas el 57.78% cuenta con unidades en las que se proporciona atención odontológica suficiente, el 11.11% (5) las instalaciones son insuficientes y el 31.11% (14) son inexistentes.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante los recorridos de supervisión

En relación con la suficiencia del personal de odontología, en el 40.00% (18) el personal se considera suficiente para proporcionar atención a las personas adolescentes y jóvenes en internamiento, en el 17.78% (8) es insuficiente y en el 42.22 (19) no cuentan.

Testimonio:

[…] no tenemos doctor las 24 hrs. del día […]

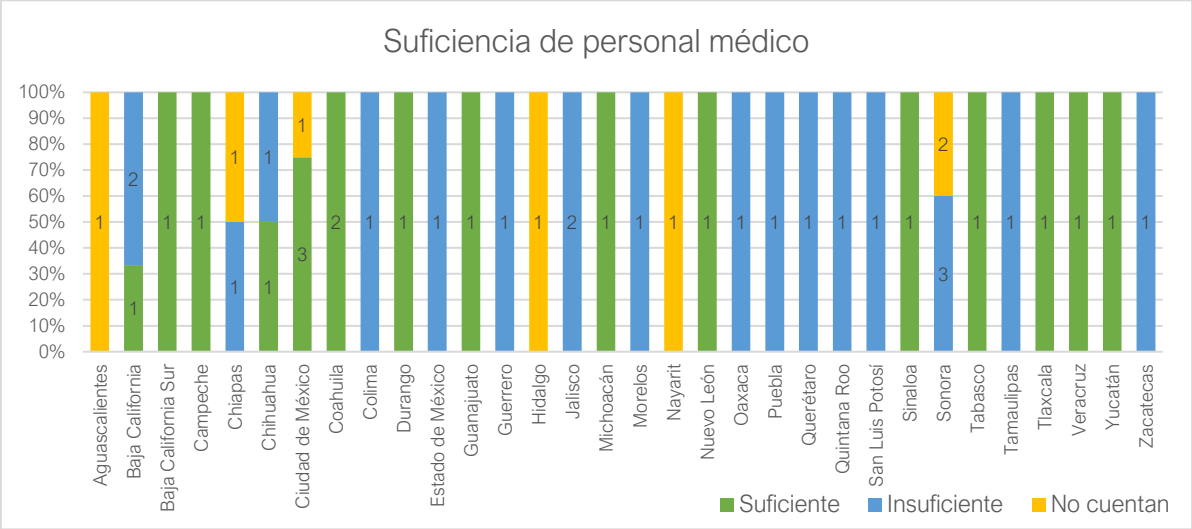
En relación con la suficiencia del personal médico, en el 40.00% (18) el personal se considera suficiente para proporcionar atención a las personas adolescentes y jóvenes en internamiento, en el 44.44% (20) es insuficiente y en el 15.56% (7) no cuentan.

Personal Médico:

Estado	Centro	Personal	Población afectada
Estado de México	Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque"	7	168

Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	2	124
Morelos	Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes	1	82
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit"	1	56
	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I"	1	97

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante los recorridos de supervisión

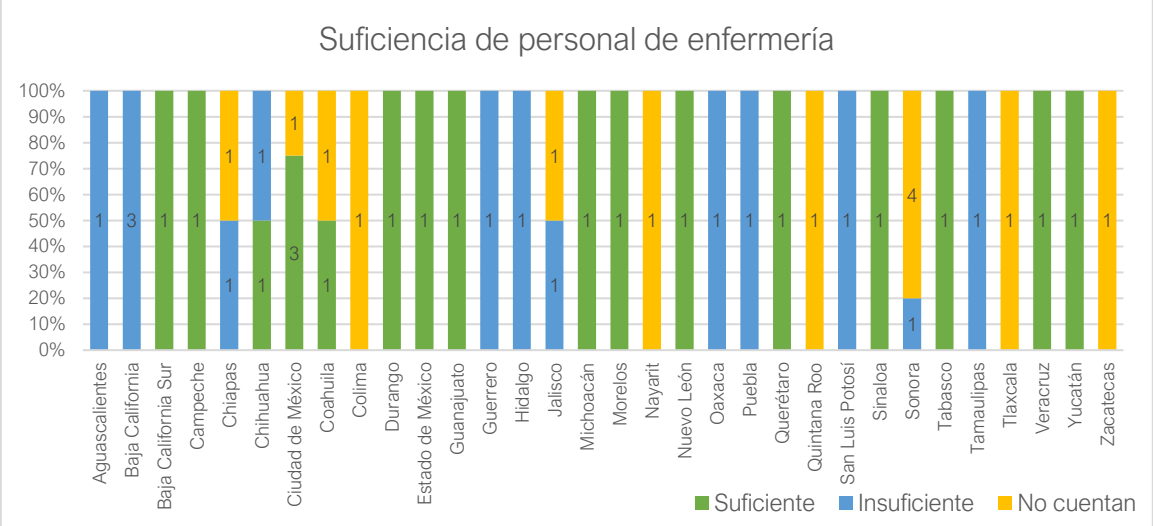
Por lo anterior, las autoridades de los Centros deben prever que la atención esencial de algunas ramas, como la medicina, esté disponible en todo momento para la población adolescente, a fin de evitar cualquier eventualidad que ponga en riesgo la salud o la vida de las personas bajo su cuidado. Además, de constituirse como un medio para prevención y detección oportuna de posibles enfermedades. Para ello, es indispensable que el personal se organice en turnos que posibilite dicho servicio las veinticuatro horas, los siete días de la semana.

Al respecto, el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente en el estado de Aguascalientes cuenta con el área médica, no obstante, de la supervisión realizada se constató que no cuenta con personal médico para la atención de las personas

adolescentes, situación que vulnera a su derecho a la salud y lo referido por los estándares internacionales, respecto a la atención que deberá proporcionarse a las personas adolescentes.

Asimismo, el no contar con personal o que este sea insuficiente atenta lo establecido en el artículo 235 fracción XI de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes el cual establece que los Centros de Internamiento deberán contar las áreas adecuadas para la prestación de servicios jurídicos, médicos, de trabajo social, psicológicos y odontológicos para las personas internadas.

En relación con la suficiencia del personal de enfermería, en el 40.00% (18) el personal se considera suficiente para proporcionar atención a las personas adolescentes y jóvenes en internamiento, en el 31.11% (14) es insuficiente y en el 28.89 (13) no cuentan.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante los recorridos de supervisión

Testimonio:

[…] no tenemos dentista

Las campañas preventivas (de detección y vacunación) se consideran buenas en un 62.22% (28).

La existencia del medicamento en las áreas médicas de los Centros de Internamiento se considera en el 51.11% (23) suficiente, en el 44.44% (20) es escaso y en el 2.22 (Sonora) inexistente. Siendo los Centros de Internamiento de Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Zacatecas quienes refirieron que el medicamento es escaso.

Estado	Escaso	Inexistente	Población afectada
Sonora	3	1	105
Chiapas	2		19
Jalisco	2		22
Aguascalientes	1		44
Baja California	1		76
Ciudad de México	1		76
Colima	1		5
Guerrero	1		24
Hidalgo	1		18
Nayarit	1		14
Oaxaca	1		24
Quintana Roo	1		30
San Luis Potosí	1		12
Tabasco	1		22
Tamaulipas	1		13
Zacatecas	1		124
Total general	20	1	725

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante los recorridos de supervisión

Testimonio:

[…] no hay medicamentos […]

La existencia del material de curación en las áreas médicas de los Centros de Internamiento se considera en el 60% (27) suficiente, en el 33.33% (15) es escaso y en el 2.22% inexistente.

Estado	Escaso	Inexistente	Población afectada
Chiapas	2		19
Jalisco	2		22
Sonora	2	1	98
Aguascalientes	1		44
Baja California	1		76
Ciudad de México	1		76
Colima	1		5
Guerrero	1		24
Hidalgo	1		18
Tabasco	1		22
Tamaulipas	1		13
Zacatecas	1		124
Total general	15	1	645

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante los recorridos de supervisión

Testimonio:

[…] cuando pedimos que nos saquen al médico o a otro lugar por necesidad no lo niegan.

Durante las visitas de supervisión, se hicieron constar presuntas violaciones al derecho a la salud de las personas adolescentes y jóvenes, el personal de los Centros de Internamiento y otras relativas a la revisión de las áreas y expedientes, mismas que en

su oportunidad fueron planteadas a las autoridades y en algunos casos, al personal de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos que acompañaron, para su atención y seguimiento. En el caso de los servicios de salud las observaciones a la inexistencia o insuficiencia de los recursos materiales o personales para proporcionar una atención adecuada y especializada para las necesidades de las personas adolescentes y jóvenes que se encuentran en los 45 Centros de Internamiento del país fue reiterada, sobresalen las siguientes:

En el Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque", Estado de México, posteriormente a la revisión de los expedientes se advirtió que no existe constancia de consentimiento informado[107] de ninguna persona adolescente o de sus padres, madres y/o tutores(as), tampoco en el caso de las mujeres a quienes, de acuerdo con lo señalado por el personal del Centro, a su ingreso se les practica una prueba de embarazo.

Asimismo, en el Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villacrisol" Chiapas, en el Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Guerrero y en el Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit", Sonora se constató la falta de consentimiento informado en sus expedientes médicos.

Al respecto, es relevante señalar, que ningún acto médico habrá de presumir el consentimiento de los padres, tutores (as) o de las personas adolescentes, pues para su otorgamiento en razón de su minoría de edad, la incapacidad legal sitúa a la persona menor de edad en una posición de autonomía limitada y por tanto de dependencia de terceros, fundamentalmente de sus padres, en caso de no ser posible, de acuerdo al principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, resultaría conveniente

[107] El consentimiento médico informado se obtiene entre el profesional de la salud y el paciente. Se considera una herramienta para incorporar al sujeto y/o familiares o representantes a un proceso que reconoce sus intereses y les permite ponderar situaciones y elegir en consecuencia. Aguilar-Sierra, L. E. (Ed.). (2011). Consentimiento informado en niños y adolescentes y grados de madurez emocional (Vol. 34). Revista Mexicana de Anestesiología. https://www.medigraphic.com/pdfs/rma/cma-2011/cmas111i.pdf

considerar el principio de autonomía progresiva que se establece en el artículo 5° de la Convención sobre los Derechos del Niño para valorar de manera particular la opinión de la persona adolescente.

Dicho principio reconoce la capacidad progresiva de niñas, niños y adolescentes en consonancia con la evolución de sus facultades, que incluye distintos aspectos del grado de maduración de las personas, tratándose de adolescentes, y la capacidad para otorgar el consentimiento informado: razonamiento, comprensión, voluntariedad y naturaleza de la decisión a tomar, luego de la explicación detallada que la persona profesional en la salud debe proporcionarles, como sucedería en el caso del acceso a programas relacionados con la prevención de la natalidad, ejercicio de la sexualidad, consumo de drogas y otros relacionados con temas alimentarios.

Por otra parte, en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Jalisco y Puebla no se cuenta con el personal médico suficiente para proporcionar atención a las personas adolescentes y jóvenes.

El personal de esta Comisión Nacional hizo constar que el Centro Especializado para Adolescentes Quiroz Cuarón de la Ciudad de México, no cuenta con un área médica, se apoyan de los servicios médicos del Centro Especializado para Adolescentes San Fernando. Cabe señalar que ambos Centros se encuentran a una distancia aproximada de 20 Km, por lo que el traslado dificultaría la atención de alguna emergencia.

En el Centro Especializado para Mujeres Adolescentes, también de la Ciudad de México, se informó que el área médica cuenta con una ginecóloga; sin embargo, toda la plantilla médica con la que cuenta el centro es compartida con el Centro de Externamiento para adolescentes.

En la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes en Michoacán se verificó la existencia de dos áreas en la que se proporciona atención médica; una de ellas se encuentra en óptimas condiciones de mantenimiento y equipamiento. Sin

embargo, se observó que en la primera se proporciona atención médica regular al personal del sistema penitenciario, de la policía procesal, de la Unidad de Bienestar Integral y de la Unidad Especializada quien se observó era atendido y en la segunda área, que no cuenta con condiciones adecuadas ni equipamiento y está ubicada en el consultorio al interior del Centro de Internamiento, en la que se realizan revisiones y se proporciona la atención de primer contacto a las personas adolescentes y jóvenes en internamiento.

En el Centro de Internamiento para Personas Adolescentes Nayarit se observó que se comparte unidad médica con el Centro Femenil de personas adultas.

En la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Oaxaca. En entrevista con los adolescentes y jóvenes éstos manifestaron que luego de que el personal del área médica los revisa, les receta medicamento para aliviar sus malestares, pero debido a que no cuenta con medicamento suficiente, los jóvenes generalmente deben solicitar a sus familiares la compra de éste, además señalaron que no existe repartición de dietas a los adolescentes y jóvenes de acuerdo a sus necesidades médicas.

Reiteramos la obligación de las autoridades de los Centros de observar el principio de equivalencia respecto a los servicios de salud; preocupa que en muchos de los Centros no haya personal suficiente que atienda a la población, así como el desabasto del medicamento para la atención de las personas adolescentes y jóvenes, como lo señalaron 21 Centros de Internamiento.

Esta Comisión Nacional, señala a la autoridad la necesidad de establecer procedimientos para garantizar el bienestar físico y mental de los adolescentes y jóvenes en internamiento mediante una atención médica oportuna y adecuada, así como programas de educación y vigilancia epidemiológica.

Asimismo, es preciso tomar en consideración la obligación de la autoridad de garantizar el abastecimiento de medicamentos al interior de las farmacias, así como el establecimiento de procesos de registro del almacenamiento y uso de los insumos médicos.

6.2.4.1 Derechos sexuales y reproductivos

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, en lo referente a la atención en materia de derechos sexuales y reproductivos establece lo siguiente:

> Artículo 24. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios…; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos está relacionado con el ejercicio de otros derechos humanos, entre ellos: el derecho a la salud, a la información, a la vida privada, a la intimidad, a la seguridad, al honor, a la educación, a la igualdad y a una vida libre de violencia.

La sexualidad es una dimensión central del ser humano que está presente en todas las etapas de la vida. El disfrute pleno de la sexualidad y el placer son fundamentales para nuestra salud y bienestar físico, mental y social.[108]

[108] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). Cartilla de Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/Divulgacion/cartillas/Cartilla-Derechos-Sexuales-Adolescentes-Jovenes.pdf

En el caso de las personas adolescentes, Allen y Waterman sostienen de los 10 a los 13 años suele haber un crecimiento corporal acelerado e inicia el desarrollo de las características sexuales secundarias, por lo que presentan una necesidad de privacidad y conforme avanza la edad los cambios psicosexuales se acentúan y surge el interés por las relaciones afectivas y sexuales.[109]

Las autoridades de los Centros de Internamiento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de la sexualidad libre, autónoma e informada en condiciones de igualdad y sin discriminación de la población adolescente y joven sin estereotipos y estigmas.

Los Estados deben proporcionar a las personas adolescentes y jóvenes un entorno seguro y propicio que les permita participar en la adopción de decisiones que afectan a su salud, adquirir experiencia, tener acceso a la información adecuada, recibir consejos y negociar sobre las cuestiones que afectan a su salud. El ejercicio del derecho a la salud de las personas adolescentes y jóvenes depende de una atención respetuosa de la salud de los jóvenes que tiene en cuenta la confidencialidad y la vida privada y prevé el establecimiento de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva. La consideración primordial en todos los programas y políticas con miras a garantizar el derecho a la salud del niño y el adolescente será el interés superior del niño y el adolescente.[110]

La mayoría de las guías de actividades preventivas recomiendan actuar entre los 12 y 19 años proporcionando información y atención individualizada según preferencias, conocimientos y habilidades, mediante información verbal y escrita.[111]

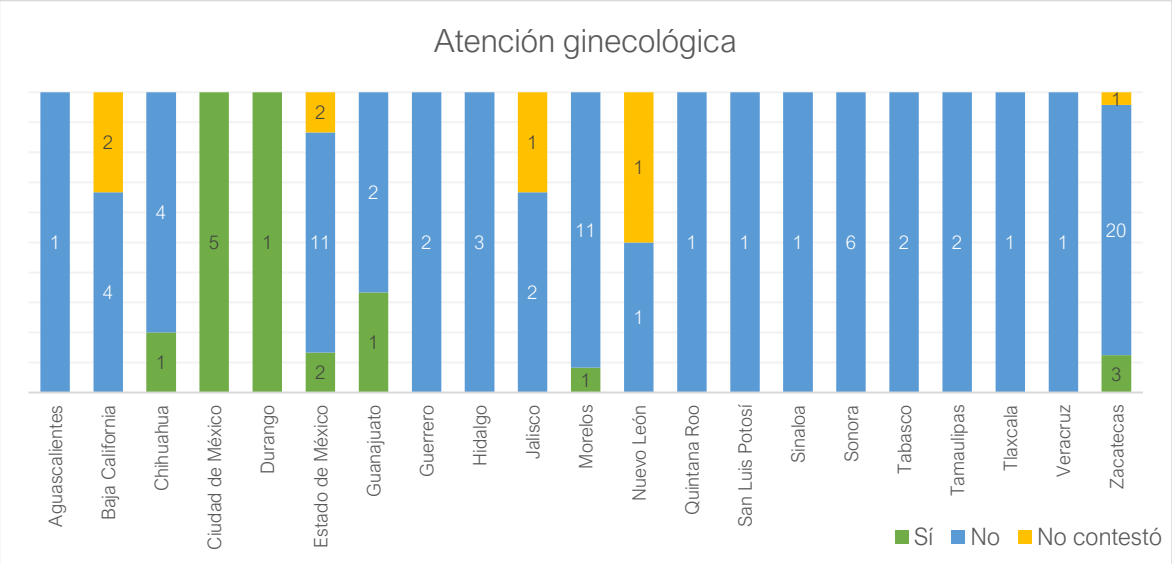
---

[109] Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Interacciones entre adolescentes y policías en la Ciudad de México. https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2021/02/InformeInteraccionesEntreAdolescentesyPoliciasFebrero2021.pdf pág.14.
[110] Observación general Nº 14 (2000), C. A. C. C., de sesiones Ginebra, S. Y. C. 22o P., & del programa, 25 de abril a 12 de Mayo de 2000 Tema 3. (s/f). E/C.12/2000/4, CESCR OBSERVACION GENERAL 14. (General Comments). Acnur.org. Recuperado el 13 de febrero de 2023, de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf
[111] Ma, S., Paniagua, P., & Pérez, A. (2013). Actividades Preventivas en la Población Adolescente. Grupo de Estudio del Adolescente Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria. https://www.samfyc.es/wp-content/uploads/2018/10/Gu%C3%ADa-de-Actividades-Preventivas-en-Poblaci%C3%B3n-Adolescente-2013.pdf

Entre los temas de primordial relevancia que deben informarse son la prevención de enfermedades de transmisión sexual, uso de métodos anticonceptivos, La prevención efectiva de las conductas de riesgo sexual en las personas adolescentes y jóvenes es el resultado de las acciones multidisciplinarias en las que los medios de comunicación, educación y atención sanitaria tienen un papel complementario.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

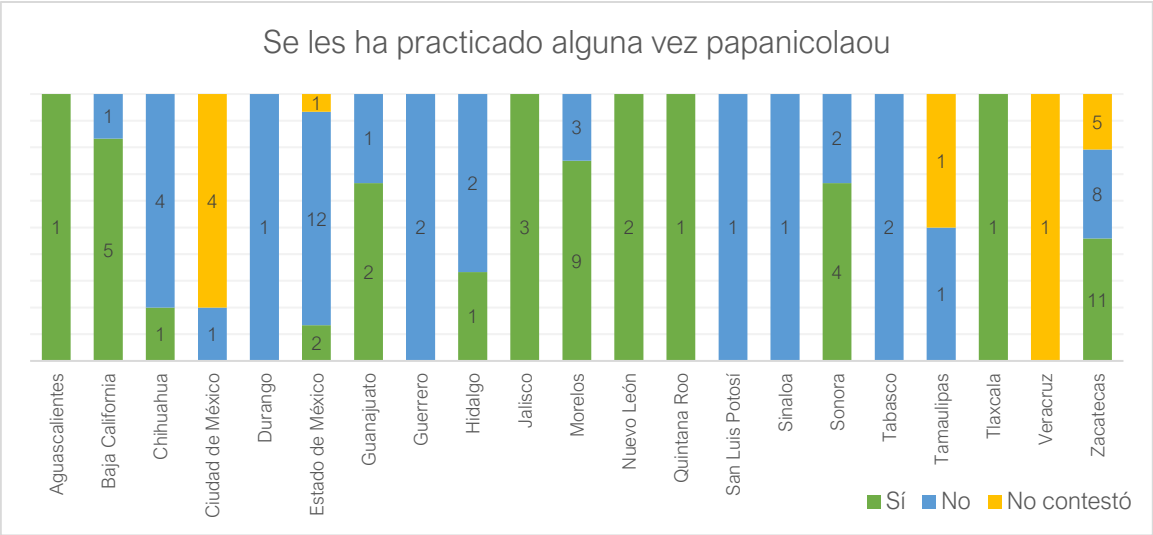
En relación con el cuestionamiento realizado a las mujeres adolescentes y jóvenes que viven en internamiento, respecto a la pregunta de: ¿En el Centro de Internamiento cuentan con atención ginecológica?, el 78.35% señaló que no cuenta, el 14.43% señaló que sí y el 7.22% no contestó.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante los recorridos de supervisión[112]

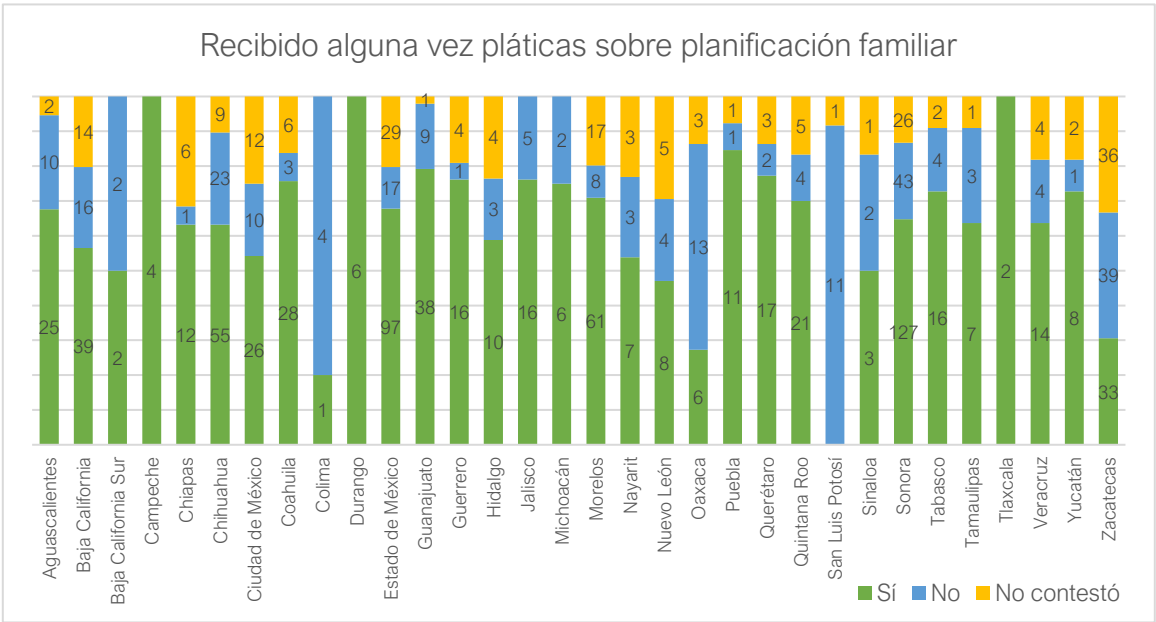
En relación con el cuestionamiento realizado a las mujeres adolescentes y jóvenes que viven en internamiento, respecto a: ¿Durante su internamiento se les ha practicado alguna vez papanicolaou?, el 44.33% señaló que sí, el 43.30% señaló que no y el 12.37% no contestó.

[112] Se omiten algunos estados debido a que en ellos no se encontró población femenil durante la supervisión o ésta no contestó la encuesta.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante los recorridos de supervisión[113]

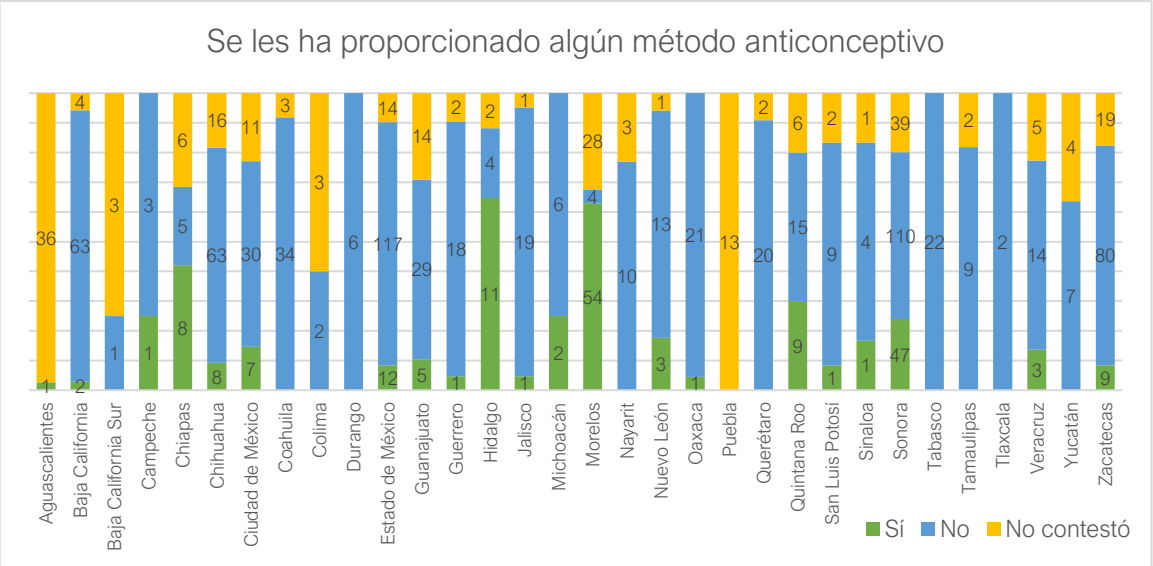
El 61.87% de las personas adolescentes y jóvenes refirieron que durante su internamiento han recibido alguna vez pláticas sobre planificación familiar, el 21.25% señalo que no y el 16.88% no respondió.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante los recorridos de supervisión

[113] Se omiten algunos estados debido a que en ellos no se encontró población femenil durante la supervisión o ésta no contestó la encuesta.

El 63.41% de las personas adolescentes y jóvenes refirieron que durante su internamiento el Centro no les ha proporcionado preservativos (condones) o algún otro método anticonceptivo, el 20.57% no respondió y el 16.02% señaló que sí.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante los recorridos de supervisión

En el Centro de Internamiento para Personas Adolescentes Nayarit, se observó que el tema de la sexualidad es poco nombrado por las personas adolescentes y jóvenes, en especial por los hombres, y por las autoridades.

Llama la atención que en relación con parte de la población de adolescentes y jóvenes los temas de salud sexual continúan siendo un tema poco abordado por lo que en diversas ocasiones prefirieron no contestar a los cuestionamientos planteados.

En la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Oaxaca, los adolescentes y jóvenes manifestaron que personal de algunas instituciones les ha proporcionado pláticas de planificación familiar y preservativos; no obstante, el personal del Centro *les retira los preservativos injustificadamente.*

En los Centros de Internamiento del estado de Sonora, los preservativos con que cuentan se encuentran *caducos.*

6.2.4.2 Gestión menstrual digna

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

Con la finalidad de garantizar desde una perspectiva de género, la libertad el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres adolescentes y mujeres privadas de libertad esta CNDH emitió la Recomendación No. 35 /2021.[114]

Este Organismo afirma que el Estado, en su calidad de garante, debe salvaguardar el derecho a la protección de la salud y seguridad sanitaria de la población penitenciaria femenina, proporcionando elementos de gestión menstrual, incluidas las copas menstruales, en este caso, previo estudio sobre la viabilidad de que estas sean adquiridas y distribuidas a las mujeres internas en cada entidad federativa, como una inversión a largo plazo. Es importante señalar que una gestión menstrual digna no solo implica el acceso a los insumos, sino a espacios dignos y de suministro de agua potable, suficiente, salubre, aceptable, asequible, ininterrumpido y equitativo, como factor determinante para ello.

Finalmente, se observó la importancia de fortalecer al derecho a la salud sexual y reproductiva en beneficio de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, que contemple también la planificación familiar y educación sexual como derechos.

Por lo anterior, la CNDH con la emisión de esta recomendación sentó un precedente a nivel nacional, para que este proceso biológico sea reconocido como algo natural y por ende se exija un adecuada higiene y gestión menstrual a todas las personas menstruantes privadas de su libertad estableciendo lo siguiente:

Todas las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes tengan acceso gratuito a toallas sanitarias, tampones o copas menstruales y al acceso a instalaciones,

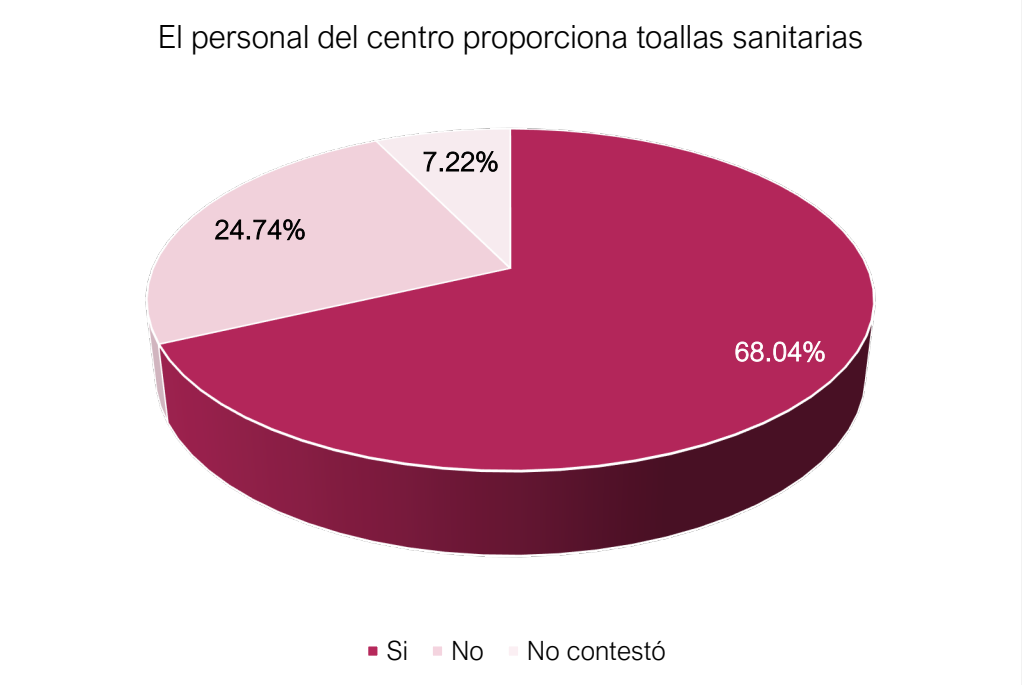
[114] Dicho documento puede ser consultado en el enlace: https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-352021#:~:text=Sobre%20la%20falta%20de%20acciones,de%20M%C3%A9xico%2C%20as%C3%AD%20como%20en

servicios básicos de acuerdo con sus necesidades específicas, que les garantice su acceso a una gestión menstrual digna.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

En relación con cuestionamiento realizado a las mujeres adolescentes y jóvenes que viven en internamiento, respecto a la pregunta: ¿El personal del Centro le proporciona toallas sanitarias y productos de higiene menstrual?, el 68.04% señaló que sí, el 24.74% dijo que no se los proporcionan y el 7.22% no contestó.

Cabe señalar que el tema de la higiene menstrual continúa siendo un tema poco abordado por las personas adolescentes, quienes en muchas ocasiones prefirieron no contestar a los cuestionamientos planteados refiriendo que les causaba vergüenza.



Fuente: información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

De la información proporcionada por el personal de los Centros de Internamiento, durante el recorrido, solo el 35.71% (10) de los 36 Centros que proporcionan atención a las mujeres adolescentes, contemplan la dotación gratuita de insumos sanitarios para la menstruación.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional reitera a la autoridad su obligación de garantizar el abasto y reparto de toallas femeninas e insumos de gestión menstrual, incluidas las copas menstruales, así como los espacios dignos y de suministro de agua potable suficiente, salubre, aceptable, asequible, ininterrumpido y equitativo.

Asimismo, es necesario solicitar los recursos necesarios para la adquisición de dichos insumos, a fin de que se les dote o continúe otorgando de tales productos de manera gratuita, mensualmente o cuando sea necesario, a todas las mujeres adolescentes en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

6.2.4.3 Tratamiento de adicciones

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece como parte del derecho a la salud además del tratamiento de las enfermedades la rehabilitación de la salud:

Artículo 24. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana" en relación con la atención médica que debe proporcionarse a las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento la prevención y rehabilitación del uso de drogas, señalan:

54. Los Centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por

Estándar internacional

personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El artículo 71, señala que la Autoridad Administrativa especializada contará con un Área de seguimiento y supervisión de medidas de sanción privativas de la libertad, que para su ejercicio podrá requerir a la persona adolescente proporcione muestras, sin previo aviso, para detectar el posible uso de alcohol o drogas prohibidas, o el resultado del examen de éstas, cuando así se requiera por la autoridad administrativa o judicial.

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

La drogadicción es un problema de salud pública a nivel mundial. Su consumo genera problemas que durante la etapa de la adolescencia se intensifican debido al proceso de desarrollo integral de las personas, que pueden en algunos casos, pueden verse reflejadas en su involucramiento en conductas delictivas.

Como parte de las acciones que aumenten la posibilidad de una transición exitosa entre el encarcelamiento y la puesta en libertad, la Estrategia Hemisférica sobre Drogas establece que los Estados deben poner servicios de prevención y tratamiento de consumo de drogas a disposición de las personas privadas de la libertad. [115]

En el caso del tratamiento de personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento la obligación de las autoridades del Estado se refuerza, pues es su obligación organizar programas no solo de prevención del uso indebido de drogas, sino

[115]INEGI. (2022). Comunicado de prensa núm. 334/22. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Drogas22.pdf

también de rehabilitación y tratamiento administrados por el personal especializado, quien deberá proporcionar y diseñar un plan de actividades de acuerdo a sus necesidades y al grado de madurez de la persona adolescente o joven, basado fundamentalmente mediante mensajes positivos, con intervenciones breves de forma continuada.[116]

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

De las encuestas aplicadas a las personas adolescentes y jóvenes el 70.87% señaló que previo a la etapa del internamiento consumió alguna sustancia o droga.

De la información proporcionada por el personal médico de los Centros de Internamiento, durante las visitas de verificación se constató que el 55.56% (25) aloja personas adolescentes y jóvenes en internamiento con algún tipo de adicción; al respecto, el personal señaló lo siguiente:



En 9 Centros de Internamiento se cuentan con mejores condiciones para proporcionar un Programa para la **prevención de adicciones**

En 6 Centros de Internamiento se cuentan con mejores condiciones para proporcionar un Programa para la **atención de adicciones.**

[116] Ma, S., Paniagua, P., & Pérez, A. (2013). Actividades Preventivas en la Población Adolescente. Grupo de Estudio del Adolescente Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria. https://www.samfyc.es/wp-content/uploads/2018/10/Gu%C3%ADa-de-Actividades-Preventivas-en-Poblaci%C3%B3n-Adolescente-2013.pdf



En 4 Centros de Internamiento se cuentan con mejores condiciones para proporcionar un Programa para la atención de **recaídas de adicciones.**

Para lo anterior, se constató que los Centros de Internamiento ubicados en los estados de Guanajuato, Tabasco y Colima cuentan con instalaciones propicias para proporcionar atención en materia de tratamiento contra las adicciones, cabe señalar que, en este último, el espacio está en desuso. El 88% de los Centros no cuentan con instalaciones específicas.

El Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, Veracruz se verificó que existe personal debidamente especializado para la aplicación del tratamiento de desintoxicación. En el 72% de los Centros se verificó que no cuentan con personal que pudiera proporcionar dicha atención.

Es preciso reiterar la preocupación de este Órgano Defensor respecto al cumplimiento de las obligaciones del Estado para asegurar los derechos humanos de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento, en específico en relación con la prevención, atención y tratamiento de las adicciones, pues es una problemática presente en la adolescencia y la juventud de nuestro país que afecta su salud, desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad; por lo que, para resolverlo las autoridades garantes de los derechos de este grupo de personas en situación de vulnerabilidad deben inmiscuirse en la generación de programas eficaces de intervención especializada e individual que contemplen a toda la población de adolescentes durante el internamiento.

6.2.4.4 Salud mental

Estándar internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño, establece:

> *Artículo 24. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana" en relación con la atención médica que debe proporcionarse a las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento, señalan:

> *49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.*
>
> *51. Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de*

Estándar internacional

enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.

53. Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la liberación.

La Observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, refiere:

76.El Comité pone de relieve que la respuesta que se dé al delito debe ser siempre proporcionada no solo a las circunstancias y la gravedad de este, sino también a las circunstancias personales (la edad, la menor culpabilidad, las circunstancias y necesidades del niño, incluidas, si procede, las necesidades relativas a su salud mental),

82.En el artículo 37 de la Convención se enuncian principios importantes para la aplicación de la privación de libertad, los derechos procesales de todo niño privado de libertad y las disposiciones relativas al trato y las condiciones aplicables a dichos niños. El Comité señala a la atención de los Estados partes el informe de 2018 del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en el que este señaló que la escala y la magnitud del sufrimiento de los niños recluidos e internados exigen un compromiso mundial para la abolición de las prisiones de niños y de las grandes instituciones de atención, paralelamente a una intensificación de la inversión en servicios basados en la comunidad (A/HRC/38/36, párr. 53).

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La Ley Nacional reconoce en el artículo 46 los derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad, entre los que incluye se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica.

Enfoque interseccional de niñez y adolescencia

Los problemas de salud mental más comunes en los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley se vinculan a los diagnósticos de trastornos de conducta y por consumo de sustancias, para poder proporcionarles la atención adecuada y asegurar su derecho a la salud integralmente, es necesario que el personal interdisciplinario proporcione atención puntual a las personas adolescentes y jóvenes conforme a sus necesidades, desde un enfoque de género, de respeto a sus derechos humanos y del interés superior de la niñez y la adolescencia.

En la cadena de factores de riesgo que pueden afectar al adolescente encontramos a los trastornos afectivos como la depresión y ansiedad, trastornos de déficit de atención y trastornos de comportamiento como la agresividad y los rasgos antisociales. No son menos importantes algunos factores coadyuvantes como el bajo rendimiento, el fracaso y la deserción escolar; el embarazo temprano en las adolescentes, la presencia de disfunción familiar, trastornos psiquiátricos y antecedentes de adicciones en el entorno.[117]

Es preciso tomar en consideración que, para algunas personas adolescentes y jóvenes, la única oportunidad de proporcionar el tratamiento y atención a la salud mental será durante el periodo de su internamiento debido a la imposibilidad de que accedan a los

[117] Papalia Ruth DuskinFeldman, D. (2012). Desarrollo Humano. Wordpress.com. https://psicologoseducativosgeneracion20172021.files.wordpress.com/2017/08/papalia-feldman-desarrollo-humano-12a-ed2.pdf

servicios de salud mental en el exterior. Por ello, la importancia de la intervención del personal especializado.

Así, el objetivo de los programas de intervención debe encaminarse al desarrollo integral de las personas adolescentes y jóvenes, a partir de sus necesidades, problemas personales e intereses particulares, los cuales deberán conducirlos hacia la construcción de aptitudes y capacidades físicas, psicológicas, afectivas e intelectuales y reducir las situaciones de riesgo y de la delincuencia.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

De las encuestas aplicadas a las personas adolescentes y jóvenes, el 24.94% no contestaron respecto a la pregunta de: ¿Presenta algún padecimiento psiquiátrico?, el 61.35% refirió que no lo presenta y el 13.71% señaló que sí lo presenta.

De ellas, el 14.74% señaló que siempre recibe atención psiquiátrica, el 16.71% señaló que a veces recibe atención psiquiátrica, el 44.73% que nunca y el 23.82% no contestó.

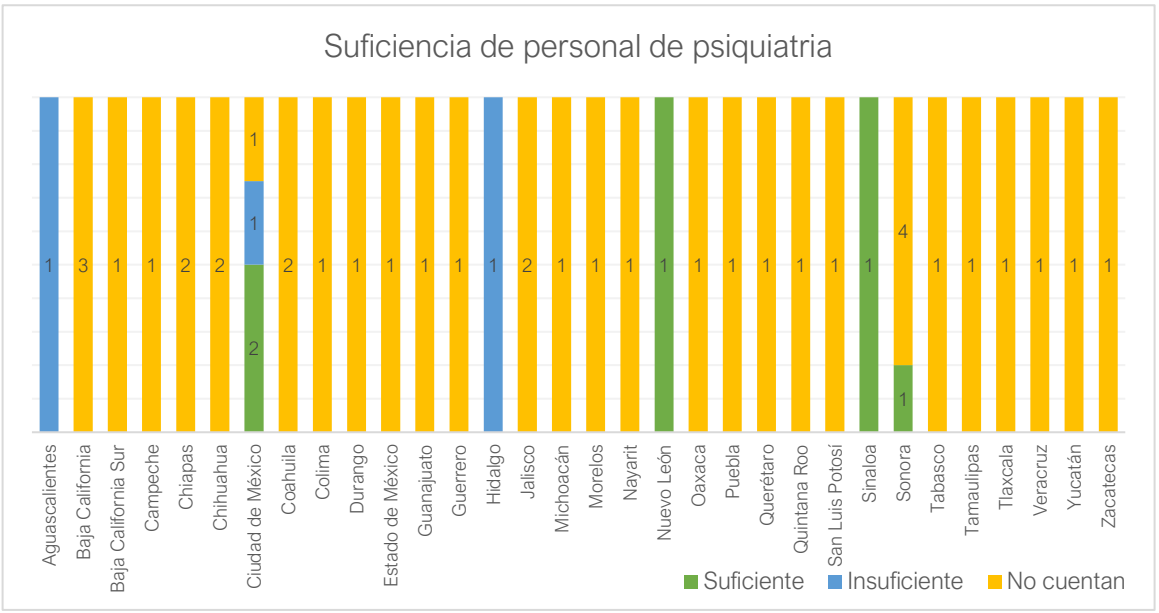
Con relación a la pregunta: ¿Consume medicamento psiquiátrico?, el 37.36% señaló que no lo consume, el 19.62% que sí y el 43.02% señaló no contestó.

Durante los recorridos de supervisión, en relación con la suficiencia del personal de psiquiatría, en el 11.11% (5) el personal se considera suficiente para proporcionar atención a las personas adolescentes y jóvenes en internamiento, en el 6.67% (3) es insuficiente y en el 82.22% (37) no cuentan.

Por lo que se refiere a personal de psiquiatría solo en las entidades federativas de Baja California, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Querétaro y Zacatecas comunicaron contar con personal que proporcione atención psiquiátrica.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información



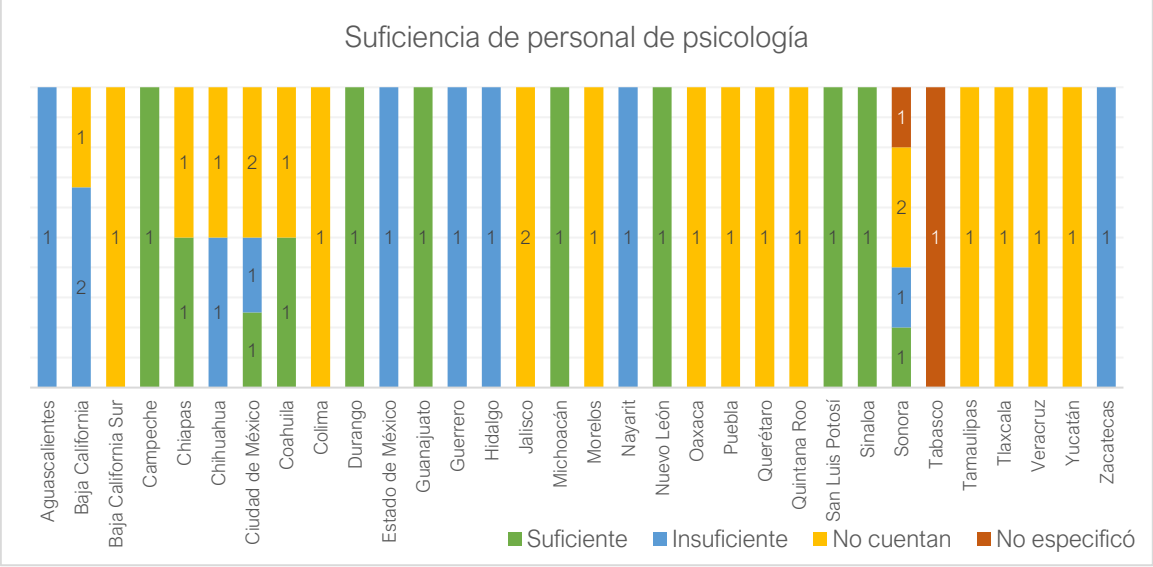
Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante los recorridos de supervisión

En relación con la suficiencia del personal de psicología, en 11 Centros el personal se considera suficiente para proporcionar atención a las personas adolescentes y jóvenes en internamiento, en 11 Centros es insuficiente y en 21 no cuentan, de ellos en dos Centros no se cuenta con población adolescente.

Personal de Psicología:

Estado	Centro	Personal	Población
Estado de México	Centro de Internamiento para Adolescentes "Quinta del Bosque"	5	168
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil	3	124
Morelos	Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes	3	82
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit"	2	56
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 3	2	59
Baja California	Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana	2	47
Aguascalientes	Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente	1	44
Chihuahua	Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 1	1	28
Coahuila	Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Varonil Saltillo	1	38
Quintana Roo	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes	1	30

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información



En relación con la pregunta planteada por esta Comisión Nacional a las personas adolescentes y jóvenes de: ¿Cómo se siente durante el cumplimiento de sus medidas en el internamiento?, las personas adolescentes y jóvenes manifestaron sentirse principalmente tristes, ansiosos(as), intranquilos(as), nerviosos(as), tener dificultades para dormir, y en algunos casos, enojados(as).

Triste	Enojado(a)	Ansioso(a)	No puede dormir	Intranquilo(a)	Nervioso(a)	Otro
23.27%	7.43%	18.20%	11.43%	17.22%	11.92%	10.53%

Fuente: información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento

En el Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 1, Chihuahua. No se cuenta con psiquiatra. En el área de ingreso se identificó a un adolescente que refirió tener depresión, señaló que la única medida que el personal le recomendó para su atención fue que "respire", lo cual considera insuficiente, pues ha solicitado realizar actividades físicas, las cuales se le niegan, a pesar de contar con gimnasio.

Testimonio:

[…] desde hace 7 días he solicitado que me cambien porque me encuentro en una celda sólo.

En el Centro de Internamiento para Personas Adolescentes, Nayarit, se verificó que cuentan con un consultorio, sin embargo, les brindan atención en el área femenil y no existe personal médico adscrito para ellos. Las enfermeras sólo les asisten en su espacio para entregar tratamientos psiquiátricos, no obstante, el psicólogo y psiquiatra no se constata que se les diera un seguimiento adecuado.

6.3 Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal

Estándar internacional

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto De San José de Costa Rica" señala:

Artículo 19. Derechos del Niño

> *Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*

La Convención sobre los Derechos del Niño:

"Artículo 19

> *1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
>
> *2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial".*[118]

El artículo antes reproducido es el numeral toral en torno al cual deben girar los debates y estrategias encaminados a combatir y eliminar todas las formas de

[118] Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100.

Estándar internacional

violencia al señalar que es obligación del Estado[119] proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto. De ahí, que emita las recomendaciones en la Observación general N.º 13 del 2011[120] en donde sostiene que la afectación a una vida libre de violencia entra en conflicto directo con el principio del derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, ello considerando los costos que provoca en la mayoría de los aspectos en la vida de niños, niñas y adolescentes.

Además, dentro de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, el 29 y 30 de septiembre de 1990, en Nueva York, Estados Unidos, aunado a la Declaración Mundial Sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño se establecieron metas específicas en donde se señaló que se debe prestar especial atención a los niños, niñas y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles.

Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y desarrollo del niño[121]

> *…2. Los niños del mundo son inocentes, vulnerables y dependientes. También son curiosos, activos y están llenos de esperanza. Su infancia debe ser una época de alegría y paz, juegos, aprendizaje y crecimiento. Su futuro debería forjarse con espíritu de armonía y cooperación. A medida que maduren tendrían que ir ampliando sus perspectivas y adquiriendo nuevas experiencias.*
>
> *3. Sin embargo, en la realidad, la infancia de muchos niños es muy diferente a la descrita.*

[119] Corte IDH, Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014, párrafo 182.
[120] Convención sobre los Derechos del Niño. Observación general N.º 13 (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.
[121] Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y desarrollo del niño. Aprobado el 30 de septiembre de 1990 en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia.

Estándar internacional

Plan de acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y desarrollo del niño[122]

…

Niños en circunstancias especialmente difíciles

22. Millones de niños de todo el mundo viven en condiciones especialmente difíciles: huérfanos y niños de la calle; refugiados o niños desplazados; víctimas de la guerra y de los desastres naturales y provocados por el ser humano, incluidos los peligros como la exposición a las radiaciones y a los productos químicos peligrosos; hijos de trabajadores migratorios y otros grupos sociales en situación desventajosa; niños trabajadores o niños sometidos al yugo de la prostitución, el abuso sexual y otras formas de explotación; niños impedidos y delincuentes juveniles y víctimas del apartheid y la ocupación extranjera, Esos niños deben recibir atención, protección y asistencia especiales de sus familias y sus comunidades, como parte de las medidas que se adopten a nivel nacional y de la cooperación internacional.

Por otra parte, las Reglas mínimas de las Naciones unidas para la administración de la justicia de menores "Reglas de Beijing" adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985, señalan que el sistema de justicia de menores hará hincapié en el ***bienestar de éstos*** y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

De ahí que, también la Convención sobre los Derechos del Niño indique en su artículo 40

[122] Plan de acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la supervivencia, la protección y desarrollo del niño.

Estándar internacional
"Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad". Asimismo, la Observación General N.º 10 (2007)[123] indica que el respeto de la dignidad del niño requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el trato de los niños que estén en conflicto con la justicia. Recordemos que es deber de las autoridades atender el principio del interés superior del niño en todas las acciones que se lleven a cabo.

Estándar Nacional

En concordancia con lo anterior, el Estado mexicano en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes señala como derecho y principio rector el acceso a una vida libre de violencia, indicando en el artículo 46 la obligación de resguardar su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. De igual manera, el numeral 103, indica que *es imperativo para quienes por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su*

[123] Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General N.º 10 (2007). Los derechos del Niño en la justicia de menores.

personalidad y protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación; así como, abstenerse de ejercerla en contra de niñas, niños o adolescentes y de manera específica queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante, además de que es necesario formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas.

Adicionalmente, el artículo 46, fracciones II, V y XV, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ordena a las autoridades a garantizar la integridad moral, física, sexual y psicológica de las personas adolescentes y jóvenes que cumplan medidas cautelares o de sanción privativa de libertad, y prohíbe expresamente la imposición de castigos corporales y cualquier tipo de medida que vulnere sus derechos o ponga en peligro su salud física o mental, así como ejercer en ellos el control por medio de la fuerza o instrumentos de coerción, salvo las excepciones que determine la propia Ley y de acuerdo a las disposiciones establecidas respecto al uso legítimo de la fuerza.

Finalmente, la convencionalidad obliga al Estado Mexicano a generar una protección integral para niños, niñas y adolescentes, a través de obligaciones específicas para el Estado, la sociedad y las familias para la plena satisfacción de una vida libre de violencia.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

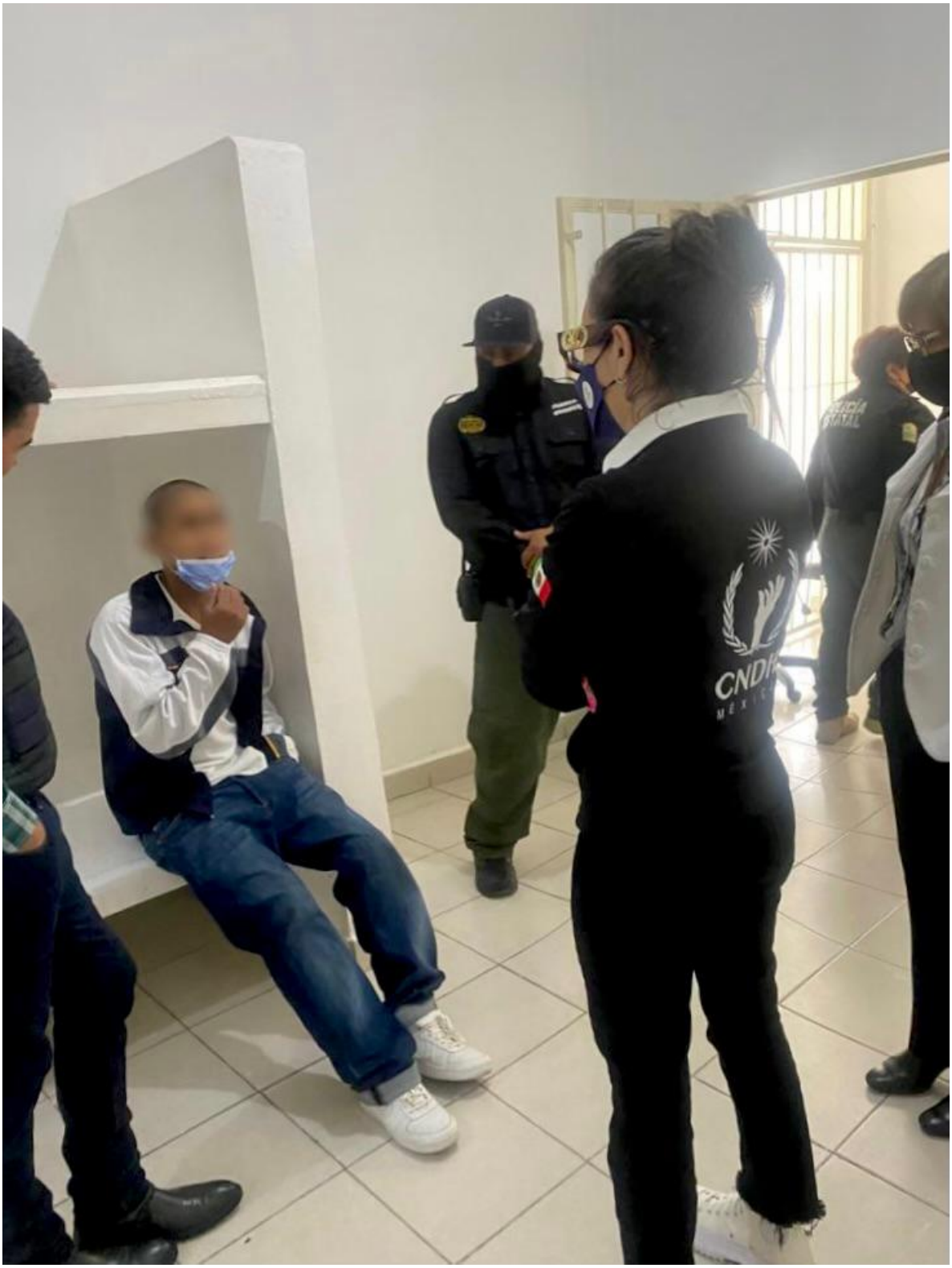
En ese sentido, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes indica en el artículo 190 la supervisión extraordinaria a los Centros de Internamiento por parte de la CNDH y de los órganos protectores de derechos humanos con el objeto de inspeccionar las condiciones de internamiento de las

personas adolescentes y verificar cualquier hecho relacionado con posibles violaciones a los derechos humanos, de ahí que este organismo considere que el ingreso del personal directivo y técnico al interior de los Centros, contribuye a su buen funcionamiento y previene la incidencia de abusos y maltrato.

Enfoque interseccional de la niñez y la adolescencia.

En ese sentido, el Congreso de la Unión refiere que para la aplicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos, por lo que las autoridades de nuestro país, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Además, de que será factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.



Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Femenil Saltillo, Coahuila

6.3.1 Supervisión del personal en el interior de los Centros

Si bien, el numeral 83 de las "Reglas Mandela", señala un sistema de inspecciones con la finalidad la de verificar que los lugares gestionen de acuerdo con la legislación, reglamentos, políticas y procedimientos. Es de resaltar, que, tratándose de este tipo de Centros, debe ponderarse la visión socioeducativa distinta a la que prevalece en la justicia para personas adultas.

Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

De la supervisión a los Centros Especializados, se desprende la siguiente gráfica:

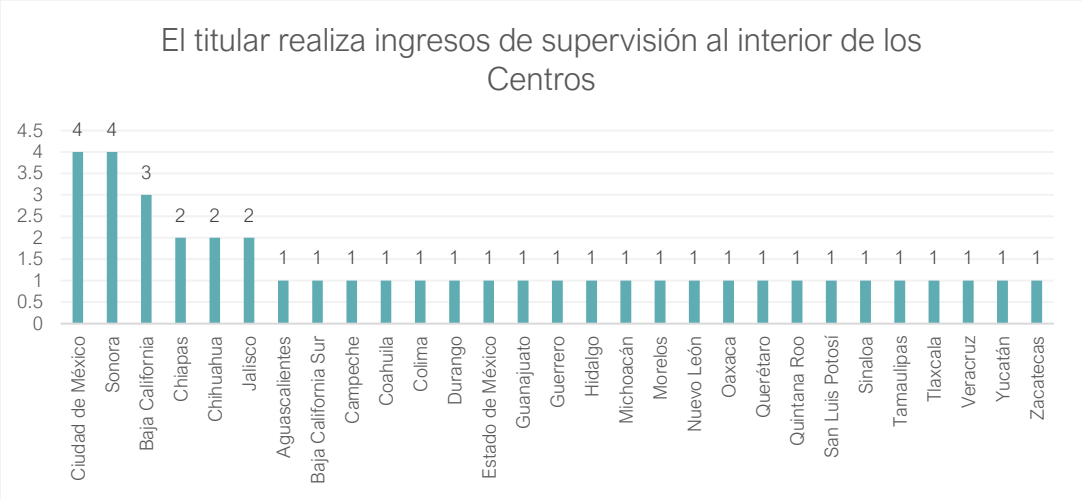


Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.[124]

Resaltando que, en los estados de Nayarit, Puebla, Tabasco y Sonora, las autoridades de los Centros no realizan supervisiones de acuerdo con lo manifestado por las población adolescente y joven.

[124] Para el caso de No contestó, se refiere al Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Femenil Saltillo, mismo que durante la visita de supervisión se encontró sin población.

Por el contrario, en los siguientes Centros, durante los recorridos efectuados por el personal de esta CNDH a los Centros Especializados se observó evidencia de que el titular realiza ingresos de supervisión al interior de los Centros de Internamiento:



Fuente: Información proporcionada por personal de los Centros de Internamiento para personas adolescentes.

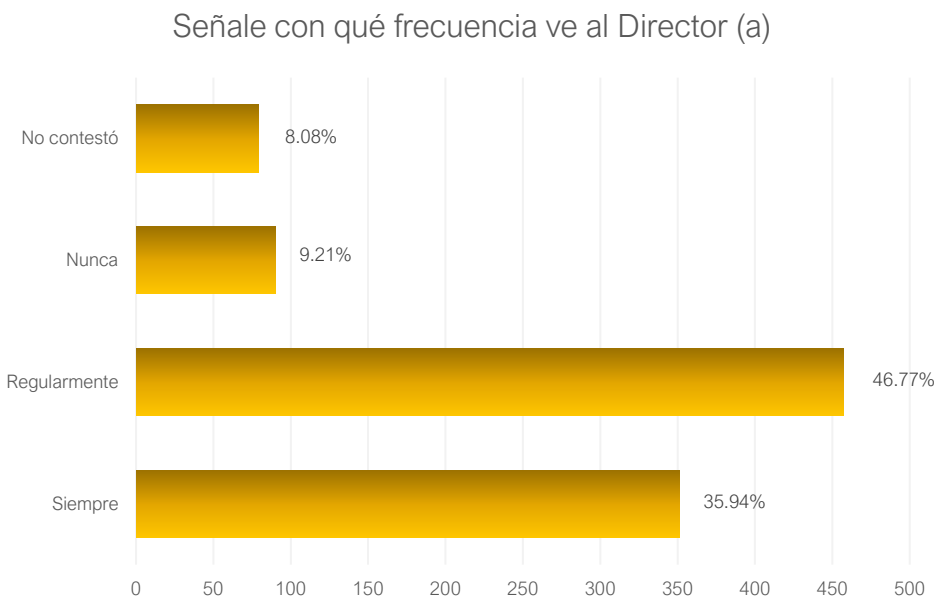
Durante los recorridos de supervisión, por lo que respecta a las 40 autoridades que señalaron que efectuar supervisiones al interior de los Centros, indicaron que lo llevan a cabo con la siguiente frecuencia:



Fuente: Información proporcionada por la autoridad durante las visitas de supervisión.

Una supervisión regular y adecuada permite atender oportunamente peticiones, dudas, incertidumbres de las personas adolescentes y jóvenes, en ese sentido cabe destacar que hay Centros Especializados en los que las y los adolescentes y jóvenes confunden a personal administrativo (jurídico) y/o técnico con el titular encargado de la dirección del Centro de Internamiento, evidenciando la ausencia del personal directivo.

Sin embargo, al aplicar las encuestas a las personas adolescentes y jóvenes en los 40 Centros citados anteriormente, estas indicaron que la o el director ingresan al Centro Especializado a realizar supervisiones, respondiendo a pregunta expresa "¿Señale con qué frecuencia ve al director?", desprendiéndose la siguiente gráfica.

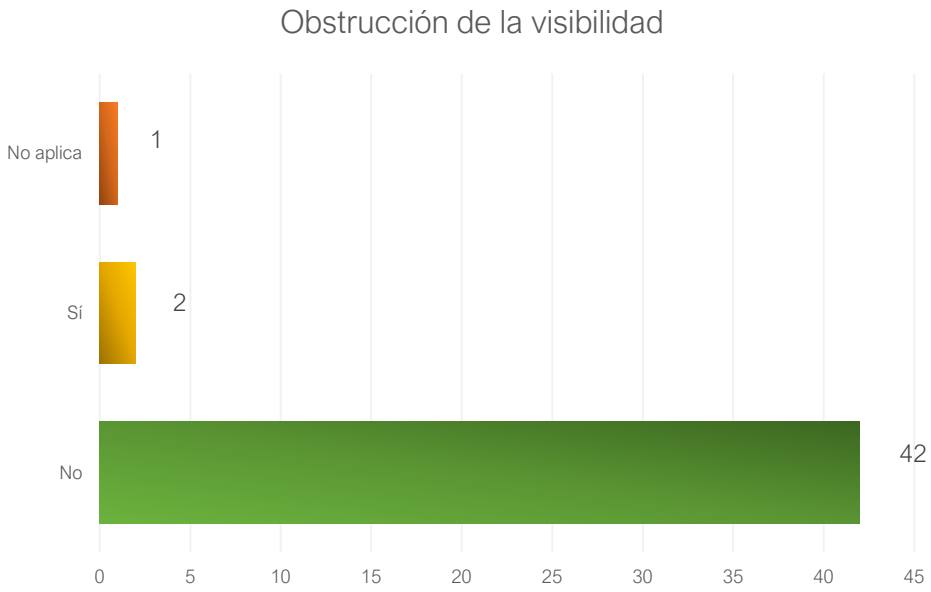


Fuente: Información proporcionada en las encuestas aplicadas a las personas adolescentes y jóvenes

Siendo los siguientes estados: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en donde 90 personas adolescentes señalaron que el Director o Directora nunca ingresan a realizar supervisiones.

Por otro lado, la presencia constante del personal directivo contribuye a fortalecer la seguridad al identificar situaciones como la obstrucción de la visibilidad hacia el interior de sus dormitorios y/o presencia de objetos peligrosos, ausencia de mantenimiento en las instalaciones; además y de gran importancia el fortalecimiento y fomento al dialogo con las personas adolescentes y jóvenes, tan importante en una adecuada reintegración social.

De la supervisión efectuada por esta CNDH durante los recorridos efectuados, se desprende la siguiente gráfica en relación con la obstrucción de la visibilidad.



Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.[125]

En ese aspecto durante la supervisión, se pudo detectar que en los estados de Baja California, Jalisco, Zacatecas y Tamaulipas existe visibilidad obstruida con ropa de cama (cobijas, sabanas), lo que aumenta el riesgo de conductas disruptivas que pudieran derivar en incidentes que afectan la seguridad institucional y la integridad de

[125] Para el caso de No aplica, se refiere al Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Femenil Saltillo, mismo que durante la visita de supervisión se encontró sin población.

las y los adolescentes y jóvenes, así como del personal que labora en el Centro de Internamiento y de sus visitantes.

En el caso ya señalado del Centro de internamiento ubicado en el estado de Zacatecas, durante el recorrido de supervisión en el interior de los dormitorios, pudo constatarse que, para ingresar a algunos de ellos, la población adolescente debía otorgar su consentimiento para el acceso al personal del mismo Centro y de esta CNDH, por lo que una vez autorizado, se percibió olor característico a la marihuana y se observó exceso de cobijas que cubrían el interior de los camarotes.



Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Güémez.

6.3.2 Aspectos relacionados con el trato

Estándar internacional
Como se señala, la Regla 17.3 de las "Reglas de Beijing" establece que las personas menores de edad no serán sancionados con penas corporales, lo cual está en consonancia con el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y con la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 19.[126] Asimismo, en la Observación General N.º 10 del Comité de los Derechos del Niño increpa a los Estados Partes a aplicar sistemáticamente los Principios Básicos de una Política General, entre los que destacan el que se desprende del artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño: Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad de trato de todos los niños que tengan conflictos con la justicia. Debe prestarse atención especial a la discriminación y las disparidades existentes de hecho, que pueden deberse a la falta de una política coherente y afectar a grupos vulnerables de niños, en particular los niños en situación de calle, los pertenecientes a minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños indígenas, las niñas, los niños con discapacidad y los niños que tienen constantes conflictos con la justicia.

Estándar nacional

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 1° párrafos uno y cinco señalan respectivamente:

[126] Corte IDH. Asunto de la Unidad de Internación Socioeducativa respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 20 de noviembre de 2012.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

…

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma forma, en la Ley Nacional en sus artículos 15 y 16 señalan respectivamente la prohibición de castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción o medida disciplinaria contraria a los derechos humanos de la persona adolescente.

Un trato igualitario y con enfoque interseccional de la niñez y la adolescencia, exige al Estado Mexicano garantizar a las personas adolescentes y jóvenes el acceso a instalaciones apropiadas, personal específico y suficiente para proporcionarles una estancia digna y segura, así como la atención adecuada de las necesidades específicas de cada persona adolescente y de la distribución geopolítica de las infracciones.[127]

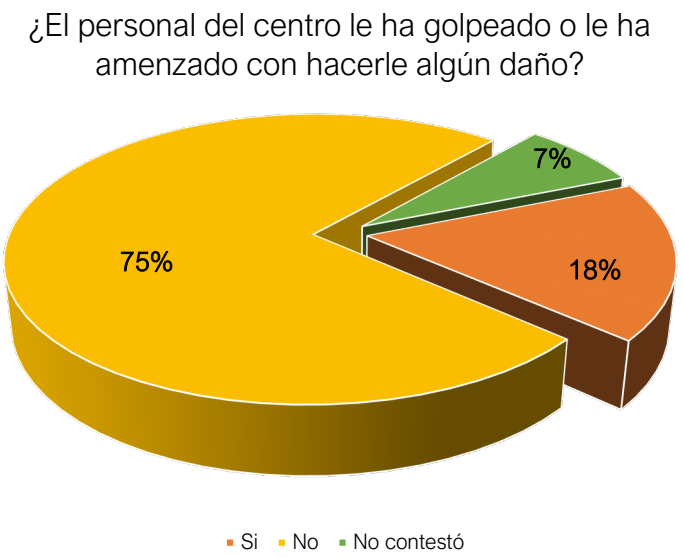
Testimonios:

[…] La directora nos humilla nos hace hacer talachas forzadas, no nos dejan leer libros que queremos diciendo que están prohibidos, los teléfonos públicos los controlan escuchan nuestras llamadas, la comida es de lo peor, nuestra tele nos la quitaron. La psicóloga le dice cosas de nuestra vida privada a la directora, los custodios nos humillan nos hacen quitarnos la ropa, la ropa nos la controlan la

[127] Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152.

comida nos la quitan nuestras formas de entretenimiento nos las quitan no nos dan productos de limpieza, no hay medicamentos no hay agua, las cámaras nos acosan[128]

[…] nos amenazan encerrarnos con celda oscura, la seguridad no permite libre expresión, nos obligan hacer todo sino nos castigan, no hay privacidad, han llegado a hablarnos mal y se nos niega todo, no hay nada para la limpieza y todo nos lo quieren vender ya no dejan que la familia te traiga nada porque ellos lo venden que si más barato, y reprenden con castigos y no te dejan ser libre expresión, nos obligan hacer todo



Fuente: Información obtenida de las encuestas aplicadas a las personas adolescentes en los Centros de Internamiento.

[128] Es de reiterar que el personal de los organismos estatales protectores de derechos humanos, que acompañó en las diferentes actividades que se desarrollaron, proporcionó atención a situaciones identificadas que por su naturaleza o gravedad ameritaron intervención inmediata que en algunos casos, lo que derivó en el inicio de investigaciones por presuntas vulneraciones a los derechos humanos de las personas adolescentes y/o jóvenes.

Testimonio:

[…] los custodios insultan dicen que somos chivas, en los cateos nos hacen feo

Siendo los estados de Morelos, Sonora, Oaxaca, Zacatecas y Estado de México, con mayor número de incidencia en el reporte de amenazas y/o golpes por parte de servidores públicos de los Centros Especializados. Tal como se muestra en el siguiente mapa:



Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.[129]

Testimonio:

[…] Me pegan los custodios con sus manos abiertas en la cabeza y las costillas, se burlan todos, la directora, custodios trabajadores

Cabe destacar la forma en que las personas adolescentes reconocen a la figura del personal guía técnico responsable de velar por la integridad de la población de los

[129] Hay que considerar que la cantidad recabada de reportes de amenazas y/o golpes en el estado de Sonora responde a cuatro Centros Especializados y en los demás a uno por estado.

Centros de Internamiento, de quien se refieren como: “custodios”, además de los siguientes términos identificados en las encuestas, como “oficial”, “comandante”, “el coma”, “jefe de seguridad”, lo que denota su percepción del internamiento que viven y que el trato que reciben en los Centros de Internamiento es similar al del sistema para adultos, lo que contraviene a los principios sustantivos de la Ley Nacional y la naturaleza del tratamiento que se les proporciona.

Testimonio:

[…] una vez los mayores golpearon a un oficial en la cara y fueron castigados por órdenes del director en el dormitorio y lo gasearon castigándolo por 40 días sin tv, pero ya no quiero decir más

Aunado a lo anterior, el lenguaje podría representar la distorsionada concepción de la figura del personal guía técnico al identificarlo como personal policial, la cual crea una relación de tensión y resistencia en la interacción entre las dos partes, pues se verifica la presencia de la autoridad, la cual en algunos casos ha vulnerado su esfera de derechos.

Testimonio:

Cuando me detuvieron sufrí violencia y me sembraron drogas en mis pertenencias para culparme de otros delitos

Lo anterior es preocupante, ya que la Ley Nacional, indica en el artículo 3 fracción XII que son guías técnicos, los responsables de *velar por la integridad física de la persona adolescente. Es el garante del orden, respeto y la disciplina al interior del centro especializado e integrante de las instituciones policiales. Tendrá además la función de acompañar a la persona adolescente en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades*; si bien, puede existir personal de seguridad y custodia

al exterior del centro especializado éste no debe tener contacto directo con los adolescentes deformando la imagen del personal especializado.

Es importante destacar la importancia del lenguaje dentro de este tipo de Centros, pues la naturaleza de su función es primordialmente socioeducativa y terapéutica por lo que la actuación de las autoridades deberá encaminarse a sus fines, los cuales preponderantemente deberán diferenciarse del contexto carcelario.

Algunos ejemplos de lo antes citado son: la Ciudad de México, que reporta un número considerable de guías técnicos en relación con la cantidad de Centros Especializados; sin embargo, durante las visitas de supervisión a los mismos se observó a elementos de la PBI (policía bancaria e industrial) tener contacto con las personas adolescentes, lo anterior no sería preocupante siempre y cuando se realizara la capacitación pertinente y su área de trabajo fuera exclusiva y no estuvieran a merced de rotación; por otro lado, en las entidades de Aguascalientes, Jalisco y Tamaulipas derivado del reducido número de adolescentes, la autoridad penitenciaria envía a los guías técnicos capacitados a Centros de reclusión para adultos.

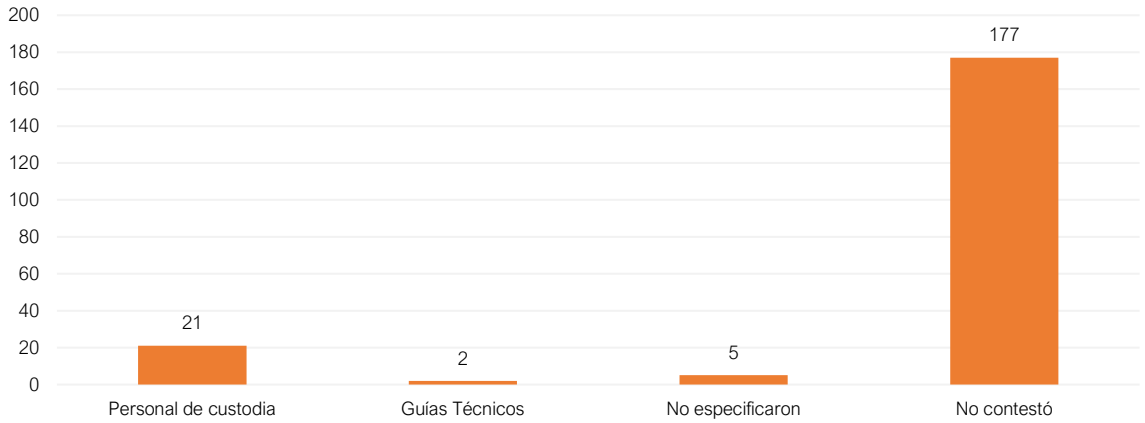
Testimonio:

Las llamadas de atención son por cosas la verdad pendejas, te llaman la atención por cosas como señalar algún lugar, diciendo que la cámara tiene acceso, […] te llegan a prohibir la convivencia con algunos compañeros. Por el hecho de la sexualidad algunos somos juzgados por el hecho de la orientación sexual […]

Ahora bien, durante las encuestas anónimas aplicadas a los adolescentes y jóvenes, durante la supervisión a los Centros de Internamiento, 21 de ellos señalaron haber recibido amenazas y/o golpes por personal de seguridad y custodia, dos precisaron que, por guías técnicos, cinco más no lo especificaron y otros 177 no contestaron esa pregunta.

Siendo principalmente los estados de Baja California, Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Zacatecas donde hubo una mayor manifestación de abusos por parte de personal a quienes ellos identifican como "custodios". Tal como se muestra a continuación.

¿Por parte de quién sufrio esos golpes o amenazas?



Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.

Testimonios:

[…] pero por lo mismo nos amenazan que con celda oscura la seguridad no permite libre expresión, obligan hacer todo si no nos castigan, no hay privacidad, han llegado a hablarnos mal y se nos niega todo […]

Los custodios insultan dicen que somos chivas en los cateos nos hacen feo luego cuando son días de visita no nos dejan pasar

> El encargado de turno intentó convencerme de realizar acto sexual, me hostigó y llegó a tocarme (me dio nalgadas), otro oficial siempre entra a los baños generales a supervisar, pero me he dado cuenta cuando lo hace soy solo yo el que está en el baño. No lo aplica con otros busca cualquier pretexto para hacer que nos sancionen.[130]

La Convención sobre los Derechos del Niño indica en su artículo tercero ya citado, en su párrafo tres Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Y para ello es necesario hablar del personal Guía Técnico debido a que es el que mantiene el trato directo y permanente con las personas adolescentes y jóvenes, en ese sentido, las "Reglas de Beijing" en su numeral 22.2 señala:

> *El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto con dicho sistema. Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.*

[130] En relación al testimonio que se presenta, esta Comisión Nacional realizó gestiones con personal de la Comisión de derechos humanos del estado correspondiente para la investigación de los hechos.



Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas

Cabe señalar, que este Organismo constató la presencia y atención del personal guía técnico femenino en los Centros de Internamiento mixtos y femeniles como corresponde con la normatividad en la materia.

De igual forma la Ley Nacional indica respecto a las autoridades de ejecución de medidas que todo el personal que tenga trato con las personas adolescentes, incluyendo el de seguridad debe de ser especializado, asimismo, indica que el personal que guíe (Guía Técnico) tiene la obligación de estar formado y certificado en materia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de los derechos del Sistema.

Además, dicha Ley Nacional en concordancia con la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establece la obligación de las autoridades garantes, a

proteger y garantizar el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal[131] de las personas adolescentes en internamiento, ante cualquier contexto o situación que los coloque en riesgo o peligro, incluso tratándose, por actos cometidos al interior de los Centros ante la ausencia y/o con permisión de personal y/o generados por el personal que labora en los mismos.

En ese sentido, la insuficiencia o incluso falta de guías técnicos para la atención de las personas adolescentes y jóvenes que viven en los 45 Centros de Internamiento, así como la falta de capacitación especializada repercute directamente en el trato que reciben las personas adolescentes y jóvenes.

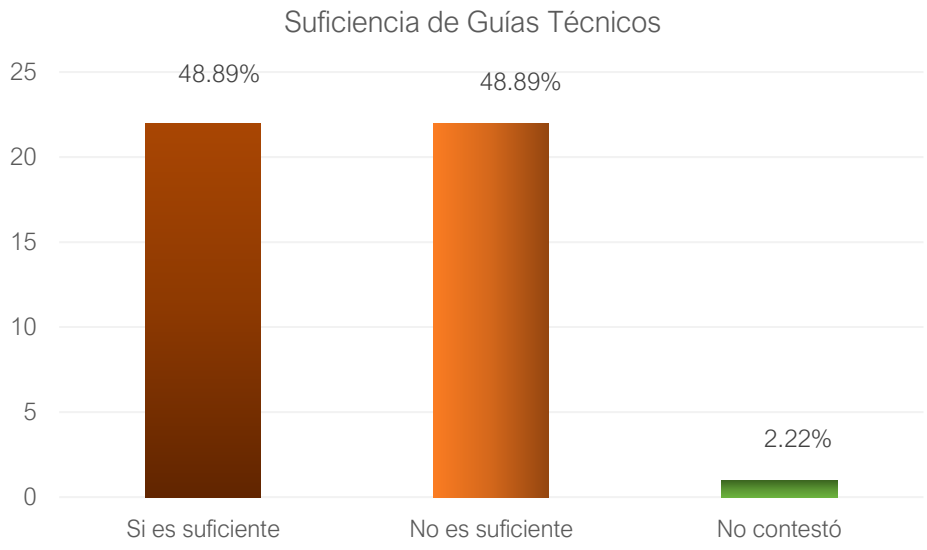
Debido a que cada centro presenta características particulares, especialmente cuando se trata de lugares que alojan a personas menores de edad, es conveniente que sean las autoridades encargadas de su administración quienes realicen la evaluación correspondiente de acuerdo con sus necesidades, las características de la población interna y la infraestructura del establecimiento.

Es importante que el personal de apoyo de los Centros realice de manera puntual su labor ya que constituyen un factor determinante para alcanzar el objetivo establecido en el artículo 18 constitucional.

Por ello debemos hablar de la insuficiencia de personal (guías técnicos) ya que esto pone en riesgo la integridad de las personas adolescentes y jóvenes, dificultando la programación de las actividades, para el cumplimiento de las medidas de tratamiento impuestas, cuyo fin consiste en reinserción y *"la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades",* de conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para tal efecto, deben recibir: *"los cuidados, la protección y toda la asistencia social*

[131] Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 13, fracción VIII.

necesaria, educacional, profesional, psicológica, médica y física que puedan requerir debido a su edad, sexo, personalidad y en interés de un desarrollo sano", tal como lo señala el numeral 26.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores "Reglas de Beijing".



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Un enfoque interseccional, de género y con pertinencia intercultural en la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con las personas adolescentes que viven en internamiento, es un elemento fundamental para el buen funcionamiento de los establecimientos y el respeto de los derechos humanos de estas personas, particularmente cuando se trata de un grupo en una especial situación de vulnerabilidad, debido a sus características propias generadas por la multiplicidad de factores de riesgo de las personas en etapa de desarrollo y porque requieren de un trato y cuidados específicos, los cuales se garantizan a través de la especialización de personal que intervienen en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

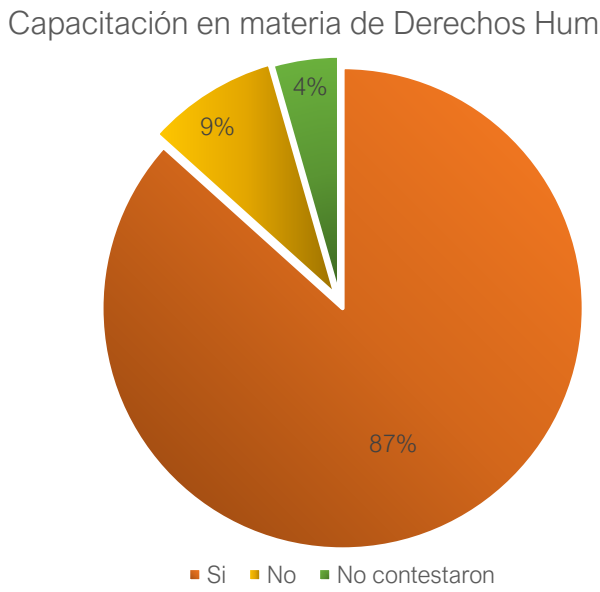
Situación identificada por la CNDH en los Centros de Internamiento

En ese sentido, la información proporcionada a este Organismo por los 45 Centros arroja que los guías técnicos han recibido capacitación en las siguientes materias, tal como se muestra a continuación:

En materia de derechos humanos 39 Centros de Internamiento indicaron que su personal si ha recibido capacitación, no así, en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima y Sinaloa señalaron no haberse capacitado en la materia, mientras que Coahuila y Quintana Roo no contestaron.

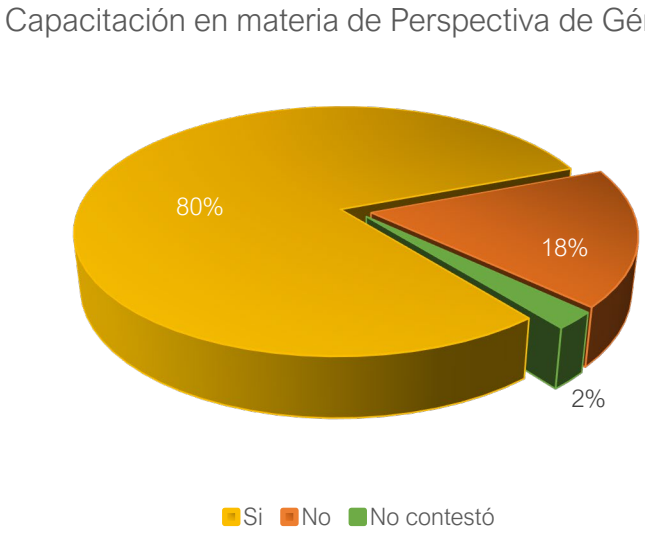


Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

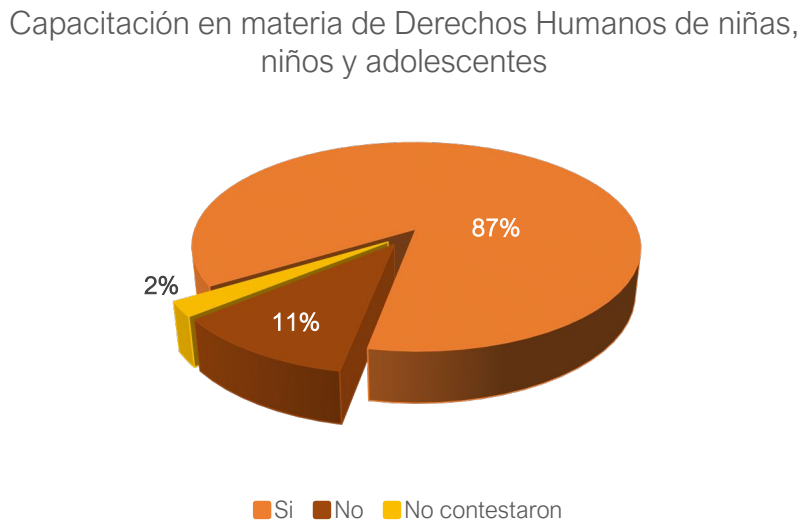
De igual manera a la solicitud de información realizada por la Comisión Nacional, respecto a la capacitación en materia de perspectiva de género, señalaron lo siguiente:



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Siendo 36 Centros Especializados los que indicaron que, sí contaron con dicha capacitación durante el año 2022, a diferencia de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Jalisco, Sinaloa y Sonora no, mientras que Coahuila no contestó.

Ahora bien, en lo que respecta a la capacitación en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, los resultados de la información diligentemente proporcionada a esta Comisión Nacional son los siguientes:



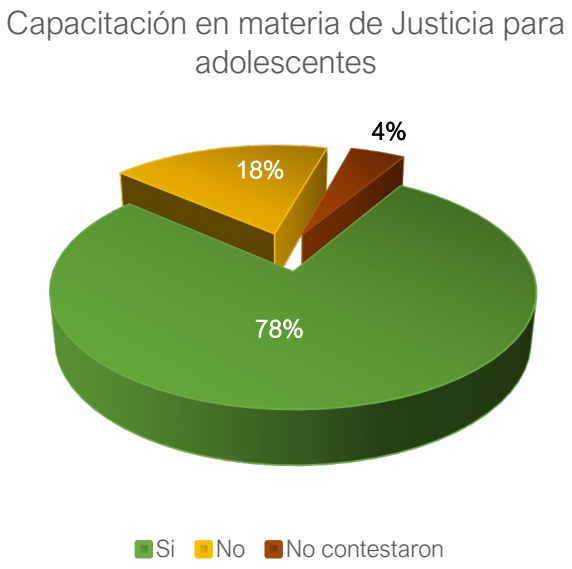
Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Indicando que los estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Jalisco y Sinaloa no recibieron capacitación durante el año de supervisión 2022 en la materia, mientras que Coahuila no contestó.

Testimonio:

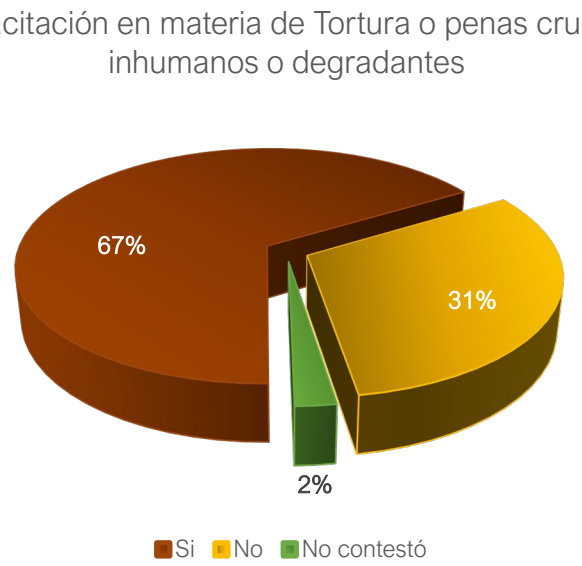
[…] nos castigan por cosas absurdas, nos tocan y nos desnudan en los cateos,

En cuanto a la materia de Justicia para Adolescentes, 35 Centros indicaron que sí han recibido capacitación, mientras que ocho no (Baja California, Baja California Sur, Colima, Jalisco, Morelos, Nayarit, Sinaloa y Tabasco), mientras que Coahuila no contestó.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Por último, otra de las obligaciones respecto a la capacitación es el conocimiento en materia de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante, resultando en una negativa a haber recibido dicha capacitación en los Centros Especializados de las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Veracruz, mientras que Coahuila no contestó. Tal como se muestra a continuación.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

La autoridad señaló en cuanto a si considera que el personal guía técnico cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus funciones, indicando que 42 Centros si cuentan con los conocimientos necesarios mientras que el Estado de Hidalgo y Zacatecas indicaron que no, y el estado de Nayarit no contestó.

Aunado a lo anterior, pudo constatarse, en el caso del estado de Zacatecas que el número de personal guía técnico repercute de manera importante en la seguridad del Centro, entre otras, como lo es la falta de actividades vigiladas para las personas adolescentes y jóvenes, así como el control de la apertura de las puertas de acceso.

Finalmente, este Organismo reitera que para el buen funcionamiento de los Centros, se requiere de personal suficiente para velar por la integridad física de las personas adolescentes y jóvenes, garantizar el orden, respeto y la disciplina, así como lograr su reinserción y reintegración social efectiva, dichas tareas, se encuentran asignadas a diversas personas servidoras públicas, quienes tienen la función atender a dichas personas, quienes se encuentran en desarrollo, durante el cumplimiento de su medida, por lo que todas las autoridades del Sistema deberán ser suficientes y estar formadas, capacitadas y especializadas conforme a una perspectiva en derechos humanos, de infancia y de género.

Testimonio:

[…] hay oficiales que nos tratan mal, nos tienen adentro casi todo el día quemando cinta, nos regañan mucho. […] Por favor esto no se lo diga a nadie porque nos van a regañar.

Espero y nos puedan ayudar con las oficiales, que cambien a las oficiales.

6.3.3 Incidentes de violencia

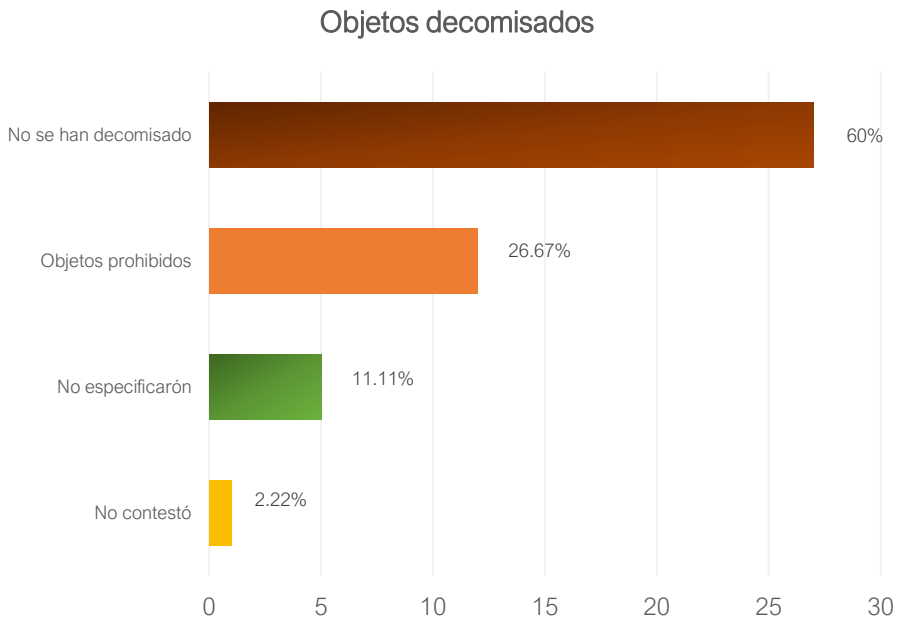
Dentro de los factores que propician la presencia de incidentes de violencia en el interior de los Centros de Internamiento se encuentra la falta reglamentos internos, manuales y protocolos de actuación, la insuficiencia y falta de capacitación del personal, una inadecuada o inexistente separación por grupos etarios, incluso entre mujeres y hombres, así como una mala consecución del plan de actividades.

La violencia en los Centros de Internamiento afecta la dignidad, la seguridad e integridad de las personas adolescentes y jóvenes, generando altos costos para ellas, su familia, la sociedad en general y el Estado, siendo sólo algunos, los relacionados con la salud física, psicológica y emocional, elemento causa-efecto que se suma a la especificidad con la que se debe de atender a ese grupo de atención, intrínsecamente vulnerable.

Lo antes expuesto genera problemas de gobernabilidad, en ese sentido, durante la visita de supervisión efectuada en el Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas, donde la situación que impera pone en riesgo la integridad de la población en internamiento, del personal que ahí labora y de quienes los visitan, debido al control que, en menor o mayor grado, ejercen grupos de adolescentes sobre la población; situación que se agrava con la presencia de sustancias prohibidas que además afectan su salud.

En ese sentido la Comisión Nacional para la aplicación de encuestas a personas adolescentes y jóvenes se encontró con uno de ellos quién designaba a sus iguales y sobre quién contestaría la encuesta, lo cual dificultó en un primer momento la participación de la población adolescente y joven.

Por otra parte, esta Comisión Nacional solicitó a las autoridades que indicarán que objetos o sustancias habían encontrado en las revisiones en el año 2022, derivando lo siguiente:



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Algunas condiciones que afectan el orden y la disciplina es la presencia de objetos que pueden poner en riesgo la integridad y la seguridad de los Centros, en ese sentido, las autoridades de 12 Centros Especializados distribuidos en las entidades de Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Hidalgo, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas, señalaron que durante las revisiones se encontraron algunos objetos como: puntas hechizas, celulares, cargadores, máquinas para tatuar, pipas, vegetal verde con las características de la marihuana.

Lo anterior, genera problemas de seguridad y gobernabilidad en el interior de los Centros, que afectan directamente la calidad de vida de las personas adolescentes y jóvenes y genera un ambiente propicio para la vulneración de los derechos humanos de estas personas, debido a que el personal, y en ocasiones otras personas adolescentes y jóvenes o sus padres, que participan en dichas prácticas utilizan la

fuerza física y las amenazas para obtener beneficios económicos derivados de estas conductas.

Testimonio:

El oficial nos hace preguntas raras como si somos vírgenes. La oficial me empuja y me siento incomoda […] la oficial me dice loca. Hay preferencias con una compañera […]

El artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución que se exija en los establecimientos, son abusos que deben evitarse y ser castigados si se cometen, así como el artículo 16 de la LNSIJPA, en su párrafo cuarto indica que *"Durante el procedimiento, determinación de la medida o sanción y ejecución de la que corresponda, se respetará a la persona adolescente en sus creencias, su religión y sus pautas culturales y éticas".*

La autoridad responsable de los Centros Especializados está obligada a establecer medidas para garantizar su gobernabilidad, por lo que ninguna persona adolescente debe desempeñar funciones de autoridad, tener prerrogativas o privilegios sobre otros ni ejercer poder alguno respecto de sus compañeros o compañeras, en ese sentido, se identificaron algunas actividades propias de la autoridad, como la vigilancia de algunas áreas en y la organización de actividades deportivas en Zacatecas y de limpieza, en los estados de Baja California, Colima, Zacatecas, Jalisco y Sonora. Así como la presencia de artículos a los que no toda la población adolescente en internamiento tiene acceso en los estados de Chihuahua, Morelos y Zacatecas.

Por lo anterior, las autoridades responsables de los establecimientos deben procurar que las condiciones generales de internamiento sean similares para toda la población de adolescentes y jóvenes, evitando tratos diferenciados que pueden derivar en actos

de corrupción, así como situaciones que ponen en riesgo el orden y la seguridad institucional.

Durante las visitas de supervisión a los Centros Especializados, a nivel nacional las autoridades indicaron que se presentaron 101 incidentes, tal como se muestra en la siguiente gráfica.



Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.

En el siguiente mapa se muestra el total de eventos por entidad federativa.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

De la información proporcionada a esta Comisión Nacional se desprende los siguientes estados con mayor número de incidentes durante el año 2022, Sonora (69), Chihuahua (13), Yucatán (7), Nayarit (6) y Tamaulipas (5).

Aunado a lo anterior, este Organismo efectuó una revisión de notas periodísticas publicadas desde el año 2021 a la fecha, relacionadas con los acontecimientos de violencia más sobresalientes en los Centros de Internamiento de nuestro país, mismas que informaron respecto de un intento de suicidio, cuatro evasiones y un evento de riña:

Estado	Título	Síntesis
Campeche 4 de febrero de 2022	Joven intenta suicidarse en Centro para Adolescentes de Lerma, Campeche[132]	El personal del centro se percató al acudir al dormitorio del menor a quien halló con cortes muy profundos en los brazos, por lo que fue asistido por paramédicos de la Cruz Roja los cuales tuvieron que llevarlo de urgencia al hospital general. Presuntamente, dicho joven intentó escapar previamente del centro para adolescentes situado en el poblado de Kila, Lerma, Campeche.
Chihuahua 17 de agosto de 2021	Cinco menores acusados de homicidio y secuestro se fugan de tutelar en Ciudad Juárez[133]	Cinco adolescentes, acusados de homicidio y secuestro, se fugaron de las celdas de alta seguridad del Centro Estatal de Reinserción Social para Adolescentes Infractores (CERSAI) en Ciudad Juárez, Chihuahua. Lo anterior, fue de conocimiento del personal, en la inspección de medianoche.
Morelos 7 de junio de 2021	Se reporta la fuga de tres menores del CEMPLA[134]	Durante la madrugada se informó que tres menores se fugaron del Centro de Ejecuciones de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes (CEMPLA)

[132] Por Esto. (2022, febrero 4). Joven intenta suicidarse en Centro para Adolescentes de Lerma, Campeche. https://www.poresto.net/poresto-policiaca/campeche/2022/2/4/joven-intenta-suicidarse-en-centro-para-adolescentes-de-lerma-campeche-314234.html
[133] Ponce, N. (2021, agosto 7). Cinco menores acusados de homicidio y secuestro se fugan de tutelar en Ciudad Juárez. https://www.milenio.com/estados/ciudad-juarez-5-menores-acusados-homicidio-fugan-tutelar
[134] Omaña, J. (2021, junio 7). Se reporta la fuga de tres menores del CEMPLA. El Sol de Cuernavaca | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Morelos y el Mundo. https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/policiaca/se-reporta-la-fuga-de-tres-menores-del-cempla-6813149.html

Estado	Título	Síntesis
		que se ubica en el kilómetro 4.5 de la carretera Alpuyeca-Grutas. De acuerdo con los primeros informes, el hecho tuvo lugar alrededor de las 00:33 horas cuando la policía recibió un llamado de auxilio desde esa vialidad en donde se reportó que varios sujetos armados realizaron disparos. En la zona fueron informados que tres de los internos del CEMPLA, se fugaron en la parte trasera "por la parte del templo" señalaba el informe de las autoridades.
Puebla 14 de noviembre de 2022	Menores escapan por un boquete durante riña en la Casa del Adolescente[135]	Mientras se desarrollaba una riña entre dos menores de edad, durante el desayuno dentro de la "Casa del Adolescente", otros dos jóvenes escaparon por un "boquete". Tras la llegada de varias patrullas y policías estatales, las autoridades policiales confirmaron que el incidente ocurrió en la Casa del Adolescente que pertenece al DIF Estatal, edificio ubicado sobre la carretera Federal a Atlixco número 4405 de la colonia Emiliano Zapata en el municipio de San Andrés Cholula.
Zacatecas 12 de septiembre De 2021	Tres mujeres escaparon del centro de integración juvenil en Zacatecas[136]	Tres mujeres adolescentes escaparon durante la madrugada del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (CIAIJ), antes Tutelar para Menores, ubicado en el municipio de Villanueva. Las mujeres son menores de edad y están internadas por delitos relacionados a delincuencia organizada y portación de armamento exclusivo del ejército.
Zacatecas 6 de enero de 2023	Controlan conato de riña en el Centro de Internamiento	Se registró un conato de riña al interior del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil (CIAIJ), ubicado en el municipio de Villanueva, Zacatecas, el cual fue controlado por las autoridades, no se reporta ningún menor de edad les ionado.

[135] Arcega, J. (2022, noviembre 14). Menores escapan por un boquete durante riña en la Casa del Adolescente. El Sol de Puebla | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Puebla y el Mundo. https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/hacen-boquete-a-un-costado-de-la-casa-del-adolescente-9187996.html

[136] Landeros, A. C. (2021, septiembre 12). Tres mujeres escaparon del centro de integración juvenil en Zacatecas. Proceso. https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/9/12/tres-mujeres-escaparon-del-centro-de-integracion-juvenil-en-zacatecas-271818.html

Estado	Título	Síntesis
	Juvenil de Zacatecas[137]	Presuntamente, un grupo de menores manifestaba diferencias con otro grupo de adolescentes; en veinte minutos quedó controlada la situación. En solo veinte minutos, la situación fue totalmente controlada, gracias a la oportuna intervención del personal de seguridad penitenciario.

6.4 Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. Transgresiones a la normatividad interna.

Estándar internacional
La Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con lo que establece la Observación General No. 24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, enuncia los principios procesales de las personas adolescentes y jóvenes: *Derechos procesales (art. 37 d)* *89.Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a acceder rápidamente a asistencia jurídica y a asistencia de otro tipo adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a que se adopte sin demora una decisión sobre dicha acción. (…)* En consecución con lo anterior, no se omite señalar lo que establecen: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 14 y 17 así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 9º y 11.2.

[137] Covarrubias, P. (2023, enero 6). Controlan conato de riña en el Centro de Internamiento Juvenil de Zacatecas. El Sol de Zacatecas | Noticias Locales, Policiacas, sobre México, Zacatecas y el Mundo. https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/controlan-conato-de-rina-en-el-centro-de-internamiento-juvenil-de-zacatecas-9431314.html

Estándar nacional

El principio de legalidad, así como el derecho a la seguridad jurídica considerados en los textos señalados con anterioridad se robustecen con lo que estipulan los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14 y 16.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 41.
- Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, artículo 13, fracción XVIII.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

La Ley Nacional establece en relación con el principio de legalidad:

> *Artículo 24. Legalidad. Ninguna persona adolescente puede ser procesada ni sometida a medida alguna por actos u omisiones que, al tiempo de su ocurrencia, no estén previamente definidos de manera expresa como delitos en las leyes penales aplicables.*[138]

En ese contexto, el principio de legalidad, así como el derecho a la seguridad jurídica considerados en los textos señalados con anterioridad se robustecen con lo que estipulan los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14 y 16.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 41.

[138] Véase. Decima Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Octubre de 2011, pg. 1094, Tesis: CXCII/2011 (9°) Materia Penal. "Principio de Legalidad Penal en su vertiente de Taxatividad. Análisis del contexto en el cual se desenvuelven las normas penales, así como de sus posibles destinatarios".

Enfoque interseccional de la niñez y la adolescencia.

En ese sentido, el derecho a la seguridad jurídica está relacionado con el derecho de las personas adolescentes y jóvenes de tener acceso y claridad del contenido de las normas jurídicas a las que tendrán que ajustar su comportamiento con conocimiento de las implicaciones que tendría su trasgresión.

Asimismo, este derecho incluye el procedimiento legal establecido en el que la autoridad deberá fundar sus determinaciones. Por ello, el principio de legalidad es una garantía del derecho a la seguridad jurídica, ambos tienen como finalidad brindar certeza jurídica a las personas adolescentes y jóvenes, para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos de cualquier acto que los lesione, sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y conforme a las formalidades esenciales del procedimiento.

Por lo anterior, tratándose de las trasgresiones que las personas adolescentes y jóvenes cometan a la normatividad interna de los Centros de Internamiento, éstas deberán estar contempladas en la normatividad aplicable.

Cabe destacar que si bien la Ley Nacional no contempla un catálogo de las conductas que serán motivo de la determinación de una medida disciplinaria, así como de su consecuencia; sí establece algunas limitaciones en torno al caso en el artículo 46, como son: la prohibición de recibir castigos corporales ni cualquier tipo de medida que vulnere sus derechos o ponga en peligro su salud física o mental; no ser controlados con fuerza o con instrumentos de coerción, la prohibición de todos los actos que constituyan tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[139], así como la prohibición de la incomunicación[140] y del aislamiento[141].

[139] Artículo 15 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.
[140] Ibídem. Artículo 39.
[141] Ibídem. Artículo 54.

En ese contexto, la ley es clara al referir que *toda limitación de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes sólo podrá imponerse cuando tenga como objetivo garantizar condiciones de internamiento dignas y seguras, por lo que agrega que, en ese caso, la limitación se regirá por los principios de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.*

Respecto a la formalidad, el artículo 180 de la misma Ley Nacional señala *que la Autoridad Administrativa y los titulares de los Centros de Internamiento estarán facultadas para tomar decisiones administrativas que consideren necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas y señala que cuando la autoridad administrativa determine modificaciones en las condiciones de cumplimiento de la medida que comprometan los derechos de las personas adolescentes a quienes se les haya dictado una medida, es necesario que dicha determinación sea revisada por el Juez de Ejecución previamente, salvo los casos de urgencia en que se ponga en riesgo la integridad de quienes se encuentran en el Centro de Internamiento y la seguridad de los mismos. En estos casos el Juez de Ejecución revisará la determinación de la autoridad administrativa en un plazo que no exceda las veinticuatro horas.*

Asimismo, *señala que todas las decisiones que tomen las autoridades administrativas deberán estar debidamente fundadas y motivadas y serán notificadas inmediatamente a la persona adolescente sujeta a medida, a su Defensa, a la persona responsable de la persona adolescente y al Ministerio Público.*

Por lo anterior, resalta la importancia de que los criterios que se utilicen para el establecimiento de las medidas que la autoridad determine sean claros y al alcance de las personas adolescentes y jóvenes.

6.4.1 Información de la normatividad aplicable

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el artículo 46 refiere que las personas adolescentes tendrán derecho de *recibir información sobre las leyes, reglamentos u otras disposiciones que regulen sus derechos, obligaciones y beneficios del régimen en el que se encuentren; las medidas disciplinarias que pueden imponérseles, el procedimiento para su aplicación y los medios de impugnación procedentes.*

En ese orden de ideas, con apego a las garantías de debido proceso, el establecimiento de criterios claros para la determinación de los derechos, obligaciones, faltas y medidas disciplinarias en el interior de los Centros de Internamiento reviste vital importancia.

Como ya se había señalado, el artículo 236 de la Ley Nacional establece el contenido de los Reglamentos de los Centros Especializados, como se señala a continuación:

Artículo 236. Reglamento del Centro de Internamiento. El régimen interior de los Centros de Internamiento estará regulado por un Reglamento que deberá incluir, por lo menos las siguientes disposiciones:

I. Los derechos, de las personas adolescentes en internamiento;

II. Las responsabilidades y deberes de las personas adolescentes al interior de los Centros;

III. Las atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a los Centros;

IV. Las conductas que constituyan faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar, señalando con claridad la intensidad y la duración de las mismas, así como los procedimientos para imponerlas;

V. Los procedimientos de autorización, vigilancia y revisión para visitantes, así como para la revisión de dormitorios y pertenencias;

VI. Los lineamientos para la visita familiar;

VII. Las condiciones de espacio, tiempo, higiene, privacidad y periodicidad, para que las personas adolescentes puedan recibir visita íntima;

VIII. Los lineamientos y procedimientos para que las personas adolescentes puedan ser propuestos para modificación de las medidas impuestas, en su beneficio;

En ese sentido, la autoridad administrativa verificará que se le haya explicado el contenido del Reglamento al que se sujetará y los derechos que le asisten mientras se encuentre en dicho Centro Especializado, lo anterior con el objetivo de brindar certeza jurídica al establecer el modo en que funciona el centro, las directrices, el grado de responsabilidad de el mismo y de las autoridades, de lo contrario al no existir una reglamentación clara a la cual apegarse tanto la autoridad como los adolescentes y jóvenes, aumenta significativamente el margen de discrecionalidad en la actuación de los servidores públicos y con ello la posibilidad de abusos, particularmente los relacionados con el trato que se les brinda y la imposición de correctivos disciplinarios, los cuales no deben quedar al arbitrio de la autoridad.

Testimonio:

[…] en una ocasión un guía técnico nos puso hacer ejercicio para abrir el dormitorio, cuando solicitamos las reglas de internamiento que tenemos que cumplir, no nos las dan y luego nos castigan con hacer talacha.

Al respecto, es relevante señalar que no necesariamente los criterios existentes resultan apegados a los estándares más amplios de respeto de los derechos humanos, al principio pro-persona y al principio del interés superior de la niñez, por lo que la discrecionalidad puede vulnerarlos; por ejemplo, en el estado de Tamaulipas desde el año 2017, fueron cerrados algunos Centros de Internamiento, bajo el argumento del

aumento de las audiencias de juicio en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes y la dificultad de movilización de la autoridad jurisdiccional del Tribunal Especializado, por lo que se estimó pertinente modificar la jurisdicción, señalando que con esta medida resultaría más efectiva la administración de justicia en todo el territorio estatal y se atendería de manera más eficiente el principio de economía procesal, disminuyendo el desgaste de la actividad jurisdiccional en dicho sistema; por lo que se determinó concentrar a las personas adolescentes y jóvenes en el Centro de Internamiento Güémez. Lo anterior, afectó la vinculación de las personas adolescentes y jóvenes con sus familias y/o redes de apoyo, alejándolos, en algunos casos de sus domicilios, lo que es contrario a que el Sistema se organice en su beneficio y también a lo que estipula la Ley Nacional en su artículo 49 que a la letra dice:

> *La persona adolescente privada de la libertad tiene derecho a cumplir su medida en el Centro de Internamiento más cercano del lugar de residencia habitual de sus familiares, por lo que no podrá ser trasladada a otros Centros de Internamiento de manera arbitraria.*

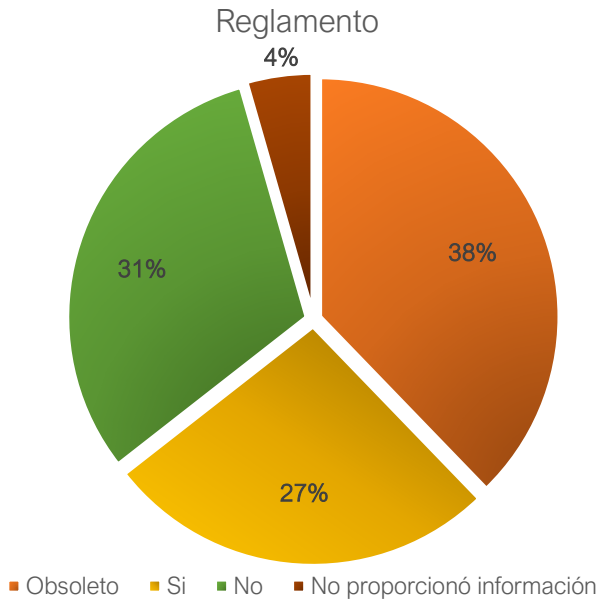
Testimonio:

Me gustaría que las llamadas duraran un poco más, que la visita no solo fuera media hora porque mis papas vienen de otra ciudad que si queda lejos […]

Por otra parte, como se señaló en el apartado 3 de este Informe Especial, respecto de la información proporcionada por los Centros de Internamiento se desprende que 14 establecimientos no cuentan con un Reglamento Interno, distribuidos en los siguientes estados: Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz.

En tanto que 17 Centros cuentan con uno que es obsoleto emitido antes de la Ley Nacional, siendo éstos: Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua,

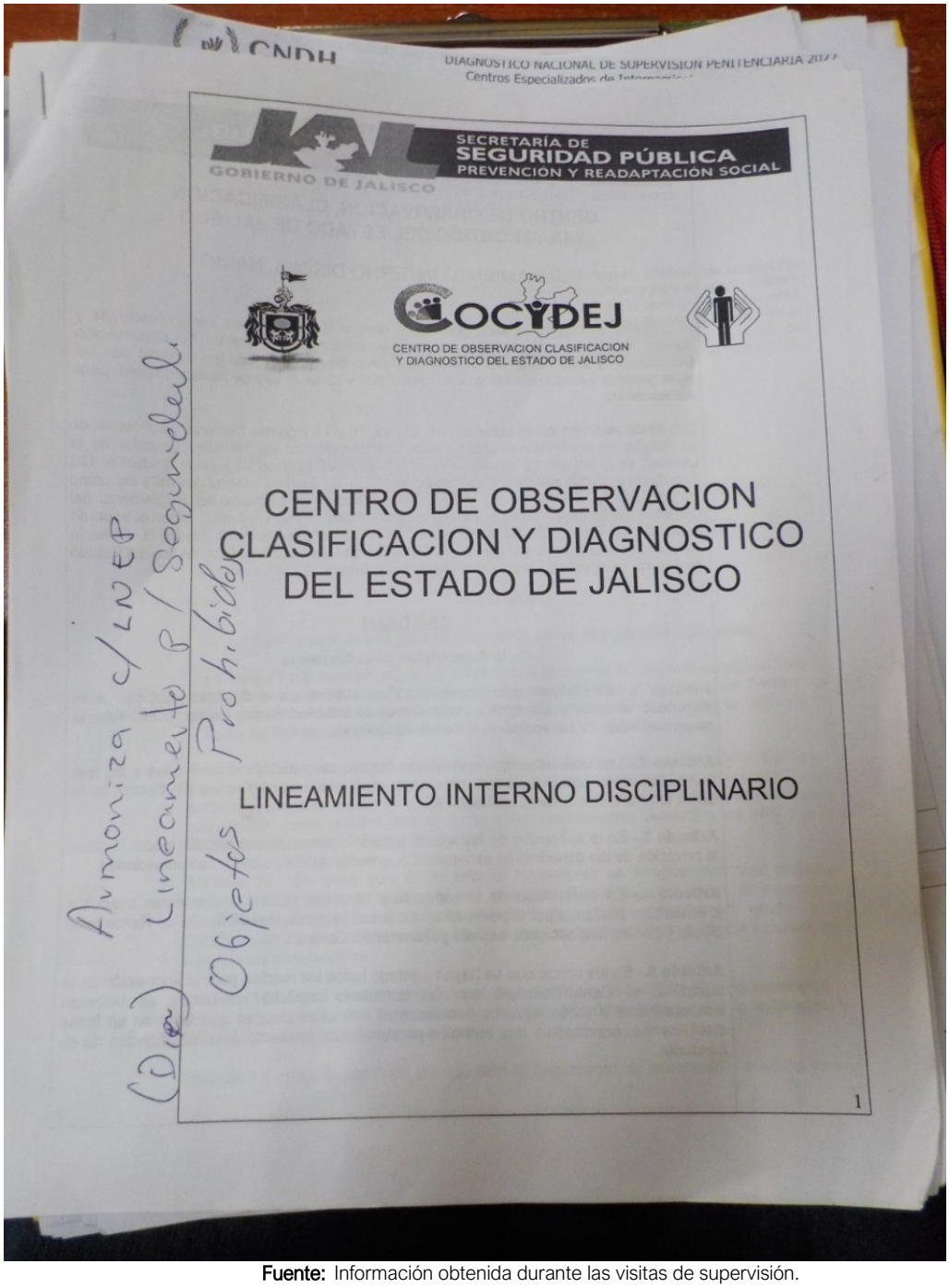
Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, de ahí que sean 31 Centros de Internamiento en el que persiste la falta de Reglamento, como se muestra en la gráfica siguiente:



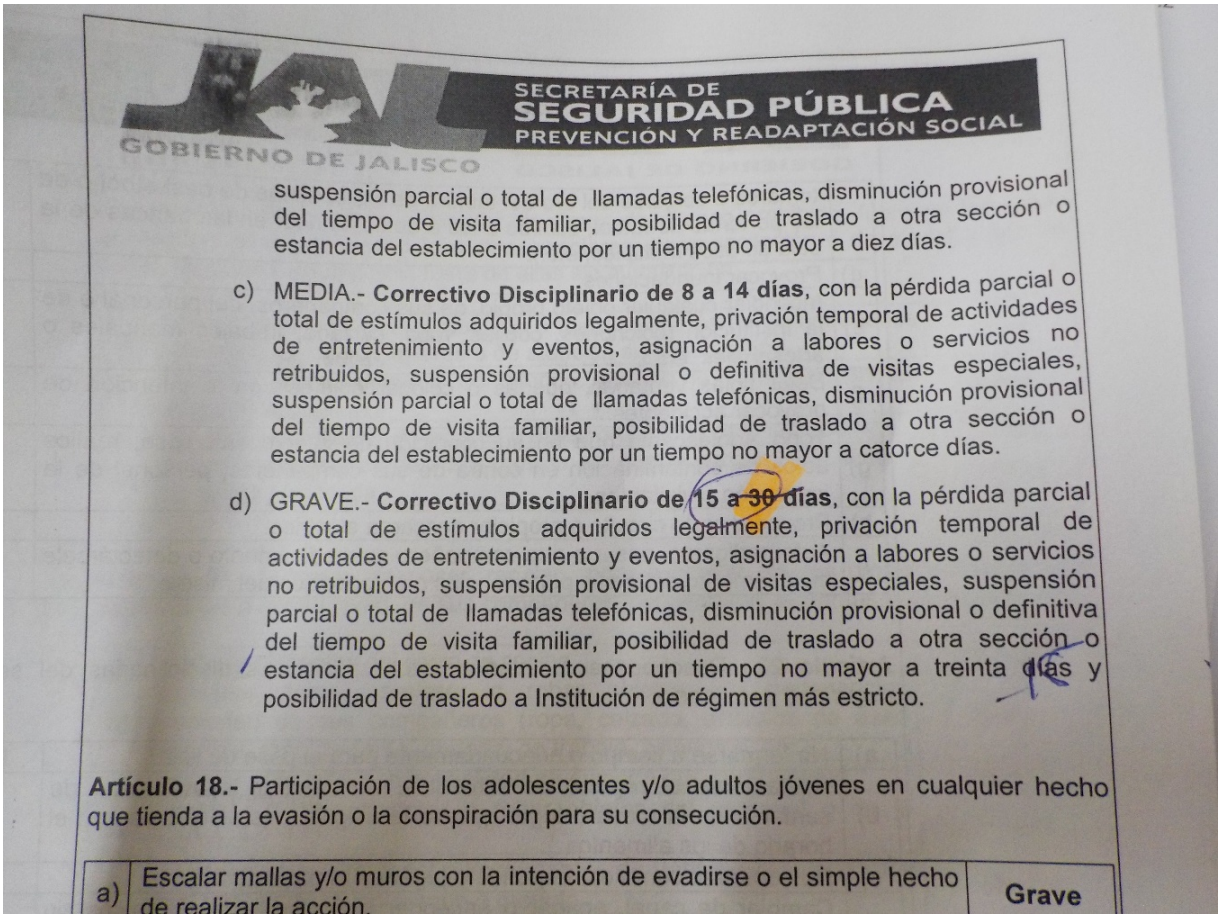
Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información y durante las visitas de supervisión

Cabe señalar, que el Director del Centro de Atención Integral Juvenil del estado de Jalisco, mencionó que al carecer de Reglamento Interno se apoyan del "Reglamento para la granja Industrial juvenil de recuperación" del año 1986, y de unos Lineamientos internos disciplinarios del "Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco, del mismo año, lo cual vulnera los derechos humanos de las personas adolescentes y jóvenes.

Dicho documento tiene establecido un tabulador de incidencias, donde las faltas se califican como mínimas, leves, media y graves, la grave contempla una sanción de 15 a 30 días, al respecto el Director señaló es *regularmente de 15 días*; pero las personas adolescentes en entrevista señalaron que *pasan semanas en dicho espacio, sin que las áreas técnicas acudan a verlos.*



Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.



GOBIERNO DE JALISCO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

suspensión parcial o total de llamadas telefónicas, disminución provisional del tiempo de visita familiar, posibilidad de traslado a otra sección o estancia del establecimiento por un tiempo no mayor a diez días.

c) MEDIA.- **Correctivo Disciplinario de 8 a 14 días**, con la pérdida parcial o total de estímulos adquiridos legalmente, privación temporal de actividades de entretenimiento y eventos, asignación a labores o servicios no retribuidos, suspensión provisional o definitiva de visitas especiales, suspensión parcial o total de llamadas telefónicas, disminución provisional del tiempo de visita familiar, posibilidad de traslado a otra sección o estancia del establecimiento por un tiempo no mayor a catorce días.

d) GRAVE.- **Correctivo Disciplinario de 15 a 30 días**, con la pérdida parcial o total de estímulos adquiridos legalmente, privación temporal de actividades de entretenimiento y eventos, asignación a labores o servicios no retribuidos, suspensión provisional de visitas especiales, suspensión parcial o total de llamadas telefónicas, disminución provisional o definitiva del tiempo de visita familiar, posibilidad de traslado a otra sección o estancia del establecimiento por un tiempo no mayor a treinta días y posibilidad de traslado a Institución de régimen más estricto.

Artículo 18.- Participación de los adolescentes y/o adultos jóvenes en cualquier hecho que tienda a la evasión o la conspiración para su consecución.

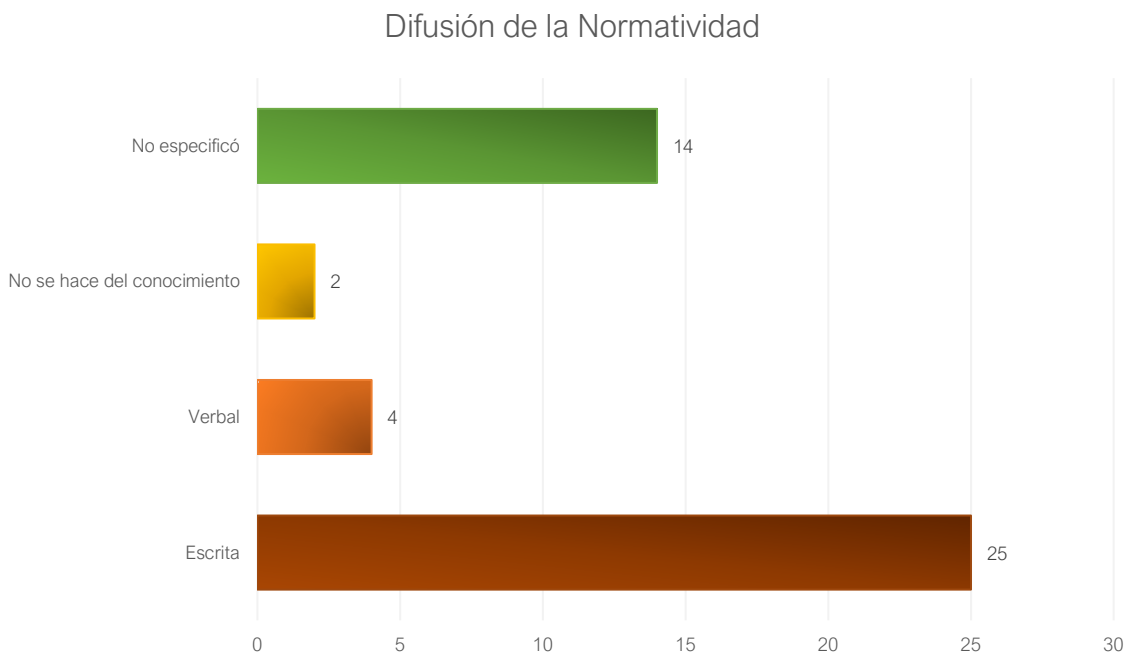
a)	Escalar mallas y/o muros con la intención de evadirse o el simple hecho de realizar la acción.	Grave

Fuente: Información obtenida durante las visitas de supervisión.

Una de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad “Reglas de la Habana”, señala que, en el momento del ingreso, todas las personas adolescentes deberán recibir un ejemplar del Reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y de sus obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para las personas adolescentes y jóvenes que sean analfabetas o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender.

A este respecto, el Comité recomienda que los Estados Partes incorporen esas reglas en sus leyes y reglamentos nacionales y las difundan en los idiomas nacionales o regionales correspondientes, entre todos los profesionales, ONG y voluntarios que participen en la administración de la justicia de menores.[142]

Durante la supervisión, las autoridades de los 45 Centros Especializados indicaron que la normatividad aplicable (Reglamento Interno), la difunden de la siguiente manera:



Fuente: Información proporcionada por personal de los Centros durante las visitas de supervisión.

Siendo los siguientes estados quienes difunden su Reglamento de manera escrita:

Estado	Centro
Querétaro	Centro de Internamiento y Ejecución de Medidas para Adolescentes (CIEMA), Querétaro
Chiapas	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes “Villacrisol”, Chiapas
Campeche	Centro de Internamiento para Adolescentes, Campeche

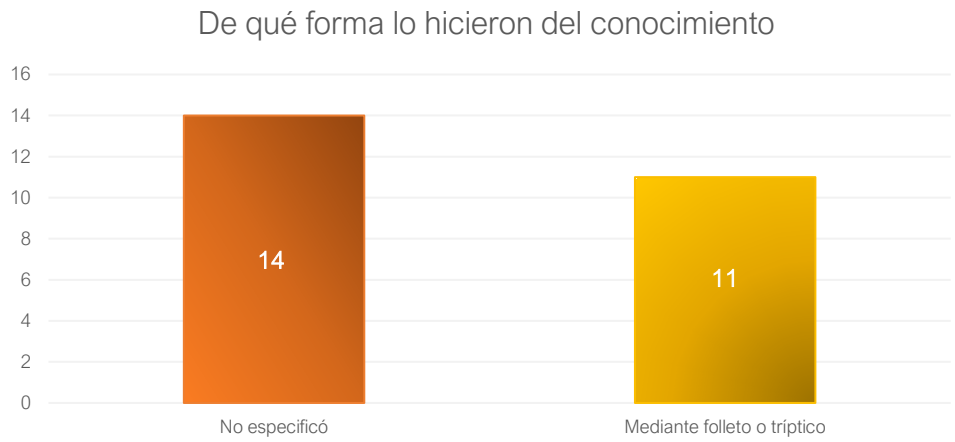
[142] Observación General N.º 10 (2007). Los derechos del Niño en la justicia de menores.

Estado	Centro
Michoacán	Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes, Michoacán
Baja California	Centro de Internamiento para Adolescentes Mexicali, Baja California
Nayarit	Centro de Internamiento para Personas Adolescentes, Nayarit
San Luis Potosí	Centro de Internamiento Juvenil, San Luis Potosí
Sonora	Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado", Sonora
Baja California	Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana, Baja California
Durango	Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 01, Durango
Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas
Estado de México	Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”, Estado de México
Oaxaca	Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Oaxaca
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit", Sonora
Guanajuato	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, Guanajuato
Guerrero	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Guerrero
Yucatán	Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, Yucatán
Tamaulipas	Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez, Tamaulipas
Tabasco	Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes, Tabasco
Quintana Roo	Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, Quintana Roo
Chihuahua	Centro de Reinserción Social para Adolescentes No. 3, Chihuahua
Veracruz	Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes, Veracruz
Morelos	Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes, Morelos
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil", Sonora
Sonora	Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I", Sonora

Resultando que las autoridades de los Centros Especializados en Coahuila y Puebla, no hacen del conocimiento la existencia y/o contenido de ese ordenamiento interno,

mientras que los estados de Hidalgo, Chiapas, Aguascalientes y Baja California Sur lo hacen de forma verbal.

Además, se les preguntó a los adolescentes y jóvenes de qué manera se les hizo del conocimiento la existencia de un Reglamento o directrices para la gestión del centro, indicando en 11 Centros Especializados se realiza mediante un folleto o tríptico, mientras que en 14 no se especificó la forma, tal como se muestra a continuación.



Fuente: Información proporcionada por personal de los Centros durante las visitas de supervisión.

Testimonio:

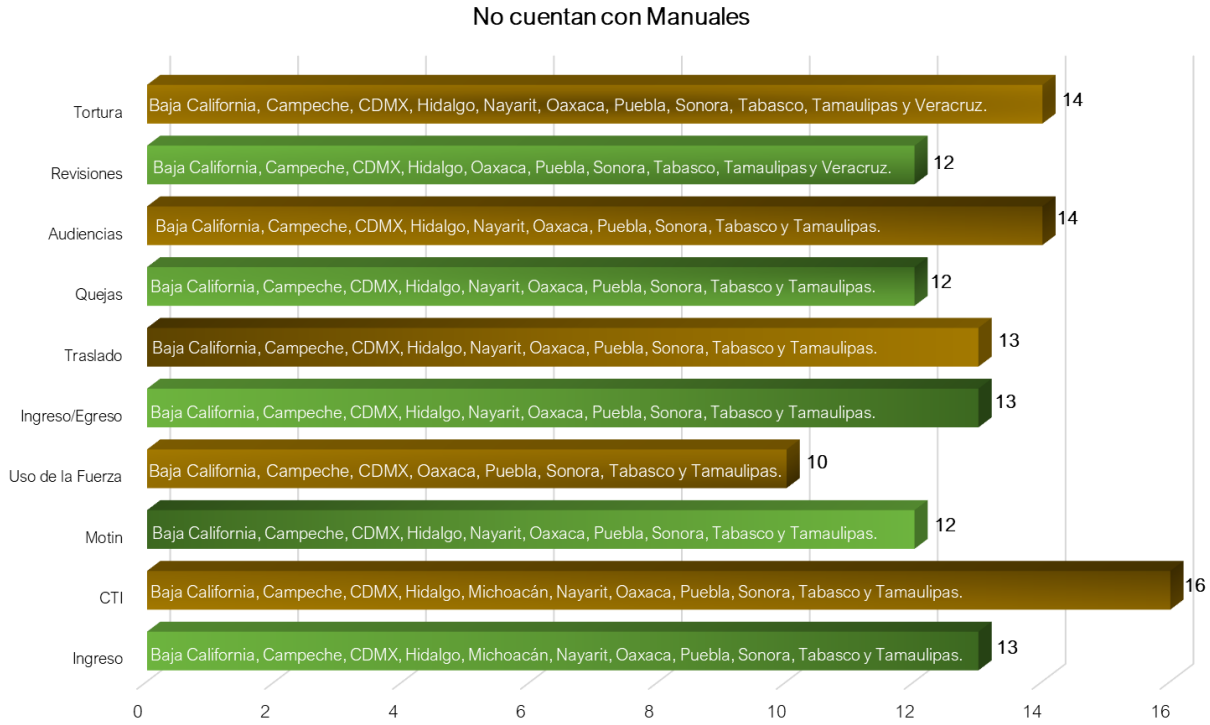
[…] No existe reglamento escrito del centro.

Las autoridades de los diversos Centros Especializados señalaron que no cuentan con los siguientes protocolos y manuales de intervención adecuados, tal como se muestra a continuación:

Es de resaltar que ningún Centro de Internamiento cuenta con protocolos y manuales que contemplen los eventos de violencia en su totalidad.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información



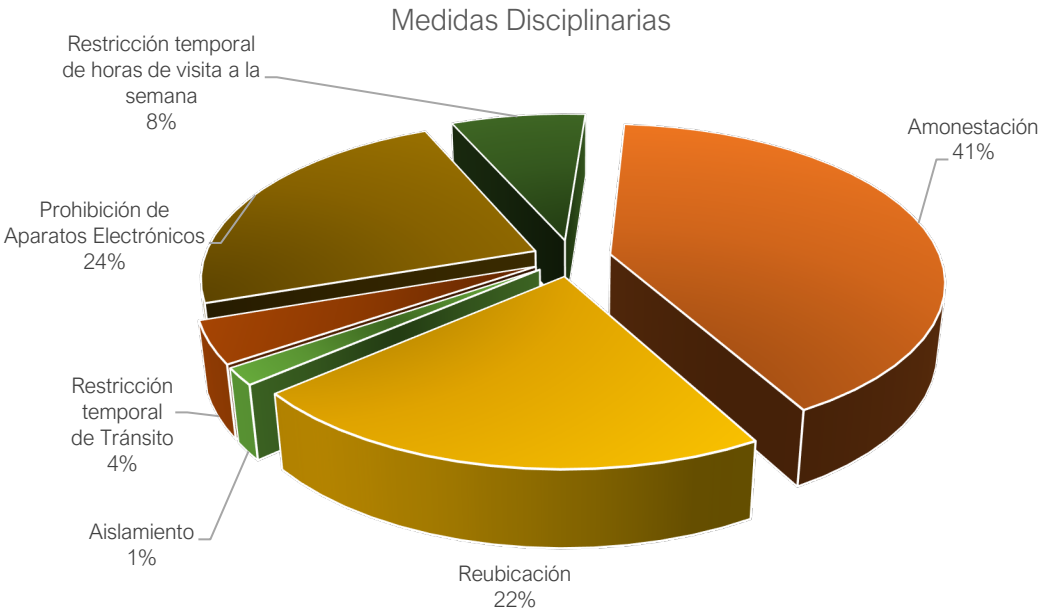
Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

6.4.2 Imposición de medidas disciplinarias

El rubro de los correctivos disciplinarios es de gran relevancia para el buen funcionamiento de un Centro de Internamiento, ya que contribuye a mantener el orden y la disciplina; sin embargo, cuando éstas no se aplican en un marco de legalidad podrían constituir abusos y excesos que vulneran los derechos humanos de las personas adolescentes.

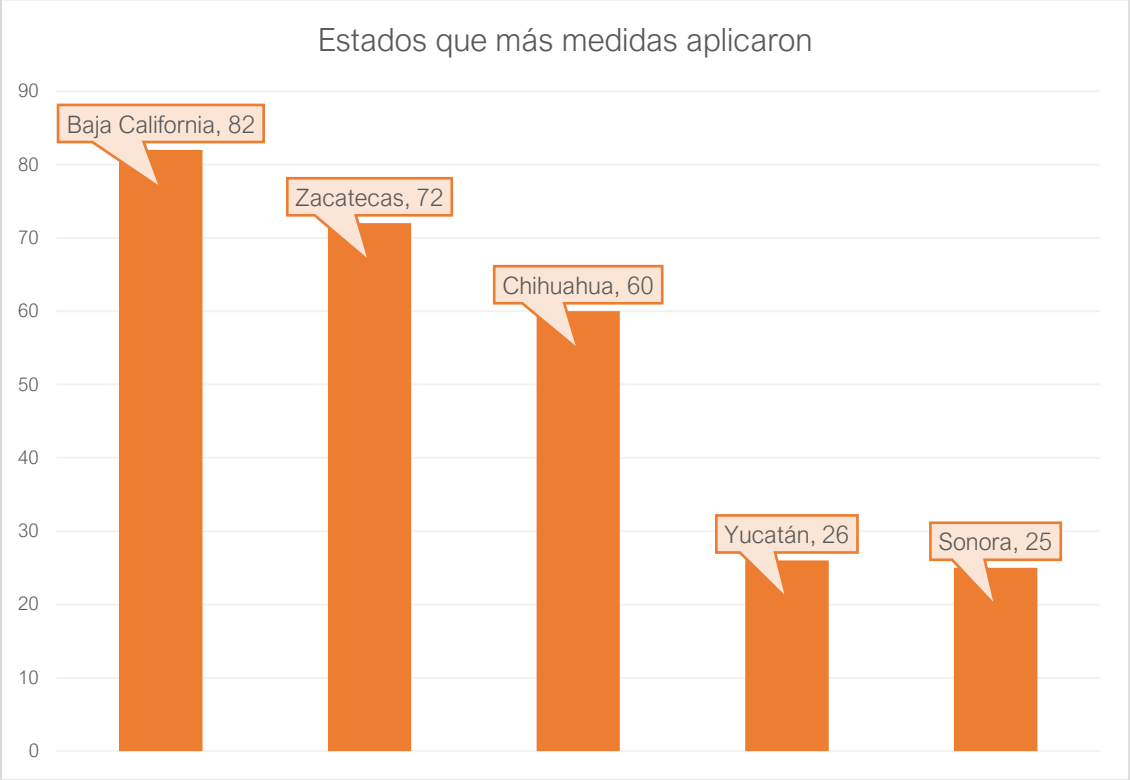
El artículo 236 de la Ley Nacional indica en su inciso IV que los Reglamentos Internos deberán contener: *Las conductas que constituyan faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar, señalando con claridad la intensidad y la duración de las mismas, así como los procedimientos para imponerlas.*

Al respecto, de la supervisión a los Centros Especializados, se desprende que las medidas disciplinarias aplicadas en los Centros son las siguientes:



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante las visitas de supervisión

Siendo los estados de Baja California (82), Zacatecas (72), Chihuahua (60), Yucatán (26) y Sonora (25) los que más medidas en general (amonestaciones, reubicaciones, aislamiento, restricción temporal de libre tránsito, prohibición de aparatos electrónicos y restricción temporal de horas de visita a la semana) aplicaron durante el año 2022. Y con medida de aislamiento los estados de Yucatán (4), Michoacán (1) y Zacatecas (1), en el año.



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento durante las visitas de supervisión

Testimonios:

A veces si nos portamos mal nos encierran en nuestras estancias o nos quitan cosas y no me gusta […]

Hago saber que tengo 8 meses y aún me faltan tres meses de sanción sin poder saber si en realidad participe en el conflicto

A continuación, se muestra el tipo de medidas disciplinarias por estado:

Tipos de medidas disciplinarias por estado							
Estado	# Centros	Amonestación	Reubicación	Aislamiento	Restricción de Tránsito	Prohibición de Aparatos Electrónicos	Restricción de horas de Visita
Aguascalientes	1	0	0	0	0	0	0
Baja California	3	28	20	0	6	7	21
Baja California Sur	1	0	0	0	0	0	0
Campeche	1	0	0	0	0	0	0
Chiapas	2	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	2	44	8	0	4	0	4
Ciudad de México	4	8	10	0	0	1	0
Coahuila	2	0	0	0	0	0	0
Colima	1	0	0	0	0	1	0
Durango	1	0	0	0	0	0	0
Estado de México	1	0	8	0	0	0	0
Guanajuato	1	0	0	0	0	0	0
Guerrero	1	1	1	0	0	7	0
Hidalgo	1	2	0	0	0	0	0
Jalisco	2	1	4	0	0	4	2
Michoacán	1	1	1	1	0	0	0
Morelos	1	0	0	0	2	0	0
Nayarit	1	0	1	0	0	0	0
Nuevo León	1	0	0	0	0	0	0
Oaxaca	1	1	0	0	0	0	0
Puebla	1	4	0	0	0	0	0
Querétaro	1	0	0	0	0	0	0
Quintana Roo	1	3	0	0	0	0	0
San Luis Potosí	1	0	0	0	0	0	0
Sinaloa	1	2	0	0	2	2	0
Sonora	5	13	10	0	0	2	0
Tabasco	1	0	0	0	0	0	0
Tamaulipas	1	13	1	0	0	0	0
Tlaxcala	1	0	0	0	0	0	0
Veracruz	1	0	1	0	0	0	0
Yucatán	1	10	5	4	1	6	0
Zacatecas	1	12	6	1	0	53	0
TOTAL	45	143	76	6	15	83	27

Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Testimonio:

La directora nos humilla nos hace hacer talachas forzadas, no nos dejan leer libros que queremos diciendo que están prohibidos.

El numeral 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", refiere que *estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de los niños y niñas privados de libertad*. En el mismo sentido se establece dicha prohibición en el artículo 54 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Durante las visitas de supervisión efectuadas se encontraron a grupos de personas adolescentes y jóvenes sujetas a una medida disciplinaria en los estados de Zacatecas y Estado de México, quienes lo señalaron al personal de esta CNDH.

De manera reiterada, esta Comisión Nacional ha señalado que si bien, el procedimiento aplicable en el caso de faltas administrativas es de naturaleza sumaria, lo cual permite desahogarlas en forma breve y simplificada, ello no exime a la autoridad de acatar las formalidades esenciales del procedimiento, lo que la obliga a garantizar que los correctivos sean impuestos respetando los derechos de debido proceso y legalidad, a ser escuchados en su defensa y a ser notificados de manera formal la resolución que en derecho corresponda para lo cual se insiste en que todas las entidades del país cuenten con los Reglamentos Internos que exige la ley.

6.4.3 Derecho de petición. Mecanismos para presentación de quejas y denuncias.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "Reglas de la Habana", en las reglas 59 y 61, reconocen su derecho a tener comunicación adecuada con el mundo exterior, mediante la autorización para comunicarse con sus familiares, amigos y otras personas; y cuando esto sea *"por*

escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección…"

De igual manera, las mismas "Reglas de la Habana", indican en sus reglas 75 y 76 respectivamente, que *todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado, además de tendrá el derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta.*

En la actualidad es pertinente mencionar que la comunicación telefónica es un medio práctico y directo por medio del cual las personas adolescentes y jóvenes, pueden establecer contacto con los órganos protectores de derechos humanos y presentar quejas en caso de considerar situaciones que puedan constituir violaciones a sus derechos humanos durante el internamiento, de ahí la importancia de que cuenten con aparatos telefónicos funcionales y suficientes, con garantía de sus derechos de libertad de expresión, de petición, a la privacidad y en ausencia de represalias.

No obstante, durante las visitas a los Centros Especializados, personal de esta Comisión Nacional se percató del desconocimiento por parte de los adolescentes y jóvenes de la existencia de los OPDH, función, defensa y acompañamiento que éstos realizan en favor de la niñez y las juventudes que transitan una medida de internamiento. Por lo que esta CNDH insta a los homólogos estatales a efectuar visitas a los Centros de Internamiento, explicar su naturaleza, atribuciones y facultades e investigar situaciones y aspectos que pudieran vulnerar el ejercicio de sus derechos humanos.

Destaca que, de la información solicitada por esta Comisión Nacional a las autoridades de los Centros Especializados, sólo el del Centro Especializado de Internamiento

Preventivo para Adolescentes, en la Ciudad de México, señaló no contar con un procedimiento para atender las peticiones, quejas y manifestaciones formuladas por los adolescentes y jóvenes; no obstante, en las entidades, diversas personas adolescentes refirieron desconocer los mecanismos de petición.

Además, se les cuestionó sobre si cuentan con un ordenamiento en el cual se regula el mecanismo de atención a las peticiones al interior de los Centros, indicando 26 Centros, que lo realizan a través de la LNSIJPA, distribuidos en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas.

En tanto que, 10 Centros de Internamiento indicaron que lo realizan con su Reglamento, distribuidos en los estados de Aguascalientes (obsoleto), Chihuahua (obsoleto), Estado de México (obsoleto), Guerrero (obsoleto), Jalisco (obsoleto), Puebla, Querétaro y Sonora y, 9 centros, refirieron que lo hacen a través de sus manuales, los cuales se encuentran ubicados en las entidades de Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Sinaloa, Tlaxcala y Veracruz. Tal como se muestra a continuación:



Fuente: información proporcionada por las autoridades de los Centros de Internamiento mediante solicitud de información

Al respecto, se le preguntó a la autoridad, si contaba con registro escrito de las peticiones que las personas adolescentes y jóvenes que realizan, señalando que el 88.89% de los Centros cuentan con registros, mientras que el 11.11% señaló carecer de éstos.



Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, Zacatecas

VI. Conclusiones

Características de la población adolescente y joven en internamiento

Se debe garantizar a favor de las personas adolescentes en internamiento que su interacción con las autoridades y personal de los centros se realice a partir de una intervención multidisciplinaria, cuyas actuaciones estén basadas y guiadas a partir de un enfoque de garantía del principio del interés de la niñez y adolescencia con la finalidad de proporcionar a las personas adolescentes y jóvenes la máxima atención integral y adecuada que, considere en todo momento, sus características, necesidades y problemática particular.

Es necesario que las personas adolescentes que ingresan a los Centros de Internamiento sean atendidas conforme a evaluaciones que midan el nivel de exposición a la violencia, el daño que sufrieron antes de su ingreso y el contexto que derivó su interacción con una conducta delictiva, para poder determinar la intervención especializada y diferenciada más adecuada, pues en la mayoría de las conductas de violencia actúan de manera defensiva en respuesta al medio adverso en el que viven o vivieron y esto, lo reproducen al interior de los Centros.

Derecho a la igualdad y a la no discriminación de las personas adolescentes en internamiento pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

Las mujeres adolescentes y jóvenes en internamiento requieren atención particular conforme a las necesidades propias de su género, por lo que los sistemas deben ser capaces de proporcionarles atención de manera apropiada. Lo mismo, debe observarse con las madres adolescentes que viven con sus hijos e hijas en internamiento, el Estado debe asegurar que vivan en condiciones adecuadas y garantizar los derechos de sus hijas e hijos.

Deben generarse las acciones y solicitudes presupuestarias para la creación de Centros de Internamiento exclusivos para adolescentes mujeres, a fin de que de manera progresiva se elimine la práctica de albergar a adolescentes mujeres en establecimientos donde también se encuentran adolescentes hombres.

En el caso de las personas adolescentes y jóvenes con discapacidad, se requiere el seguimiento puntual de las actividades de su Plan Individualizado de Ejecución a fin de que estén en posibilidad de solicitar mediante su defensa una adecuación a la temporalidad de su medida, teniendo como principio el uso del internamiento como último recurso y a fin de contrarrestar los efectos negativos del mismo. Asimismo, las autoridades de los Centros de Internamiento tienen el deber de asegurar la atención médica especializada que requieran y realizar todos los ajustes razonables y de accesibilidad necesarias para su inclusión en las actividades y servicios acordes a sus necesidades específicas.

Es deber del Estado, a través de sus instituciones, brindar una atención y protección integral y multidisciplinaria a los derechos de las personas adolescentes que viven con VIH, pertenecientes a la comunidad LGBTTTI, con identidad indígena y/o de origen extranjero, quienes, debido a su condición de internamiento, a sus necesidades específicas y a su edad, son mayormente vulnerables a vivir algún tipo de discriminación. Por lo que, a través de las autoridades de los Centros, el personal que labora en éstos y las autoridades corresponsables y protectoras de los derechos de la infancia y las juventudes, deben promover una cultura que los visibilice como personas sujetas de derechos y romper con las barreras que les impiden participar de forma plena y efectiva.

Derecho de acceso a la justicia y debido proceso de las personas adolescentes y jóvenes.

La participación de las autoridades de administración e impartición de justicia juegan un papel primordial para garantizar los derechos de acceso a la justicia y debido proceso de las personas adolescentes en internamiento, observar los derechos de las personas adolescentes desde su involucramiento con una conducta delictiva, a partir de los principios del interés superior de la niñez, presunción de inocencia, pro persona y mínima intervención, admite la adopción de medidas cautelares y/o de internamiento menos lesivas a su desarrollo e integración social y familiar.

Por lo que, es indispensable que se le provean de todos los medios y mecanismos de defensa posibles a partir de los cuales puedan hacer valer sus peticiones, pruebas y testimonios sin prejuicios ni estigmas debido a su edad y que, con ello, se conozca la verdad de lo sucedido y por tanto se acceda a la justicia.

Por lo anterior, este Organismo observa factible la participación e involucramiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y sus homologas en los estados, a fin de promover jornadas de orientación, asistencia legal y revisión de casos al interior de los Centros de Internamiento a favor de las personas adolescentes e incluso, atraer aquellos casos en los que sea posible su involucramiento y seguimiento jurídico.

Debiéndose observar, que es desde el primer contacto que la persona adolescente tiene con el Sistema de Justicia que se inicia este proceso y que influirá en que la intervención alcance sus objetivos de reintegración social. Para ello, se requiere asegurar sus derechos desde un enfoque interseccional de niñez y adolescencia.

Formación, capacitación, especialización y suficiencia del personal interdisciplinario

Es imperante generar un diagnóstico de las actuales necesidades de capacitación que deben brindarse al personal que labora en cada una de las áreas que conforman los Centros, a partir de una evaluación exhaustiva de sus perfiles, formación y especialización en atención de las juventudes, para que a partir de esos resultados, se generen acciones de coordinación con instancias, autoridades, organismos protectores de derechos humanos y de la infancia y de la adolescencia, entre otros corresponsables en la materia, que faciliten programas y capacitaciones periódicas a quienes brindan acompañamiento y atención a la población adolescente en internamiento, que permita además, reconocerles sus necesidades específicas y atenderlas a partir de una escucha activa, facilitándoles las habilidades y herramientas adecuadas para identificar y gestionar sus emociones y el estrés que viven, para así lograr que su reintegración social y familiar sea plena y eficaz.

Asimismo, se debe dotar de recursos materiales y humanos suficientes para que el Sistema esté en condiciones de operar, de conformidad con lo previsto en la ley y pueda realizar las acciones necesarias para gestionar los recursos y los esfuerzos del equipo multidisciplinario. Para lo cual, debe hacerse una detección de la suficiencia o insuficiencia de personal por área de acuerdo con la población adolescente con la que cuentan a fin de gestionar partidas específicas para la asignación de recursos que admitan la contratación oportuna de una plantilla suficiente y capaz de brindar una atención eficaz, individualizada y diligente a las personas adolescentes y jóvenes.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad como base del Plan Individualizado de Actividades o del Plan Individualizado de Ejecución.

Es necesario observar que en la creación e implementación de acciones y programas de los Centros para personas adolescentes con medidas en internamiento, sea más

que un listado de actividades, se requiere de planes que contemplen una intervención integral, profesional y especializada y en la que se involucren diversas instituciones de Gobierno responsables directas o auxiliares, de la sociedad civil y de la familia, para que, desde su quehacer, aporten alternativas de participación que abonen al desarrollo y reinserción social de las personas a su cargo.

En ese contexto, es necesario el involucramiento de todas las autoridades gubernamentales, organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil a fin de ofrecerles a las personas adolescentes y jóvenes alternativas de formación, en las que lleven a cabo actividades de su interés encaminadas a asegurar su reintegración social y familiar, así como su desenvolvimiento en su entorno de manera positiva.

Del mismo modo, es propicio generar escenarios que permitan a las personas adolescentes su desenvolvimiento armónico a partir del uso de las tecnologías u otras herramientas permitidas al interior de los Centros para el acceso a cursos, talleres, o como medios de esparcimiento, que admitan su libre desarrollo educativo, cultural y/o artístico a partir de sus gustos y/o preferencias.

La reinserción y la reintegración social y familiar de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento

Es necesario apartar del modelo de intervención que se realiza en los Centros de Internamiento de la visión que se proporciona a la población adulta en los Centros de reclusión.

El Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes requiere de políticas públicas integrales que estén dirigidas a superar la pobreza, la marginación y las disparidades existentes en el país, las cuales afectan de manera muy especial a las personas

adolescentes que hoy se encuentran en internamiento, que los limitan al alcance de mejores oportunidades de desarrollo y que son la causa de que se empleen para grupos delictivos.

El internamiento de las personas adolescentes trastoca íntimamente su vida, impacta en su entorno social cercano y en su relación con este; de ahí la necesidad de aplicar sanciones distintas.

En el caso de las y los legisladores del país, su deber es reorientar todos sus esfuerzos para reformar o reforzar aquellos marcos normativos actuales que siguen favoreciendo medidas privativas en torno a ciertas conductas delictivas, generando así, que, en algunos casos, se abuse en la imposición de medidas cautelares o de internamiento que criminaliza a las y los adolescentes; por lo que sería favorable, generar acciones legislativas que admitan en el caso de la población adolescente en conflicto con la ley otras alternativas distintas al internamiento que les garantice su acceso a oportunidades de estudio, empleo y/o incluso, a programas como promotores de paz, que posibilite una eficaz reintegración social y familiar y una interacción con su comunidad alejada de la violencia.

Es necesario, implementar acciones encaminadas a la generación de programas y políticas públicas nacionales y por entidad federativa eficaces, que prevengan el reclutamiento de la niñez y la adolescencia por parte de la delincuencia organizada. Para lo cual, es indispensable generar una coordinación entre el Gobierno Federal y el de las entidades federativas junto con organismos nacionales e internacionales protectores de los derechos de la niñez y con los integrantes del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en nuestro país, a fin de realizar un análisis reflexivo sobre las posibles causas que enfrentan las personas adolescentes y jóvenes a interactuar con contextos delictivos, para así, impulsar acciones de prevención en la materia y

disminuir su ingreso a Centros de Internamiento y/o admitir mecanismos alternativos de solución.

Además, de generar acciones que combatan, identifiquen y sancionen aquellos actos de impunidad en los que se relacionen a niñas, niños y adolescentes cooptados por grupos de la delincuencia organizada, a partir del fortalecimiento de las instituciones que forman parte del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cuanto a la aplicación de la ley.

Contacto con el exterior

El derecho a la vinculación con el exterior involucra la observancia de los derechos a la visita familiar, la visita íntima, la comunicación telefónica y por correspondencia, a la no invasión de ésta y a su envío, a acceder a información oficial proveniente o generada en el exterior, interacción con su defensa o con personal de organismos de derechos humanos, y tienen en suma como finalidad el reforzamiento de los vínculos sociales y familiares que repercuten en la satisfacción de sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas; por lo que las autoridades de los Centros de Internamiento tienen la obligación de asegurar su protección y garantía, a través de fomentarlos y asegurarlos creando las condiciones necesarias para su acceso, goce y ejercicio; así como, a su vez, proteger que éstos se lleven a cabo con respeto y protección de su privacidad.

Por lo anterior, es indispensable la revisión de los procedimientos, trámites y/o mecanismos que posibilitan actualmente la garantía de estos derechos, para que, aunado a los hallazgos detectados en el presente informe, se realicen las adecuaciones y/o modificaciones que permitan a las personas adolescentes acceder a estos derechos sin restricciones injustificadas; así como, se genere un mecanismo de supervisión y de presentación de quejas eficaz, que permita detectar cuando alguno de estos derechos es restringido, limitado o invadido, a fin de que se dé vista ante las

instancias o autoridades competentes o ante los organismos protectores de derechos humanos, según el acto o la conducta cometida.

Derecho a un nivel de vida adecuado

La prevalencia de la concepción del internamiento como un castigo por la comisión de un delito, por encima de los instrumentos legales que afirman que el objetivo debe ser la reintegración social y familiar, así como la construcción de un proyecto de vida útil, sigue generando un impacto en la implementación de acciones encaminadas a asegurar que las personas adolescentes sujetas a una medida en internamiento tengan acceso a una habitabilidad digna, con servicios adecuados, alimentación y agua potable en cantidad y calidad suficiente, insumos de aseo personal, acceso a servicios médicos eficientes e integrales, a una educación adecuada que permitan que las personas adolescentes estén en condiciones de entender y vivir la media impuesta como una oportunidad de participar a un proceso de posibilidades para su desarrollo que permita ir modificando la percepción social de *delincuentes* que les estigmatiza y discrimina y que, sobre todo, justifica las carencias, omisiones y abusos de los que son víctimas.

Por lo anterior, observar las condiciones de vida de las personas adolescentes en internamiento a través de este Informe Especial, debe permitir a las autoridades de los Centros de Internamiento, detectar las deficiencias y áreas de oportunidad que vulneran su derecho un nivel de vida adecuado, a partir de identificar, la transversalidad de los servicios básicos y diferenciados por grupo de atención prioritaria que deben ser garantizados, y de los ajustes razonables y medidas afirmativas que se deben implementar a su favor, para así posibilitar una calidad de vida en internamiento de dichas personas.

Al respecto, esta Comisión hace un llamado urgente a las autoridades estatales de los Centros de Internamiento que aún mantienen condiciones y/o conductas que afectan la calidad de vida en internamiento de las personas adolescentes y jóvenes, principalmente, respecto de mantener la luces prendidas mientras duermen, a no proporcionarles insumos adecuados y suficientes para su higiene personal y/o menstrual, a no proporcionar servicios de agua caliente, a no brindarles vestimenta, a permitir que se les brinden porciones de alimento insuficientes a sus requerimientos y/o a brindarles comida en descomposición y/o a no contemplar un suministro suficiente de agua para su consumo humano, entre otras conductas, para hacer cesar tales actos y generar prontamente acciones que reviertan las condiciones que vulneran sus derechos humanos, en tanto que, al menos las conductas detectadas en este Informe, como ya se ha mencionado, a la luz de un análisis de máxima protección de los derechos humanos y al principio del interés superior de la niñez, son considerados como actos crueles, inhumanos o degradantes e incluso, en algunos casos, como actos de tortura a partir de la discriminación que se actualiza a causa de su edad y situación jurídica al invisibilizar su acceso y goce de dichos servicios que afectan directamente a su integridad y por tanto, a su dignidad humana.

Debiendo recordar, que el único derecho legalmente restrictivo es su libertad, por lo que, de mantener tales actos en agravio de las personas adolescentes, los hace responsables de violaciones a sus derechos humanos.

Por lo anterior, también se observa posible que las Comisiones de Derechos Humanos Estatales, realicen de manera periódica visitas a los Centros de Internamiento de sus entidades a fin de identificar este tipo de conductas cometidas en agravio de las personas adolescentes, para así, actualizar sus mecanismos de defensa y protección a favor de dichas personas, a fin de hacerlas cesar y con ello lograr de manera conjunta condiciones de internamiento dignas para dicha población y garantizar su derecho a un nivel de vida adecuado durante el cumplimiento de la medida impuesta.

Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal

Las autoridades de los Centros de Internamiento tienen la obligación, en su papel de garantes de la integridad y seguridad de las personas adolescentes y jóvenes, por lo que deben asegurar las condiciones necesarias para que vivan con dignidad en un ambiente libre de violencia, pues es de esa forma, que se posibilitará su acceso al desarrollo pleno de sus capacidades para asumir un papel constructivo en la sociedad, es por ello, que el personal encargado del orden y la disciplina al interior de los Centros debe actuar con apego a la legalidad y el buen trato en el acompañamiento que proporcione a este sector en condiciones de vulnerabilidad.

Por lo anterior, las autoridades deben garantizar los derechos de las personas adolescentes y jóvenes que viven en internamiento a ser tratadas con dignidad, esto es, a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal, así como a propiciar condiciones necesarias para el desarrollo de su personalidad lo que obliga al Estado –a través del ente encargado– a garantizar la vida e integridad de las personas que se encuentran bajo su potestad.

Las autoridades deben de tener claro que la violencia no únicamente hace referencia a un daño físico y/o daño intencional, sino, que ésta se puede producir por descuido, negligencia, malos tratos psicológicos, por ejemplo, los ocasionados por falta de personal capacitado, abandono de mantenimiento en la infraestructura, falta de designación de recurso, tanto humano como económico, ausencia de actividades, falta de trabajo técnico, ausencia de supervisión, inexistencia de acompañamiento por parte de las OPDH, por actos de discriminación, entre otros; situaciones y circunstancias que se agrupan para todavía unirse al conjunto de especificidades propias de cada niño, niña o adolescente que ya tiene por su vulnerabilidad intrínseca al ser una persona en desarrollo, lo anterior tomando en cuenta que los derechos de los niños, niñas y

adolescentes guardan interdependencia unos con otros y por consiguiente se considerara uno satisfecho cuando los demás lo estén.

De este modo, la CNDH observa que el Estado mexicano a través de sus instituciones, tiene la obligación y el deber de garantizar su vida e integridad personal, a partir de un deber reforzado basado conforme al principio del interés superior de la niñez, máxime cuando está a su resguardo en algún Centro de Internamiento, por lo que dicha obligación, no se limita a abstenerse de atentar en contra de la integridad psicofísica de las personas adolescentes, sino que genera a las autoridades garantes, la obligación de protegerlas de manera integral, revirtiendo todos aquellos posibles obstáculos en su perjuicio y evitando la práctica de conductas contrarias al objetivo de su pronta incorporación a sus familias y comunidades.

Al respecto, en el presente Informe se identificaron posibles conductas en distintos Centros de Internamiento que de seguirse reproduciendo propician contextos de violencia e incitan a la vulneración de los derechos humanos de las personas adolescentes, principalmente tratándose de su integridad psicofísica y sexual, su salud y hasta su vida.

Es por tal motivo que, a través de este Instrumento, la CNDH busca visibilizar que también en los Centros de Internamiento urge un cambio de paradigma con respecto a los fines socioeducativos de las medidas de internamiento que se establecen a la población adolescente, en tanto que, reproducir conductas permitidas por las propias autoridades similares a las cometidas en el sistema penitenciario de nuestro país, como es el llamado cogobierno o autogobierno propicia la falta de una conducción idónea de dichos lugares, incitando que, las personas adolescentes adopten funciones propias del personal de dichos centros, lo que incita a la molestia de otras personas adolescentes y que puede generar a su vez, contextos de violencia por el acceso y mantenimiento del control al interior, para obtener dádivas, beneficios o generar

conductas en agravio de otras personas adolescentes. Aunado a la falta de personal de las diversas áreas y de guías técnicos en algunos Centros de Internamiento, que también incide, al no brindar una atención integral, especializada y focalizada por persona adolescente.

Especialmente, preocupa a este Organismo Protector la falta de mecanismos idóneos que garanticen la contratación de autoridades y de personal de los Centros con un perfil que no coloque en peligro o riesgo a la población adolescente, en tanto que, de acuerdo a testimonios obtenidos para la elaboración de este Informe, se observaron posibles conductas de abuso sexual en agravio de las personas adolescentes, quienes ante el temor de ser sujetas a una sanción acceden en contra de su voluntad a tocamientos o conductas que lesionan su integridad sexual; o bien, a tolerar conductas que van en agravio de su privacidad, intimidad y dignidad, como el ser vigiladas cuando están en los sanitarios; o a ser víctimas de actos de discriminación con motivo de preferencia o identidad sexual.

De esta manera, esta Comisión enfatiza la necesidad de la obligación de las autoridades a cargo de los Centros de Internamiento en todo el país, respecto de la máxima protección de los derechos humanos de las personas adolescentes a partir de garantizar su derecho a una vida libre de violencia en relación con su integridad física, psicológica y sexual, que admita su desenvolvimiento y normal desarrollo sin que tenga que vivir con el temor de ser víctima de algún acto que atente contra sus derechos humanos ya sea a partir de conductas propiciadas por sus propias compañeras o compañeros o por actos provenientes del personal de los centros, por lo que es indispensable, el involucramiento directo y de escucha activa por parte de las personas titulares de esos establecimientos con las personas adolescentes de manera periódica; brindar acceso a los Organismos Protectores de Derechos Humanos para la atención de quejas o peticiones que presenten dichas personas; e incluso, propiciar en coordinación con estos Organismos la colocación de buzones a los que solo acceda

personal de las OPDH para recolectar las quejas que presenten ante alguna conducta que consideren está violentando sus derechos o los coloca en riesgo o peligro.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica. Incompatibilidad de la normatividad interna.

La CNDH observa que, a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional, el periodo otorgado para que el Estado Mexicano a su vez armonizara su legislación conforme a los estándares internacionales y todas sus entidades contarán con el marco normativo necesario para fortalecer el sistema integral para la justicia de las personas adolescentes, ya feneció, por lo que la especialidad en sus vertientes orgánicas y sustantivas aún están pendientes de atender de acuerdo a lo constatado en el presente Informe.

Inquieta a este Organismo, que las autoridades de los Centros Especializados funcionen desde la discrecionalidad o con un marco obsoleto a las necesidades actuales que imperan satisfacer a favor de las personas adolescentes en internamiento; o bien, actuar conforme a Reglamentos Internos que no están diseñados específicamente para normar la situación particular de este sector poblacional, sus actividades y las finalidades de su internamiento.

De tal manera que, esta Comisión Nacional, enfatiza que, para garantizar los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad de las personas adolescentes en internamiento, es imperante, la actualización de los ordenamientos internos, manuales y protocolos que rigen la actuación del personal de los Centros y se armonizarse con las normas nacionales e internacionales en la materia que mejor las proteja.

Así como se urge, a las autoridades de los Centros de Internamiento de las entidades del país que no cuentan con Reglamentos Internos o que estos son obsoletos, a que

de manera pronta se generen las acciones de coordinación con las autoridades competentes para su actualización, elaboración y publicación. a fin de dotar de certeza y legalidad sus actuaciones a través de un marco normativo que así lo establezca.

A su vez, esta Comisión considera idóneo que se promuevan campañas de difusión y pláticas informativas al interior de los Centros para que las personas adolescentes conozcan la normatividad interna que rige dichos establecimientos, sus derechos y los servicios que deben otorgárseles y los mecanismos de defensa a los que pueden acercarse cuando consideran violentados sus derechos; brindando en estas campañas, trípticos o folletos de fácil lectura, didácticos, accesibles y/o traducidos a su lengua indígena o extranjera a las personas adolescentes. Para lo cual, deberán generar acciones de coordinación con los organismos protectores de derechos humanos de los estados para tal efecto.

VII. Postura Institucional

Como ha podido apreciarse, el presente Informe Especial brinda una radiografía de cómo se encuentran actualmente garantizados los derechos humanos de las personas adolescentes en internamiento en nuestro país, dando cuenta que, existen rezagos y deficiencias tanto en la atención como en el otorgamiento de servicios básicos a favor de la población adolescente a partir de un enfoque diferenciado que involucre a las autoridades con su deber de garantes a partir de los fines que persigue la observancia del principio del interés superior de la niñez en cada una de las actuaciones que los involucre y que realicen en la interacción diaria con las personas adolescentes y jóvenes.

A partir de los resultados emitidos en este Informe, la Comisión Nacional ha podido verificar que, a casi siete años de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, no han logrado revertirse y superarse las áreas de oportunidad que el Comité de los Derechos del Niño enfatizó a México en el año 2015, principalmente respecto de la precariedad que se sigue observando en algunos Centros de Internamiento y/o Especializados; así como, en la falta de armonización y actualización, ahora reflejada en los ordenamientos internos que rigen dichos establecimientos a la luz de lo dispuesto en la Constitución, en la propia Ley Nacional y en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes; así como, los posibles actos de violencia hacia dicho grupo de personas al interior de los Centros.

El trabajo realizado por personal de este Organismo Protector pudo recoger testimonios que concatenados con los resultados de las supervisiones realizadas y a la información brindada por las autoridades permitió observar que aún no se logra transitar a una protección de la adolescencia en internamiento alejada de la visión penitenciaria que rige en nuestro país, observándose principalmente falta o deficiencia en la especialización de las personas servidoras públicas a cargo de dichos centros y

de quienes brindan atención y asistencia a las personas adolescentes y jóvenes en las diversas áreas que lo conforman.

Preocupa a la CNDH, que tras las supervisiones realizadas, en el caso de mujeres adolescentes y jóvenes en internamiento, pocos estados de la República cuenten con establecimientos exclusivos para su atención, observando la prevalencia de los Centros de Internamiento que albergan tanto a adolescentes hombres como adolescentes mujeres, incumpliendo el mandato constitucional en la materia, lo que además, deriva en que, se invisibilicen sus necesidades específicas que posibilite su acceso a servicios básicos a partir de una perspectiva de género e interseccional que sumada a su constante desarrollo derivado de sus cambios físicos y a su edad, las convierten en un grupo de atención prioritaria, no hacerlo, constituye y deriva en responsabilidad estatal.

Del mismo modo, alerta a este Organismo que, aun cuando fue detectado en sus Informes emitidos de 2017 y 2019, la infraestructura de los Centros de Internamiento, no cumpla con los requerimientos que admitan la máxima protección de los derechos humanos de las personas adolescentes, principalmente a las pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria; en tanto que, las autoridades estatales están obligadas a garantizar de manera progresiva su estancia de forma digna a partir de sus propias necesidades, condiciones y contextos, que además, pueden ser interseccionales en una persona adolescente; en tanto que no se cumple con la obligación estatal “al adecuar o acondicionar áreas o zonas para albergar a ciertos grupos de atención prioritaria” sino garantizando que sus instalaciones estén diseñadas para recibir en cualquier momento a personas adolescentes que pertenezcan a alguno o varios de esos grupos; además, de contar con el personal debidamente capacitado y especializado para brindarles acompañamiento y atención integral y multidisciplinaria.

La visión asistencialista y paternalista que aún prevalece en torno a la protección de la adolescencia en internamiento, no ha permitido que las personas adolescentes y jóvenes sean escuchadas de forma activa a partir de sus necesidades, gustos y preferencias dentro de los Centros de Internamiento; al respecto, este Organismo, pudo observar de manera generalizada la carencia de actividades que propicien su interacción e interés por éstas y que su Plan de Actividades y los horarios destinados para su cumplimiento no guarden relación con los fines socioeducativos que se pretenden lograr; así como también, se observó que, aún existen tabús respecto de cómo garantizar su acceso y goce a servicios de salud sexual y reproductiva y/o en relación al acceso a la visita íntima o al acceso de una gestión menstrual digna.

Es urgente que, a partir de la observancia del principio del interés superior de la niñez y de autonomía progresiva, se mejoren las condiciones actuales que imposibilitan u obstaculizan el disfrute pleno de sus derechos a la salud, a la educación, a la cultura, al deporte, a la recreación, entre otras.

Asimismo, esta Comisión urge a las autoridades a cargo de dichos establecimientos abordar con seriedad y bajo la responsabilidad estatal que recae en cada una de sus actuaciones, el garantizar el derecho a la alimentación y al agua para consumo humano a las personas adolescentes en internamiento, la carencia, falta, deficiencia e incluso, el otorgamiento de alimentos y agua en condiciones poco salubres o en descomposición, se constituyen en actos crueles, inhumanos o degradantes, que pueden conllevar a responsabilidades estatales ante la presencia de violaciones a los derechos humanos de dichas personas.

Es inadmisible que, la garantía del derecho a la salud constituya un deficiencia importante a resaltar en agravio de las personas adolescentes en internamiento, advirtiéndose en el presente informe, circunstancias que puede colocar en riesgo o peligro su vida, ante la falta de una detección, prevención o atención oportuna de

enfermedades al interior de los Centros o su posible traslado de manera oportuna a unidades especializadas, advirtiéndose entre las principales deficiencias, la falta de personal médico de manera permanente en éstos, de personal especializado para el caso de la atención de mujeres y de sus hijas e hijos; así como, en la falta o deficiencia en la dotación de medicamentos.

De este modo, a partir de los hallazgos obtenidos en el presente Informe, la CNDH enfatiza la imperante necesidad de que las autoridades corresponsables en la protección de la niñez y adolescencia en nuestro país volteen a ver a la población adolescente en internamiento, como personas sujetas de derechos y no a partir de una visión paternalista, con autonomía progresiva, cuyas necesidades deben ser escuchadas y atendidas a partir de un enfoque de máxima protección de derechos humanos de la infancia y la adolescencia, que con independencia del contexto que derivó su estancia en dichos lugares, son seres humanos en desarrollo tanto físico como cognitivo, a quienes deben brindarse los escenarios, herramientas y mecanismos adecuados, idóneos y eficaces que admitan su pronta integración social, escolar y familiar libres de cualquier contexto de discriminación y violencia en cualquiera de sus formas.

Asimismo, hace un llamado, a los Organismos Protectores de Derechos Humanos del país, para que, a partir de sus facultades y competencias, ejerzan sus atribuciones a favor de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de la población adolescente y joven que vive en internamiento en las entidades federativas, en tanto que, las personas adolescentes coincidieron en indicar, *que desconocían la labor de dichos Organismos en su localidad,* por lo que es momento de asumir nuestro compromiso, de acercar nuestros servicios a ellas y ellos y poner a su alcance los mecanismos suficientes para hacerlos exigibles.

Por lo anterior, y a partir de lo expuesto, este Organismo, emite la presente postura institucional, que destaca las áreas de oportunidad que de manera transversal trastocan diversos derechos humanos de las personas adolescentes en internamiento que es indispensable e imperante observar a la luz de la máxima protección de los derechos humanos a partir de los resultados obtenidos en este Informe, proponiendo además, acciones que de manera urgente deben generar las autoridades a cargo de los Centros de Internamiento y corresponsables en la materia, mismas que no son limitativas sino enunciativas, de aquellas, que las autoridades deben analizar y realizar a partir de los datos emitidos en este Instrumento.

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA

PRESIDENTA

Ciudad de México, mayo de 2023

VIII. Directorio Centros de Internamiento

Estado	Núm. Centros	Nombre oficial del (los) Centro(s)
Aguascalientes	1	▪ Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente
Baja California	3	▪ Centro de Internamiento para Adolescentes Mexicali ▪ Centro de Internamiento para Adolescentes Tijuana ▪ Centro de Internamiento para Adolescentes Ensenada
Baja California Sur	1	▪ Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Campeche	1	▪ Centro de Internamiento para Adolescentes
Chiapas	2	▪ Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Zona Costa" ▪ Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes "Villacrisol"
Chihuahua	2	▪ Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 1 ▪ Centro de Reinserción Social Para Adolescentes Número 3
CDMX	4	▪ Centro Especializado de Internamiento Preventivo para Adolescentes ▪ Centro Especializado para Mujeres Adolescentes ▪ Centro Especializado para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" ▪ Centro Especializado para Adolescentes "San Fernando"
Coahuila	2	▪ Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Femenil Saltillo ▪ Centro de Internamiento Especializado en Adolescentes Varonil Saltillo
Colima	1	▪ Instituto Especializado en la Ejecución de Medidas para Adolescentes
Durango	1	▪ Centro Especializado de Reintegración y Tratamiento para Menores Infractores No. 01
Guanajuato	1	▪ Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Guerrero	1	▪ Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes
Hidalgo	1	▪ Centro de Internamiento para Adolescentes

Estado	Núm. Centros	Nombre oficial del (los) Centro(s)
Jalisco	2	▪ Centro de Observación, Clasificación y Diagnóstico del Estado de Jalisco. ▪ Centro de Atención Integral Juvenil del Estado de Jalisco.
Estado de México	1	▪ Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”
Michoacán	1	▪ Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes
Morelos	1	▪ Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes
Nayarit	1	▪ Centro de Internamiento para Personas Adolescentes.
Nuevo León	1	▪ Centro de Internamiento y de Adaptación de Adolescentes Infractores
Oaxaca	1	▪ Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes
Puebla	1	▪ Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes (CIEPA)
Querétaro	1	▪ Centro de Internamiento y Ejecución de Medidas para Adolescentes (CIEMA)
Quintana Roo	1	▪ Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes
San Luis Potosí	1	▪ Centro de Internamiento Juvenil.
Sinaloa	1	▪ Centro de Internamiento para Adolescentes (CIA)
Sonora	5	▪ Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo I" ▪ Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Hermosillo II Femenil" ▪ Centro Especializado de Internamiento para Adolescentes "Cócorit" ▪ Centro Especializado de Internamiento de Corta Estancia Para Adolescentes "Nogales ▪ Centro Especializado de Internamiento y Externamiento para Adolescentes "San Luis Rio Colorado"
Tabasco	1	▪ Dirección Administrativa Especializada en Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco.
Tamaulipas	1	▪ Centro Regional de Ejecución de Medidas para Adolescentes Güémez

Estado	Núm. Centros	Nombre oficial del (los) Centro(s)
Tlaxcala	1	▪ Centro de Internamiento de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes.
Veracruz	1	▪ Centro de Internamiento Especializado para Adolescentes
Yucatán	1	▪ Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Yucatán
Zacatecas	1	▪ Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil

IX. Glosario

Para el mejor entendimiento del presente Informe Especial, se desarrolla el siguiente glosario de términos frecuentemente utilizados, contemplados en la normatividad aplicable especializada:

Centros Especializados: Centros encargados de proporcionar atención multidisciplinaria y profesional a las personas adolescentes y jóvenes a través de programas y actividades.

Centros de Internamiento: Centros Especializados destinados para cumplir los fines de la ejecución de las medidas de internamiento preventivo y de internamiento determinadas por la autoridad jurisdiccional.

Defensa: La o el defensor público o la o el defensor particular especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.[143]

Enfoque interseccional de la niñez y la adolescencia: Criterio de interpretación que considera a las personas adolescentes y jóvenes como titulares de derechos, mismos que el Estado y la sociedad tienen la obligación de proteger y garantizar.

Informe Especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento: Informe Especial.

Ley Nacional: Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Medidas disciplinarias: Sanciones impuestas a las personas adolescentes por infringir la normatividad en el interior de los Centros de Internamiento.

Medida de internamiento preventivo o medida cautelar: Medidas de carácter preventivo dictadas por el Órgano Jurisdiccional, de carácter excepcional, que implican la privación de la libertad de las personas adolescentes sujetas a proceso.

[143] Artículo 3. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Medida de sanción en internamiento o medida de sanción privativa de libertad: Medidas de carácter socioeducativo, dictadas por resolución del Órgano Jurisdiccional que tienen como finalidad la reintegración social y familiar de las personas adolescentes, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y su sentido de la responsabilidad.

Personas adolescentes: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años.[144]

Personas jóvenes: Grupo de personas mayores de dieciocho años, quienes luego de haber cumplido su mayoría de edad, se encuentran sujetas al Sistema.

Personal Guía Técnico: Es el responsable de velar por la integridad física de la persona adolescente. Es el garante del orden, respeto y la disciplina al interior del centro especializado e integrante de las instituciones policiales. Tendrá además la función de acompañar a la persona adolescente en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades. [145]

Personal Especializado: Personal técnico u operativo en el interior de los Centros Especializados con conocimientos específicos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Plan Individualizado de Actividades: Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades (…) en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional. [146]

Plan Individualizado de Ejecución: El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución.[147]

[144] Ídem
[145] Ídem
[146] Ídem
[147] Ídem